



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SOCIEDAD DERECHO Y PENA DE MUERTE

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
AMANDO SALGADO MELQUIADES

MEXICO, D.F.



1985.

**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SOCIEDAD, DERECHO Y PENA DE MUERTE

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
TECNICAS DE CONTROL SOCIAL	1
1. SOCIEDAD	1
2. TÉCNICAS DE CONTROL SOCIAL	17
2.1. SU SIGNIFICADO	17
2.2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTROL SOCIAL	19
2.3. PODER, AUTORIDAD Y LEGÍTIMIDAD	30
CAPITULO II	
EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL	34
2.1. CORRIENTES TEÓRICAS DE LO JURÍDICO	38
2.2. EL DERECHO Y SU CONCEPTO	45
2.3. DERECHO Y FUERZA	55
2.4. DERECHO Y AUTORIDAD	58

	PAG.
CAPITULO III	
LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA DE LA SOCIEDAD	70
3.1. LA PENA CAPITAL Y SU SIGNIFICADO	78
3.2. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA CAPITAL	87
3.3. APUNTAMIENTOS DE SISTEMAS VIGENTES DE EJECUCIÓN	104
LA HORCA	104
LA DECAPITACIÓN	107
EL GARROTE	112
EL FUSILAMIENTO	114
LA SILLA ELÉCTRICA	117
LA CÁMARA DE GAS	121
 CAPITULO IV	
LA PENA DE MUERTE EN EL ORDEN JURIDICO MEXICANO	125
4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	130
EPOCA AZTECA	130
EPOCA COLONIAL	134
EPOCA INDEPENDIENTE	142
4.2. ASPECTO REGLAMENTARIO Y CASOS DE APLICABILIDAD DE LA PENA DE MUERTE	165

4.3. ULTIMAS ESTIMACIONES Y CONSIDERACIONES
SOBRE LA PENA DE MUERTE

PAG.

174

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA GENERAL

INTRODUCCION

LA CONFIGURACIÓN DE GRUPOS HUMANOS SE MANIFIESTA POR NATURALEZA, EN VIRTUD DE QUE EL HOMBRE AL IGUAL QUE OTROS ANIMALES VIVE EN COMUNIDAD; SIN EMBARGO, DENTRO DE ESA COMUNIDAD SE PRODUCE UNA INTERACCIÓN DE CONDUCTAS, DENTRO DE LAS CUALES TAMBIÉN GENERAN FENÓMENOS DE TIPO SOCIAL LÓGICAMENTE, - YA QUE EL HOMBRE AL EXTERIORIZAR SU CONDUCTA AFECTA O BENEFICIA SEGÚN EL CASO LA ESFERA INTEGRAL DE LIBERTAD DE SUS SEMEJANTES. ÉSTA RED DE RELACIONES SOCIALES HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DE MUCHOS TRATADISTAS DE LAS CIENCIAS SOCIALES, PUESTO QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA SOCIEDAD, Y PORQUE PRETENDEN DAR UNA EXPLICACIÓN SATISFACTORIA DE LA RAZÓN DE SER DE LAS RELACIONES SOCIALES, PARA ELLO, SE AUXILIAN DE LAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO YA ESTABLECIDAS POR EL HOMBRE A TRAVÉS DEL TIEMPO.

ÉN ESTE SENTIDO LOS FENÓMENOS SOCIALES QUE SE PRODUCEN EN LA INTERRELACIÓN HUMANA A TRAVÉS DEL TIEMPO HAN SIDO INNUMERABLES Y DIVERSIFICADOS; SIN EMBARGO, POR ESTA OCASIÓN Y COMO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD GENERADORA DE ESTOS FENÓMENOS, -

SOLAMENTE HARÉ ALUSIÓN A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, PORQUE LA MUERTE, ES BIEN SABIDO, DEVIENE A TODO SER ORGÁNICO, PERO - ESTO NO ES MOTIVO DE PREOCUPACIÓN, SINO AQUELLA QUE ES DICTADA POR OTRO SEMEJANTE, INCLUSO ESTAMPÁNDOLA EN ORDENAMIENTOS NORMATIVOS DE VALIDÉZ GENERAL, PARA QUE DE ESTA FORMA - SE ENCUBRAN ESTAS ACCIONES.

ADMITO NO SER EL PRIMERO, NI EL ÚLTIMO EN ABORDAR TAN DELICADO FENÓMENO, POR EL CONTRARIO SOY UN SUJETO QUE SE INTERESA POR ESTE TEMA Y, MOTIVADO PORQUE EN LA ACTUALIDAD LA PENA DE MUERTE HA CAUSADO ESPECTACIÓN, REPUGNANCIA Y POR ENDE PREOCUPACIÓN, EN VIRTUD DE VENTILARSE COMO UNA SANCIÓN PUNITIVA EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LA MAYORÍA DE LAS SOCIEDADES POR NO DECIR TODAS, PRETEXTANDO COMO BASE EL PRINCIPIO DE UNIDAD SOCIAL, ES DECIR, CON UNA FUNCIÓN ÚNICA DE CONFORMAR LAS CONDUCTAS DENTRO DEL CONTEXTO SOCIAL.

PARA ELLO ME AUXILIARÉ DE LAS CIENCIAS SOCIALES NECESARIAS, TITULANDO EL TRABAJO "SOCIEDAD, DERECHO Y PENA DE MUERTE", PORQUE BAJO ESTAS PREMISAS TRATARÉ DE REUNIR LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA LA EXPLICACIÓN DESEADA. EN TALES CIRCUNSTANCIAS PRIMERAMENTE SE CONCEBIRÁ LO QUE ES LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE QUE EL SER HUMANO ES EL MÓVIL DE SU CONFIGURACIÓN; POR ELLO LA SOCIEDAD NO ES MÁS QUE EL CONJUNTO DE INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN UN LUGAR DE -

TERMINADO, EN EL CUAL SE ESTABLECEN RELACIONES E INTERRELACIONES HUMANAS, DE LAS QUE SE GENERAN UN SINNÚMERO DE CREENCIAS, VALORES, HÁBITOS, EN OTROS TÉRMINOS, SE CONCEPTÚA UNA CULTURA; Y SE ORGANIZAN CON LA FINALIDAD DE SATISFACER RECÍPROCAMENTE SUS NECESIDADES BÁSICAS.

ENTONCES, LAS RELACIONES LAS PRODUCEN LOS INDIVIDUOS PORQUE CONVIVEN JUNTOS, SE ESTABLECE UNA INTERACCIÓN EN LA CUAL SE IDENTIFICAN A TRAVÉS DE SUS CONDUCTAS Y CONOCIMIENTOS OBJETIVOS, AHORA BIEN EN OCASIONES EL SOLO HECHO DE EXTERNAR -- UNA CONDUCTA AFECTA O PUEDE AFECTAR LA ESFERA DE LIBERTAD DE UN SEMEJANTE; POR TAL MOTIVO Y HACIENDO USO DE RACIOCINIO E INTELIGENCIA DE QUE GOZA EL HOMBRE, ESTABLECE MECANISMOS ASOCIATIVOS PARA GARANTIZAR UNA ORGANIZACIÓN Y POR CONSECUENCIA LOGRAR LA SOBREVIVENCIA DE SU ESPECIE.

PARA LOGRAR LA ORGANIZACIÓN DESEADA, EL HOMBRE ERIGE INSTITUCIONES SOCIALES E INSTRUMENTA TÉCNICAS DE CONTROL SOCIAL PARA UNIFORMIZAR LA COLECTIVIDAD DE CONDUCTAS, ADEMÁS DENTRO DEL CONTROL SOCIAL SE PERMITEN TOLERANCIAS A LAS DESVIACIONES SOCIALES, YA QUE LO PRINCIPAL ES MANTENER UN EQUILIBRIO, ES DECIR, UN ÓRDEN SOCIAL.

PARA LOGRAR ESTE OBJETIVO, LA SOCIEDAD SE ORGANIZA POLÍTICAMENTE CREANDO SUS AUTORIDADES O REPRESENTANTES, PARA QUE

ESTOS SEAN LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR LOS COMPORTAMIENTOS A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES TÉCNICAS DE CONTROL SOCIAL.

BAJO ESTAS CONSIDERACIONES, EL HOMBRE SE SOMETE CONSCIENTE O INCONSCIENTEMENTE A UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN, EN LA CUAL LOS QUE OSTENTAN LA DIRECCIÓN DE MANDO SOCIAL HACEN USO DEL DERECHO COMO UN INSTRUMENTO DE CONTROL MÁS EFECTIVO, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO SER HUMANO LE HA ASIGNADO -- FUERZA DE REPRESENTACIÓN, ES DECIR, POSEE EL DON DE COERCITIVIDAD PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN; OLVIDANDO A TODAS LUCES QUE EL DERECHO ES REGULADOR DE CONDUCTAS Y REIVINDICADOR DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN DESVIADO SU COMPORTAMIENTO, ADEMÁS EL DERECHO ES PRESCRIPTIVO DE CONDUCTAS, Y SANCIONADOR DE LAS MISMAS PARA UNIFORMIZAR LA COLECTIVIDAD CONDUCTUAL.

SIN EMBARGO EL DERECHO HA SERVIDO COMO INSTRUMENTO DE CONTROL, QUE INCLUSO SE HA UTILIZADO PARA ENCUBRIR ACCIONES LESIVAS DEL BIEN JURÍDICO ESTO ES, PARA PRIVAR DE LA VIDA A LOS QUE SE EXCEDEN EN SU ACTUAR.

POR ESO HABLARÉ DEL DERECHO Y SU NATURALEZA, DEL DERECHO Y SU FUERZA DEL DERECHO Y LAS PERSONAS QUE LE DAN PROYECCIÓN Y APLICABILIDAD, ESTO ES, LA REPRESENTACIÓN SOCIAL (AUTORIDAD).

EN SEGUIDA, ABORDARÉ LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA DE LA SOCIEDAD COMO PRODUCTO DE UNA SANCIÓN PUNITIVA QUE SE HA -- CONTEMPLADO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL DERECHO Y DE LA SOCIEDAD, ES DECIR, COMO SE HA CONCEBIDO ESTA SANCIÓN EN EL -- TRANSCURSO DEL TIEMPO EN EL ÓRDEN JURÍDICO Y EN LOS DIFERENTES LUGARES DE LA FAZ DE LA TIERRA. PORQUE LA MUERTE POR -- SÍ SOLA ES PERMITIDA EN VIRTUD DE QUE TENEMOS CONCIENCIA DE QUE TODO SER AL NACER TIENE NECESARIAMENTE QUE MORIR, SOLO QUE ¿POR QUÉ ESTA DEBE CONTEMPLARSE JURÍDICAMENTE? ¿CON -- QUÉ DERECHO EL HOMBRE INSTRUMENTA MECANISMOS PARA HACERLO -- MORIR MOMENTO A MOMENTO, EN OTRAS PALABRAS, POR QUÉ HACER MORIR AL CONDENADO CON TORTURAS, POR QUÉ MATARLO A PAUSAS? POR ELLO TAMBIÉN MENCIONARÉ ALGUNAS DE LAS DIFERENTES TORTURAS Y FORMA DE EJECUTARSE DE LA MISMA PENA DE MUERTE, -- PORQUE MATARLO O ELIMINARLO NO ES SUFICIENTE, SINO QUE ADE MÁS SE UTILIZAN FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PRIVARLE DE -- LA VIDA; CÍNICAMENTE E IRÓNICAMENTE HACERLE SENTIR LA FUERZA DE LA LEY.

POR ÚLTIMO, CONTEMPLARÉ LA PENA DE MUERTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE NUESTRO PUEBLO, EN VIRTUD DE QUE EL FENÓMENO HA MOTIVADO UNA SERIE DE FOROS Y DEBATES A NIVEL INTERNACIONAL, ASÍ COMO LOS CELEBRADOS EN EL ÁMBITO NACIONAL Y, CONSIDERANDO ESTA PREOCUPACIÓN, PRIMERAMENTE ES NECESARIO

SITUARLA EN UN TIEMPO ESPECÍFICO, ESTO ES, A PARTIR DE LA ORGANIZACIÓN AZTECA. YA QUE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA HA SIDO REGLAMENTADA EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS SENCILLAMENTE CON LA FINALIDAD INTIMIDATORIA DE EJEMPLARIDAD Y DE DEFENSA SOCIAL CON RAZGOS MUY PARTICULARES EN CADA ÉPOCA DE LA HISTORIA MEXICANA; POR TAL MOTIVO NO HA TENIDO LA MISMA INTENSIDAD Y EFECTIVIDAD EN SU APLICACIÓN, DEBIDO SIN DUDA ALGUNA, A QUE LA SOCIEDAD NO ES ESTÁTICA. QUIERE DECIR ESTO, QUE LA COMUNIDAD EVOLUCIONA POR ENDE LAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN Y MAS QUE NADA LAS RELACIONES DE ORDEN Y AUTORIDAD TAMBIÉN SE REESTRUCTURAN, MODIFICANDO CON ELLO LOS MECANISMOS Y TÉCNICAS DE CONTROL, SEGURAMENTE COMO RESULTADO DE LA SENSIBILIDAD HACIA LOS VALORES HUMANOS. DE TAL MANERA QUE ESTE FENÓMENO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA SE REFLEJA EN LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, POR ELLO PUES, HARÉ UN ESBOZO DESDE LA ÉPOCA AZTECA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS PASARÉ A LA ÉPOCA COLONIAL Y FINALMENTE AL MÉXICO INDEPENDIENTE ANALIZANDO SUS CONSTITUCIONES RECONOCIDAS DE MANERA GENERAL QUE SON: LA DE 1824, LA DE 1857 Y LA VIGENTE DE 1917; SIN OMITIR ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES DECRETOS CON CONTENIDO LESIVO A LA VIDA, ES DECIR, LA PENA CAPITAL, ASÍ COMO ALGUNAS REGLAMENTACIONES LOCALES, MENCIONANDO DESDE LUEGO LAS ÚLTIMAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE HAN DEROGADO DICHA PENA EN SUS RESPECTIVOS CÓDIGOS PENALES Y COMO ÚLTIMO

ASPECTO DENTRO DE ESTE OCURSO LA PRESCRIPCIÓN EN EL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE QUE AÚN -- LA SIGUE CONTEMPLANDO.

CAPITULO I

TECNICAS DE CONTROL SOCIAL

1. SOCIEDAD.

SABEMOS DE ANTEMANO, QUE EL SER HUMANO GOZA DE UNA EXISTENCIA, OCUPA UN ESPACIO EN ESTE PLANETA. PERO AÚN MÁS, CUANDO EL SER HUMANO CONVIVE CON SUS SEMEJANTES, SE GENERAN RELACIONES ENTRE ELLOS, RELACIONES SOCIALES DE DIFERENTES TIPOS: POLÍTICOS, ECONÓMICOS, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ETC. LO QUE INTERESA POR ESTA OCASIÓN ES, LA FORMA EN CÓMO SE PRESENTAN LAS RELACIONES HUMANAS, CUAL ES EL ASPECTO CENTRAL, QUE EQUILIBRA ESAS RELACIONES; CUALQUIERA QUE SEA LA MUESTRA REPRESENTATIVA QUE LOGREMOS ESTUDIAR DE TODA LA HUMANIDAD, ENCONTRAREMOS QUE DIFIEREN UNAS DE OTRAS, EN VIRTUD DE QUE TODOS SOMOS DIFERENTES, EN LA FORMA DE PENSAR, DE EXPRESARNOS Y DE COMPORTARNOS, COMUNMENTE SE DICE "CADA CABEZA ES UN MUNDO", PERO QUE DE ALGUNA FORMA EL HOMBRE, A TRAVÉS DE LA HISTORIA, EN LA HETEROGENEIDAD DE SUS RELACIONES, HA MANTENIDO CIERTA HOMO-

GENEIDAD Y SOLAMENTE ESTE HA LOGRADO SOBREVIVIR, YA QUE -
NECESITA DE CIERTAS RELACIONES. SEGURAMENTE PORQUE EL -
SER HUMANO GOZA DE RACIOCINIO E INTELIGENCIA; DE TAL FOR -
MA QUE SU CONVIVENCIA SE MANIFIESTA DE MANERA RACIONAL, -
ESTO ES, EL HOMBRE CONSIDERA QUE DEBE VIVIR ORGANIZADO -
CON SUS SEMEJANTES PARA GARANTIZAR SU REGENERACIÓN Y PER -
PETUIDAD POR LO QUE SE SOMETE A UN ACONDICIONAMIENTO QUE
ÉL MISMO CREA.

LA ORGANIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD HUMANA,
VARÍA SEGÚN LA ÉPOCA Y EL LUGAR DE QUE SE TRATE; CALIFI -
CÁNDOLAS INCLUSO EN SOCIEDADES TOTALITARIAS, MILITARISTAS,
DEMOCRÁTICAS, COMUNISTAS, ETC. LO QUE SI ES BIEN CIERTO,
EN EL SENTIDO DE QUE EL HOMBRE SACRIFICA SU LIBERTAD POR
UN PRINCIPIO DE UNIDAD CON SUS SEMEJANTES, ES DECIR EL IN -
DIVIDUO CREA UN COMPROMISO EN EL CUAL TIENE QUE CUMPLIR -
CON DETERMINADAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES SOCIA -
LES, OCASIÓN OPORTUNA PARA CITAR A JEAN JACOB ROUSSEAU EN
SU OBRA DEL "CONTRATO SOCIAL" DICE: "CADA UNO DE NOSOTROS
PONE EN COMÚN SU PERSONA Y TODO SU PODER BAJO LA DIREC --
CIÓN SUPREMA DE LA VOLUNTAD GENERAL, Y NOSOTROS RECIBIMOS
CADA MIEMBRO COMO PARTE INDIVISIBLE DEL TODO". (1)

EL PRINCIPIO DE UNIDAD, MUCHAS VECES ROMPE CON LOS VALO -

RES HUMANOS, PORQUE PARA MANTENER EL EQUILIBRIO SOCIAL ES TATUYE DENTRO DE LAS RELACIONES, ACONDICIONAMIENTO QUE LLEVAN IMPLÍCITO MEDIDAS SEVERAS COMO SON PENAS O CASTIGOS PARA TODOS AQUELLOS QUE NO LAS CUMPLEN O DEJAN DE CUMPLIR, O SEA QUE ENTONCES, NO SE HA CUMPLIDO, CON EL CONVENIO HACIA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL. EL CONTRATO SOCIAL DEL QUE SE HABLA, NO SE PUEDE CONTEMPLAR EN OTRO LUGAR, MAS QUE EN UN ORDEN DE CARÁCTER JURÍDICO, EN EL CUAL SE LLEGA A ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL HOMBRE, ES DECIR, EN TODA SOCIEDAD HUMANA, SE HA IMPUESTO LA PENA DE MUERTE. FENÓMENO POR DEMÁS INTERESANTE, QUE SE CONTEMPLA EN LA CONVIVENCIA HUMANA EN NUESTRO TIEMPO, SIN DEJAR DE ADMITIR QUE ÉSTA -LA PENA CAPITAL- HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO, DESDE GENERACIONES ANTERIORES; DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INDIVIDUO HA HECHO USO DE RAZÓN, HA CONCEBIDO LA VIDA COMO EL VALOR MÁXIMO, YA QUE TODOS LOS DEMÁS VALORES GIRAN EN TORNO A ELLA, ES DECIR, SINO EXISTE EL HOMBRE, NO EXISTEN LOS VALORES, PUESTO QUE NO SON INDEPENDIENTES Y AISLADOS DE ÉL.

ENTONCES PUES, SE HA PUGNADO PORQUE EN TODO SISTEMA DE DE RECHO SEA ABOLIDA, TAN ATROZ Y REPUGNANTE CASTIGO, EN VIR TUD DEL PLANTEAMIENTO QUE SE HACE SOBRE, SI EL HOMBRE QUE HACE JUSTICIA, TIENE EFECTIVAMENTE LA FACULTAD OMNIPOTEN-

TE, DE QUITAR LA VIDA A UNA PERSONA QUE HA DELINQUIDO - -
(INCLUSO DEL INDIVIDUO QUE HA PRIVADO DE LA VIDA A UNA -
PERSONA O MÁS), TAL PARECIERA QUE EN VEZ DE HACER JUSTI -
CIA, ES LLEVAR A CABO UNA VENGANZA, SOLO QUE ESTA MUERTE
ESTARÍA RESPALDADA POR UN SISTEMA DE DERECHO, ENTONCES, -
QUIEN O QUIENES SE COLOQUEN EN ESTA PREMISA NO ESTARÁN CO
METIENDO EL MISMO DELITO?

EN TAL VIRTUD, TODA RELACIÓN HUMANA, NECESITA UNA EXPLICA
CIÓN PARA SU COMPRENSIÓN; POR ESO, "EL ESTUDIO DE LA SO -
CIEDAD ES IMPORTANTE PARA NOSOTROS, PORQUE ES ESENCIAL -
QUE COMPRENDAMOS COMO EL HECHO DE QUE EL HOMBRE VIVE EN -
AGREGADOS AFECTA SU CONDUCTA. DEBEMOS TOMAR EN CUENTA NO
SOLO LAS INSTITUCIONES SOCIALES QUE EL HOMBRE HA CREADO -
PARA HACER POSIBLE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES HU
MANAS, SINO TAMBIÉN LOS IMPULSOS QUE LE LLEVAN A ESTABLE-
CER TALES AGREGADOS Y LA MANERA COMO LOS INDIVIDUOS RESUL
TAN INTEGRADOS EN LA SOCIEDAD EN LA QUE HA NACIDO", (2)

EN EL TRABAJO QUE SE EXPONE, SE PRETENDE DAR EXPLICACIÓN
POR EL MOMENTO A UNA DE LAS FORMAS QUE EL HOMBRE HA UTILI
ZADO PARA PODER GARANTIZAR SU SUBSISTENCIA, SIENDO ESTA -
EL CONTROL SOCIAL Y LAS DIFERENTES TÉCNICAS QUE HA APLICA
DO PARA LOGRARLA. EL OBJETIVO NO ES SENCILLO, POR LO QUE

SE REQUIERE INICIAR POR DONDE SE DEBE, ESTO ES, PRIMERA -
 MENTE DAREMOS RESPUESTA A UNA INTERROGANTE ¿QUÉ ES LA SO-
 CIEDAD?

EXISTEN INFINIDAD DE APORTACIONES SOCIOLOGICAS, QUE EXPLI-
 CAN Y PRETENDEN DAR RESPUESTA A DICHAS INTERROGANES, AL-
 GUNAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRUCTURAL FUNCIONALISTA,
 OTRAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MATERIALISMO HISTÓRICO,
 DENTRO DE LA PRIMERA PODEMOS CITAR A F.F. NODARSE DICE -
 QUE SOCIEDAD ES "UNA CLASE DE AGRUPACIÓN HUMANA, PERMANEN-
 TE, QUE TIENE UNA CULTURA DEFINIDA Y UN SENTIMIENTO Y UNA
 CONCIENCIA MÁS O MENOS VIVOS DE LOS VÍNCULOS QUE UNEN A -
 SUS MIEMBROS EN LA COPARTICIPACIÓN DE INTERESES, ACTITU-
DES, CRITERIOS DE VALOR, ETC." (3)

EL MISMO AUTOR CITA POSTERIORMENTE A HANKINS QUIEN DEFINE
 A LA SOCIEDAD COMO "CUALQUIER GRUPO HUMANO RELATIVAMENTE
 PERMANENTE, CAPAZ DE SUBSISTIR EN UN MEDIO FÍSICO DADO Y
 CON CIERTO GRADO DE ORGANIZACIÓN QUE ASEGURA SU PERPETUA-
 CIÓN BIOLÓGICA Y EL MANTENIMIENTO DE UNA CULTURA, Y QUE -
 POSEE, ADEMÁS, UNA DETERMINADA CONCIENCIA DE SU UNIDAD ES-
 PÍRITUAL E HISTÓRICA".

EN ESTAS DOS PRIMERAS DEFINICIONES SE HACE REFERENCIA A -
 LA PERMANENCIA DE LA UNIDAD HUMANA. SE ORGANIZAN PARA GA

RANTIZAR SU SUBSISTENCIA; DE TAL MANERA QUE OBTIENEN UN -
CONOCIMIENTO DE SU PASADO, PRESENTE Y PREPARAN EL FUTURO.

ELY CHINYOY, DEFINE A LA SOCIEDAD COMO "EL CONJUNTO DE IN-
DIVIDUOS EN SUS RELACIONES MUTUAS Y COMO MIEMBROS DE GRU-
POS". SIGUE DICIENDO EN OTRA DEFINICIÓN QUE LA SOCIEDAD
ES "AQUEL GRUPO DENTRO DEL CUAL EL HOMBRE PUEDE VIVIR UNA
VIDA COMÚN TOTAL MÁS BIEN QUE UNA ORGANIZACIÓN LIMITADA A
ALGÚN PROPÓSITO, O PROPÓSITOS ESPECÍFICOS". (4)

BAJO ESTOS DOS NIVELES CHINOY SE REFIERE A QUE LA SOCIEDAD
NO ES MÁS QUE UN CONJUNTO DE AGRUPACIONES HUMANAS; SON IN-
DIVIDUOS RELACIONADOS ENTRE SÍ, ASÍ COMO GRUPOS INTERCONE-
XOS Y EN PARTE TRASLAPADOS. ENTONCES, PUES, DENTRO DE ES-
TAS AGRUPACIONES EXISTEN "TODA CLASE DE GRADO DE RELACIÓN
QUE ENTRAN LOS HOMBRES, SEAN ELLOS ORGANIZADOS O DESORGANI-
ZADOS, DIRECTOS O INDIRECTOS, CONCIENTE O INCONCIENTES, DE
COLABORACIÓN O ANTAGONISMO". PERO AÚN MÁS, REFIRIÉNDOSE
AL COMPORTAMIENTO QUE GUARDAN LOS INDIVIDUOS DENTRO DE TO-
DO GRUPO HUMANO DICE QUE: "LOS PATRONES DE INTERACCIÓN Y -
DE RELACIÓN SOCIAL SE DEFINEN POR LAS NORMAS QUE RIGEN LA
CONDUCTA Y SON AFECTADOS POR LOS VALORES Y CREENCIAS QUE -
COMPARTEN LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD". (5)

AHORA VEAMOS, COMO CONCIBE EL ANTROPÓLOGO A LA SOCIEDAD, -

RALPH LINTON, CITADO POR CHINOY DICE: QUE LA "SOCIEDAD ES TODO GRUPO DE GENTES QUE HA UNIDO Y TRABAJADO JUNTOS EL TIEMPO SUFICIENTE PARA ORGANIZARSE Y CONSIDERARSE COMO UNA UNIDAD SOCIAL CON LÍMITES BIEN DEFINIDOS". (6) PARECE QUE ESTOS DOS AUTORES FINCAN LA IMPORTANCIA, EN LA UNIDAD DEL CONJUNTO DE INDIVIDUOS Y QUE ADEMÁS SE DEBE A SUS CONDICIONES MATERIALES, PERO PASEMOS A VER A PARSONS.- DICE QUE "UNA SOCIEDAD ES UN TIPO DE SISTEMA SOCIAL, EN CUALQUIER UNIVERSO DE SISTEMAS SOCIALES, QUE ALCANZA EL NIVEL MÁS ELEVADO DE AUTOSUFICIENCIA COMO SISTEMA EN RELACIÓN A SUS AMBIENTES". (7) O SEA QUE LA SOCIEDAD ES UN CONJUNTO DE SISTEMAS SOCIALES.

BAJO ESTAS DEFINICIONES, ES DE COMENTARSE, QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTEGRADA POR GRUPOS HUMANOS, SEAN ESTOS GRUPOS SOCIALES: PRIMARIOS O SECUNDARIOS, Y POR LOS PATRONES DE CONDUCTA QUE EMITEN O CREAN, Y A LOS QUE SE SOMETEN PARA LOGRAR UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL, LOS INDIVIDUOS CREAN LAS INSTITUCIONES SOCIALES.

EN EL SENO DEL CONGLOMERADO HUMANO SE PRODUCE LA RELACIÓN ENTRE LOS MISMOS, RELACIÓN SOCIAL, QUE SE GENERA POR LA CONVIVENCIA QUE TODOS Y CADA UNO PRACTICA Y SE BASA EN EL HECHO DE QUE LA CONDUCTA DEL HOMBRE ESTA ORIENTADA EN NU-

MEROSAS FORMAS HACIA OTRAS PERSONAS.

NO SOLO VIVEN JUNTOS LOS HOMBRES Y COMPARTEN OPINIONES, VALORES, CREENCIAS Y HÁBITOS COMUNES, SINO QUE TAMBIÉN ENTRAN CONSTANTEMENTE EN INTERACCIÓN, RESPONDIENDO UNO FRENTE AL OTRO Y AJUSTANDO SU CONDUCTA EN RELACIÓN A LA CONDUCTA Y A LAS EXPECTATIVAS DE LOS OTROS.

ENTONCES PUES, UNA RELACIÓN SOCIAL EXISTE CUANDO INDIVIDUOS O GRUPOS POSEEN EXPECTATIVAS RECÍPROCAS CONCERNIENTES A LA CONDUCTA DE LOS OTROS, DE MODO QUE TIENDE A ACTUAR EN FORMA RELATIVAMENTE REGULADOS. O SEA QUE LA RELACIÓN SOCIAL ES UNA NORMA DE INTERACCIÓN HUMANA.

SOBRE ESTE ASPECTO PARSONS; DICE QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTEGRADA POR ACTORES, QUE ACTÚAN IMPULSADOS POR MOTIVOS O VALORES (ORIENTACIÓN HACIA UNA SITUACIÓN) Y TEJEN UNA RELACIÓN DE RELACIONES INTERACTIVAS LLAMADO SISTEMA.

A MANERA DE REFERENCIA TEÓRICA SIMPLEMENTE, SIN ENTRAR AL ANÁLISIS DE LA TEORÍA GENERAL DE LA ACCIÓN DE PARSONS, -- PORQUE NO ES EL MÓVIL FUNDAMENTAL QUE NOS OCUPA, SEÑALARÉ QUE EXISTEN TRES SISTEMAS QUE ÉL MANEJA: EL SISTEMA CULTURA, EL SISTEMA DE LA PERSONALIDAD Y EL SISTEMA SOCIAL.

EN OTRO DE LOS CONSIDERANDOS ACERCA DE LO QUE ES LA SO --

CIEDAD, COMO HA APARECIDO, QUE DETERMINA SU DESARROLLO Y CUALES SON LAS LEYES DE ESE DESARROLLO, ENCONTRAMOS QUE -

"... EL MATERIALISMO HISTÓRICO DIÓ POR PRIMERA VEZ UNA -

RESPUESTA GLOBAL Y OBJETIVA A ESTAS CUESTIONES, REALIZAN-

DO CON ELLO A UNA REVOLUCIÓN EN LOS PUNTOS DE VISTA ACER-

CA DE LA SOCIEDAD Y DE SU HISTORIA, -SEÑALANDO- QUE LA EX-

PLICACIÓN DE LOS FENÓMENOS SOCIALES ESTÁ EN LA SOCIEDAD -

MISMA, Y NO FUERA DE ELLA..." (8)

POR CONSIGUIENTE Y ATENDIENDO A LA ASEVERACIÓN ANTERIOR,

"... TODOS LOS FENÓMENOS DE ESTE MUNDO REAL, EN EL QUE VI-

VIMOS COMO SERES HUMANOS Y ACTIVOS, O COMO SERES QUE A LA

VEZ PIENSAN Y ACTUAN, SE DIVIDE EN PRIMER LUGAR EN DOS -

GRANDES GRUPOS PRINCIPALES: POR UN LADO NOSOTROS Y TODO -

LO EXISTENTE PERTENECEMOS A UN MUNDO QUE PODEMOS CONSIDE-

RAR COMO "NATURALEZA" ES DECIR, COMO UN MUNDO NO HUMANO,

TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE NUESTRO PENSAMIENTO, NUESTRA

VOLUNTAD Y NUESTRA ACCIÓN. POR OTRO LADO, EN CUANTO SE -

RES PENSANTES, DE VOLUNTAD Y NUESTRA ACCIÓN, VIVIMOS EN -

UN MUNDO EN EL QUE INFLUIMOS PRÁCTICAMENTE Y CUYA INFLUEN-

CIA PRÁCTICA SUFRIMOS A LA CUAL PODEMOS CONSIDERAR, - - -

"... ESENCIALMENTE COMO PRODUCTO NUESTRO Y DEL CUAL NOSO-

TROS SOMOS SU PRODUCTO. ESTOS DOS MUNDOS, EL MUNDO NATU-

RAL Y EL MUNDO HISTÓRICO, SOCIAL, PRÁCTICO, POR OTRA, NO

SON SIN EMBARGO, DOS MUNDOS SEPARADOS, SINO UNO SOLO: SU UNIDAD PROVIENE DE QUE ÁMBOS SE HAYAN INTEGRADOS EN EL PROCESO VITAL PASIVO ACTIVO DE LOS SERES HUMANOS QUE CON SU COOPERACIÓN DE DIVISIÓN DEL TRABAJO EN LA ACCIÓN Y EL PENSAMIENTO, REPRODUCEN Y DESARROLLAN SU REALIDAD EN SU CONJUNTO.

PERO EL LAZO DE UNIÓN ENTRE ESTOS DOS MUNDOS -ESTÁ- EN LA PRODUCCIÓN MATERIAL..." (9)

ES POR ELLO, QUE INTERESA EXPLICAR ESTE FENÓMENO, EN OCA- SIONES, DIFÍCIL DE COMPRENDER EL COMPORTAMIENTO DE LOS IN- DIVIDUOS EN NUESTRA SOCIEDAD, PORQUE "... EL HOMBRE ES UN SER QUE PRODUCE BIENES MATERIALES PARA PODER SUBSISTIR Y EN ESTE PROCESO ENTRA EN CONTACTO CON OTROS HOMBRES, SE - RELACIONA SOCIALMENTE CON ELLOS; LA PRODUCCIÓN MATERIAL - ES LA BASE SOBRE LA QUE SE ERIGE EL MODO DE VIVIR DE LOS HOMBRES LO QUE DETERMINA TODA LA VIDA DE LA SOCIEDAD..." (10)

DICHO EN OTROS TÉRMINOS: DE ACUERDO A LA FORMA DE SER Y DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS INDIVIDUOS ES COMO SE GENERAN LAS CONDICIONES MATERIALES DE PRODUCCIÓN, POR CONSIGUIEN- TE, LA MANERA EN QUE DETERMINADOS INDIVIDUOS PRODUZCAN -

ESOS BIENES MATERIALES, SERÁ COMO ESTEN INTEGRADOS EN UNA SITUACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL DETERMINADA,

CONSIDERO NECESARIO EXPLICAR A GRANDES RASGOS, COMO EL HOMBRE ENTRA EN CONTACTO CON SUS SEMEJANTES, POR ENDE, EN RELACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE TRABAJO EN LA PRODUCCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES.

CON EL PROGRESO DE LA PRODUCCIÓN, LA INTERDEPENDENCIA DE LOS HOMBRES CRECE, POR CONSIGUIENTE, CRECE INCONMENSURABLEMENTE EL SIGNIFICADO DE LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA DE LOS HOMBRES EN EL FOMENTO DE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS DE LA SOCIEDAD. "MARX DESCUBRIÓ DOS ASPECTOS DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL -A SABER- LAS FUERZAS PRODUCTIVAS Y LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN". (11)

EN EL PROCESO DE TRABAJO ENCONTRAMOS QUE EXISTEN ELEMENTOS TALES COMO: TRABAJO DEL HOMBRE, OBJETO DE TRABAJO, MEDIOS DE TRABAJO; LOS DOS ÚLTIMOS INTEGRAN LO QUE SE DENOMINA MEDIOS DE PRODUCCIÓN. ENTONCES, PUES, LAS FUERZAS PRODUCTIVAS APARECEN DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS HOMBRES QUE PO -- SEEN DETERMINADA EXPERIENCIA DE PRODUCCIÓN Y HÁBITOS DE TRABAJO LAS PONEN EN ACCIÓN ESTOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN -- " ... LAS FUERZAS PRODUCTIVAS VIENEN A SER EL ASPECTO RECTOR DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL. (EL NIVEL DE DESARROLLO DE --

LAS FUERZAS PRODUCTIVAS SE DISTINGUEN POR EL GRADO DE DIVI
SIÓN SOCIAL DEL TRABAJO, EN PRIMER TÉRMINO, LA TÉCNICA, CO
MO ASIMISMO POR EL GRADO DE DESARROLLO DE LOS HÁBITOS Y -
LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS DE LOS HOMBRES)... LAS FUER
ZAS PRODUCTIVAS EXISTEN ÚNICAMENTE COMO FUERZAS PRODUCTI -
VAS SOCIALES... AL ENTRAR EN ACTIVA INTERACCIÓN CON LA NA
TURALEZA, LOS HOMBRES CONTRAEN, A LA VEZ RELACIONES SOCIA
LES ENTRE SÍ, MEDIANTE LOS QUE SOLO ES POSIBLE DICHA INTE
RACCIÓN. LAS RELACIONES QUE LOS HOMBRES CONTRAEN INDEPEN
DIENTEMENTE DE LA VOLUNTAD Y LA CONCIENCIA EN EL PROCESO -
DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES MATERIALES SE DENOMINAN RELACIO
NES SOCIALES DE PRODUCCIÓN O RELACIONES ECONÓMICAS... TODO
EL SISTEMA DE RELACIONES DE PRODUCCIÓN... TIENE POR BASE
LAS RELACIONES DE PROPIEDAD SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN
DEPENDEN EL CONTENIDO Y LA CONJUGACIÓN CONCRETA DE LOS IN
TERESES ECONÓMICOS COMUNES Y PRIVADOS DE LOS MIEMBROS DE -
LA SOCIEDAD, LA ESTRUCTURA SOCIAL DE ÉSTA, COMO ASIMISMO -
EL LUGAR A LA SITUACIÓN DE LOS HOMBRES EN LA PRODUCCIÓN --
SOCIAL". (12)

EN ESTE MOMENTO, CABE SEÑALAR, QUE LAS RELACIONES ECONÓMI
CAS, NO SON LAS ÚNICAS RELACIONES SOCIALES, EXISTEN OTRAS,
QUE RESULTAN DIRECTAMENTE DEL COMPORTAMIENTO DE UNOS HOM -
BRES CON RESPECTO A LOS DEMÁS, COMPORTAMIENTO QUE SE REPI-

TE CONSTANTEMENTE Y DE ACUERDO A UNA FORMA DETERMINADA - -
 "... DICHAS RELACIONES SOCIALES NACEN DE LA VIDA FAMILIAR,
 A LAS RELACIONES SOCIALES EMANADAS DE LAS COSTUMBRES Y DE
 LOS PRINCIPIOS MORALES ADMITIDOS EN LA VIDA COMÚN DE LOS -
 HOMBRES; TAMBIÉN EXISTEN RELACIONES POLÍTICAS, ORIGINADAS
 POR LA ACTIVIDAD DEL PODER DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS RELA -
 CIONES JURÍDICAS, QUE RESULTAN DE LAS NORMAS DICTADAS POR
 EL ESTADO PARA REGLAMENTAR LA ACTIVIDAD HUMANA,.. A MEDI -
 DA QUE LOS HOMBRES ADQUIEREN CONCIENCIA DE LAS RELACIONES
 SOCIALES, EN CUALQUIER CAMPO DE SU ACTIVIDAD, SE FORZAN --
 CIERTAS IDEAS EN SU MENTE. POR MEDIO DE ESTAS IDEAS, LOS
 HOMBRES SON CONCIENTES DE LAS RELACIONES SOCIALES. ASÍ -
 SURGEN IDEAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, MORALES Y RELIGIOSAS,
 FILOSÓFICAS, CIENTÍFICAS Y ESTÉTICAS, SOBRE CUYA BASE LOS
 HOMBRES VALORAN LAS RELACIONES SOCIALES". (13)

A ESTE NIVEL DE IDEAS, SE CONFORMA UN CONTEXTO EN QUE LA -
 SOCIEDAD ES UN CONJUNTO DE RELACIONES SOCIALES DE PRODUC -
 CIÓN (ESTRUCTURA ECONÓMICA O BASE ECONÓMICA), DE LA CUAL -
 SE ERIGE UN ORDEN JURÍDICO -EL DERECHO- RELACIONES DE OR -
 DEN Y AUTORIDAD -EL ESTADO- Y UNA CONCIENCIA SOCIAL -LA --
 IDEOLOGÍA- (COMO SUPERESTRUCTURA). "LA SUPERESTRUCTURA NO
 ABARCA LA TOTALIDAD DE LAS RELACIONES SOCIALES CONSCIENTES
 NI TODA LA CONCIENCIA SOCIAL QUE EXISTEN EN UNA SOCIEDAD;

SOLO COMPRENDE AQUELLAS RELACIONES SOCIALES CONSCIENTES - (EXCEPTO LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN CONSCIENTES YA QUE ESTAS PERTENECEN A LA BASE) Y AQUELLAS IDEAS SOCIALES Y ACTITUDES SOCIOPSIKOLÓGICAS QUE SON NECESARIAS PARA LA EXISTENCIA DE UN MODO DE PRODUCCIÓN DADO, QUE PERMITEN MANTENER LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN Y, ESPECIALMENTE, CONSOLIDAN EL SISTEMA DE PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN ESTABLECIDOS". (14)

DEBEMOS DEJAR CLARO, CUALQUIERA QUE SEA LA CORRIENTE QUE SE ABORDE PARA EL ANÁLISIS DE LA CONCEPTUALIZACIÓN SOCIAL, SEA ESTA FUNCIONALISTA, ESTRUCTURAL-FUNCIONALISTA O MATERIALISTA-HISTÓRICA, ETC., TODAS COINCIDEN EN QUE ES, UN CONJUNTO DE INDIVIDUOS EN EL CUAL SE GENERAN Y ESTABLECEN UN SINNÚMERO DE RELACIONES E INTERACCIONES HUMANAS, DETERMINADAS POR LAS CONDUCTAS EXTERIORIZADAS DEL MISMO HOMBRE. EN DICHA CONVIVENCIA SOCIAL SON PUESTOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE DE ALGUNA U OTRA FORMA, TODOS COMPARTEN, MOLDEANDO EN ÚLTIMA INSTANCIA LA CONDUCTA EXTERNA DE QUE SE HABLA. UN SISTEMA DE VALORES Y PRINCIPIOS VARÍA SEGÚN EL TIEMPO Y LUGAR, Y LO MÁS IMPORTANTE DE ACUERDO A LA CULTURA QUE SE TENGA EN EL CONGLOMERADO SOCIAL.

ASÍ TENEMOS QUE EL HOMBRE CONCIBE LA EXISTENCIA, SU PROPIA EXISTENCIA. "LA REALIDAD... RESIDE EN EL SER DEL HOMBRE;

LAS COSAS Y LAS IDEAS SE REVELAN A TRAVÉS DEL HOMBRE CONCRETO QUE LAS VIVE Y LAS PIENSA. EN ÉL COBRAN SU VALOR Y MANERA DE SER". (15)

POR ELLO EL HOMBRE EN LA MAYORÍA DE SUS ACTOS LOS DECIDE SIN CRÍTICA DE NINGÚN GÉNERO; ACEPTA LO QUE TODO MUNDO HACE, SE DESPERSONALIZA, NO OBRA CONFORME A LAS AUTÉNTICAS POSIBILIDADES DE SU SER, SINO AL TENOR DE LOS DICTADOS DE TODO EL MUNDO; CAMINA POR SU EXISTENCIA IMPULSADO POR LOS ESTÍMULOS DE UN QUERER Y OBRAS IMPERSONALES.

SU EXISTENCIA ES POR DEMÁS VANAL, PORQUE OBEDECE A USOS Y COSTUMBRES, VIVE LA VIDA DE TODOS, HACE LO QUE TODOS HACEN, AMA Y ODIAN, COMO TODOS AMAN Y ODIAN. INCLUSO SUELE OCURRIR QUE EL HOMBRE PUEDE LLEGAR A TENER CONCIENCIA DE SÍ MISMO, PORQUE ES CAPAZ DE SEPARARSE DE SU CONTORNO, DE SUSTRAEERSE DE ÉL, NO FÍSICA, SINO MENTAL O ESPIRITUALMENTE.

AL OCURRIR ESTO, EL SER HUMANO CUESTIONA EL VALOR SOBRE LA VIDA, SOBRE SU EXISTENCIA, YA QUE LA "... VIDA ES EN PRIMER TÉRMINO, ACTIVIDAD, ACCIÓN... ES IRSE HACIENDO A SÍ MISMO;... NO ES UN ESTADO, SINO UN PERMANENTE LLEGAR A SER". (16) LA EXISTENCIA HUMANA ES, POR ASÍ DECIRLO UN ACONTECIMIENTO QUE SE VA REALIZANDO CON MIRAS A LO QUE SE QUIERE QUE SEA UNA RELACIÓN DE PRESENTE Y FUTURO, EN LA

QUE ESTE ÚLTIMO ES UN FACTOR DETERMINANTE, EN SUMA, ES UNA PROYECCIÓN TEMPORAL. ES TEMPORAL PRECISAMENTE EN ALGÚN MOMENTO, TIENE QUE AGOTARSE; PORQUE LA MUERTE ES UNA POSIBILIDAD INTRÍNSECA Y DETERMINANTE DE LA EXISTENCIA HUMANA.

EL HOMBRE, HASTA CIERTO PUNTO, SABE QUE TENDRÁ QUE MORIR, LLEGA A TENER LA EXPERIENCIA DE LA MUERTE, ORA POR LA VIVENCIA DEL ENVEJECIMIENTO DE SU PROPIO SER, ORA POR LA OBSERVACIÓN DE LA MUERTE AJENA. COMO DIJERA EL MAESTRO FRANCISCO LARROYO, "EL HOMBRE LLEVA LA MUERTE AL COSTADO". TODO QUIERE DECIR, QUE LA ENDOCULTURACIÓN QUE EL HOMBRE ADQUIERE, DENTRO DE LA CONVIVENCIA HUMANA, ES CON LA FINALIDAD DE CONCIENTIZARLO, QUE DENTRO DE LA INTERACCIÓN SE ESTABLECEN RESTRICCIONES EN ORDENAMIENTOS PRINCIPALMENTE DE CARÁCTER JURÍDICO, SE MENCIONA ESTO PORQUE ES EL QUE SE IMPONE A TODO SUJETO, AÚN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, INCLUSO SE PUEDEN ESTABLECER SANCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA, COMO LO ES LA PENA DE MUERTE. AHORA BIEN, PORQUE ACEPTAR ÉSTA, SI DENTRO DE SU CIVILIZACIÓN Y CULTURA, SE COMPARTEN VALORES QUE NO PERMITEN QUE UN SEMEJANTE CORTE LA EXISTENCIA A OTRO.

2. TECNICAS DE CONTROL SOCIAL

2.1. SU SIGNIFICADO

DE LA RELACIÓN DEL HOMBRE CON SUS SEMEJANTES SURGEN LAS INSTITUCIONES Y MECANISMOS PARA OBTENER UNA EFICAZ ORGANIZACIÓN Y DE ESTE MODO GARANTIZAR LA ESTABILIDAD SOCIAL.

POR TAL MOTIVO Y CUMPLIENDO CON UNA SECUENCIA LÓGICA, SE APORTAN PRIMERO, EL SIGNIFICADO DE CADA TÉRMINO QUE INTEGRAN ESTE OBJETIVO TEMÁTICO, Y EN SEGUNDO LUGAR EL TRATADO MISMO DE DICHO OBJETIVO. AUXILIÁNDONOS DEL DICCIONARIO, LA PALABRA CONTROL, SIGNIFICA COMO: "FRENO, PROHIBICIÓN, CONTENSIÓN, GUÍA, MANIPULACIÓN; INFLUENCIA. DE MANERA VERBAL: CONTROLAR SIGNIFICA EN CASTELLANO: COMPROBAR, REPRIMIR, GUIAR, MANIPULAR, INFLUENCIAR, -CON UN CARÁCTER SOCIO LÓGICO MODIFICAR LA CONDUCTA". (17) SI QUEREMOS DARLE AL TÉRMINO UN MATIZ FUNCIONALISTA, ENTONCES CONTROL ES: EL PROCESO POR EL CUAL UN ORDEN MODIFICA, REGULA O DIRIGE EL FUNCIONAMIENTO DE OTRO ORDEN EXISTENTE DENTRO DE UN SISTEMA FUNCIONAL.

AHORA BIEN, CONTROL SOCIAL ES "LA SUMA TOTAL DE LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES LA SOCIEDAD U OTRO GRUPO

DENTRO DE ELLA CONSIGUE QUE LA CONDUCTA DE SUS UNIDADES COMPONENTES, INDIVIDUOS SE CONFORME A LO QUE LOS MISMOS SE ESPERA". (18)

NO OLVIDANDO EL TÍTULO DE NUESTRO CAPÍTULO CONSIDERO QUE SE DEBE APORTAR LA DEFINICIÓN DE TÉCNICA, ENTENDIÉNDOSE COMO - "EL CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS DE QUE SE SIRVE UNA CONCIENCIA O UN ARTE, ASÍ COMO LA HABILIDAD PARA MANEJARLOS". (19)

CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES SEÑALADAS, PUEDE INTEGRARSE UN CONCEPTO GLOBAL DEL OBJETIVO, QUE CONLLEVE A TENER UNA VISIÓN GENERAL DE LO PLANTEADO, ASÍ TENEMOS QUE LAS TÉCNICAS DE CONTROL SOCIAL SON: LOS MECANISMOS O PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO LOS MEDIOS QUE SE LLEVEN A CABO PARA APLICAR EL FRENO O PROHIBICIÓN; GUIAR O REPRIMIR; MANIPULAR O INFLUENCIAR DE UN GRUPO DE INDIVIDUOS SOBRE OTRO U OTROS, DE TAL FORMA QUE LOS SEGUNDOS CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO POR EL PRIMERO Y DE ESTA MANERA OBTENER UNA CONFORMIDAD SOCIAL Y POR ENDE UN BIENESTAR SOCIAL.

EN ESTE MOMENTO CONSIDERO, HACER UNA ACLARACIÓN, NUESTRA UNIDAD TEMÁTICA HACE REFERENCIA A TÉCNICAS DE CONTROL SOCIAL Y NO A MEDIOS DE CONTROL SOCIAL, POR CONSIGUIENTE DEBEMOS TENER CLARO QUE NOS REFERIMOS A TÉCNICA SOCIAL Y NO A MEDIO SOCIAL, PORQUE TÉCNICA SOCIAL ES: "... EL CONJUNTO

DE PRINCIPIOS, MÉTODOS Y MEDIOS PARA EL ESTUDIO Y MEJORA -
 MIENTO PRÁCTICOS DE LA SOCIEDAD" Y MEDIO SOCIAL COMO LA -
 "SUMA TOTAL DE INSTITUCIONES, FORMAS, CONFIGURACIONES Y -
 PROCESOS SOCIALES QUE AFECTAN DE MODO DIRECTO AL SOCIUS --
 (9 VID.)". (20) CREO ENTENDER, QUE LA TÉCNICA SOCIAL ES -
 MÁS AMPLIA, PORQUE ES O SON LAS DIFERENTES FORMAS Y PROCE -
 DIMIENTOS PARA LA EXPLICACIÓN Y COMPRENSIÓN DE LOS FENÓME -
 NOS SOCIALES, PRODUCTO DEL SER HUMANO Y EL MEDIO SOCIAL, -
 ES MÁS REDUCIDO EN SU PRETENSIÓN, PORQUE SOLAMENTE SE EN -
 TIENDE COMO EL INSTRUMENTO DE QUE SE VALE EL HOMBRE PARA -
 EL ESTUDIO SOCIAL, POR EJEMPLO, EL LÁPIZ QUE SIRVE PARA ES -
 CRIBIR, Y NO HACEMOS REFERENCIA AL TIPO DE ESCRITURA QUE -
 SE LLEVA A CABO, EN ESTE CASO SERÍA LA TÉCNICA, ES POR ELLO
 QUE NOS INCLINAMOS POR EL VOCABLO DE TÉCNICA SOCIAL; SE HA
 CE CON LA FINALIDAD DE EVITAR ALGUNA CONFUSIÓN QUE SE LLE -
 GARA A PRESENTAR EN EL OCURSO DE ESTE TRABAJO.

2.2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTROL SOCIAL

TODA SOCIEDAD ORGANIZADA BUSCA LOS MEDIOS PARA MANTENERSE
 COMO TAL, ES DECIR, MANTENER UN ORDEN SOCIAL, ES POR ELLO,
 QUE EL CONTROL SOCIAL ES LA TÉCNICA E INSTRUMENTO MÁS IDÓ -
 NEO PARA TAL FIN, EN VIRTUD DE QUE BUSCARÁ DENTRO DEL CON

JUNTO DE INDIVIDUOS SE LIMITE LAS DESVIACIONES CON RELACION A LAS NORMAS SOCIALES, O SEA, QUE LA MAYORÍA DE LAS CONDUCTAS SE AJUSTAN A ELLOS. Y ES QUE EL CONTROL SOCIAL, NO ES UNA PARTE AISLADA DEL SISTEMA -ALGO ESTABLECIDO POR UN SISTEMA O IMPUESTO AL MISMO- SINO ALGO INHERENTE A LAS INTERRELACIONES DE LOS ELEMENTOS QUE FORMAN EL SISTEMA: DE TAL MANERA QUE EN ESTE MOMENTO Y DE ACUERDO A LAS LÍNEAS ANTERIORES, NOS INDUCE A TRATAR OTROS CONCEPTOS QUE ESTAN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON EL CONTROL SOCIAL Y QUE SON LA CONFORMIDAD Y LA DESVIACIÓN DE MANERA BREVE Y SINTETIZADA, ABORDAREMOS TAN INTERESANTE TÓPICO, ANTES DE ESTO, CONSIDERO PRUDENTE DESIFRAR OTRO DE LOS CONCEPTOS QUE DE ALGUNA FORMA U OTRA INTERVIENE PARA LA EXPLICACIÓN DE LOS SUBSECUENTES, QUE SERÁN REALMENTE MATERIA DE TRABAJO. LA SOCIALIZACIÓN, ENTENDIÉNDOSE COMO "... EL PROCESO POR EL CUAL EL INDIVIDUO HACE SUYAS LAS NORMAS DEL GRUPO", (21)

EN DICHO PROCESO, EL HOMBRE ACUMULA EXPERIENCIAS A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN Y LA PALABRA EN LAS MÚLTIPLES INTERACCIONES CON SUS SEMEJANTES, POR CONSIGUIENTE, SU CONDUCTA SE DELIMITA A ADAPTARSE A LOS PATRONES ESTABLECIDOS POR GENTES YA EXISTENTES EN GENERACIONES ANTERIORES. LA SUMISIÓN DEL INDIVIDUO EN LAS RELACIONES SOCIALES CONLLEVA A LA OBTENCIÓN DE LA POSICIÓN DE CONDUCCIÓN Y SE DETERMINA -

EL PAPEL QUE HA DE DESEMPEÑAR EN LA VIDA DE LA COMUNIDAD, ASÍ POR EJEMPLO EL INDIVIDUO PASA POR VARIAS ETAPAS SEGÚN SU GRADO DE MADUREZ, DISTINGUIÉNDOSE EN CADA ETAPA, POR CIERTAS FORMAS DE CONDUCTA PERMITIDA O PROHIBIDA.

DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INDIVIDUO AJUSTA SU COMPORTAMIENTO A LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA, SE CUMPLE CON UNA CONFORMIDAD. EL DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA, DICE AL RESPECTO QUE CONFORMIDAD ES "CORRESPONDENCIA DE UNA CONDUCTA O ESTADO A DETERMINADAS PAUTAS, O NORMAS O REGLAS RECONOCIDAS, - SUMISIÓN A UNA NORMA DOMINANTE O MODELO RELATIVAMENTE RÍGIDO, YA SEA CULTURAL O DE OTRO CARÁCTER". (22) EL SOCIOLOGO ROBERT K. MERTON EN SU TEORÍA Y ESTRUCTURA SOCIALES, - POR SU PARTE DICE QUE LA CONFORMIDAD ES -ESTAR CONFORME- "... CON LAS METAS CULTURALES Y LOS MEDIOS INSTITUCIONALIZADOS -PORQUE DE NO SER ASÍ- NO PODRÍA CONSERVARSE LA ESTABILIDAD Y CONTINUIDAD DE LA SOCIEDAD". (23)

LA CONFORMIDAD SE PUEDE OBTENER POR DOS CONDUCTOS DIFERENTES: LA INMEDIATA DENOMINADA AQUIESCENCIA, O SEA, AQUELLA QUE SE ADQUIERE POR CONSENTIMIENTO DEL INDIVIDUO, DERIVADA DE LA PRESIÓN O CONTROL SOCIAL Y AQUELLA CONFORMIDAD QUE SE OBTIENE AL APLICAR CIERTOS PROCESOS DE APRENDIZAJE DE LAS NORMAS CULTURALES, DENOMINADAS CONVENCIONALISMOS SOCIALES; ESTA SEGUNDA MODALIDAD BRINDA SU RESULTADO EN UN TIEM

PO MÁS O MENOS PROLONGADO.

AHORA BIEN, LOS HECHOS SOCIALES FUERZAN AL INDIVIDUO A SEGUIR LOS ESQUEMAS DEL GRUPO, EN VIRTUD DE QUE SE VALORA EN GRAN MEDIDA LA VIDA DEL GRUPO POR LAS VENTAJAS Y SATISFACCIONES QUE PROPORCIONA. EXPLICARÉ ESTO, SI UN INDIVIDUO COMETE UNA FALTA LESIONANDO LOS INTERESES DE ALGÚN OTRO ELEMENTO DEL GRUPO, ESTE MISMO SANCIONA DICHO ACTO PORQUE SE COMULGA CON EL PRINCIPIO DE "NO LESIONAR", PERO SI SE LESIONAN INTERESES DE UN INDIVIDUO QUE SEA CONTRARIO AL GRUPO O A LA SOCIEDAD DEL QUE SE FORME PARTE, SE DARÁ POR ACEPTADO Y BIEN HECHO DICHO ACTO, POR ESO "... EL GRUPO ES, EN CONSECUENCIA, UNA ESPECIE DE DEFENSA CONTRA LOS MIEMBROS MÁS TAJANTES, BELICOSOS E IRREGULARES... EL GRUPO NO SOLO MOLDEA EL COMPORTAMIENTO SINO QUE LO RESTRINGE Y DISCIPLINA...(24)

OSBURN CITANDO A DURKHEIM COMENTA QUE A TRAVÉS DE LOS HECHOS SOCIALES FUERZAN AL INDIVIDUO A ADAPTARSE A TABÚES ESTABLECIDOS PORQUE IMPLICA QUE AQUELLOS (HECHOS SOCIALES) ACTÚAN COMO "FUERZA" QUE LIMITA LAS VARIACIONES INDIVIDUALES EN RELACIÓN CON LAS NORMAS DEL GRUPO, CONTINUA DICIENDO, QUE LOS HECHOS SOCIALES NO SON ESTÁTICOS SINO DINÁMICOS TODA VEZ - QUE ARRASTRAN A LOS MIEMBROS DEL GRUPO EN SU PASO A LOS NUEVOS ESQUEMAS.

EXISTE PRESIÓN PARA LOGRAR LA CONFORMIDAD SEGÚN COMO SE DEN LAS NORMAS PREDOMINANTES EN ESE MOMENTO. OGBURN SEÑALA QUE "... EN LA CONFORMIDAD -EXISTEN- DOS FACTORES QUE PUEDEN - DARSE JUNTOS O NO: EL CUMPLIMIENTO Y LA CONVICCIÓN, YA QUE LOS MIEMBROS DE UN GRUPO SUELEN ESTAR PERSUADIDOS DE LA RECTITUD DE SU MANERA DE HACER LAS COSAS. PERO HAY UNA GRAN DÓISIS DE CONFORMIDAD EXTERNA SIN CONVICCIÓN ESPECIALMENTE - POR PARTE DE LOS RECIÉN LLEGADOS A UN GRUPO... LA CONFORMIDAD SIN CONVICCIÓN SE PRODUCE CUANDO UN INDIVIDUO NO PUEDE ABANDONAR EL GRUPO, O CONCEDE VALOR A LA PERTINENCIA AL MISMO Y NO DESEA OFENDERLO O TEME LAS CONSECUENCIAS DE SU FALTA DE CONFORMIDAD". (25)

EN OCASIONES CUANDO LA PRESIÓN HACIA LA CONFORMIDAD ES EXAGERADA SE LLEGA A LOS EXTREMOS, CONSIGUIÉNDOSE UNA RITUALIDAD EN LOS INDIVIDUOS, AL RESPECTO, MERTON DICE QUE: "... LA AGUDA ANSIEDAD DE POSICIÓN SOCIAL EN UNA SOCIEDAD QUE DA IMPORTANCIA AL MOTIVO DEL ÉXITO PUEDE INDUCIR A LA CONDUCTA DESVIADA DE LA CONFORMIDAD O DE SUMISIÓN EXCESIVAS". (26) EN OTRO DE LOS CONSIDERANDOS EL MISMO MERTON DA SOLUCIÓN CITANDO A PETER M. BALU QUIEN "... SUGIERE QUE LOS CASOS OBSERVADOS DE SUPERCONFORMIDAD" NO SON DEBIDOS AL HECHO DE QUE LA ADHESIÓN RITUALISTA AL PROCEDIMIENTO VIGENTE DE OPERAR SE - HAYA CONVERTIDO EN HÁBITO INEVITABLE", Y QUE EL RITUALISMO

ES CONSECUENCIA NO TANTO DE LA SUPERIDENTIFICACIÓN CON LAS REGLAS Y LA HABITUACIÓN A LAS PRÁCTICAS COMO DE SEGURIDAD EN LAS RELACIONES SOCIALES IMPORTANTES DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN". (27)

ENTONCES PUES, AQUEL INDIVIDUO QUE AJUSTA SU COMPORTAMIENTO EN FORMA EXAGERADA Y APASIONADA A LAS REGLAS O NORMAS ESTABLECIDAS, PUEDE CAER EN FORMA INEVITABLE, AL ESTANCAMIENTO O RETROCESO EN EL DESARROLLO Y AVANCE DE LOS CAMBIOS EN LOS MODELOS QUE LA SOCIEDAD EXIGE, ESTO ES, SI EL INDIVIDUO CUMPLE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD, PUEDE EN UN MOMENTO DADO, SU CONDUCTA NO SER A DOC, EN VIRTUD DE QUE EL SUJETO, NO SE ENCUENTRA SOLITARIO, SINO QUE DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE ES TODO UN CONGLOMERADO LLENO DE RELACIONES HUMANAS Y QUE ÉSTE, O SEA EL CONGLOMERADO, VA CREANDO NUEVAS FORMAS DE PENSAR; POR CONSIGUIENTE, NUEVOS MODELOS A LOS CUALES LOS INDIVIDUOS DEBEN ADAPTARSE Y SI ALGUNO DE ELLOS NO LO HACE, ENTONCES SE DESEQUILIBRA LA FUERZA DEL AVANCE, POR TANTO DEL CAMBIO. ÉSTE FENÓMENO ES CONSIDERADO, PRECISAMENTE COMO UNA CONDUCTA SOCIAL DESVIADA, ASÍ COMO, POR OTRO LADO, EL HECHO DE QUE EL SUJETO QUE MANIFIESTA SU TAJANTE INCONFORMIDAD CON LOS PATRONES O MODELOS CULTURALES ESTABLECIDOS, CONSIDERÁNDOSELE INCLUSO DE REBELDE Y QUE EN MUCHAS OCASIONES SU REBELDÍA LO LLEVA A COMETER ACTOS DE

LICTUOSOS.

BAJO EL TÍTULO DE "MECANISMO DE LA OBSERVABILIDAD DE LAS - NORMAS Y DEL DESEMPEÑO DE LOS PAPELES", MERTON EXPRESA, REFIRIÉNDOSE ESPECÍFICAMENTE A LA CONFORMIDAD DE LOS INDIVIDUOS QUE INSISTEN EN LA ESTRICTA ADECUACIÓN A LAS REGLAS - OFICIALES, LLEGAN A SER CONSIDERADOS COMO AZOTES DE LA ORGANIZACIÓN, DEDICADOS A FOMENTAR SUS INTERESES PROPIOS POR NO PERMITIR DESVIACIONES HABITUALMENTE DE LAS REGLAS. CUANDO UN INDIVIDUO QUEBRANTA EL ORDEN SOCIAL, PORQUE NO CUMPLE CON LAS REGLAS O EXPECTATIVAS PLANTEADAS POR LA MISMA SOCIEDAD O ESTÁ EN CONTRA DE ELLAS, ENTONCES SE DICE QUE EXISTE UNA DESVIACION SOCIAL O UNA CONDUCTA DIVERGENTE. TODO QUIERE DECIR QUE EN EL MOMENTO QUE SON DETERIORADAS LAS ESTRUCTURAS DE LOS CONTROLES SOCIALES, DEJAN EN LIBERTAD UN FLUJO DE DESVIACIÓN QUE SE SUPONE PRODUCE CONSECUENCIAS PRINCIPALMENTE NEGATIVAS PARA LA SOCIEDAD. Y ES QUE LA DESVIACIÓN - ASÍ COMO LA CONFORMIDAD, NO SON UN FENÓMENO TÍPICAMENTE GENERADO EN EL INDIVIDUO SOLITARIO, SINO QUE ES PARTE DE UNA ACTIVIDAD SOCIAL COLABORATIVA, DENTRO DE LA CUAL SE GENERAN SIGNIFICADOS, VALORES E INSTRUMENTALIDADES, -POR CONSIGUIENTE- LA NATURALEZA DE LA DESVIACIÓN EMERGENTE ES FUNCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE OPORTUNIDADES DEL MEDIO REAL, Y ESTE A SU VEZ SE RELACIONA CON LOS SIGNIFICADOS Y LOS ACTOS DE OTRAS

PERSONAS. INDEPENDIEMENTE DE SABER SU ORIGEN, ES NECESARIO TAMBIÉN CONOCER SU PAPEL O FUNCIÓN EN LAS RELACIONES SOCIALES, ASÍ COMO LOS EFECTOS QUE PRODUCE DICHO FENÓMENO.

ENTONCES PUES, LA NO ADECUACIÓN A LOS PATRONES NORMATIVOS Y CULTURALES, ASÍ COMO LAS ESPECTATIVAS DISEÑADAS POR UNA SOCIEDAD, GENERAN UN DESEQUILIBRIO EN LOS MECANISMOS DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, O SEA, SE GENERA LA DESVIACIÓN O INCONFORMIDAD CON DICHAS NORMAS. LA DESVIACIÓN PUEDE SER MENOR O MAYOR SEGÚN PERMITA EL CONTEXTO DE NORMAS PREDOMINANTES EN ESE MOMENTO Y EN ESE CONJUNTO DE INDIVIDUOS, AHORA BIEN, PARA MANTENER LA ESTABILIDAD SOCIAL SE TOLERA LA MISMA, AL RESPECTO OGBURN SEÑALA QUE "... SI LOS HOMBRES FUESEN SIEMPRE NATURALMENTE PERFECTOS NO HABRÍA NECESIDAD DE ESTÍMULOS QUE PROPORCIONAN LAS NORMAS. DECIMOS QUE EL ERROR ES HUMANO. EL GRUPO GENERALMENTE RECONOCE ESTE HECHO Y PERMITE ALGUNAS DESVIACIONES DE LAS NORMAS EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS." (28)

EXISTEN TEÓRICOS PARTIDARIOS DE ESTE PRINCIPIO, ESTO ES, ACEPTAN QUE DEBA EXISTIR LA DESVIACIÓN ASÍ COMO LA TOLERANCIA A LA MISMA, INCLUSO SE TRATA CON CALIFICATIVO DE CARÁCTER SOCIAL, LLAMÁNDOSELE TOLERANCIA SOCIAL, ASÍ PUES, MERTON CORROBORA LO ANTERIOR, SEÑALANDO QUE "LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA TOLERANCIA, LA FUNCIÓN DE CIERTAS TRANSGRESIONES - -

QUE NO SE PERCIBEN O QUE, SI SE PERCIBEN, SE IGNORAN, ES LA DE PERMITIR A LA ESTRUCTURA SOCIAL FUNCIONAR SIN TENSIONES INDEBIDAS". (29)

LA INTENSIDAD DE LA TOLERANCIA A LA DESVIACIÓN DE LAS NORMAS VARIAN SEGÚN EL NÚMERO DE INDIVIDUOS QUE COMPONGAN EL GRUPO, O SEGÚN LA SOCIEDAD, EXPLICAREMOS, SI UNA COMUNIDAD ES GRANDE Y HETEROGÉNEA LA TOLERANCIA SERÁ MAYOR, SI LA COMUNIDAD ES PEQUEÑA Y HOMOGÉNEA; ENTONCES LA TOLERANCIA SERÁ MENOR, VEAMOS POR QUÉ; DOS SON LOS FACTORES DETERMINANTES EN ESTA CUESTIÓN: EL TAMAÑO Y LA COMPLEJIDAD DE LA COMUNIDAD. CUANDO MAYOR SEA EL GRUPO, SE IDENTIFICA Y ADVIERTE EN UN GRADO MENOR AL INDIVIDUO, POR CONSIGUIENTE ÉSTE, TIENE MAYOR LIBERTAD Y PUEDE HACER LO QUE MEJOR LE PAREZCA. CUANDO LA COMUNIDAD ES MÁS COMPLEJA, EXISTE LA PROBABILIDAD DE QUE EN LA MISMA SE COMPARTAN O SE APLIQUEN VARIOS TIPOS DE NORMAS, PROVOCANDO QUE ENTRE ELLAS SE DE UNA CONTRADICCIÓN O CONFLICTO, SITUACIÓN QUE SE APROVECHA POR EL INDIVIDUO PARA EXTERIORIZAR UN COMPORTAMIENTO, EN TAL VIRTUD, NO SE TENDRÁ (POR QUIENES EJERZAN Y APLIQUEN EL CONTROL SOCIAL) - LOS INSTRUMENTOS ADECUADOS PARA EVITAR TAL FENÓMENO.

DECIAMOS QUE EN LA COMUNIDAD MENOR SE DÁ UNA TOLERANCIA MÁS REDUCIDA, POR ENDE, UN MAYOR CONTROL DE LOS INTEGRANTES. PERO TANTO EN LA PRIMERA CUESTIÓN COMO EN LA SEGUNDA, SE ADM

TE LA SIGUIENTE SITUACIÓN; QUE LOS MISMOS INDIVIDUOS EN DETERMINADO MOMENTO, OTORGUEN CIERTO RESPETO Y ADMIRACIÓN A UNO DE ELLOS (STATUS SUPERIOR) ÉSTE APROVECHA SU POSICIÓN PARA EJERCER ACCIÓN QUE VAYAN MÁS ALLÁ DE LAS PERMITIDAS -- POR LAS NORMAS O PATRONES PREDOMINANTES; POR LO QUE CON ESTO, SE DEMUESTRA LA TOLERANCIA A LA DESVIACIÓN DE LAS NORMAS. Y POR ÚLTIMO ES DE CONSIDERARSE QUE LA TOLERANCIA ES UNA VÁLVULA DE ESCAPE A LAS TENSIONES DE INCONFORMIDAD EXISTENTES EN LA SOCIEDAD PARA MANTENER SU EXISTENCIA Y EQUILIBRIO SOCIAL.

EL CONTROL NO ES TAN SOLO EL DE ADAPTAR LAS CONDUCTAS DE TODO UN CONGLOMERADO A LAS DEMANDAS DE OTROS, SINO QUE ADEMÁS, ES UNA FUNCIÓN QUE PLANTEA METAS MATERIALIZADAS Y SOCIALIZADAS QUE GENERAN SIGNIFICADOS, PAUTAS DE INTERACCIÓN MÁS O MENOS TEMPORARIAS PARA REORGANIZAR AL GRUPO DE INDIVIDUOS. EN OCASIONES ESTA REORGANIZACIÓN SE EFECTUA A TRAVÉS DEL -- CONTROL SOCIAL DIRECTO O INDIRECTO DE LAS CONDUCTAS DE LOS INDIVIDUOS, INCLUSO, CONTRA SU VOLUNTAD O SIN SU COMPROMISO O COMPRENSIÓN ESCLARECIDO (CONTROL SOCIAL COACTIVO); Y POR OTRO LADO, EL CONTROL SOCIAL DE LAS CONDUCTAS PERO CON EL -- CONSENTIMIENTO O CONSENSO INFORMADO Y COMPROMETIDO DE LOS -- QUE SON DIRIGIDOS (CONTROL SOCIAL PERSUASIVO). LO QUE AQUÍ INTERESA, MÁS QUE NADA, ES LA FORMA DE COMO SE LLEVA A CABO EL AJUSTE DE LAS CONDUCTAS EN SU MAYORÍA Y QUE EN OCASIONES SE TIENE QUE HACER USO DE LA PRIMERA MODALIDAD QUE SE SEÑA-

LÓ ANTERIORMENTE, O SEA, EL CONTROL COACTIVO.

EN ESTE ASPECTO PRECISAMENTE, NUESTRA INQUIETUD NOS LLEVA A TRATAR DE DESCUBRIR Y EXPLICAR EL POR QUÉ DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CORPORAL DEL INDIVIDUO, EN OCASIONES HASTA - DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, CON TAL DE MANTENER EL ORDEN, - ESE ORDEN SOCIAL DEL QUE SE HA HABLADO Y QUE SE PREGONA POR QUIENES EN ESE MOMENTO DETENTAN EL PODER DE MANDO.

DICHA MEDIDA CORRECTIVA DEBERÁ NECESARIAMENTE APLICARSE A - QUIENES INFRINJAN LAS NORMAS, VALORES Y PATRONES DE CONDUCTA ESTABLECIDOS EN ESE LUGAR, CONSIDERÁNDOSE A QUIENES HAYAN VIOLADO DICHAS DISPOSICIONES COMO REBELDES; O QUE SIMPLEMENTE NO SE AJUSTAN A LA CONFORMIDAD SOCIAL ESTABLECIDA (INCONFORMES). EN TRATÁNDOSE DE LA PENA DE MUERTE COMO UN CASTIGO, A QUIENES NO CUMPLAN CON LOS MANDATOS ESTABLECIDOS, SE HACE CON SENTIDO DE CORRECCIÓN Y DE EJEMPLARIDAD - PARA LOS DEMÁS QUE CONFORMAN EL CONGLOMERADO SOCIAL.

AHORA BIEN, DE DONDE EMANA ESE CONTROL SOCIAL EN SU DOBLE - ASPECTO QUE SE MENCIONABA EN LÍNEAS ANTERIORES, DE QUE MANERA SE APLICA Y QUIENES SON LOS ENCARGADOS DE HACERLO, HASTA DONDE LLEGA LA AUTORIZACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE LAS ACCIONES, PARA PRIVAR DE LA EXISTENCIA A UN SEMEJANTE O SIMPLEMENTE - COARTAR LA LIBERTAD DE UN INDIVIDUO, ES POR ELLO QUE PASARE

MOS A HABLAR DE LO SIGUIENTE:

2.3. PODER, AUTORIDAD Y LEGITIMIDAD.

LAS ESTRATEGÍAS QUE SE INSERTAN EN LAS RELACIONES SOCIALES, COMO LO ES LA PRIVACIÓN DE LA VIDA O PENA DE MUERTE, ESTA - SE HACE DENTRO DE UN MARCO JURÍDICO Y SE REALIZAN PARA MANTENER LA ESTRUCTURA SOCIAL. ÉSTAS MEDIDAS CORRECTIVAS SÓLO PODRÁN APLICARSE, POR QUIENES TENGAN PODER DE MANDO, EN ESE MOMENTO, PERO QUÉ ES PODER, ENTENDIÉNDOSE POR: LA CAPACIDAD DE CONTROLAR LA CONDUCTA DE OTROS SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, MEDIANTE LA MANIPULACIÓN DE LOS MEDIOS DISPONIBLES; EN ESTE CASO NECESARIAMENTE DEBE AVALARSE ESA CAPACIDAD, - POR UN ORDENAMIENTO DE CARÁCTER NORMATIVO, QUE CONTENGA CAPACIDAD JURÍDICA, LLAMADO AUTORIDAD, ESTA NO ES MÁS QUE EL DERECHO ESTABLECIDO DENTRO DE UN ORDEN SOCIAL, PARA DETERMINAR MEDIDAS, FORMULAR JUICIOS SOBRE CUESTIONES RELEVANTES Y RESOLVER CONTROVERSIAS, O PARA ACTUAR COMO JEFE O GUÍA -- DE LOS DEMÁS.

ENTONCES LA AUTORIDAD ES LA PERSONA O PERSONAS (FÍSICAMENTE HABLANDO) QUE FUERON NOMBRADAS A TRAVÉS DE UN PROCESO -

DE ELECCIÓN, Y ENCUADRADO EN EL ORDEN NORMATIVO JURÍDICO -- (DE JURE); O PUESTA DICHA PERSONA O PERSONAS POR IMPOSI -- CIÓN, O SEA A TRAVÉS DE UN GOLPE DE ESTADO (DE FACTO), PE -- RO QUE EXISTE EL RECONOCIMIENTO DEL CONSENSO SOCIAL. EN -- AMBAS SITUACIONES, LA ACTUACIÓN QUE SE EJERCE SERÁ LEGÍTI -- MA, PORQUE ESTÁ RESPALDADA POR UN ORDEN JURÍDICO LLAMADO -- DERECHO. ENTONCES LA AUTORIDAD SERÁ COMO UN COMPLEJO DE -- DERECHOS INSTITUCIONALIZADOS PARA CONTROLAR LOS ACTOS DE -- SUS SEMEJANTES. SIN ESPECULAR SOBRE LA DOCTRINA DE LA AUTQ -- RIDAD, QUE NO ES NUESTRA INTENSIÓN, POR EL CONTRARIO, INTE -- RESA LOS ESTÍMULOS O CASTIGOS -DÍGASE PRINCIPALMENTE- DEL -- SEGUNDO, QUE NOS OFRECE EL DERECHO; EN VIRTUD DE QUE LAS -- ACTUACIONES ESTÁN PERMITIDAS, POR CONSIGUIENTE QUIEN LAS -- EJERCE (GOBIERNO), SE DIRÁ QUE SON LEGÍTIMAS, PARA IMPONER -- SE A LOS SUBORDINADOS; DE MANERA QUE CON ESTO SE ESTARÁ GA -- RANTIZANDO ESE ORDEN SOCIAL Y LA UNIDAD DEL ESTADO. SI -- LAS ACTUACIONES SON LEGÍTIMAS, ENTONCES LLEGARÍAMOS A LA -- CONCLUSIÓN DE QUE LA PENA DE MUERTE ES LEGÍTIMA, COMO ALGO -- IMPUESTO A LA LUZ DEL DERECHO VIGENTE EN UNA SOCIEDAD, O -- COMO DICE DANIEL SUEIRO "RECONOCER COMO LEGÍTIMO Y LEGAL -- UN DERECHO, AL QUITAR LA VIDA AL PRÓJIMO EN UN ACTO NO PU -- NIBLE, ES TANTO COMO SENTAR LAS BASES DE CUALQUIER OTRO TI -- PO DE VIOLENCIA... RECONOCER QUE SI SE PUEDE MATAR, CON MA -- YOR RAZÓN SE PODRÁ TORTURAR, MUTILAR, VIOLAR Y OPRIMIR DE

FORMAS APARENTEMENTE MÁS INOCENTES, MENOS CRUENTAS... SI ES LÍCITO MATAR, TODO ES LÍCITO". (30)

A LA LUZ DEL MATERIALISMO HISTÓRICO, Y NO OLVIDÁNDONOS DEL PLANTEAMIENTO QUE SOBRE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD SE HIZO; AHORA VEAMOS COMO SE CONCEBE LA AUTORIDAD Y LA LEGITIMIZACIÓN DE SUS ACCIONES EN LA SOCIEDAD. LOS MARXISTAS LLAMAN A QUIEN TIENE EL PODER DE MANDO (ESTADO) COMO "APARATO DE ESTADO". EN CUYO CONCEPTO ENGLOBALAN AL APARATO ESPECIALIZADO O SEA LA PRÁCTICA JURÍDICA (LA POLICÍA, TRIBUNALES Y PRISIONES); ASÍ COMO EL EJÉRCITO QUE ACTUA EN FORMA DIRECTA; Y POR ÚLTIMO EL JEFE DE ESTADO, EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. EN CONCLUSIÓN EL APARATO DE ESTADO ES DEFINIDO POR EL MARXISMO-LLENINISMO COMO: "... FUERZA DE EJECUCIÓN Y DE INTERVENCIÓN REPRESIVA 'AL SERVICIO DE LAS CLASES DOMINANTES' EN LA LUCHA DE CLASES DESARROLLADA POR LA BURGUESÍA Y SUS ALIADOS CONTRA EL PROLETARIADO..."(31) PERO ADEMÁS, EL ESTADO SOLO TENDRÁ FUERZA Y REMINISCENCIA COMOTAL, CUANDO TENGA COMO FINALIDAD LA CONSERVACIÓN DEL PODER O SU TOMA, POR UNA CLASE DETERMINADA O POR UNA ALIANZA DE CLASE O DE FRACCIÓN DE CLASE. DEBE OBSERVARSE QUE LA TEORÍA MARXISTA MANEJA DOS TÉRMINOS; EL APARATO DE ESTADO Y EL PODER DEL ESTADO, EL PRIMERO COMO ALGO MÁS SÓLIDO EN SUS ESTRUCTURAS BURGUESAS, EN VIRTUD DE QUE NO SUFRE TRASTORNOS, POR ALGÚN MOVIMIENTO DE MASA, PUEDE SUCEDER QUE UNA FRACCIÓN

DE CLASE TOMA EL PODER, Y NADA MÁS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, -
SOLAMENTE SE ESTARÍA HACIENDO REFERENCIA AL PODER DEL ESTA-
DO.

BIBLIOGRAFIA

1. FERRATER MORA, JOSE. DICCIONARIO DE FILOSOFIA TOMO I (A.K.) VÉASE JEAN JACOBO ROUSSEAU, EL CONTRATO SOCIAL.
2. HERSKOVITS MELVILLE, J. EL HOMBRE Y SUS OBRAS. P. 43.
3. NODARSE, F.F., ELEMENTOS DE SOCIOLOGÍA. PÁG. 3.
4. CHINOY, ELY. SOCIEDAD: UNA INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA. P. 28.
5. OP. CIT. PÁGS. 47, 48 Y 49.
6. IBID PAG.
7. PARSONS TALCOTT, LA SOCIEDAD. PÁG. 21.
8. DAVALOS F. Y MEZA V. GLOSARIO DE CIENCIAS SOCIALES. PÁG. 19.
9. KORSCH, KARL, MARXISMO Y FILOSOFÍA, PÁGS. 100 Y 111.
10. DAVALOS Y V. MEZA. OB. CIT.

11. RUMIANTSEV A. ECONOMÍA POLÍTICA, "CAPITALISMO" MANUAL.
PÁG. 7.
12. RUMIANTSEV A. Ob. CIT.
13. LANGE, OSKAR. ECONOMÍA POLÍTICA. PÁGS. 30 y 31.
14. LANGE OSKAR, Ob. CIT. PÁG. 32.
15. LARROYO, FRANCISCO. LOS PRINCIPIOS DE LA ETICA SOCIAL.
PÁG. 196.
16. LARROYO, FRANCISCO. Loc. CIT.
17. PRATTFAIRCHILD, HENRY, DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA.
18. VÉASE. PRATTFAIRCHILD, HENRY, DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA.
19. DE PINA, RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO.
20. IBIDEM.
21. OGBURN, WILLIAM, F., SOCIOLOGÍA PÁG. 211.
22. PRATTFAIRCHILD, HENRY, DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA.
23. MERTON, ROBERT K. TEORÍA Y ESTRUCTURA SOCIALES.
24. IBIDEM, PÁG. 211.
25. IBIDEM, PÁG. 214.
26. IBIDEM, PÁG. 264.

27. IBIDEM. PÁG. 265.

28. IBIDEM. PÁG. 217.

29. IBIDEM. PÁG. 345.

30. SUEIRO DANIEL, LA PENA DE MUERTE, PÁGS. 9 Y 10.

31. ALTHUSSER, LOUIS, LA FILOSOFÍA COMO ARMA DE LA REVOLUCIÓN. PÁG. 105.

CAPITULO II

EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL

EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, SE TRATÓ ACERCA DE LA CONFORMIDAD CON LOS VALORES Y NORMAS ESTABLECIDOS EN UNA SOCIEDAD, PERO TAMBIÉN SE VIÓ QUE NO TODOS LOS INDIVIDUOS SE SUJETAN A ELLAS, POR LO QUE SE GENERA LO QUE CALIFICAMOS COMO DESVIACIÓN SOCIAL. PRECISAMENTE, ES LO QUE NOS PERMITIRÁ EXPLICAR, QUE PARA ACEPTAR Y TOLERAR LO MENOS POSIBLE UN DESACATO A LAS NORMAS U ÓRDENES DE COMPORTAMIENTO; EL HOMBRE USA EL RECURSO DE CONTROL SOCIAL.

DENTRO DE ESTA IDEA, SE CONCIBE QUE NO EXISTEN MAS MEDIOS QUE LAS NORMAS SOCIALES PARA SUJETAR A LOS HOMBRES Y ADAPTARSE BAJO DETERMINADOS ROLES DE CONDUCTA; TALES COMO LA MORAL, EL DERECHO, LA COSTUMBRE, LA RELIGIÓN, LOS USÓS O CONVENCIONALISMOS SOCIALES, ETC.

SE PUEDE PENSAR QUE EL COMPORTAMIENTO HUMANO SEA REGIDO POR NORMAS QUE NO TENGA IMPLÍCITO COMO CONSECUENCIA DE UNA CONDUCTA DESVIADA, UNA SANCIÓN MATERIAL, COMO LO ES LA MO-

RAL O LOS CONVENCIONALISMOS SOCIALES, PORQUE ESTOS ORDENAMIENTOS NO AMENAZAN CON HACER PAGAR UN DAÑO CAUSADO A TERCEROS, SERÁ SU PROPIA CONCIENCIA LA QUE LO JUZGARÁ Y EN UN MOMENTO DADO CORREGIR SU COMPORTAMIENTO, DESDE LUEGO, SI REFLEXIONA DE SU MALA CONDUCTA, DE NO SER ASÍ NO HABRÁ CORRECCIÓN. LO MÁS QUE PODEMOS ENCONTRAR EN ESTOS ES EL RECHAZO (DESPRECIO, INDIFERENCIA, ETC.) POR PARTE DEL RESTO DE LA COMUNIDAD, PERO NO PODEMOS OBLIGAR A REPARAR TAL O CUAL PERJUICIO, PORQUE NO TIENEN SANCIONES MATERIALES; COMO EL ARRESTO (PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD), O LA MULTA (PAGAR UNA CANTIDAD EN DINERO POR LA INFRACCIÓN COMETIDA) O LA PRIVACIÓN DE LA VIDA (MUERTE), ETC.

AHORA BIEN, NO DESCARTAMOS LA IDEA, EN QUE ESTOS ORDENAMIENTOS TENGA COMO FINALIDAD LA DE OBTENER UN CONTROL SOBRE LAS CONDUCTAS HUMANAS, SOLO QUE SE LLEVA A CABO DE MANERA PERSUASIVA, EN OTRAS PALABRAS, A TRAVÉS DEL CONVENCIMIENTO DE LA PERSONA INFRACTORA O A TRAVÉS DE SU CONCIENCIA (EL REMORDIMIENTO DE LA MISMA).

PERO HA FALTADO SEÑALAR, EL ESCENARIO DONDE SE GENERAN O DESARROLLAN ESTOS FENÓMENOS, PORQUE TODO HECHO O ACTUAR HUMANO SE DA EN UN TIEMPO Y LUGAR DETERMINADO, ESTO ES EL SISTEMA SOCIAL, ENTENDIÉNDOSE AL CONJUNTO DE INDIVIDUOS MÁS O MENOS NUMEROSO, EN CUYAS RELACIONES, LOS SUJETOS CONFORMAN HA

BITUALMENTE SU COMPORTAMIENTO A UN SISTEMA RELATIVAMENTE ESTABLE DE NORMAS DE CONDUCTA.

DE TAL SUERTE QUE EL CONTROL SOCIAL, QUE SE LLEVA A CABO UN TANTO CUANTO A LA FUERZA (INCLUSO FÍSICA), MUCHAS VECES EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO MISMO, MERECEDOR DEL CASTIGO O DE LA SANCIÓN, Y QUE ES PRACTICADO EN LAS MÚLTIPLES RELACIONES DE UNA SOCIEDAD, ES EL ASPECTO QUE INTERESA. YA QUE EN EL INTERIOR DE UN ORDEN SOCIAL EXISTEN INFINIDAD DE SECTORES QUE INTEGRAN LA UNIDAD SOCIAL O SISTEMA SOCIAL, - UNO DE ELLOS ES EL ORDEN NORMATIVO DE CONDUCTAS EXTERNAS DEL SUJETO; ESTE ORDEN QUE PRESCRIBE A LOS QUE ESTAN SITUADOS O ACTUANDO DENTRO DEL SISTEMA SOCIAL Y SU COMPORTAMIENTO DEBE ADECUARSE A DETERMINADOS MODELOS DE CONDUCTA.

ÉSTO ES, EN UN SISTEMA SOCIAL, LA FINALIDAD PRIMORDIAL ES - LA DE PROVOCAR QUE EL COMPORTAMIENTO DE TODO INDIVIDUO NO - SEA DE CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA SUS SEMEJANTES, AL CONTRARIO, DEBERÁ SER CON CARÁCTER BENÉFICO; CONCEPTO VÁLIDO - PARA TODOS LOS COMPONENTES DE LA COMUNIDAD SOCIAL; POR TAL MOTIVO Y PARA CUMPLIR CON ESE OBJETIVO SE ADOPTA UN ORDEN - NORMATIVO QUE REGULE SUS CONDUCTAS, EN VIRTUD DE QUE LOS INDIVIDUOS SE ENCUENTRAN EN RELACIÓN CON SUS SEMEJANTES EN - SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES. DICHO EN OTRAS PALABRAS SE CREA UN PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA REACCIÓN CON-

TRA LA CONDUCTA DESVIANTE EN UN SISTEMA ESTRUCTURADO.

DEL TAL SUERTE, QUE EN UN SISTEMA SOCIAL SE ESTABLECERÁ UN ORDEN NORMATIVO DE CARÁCTER JURÍDICO QUE PRESCRIBA QUE TODA CONDUCTA QUE SEA CONTRARIA A LOS INTERESES INDIVIDUALES Y SOCIALES, DEBA, EN CONSECUENCIA RECAERLE UNA SANCIÓN. - POR TANTO, ESTE FENÓMENO COMO TÉCNICA DE CONTROL SOCIAL, - NO ES MÁS QUE EL DERECHO, COMO UN ORDEN NORMATIVO QUE REGLAMENTA A LAS MÚLTIPLES CONDUCTAS SOCIALES, Y PORQUE ADEMÁS - REPRESENTA EL MÁS ELEVADO SIGNIFICADO DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA REACCIÓN FRENTE A LA CONDUCTA DESVIANTE.

LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE ESA FUERZA Y LA CAPACIDAD DE - - APLICARLA, A TODO AQUEL INDIVIDUO QUE DESVIE SU CONDUCTA DE LOS ROLES ESTABLECIDOS -PODER- PUEDE INCLUSO, APLICAR SANCIONES QUE LLEVEN A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA O PENA DE MUERTE, DE LA LIBERTAD, BIENES O POSESIONES DEL INFRACTOR, ETC. POR ELLO INICIAMOS CON ESTE ESTUDIO, POR DEMÁS COMPLICADO - DE LA TÉCNICA DE CONTROL SOCIAL COMO INSTRUMENTO SANCIONADOR DE CONDUCTAS, EL DERECHO.

YA QUE EL DERECHO SURGE COMO UNA IDEA DE ORDEN SOCIAL, DE ORGANIZACIÓN, COMO UNA FORMA DE CONCIENCIA ENTRE LOS INDIVIDUOS, LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, COMO UNA NECESIDAD EN EL DESARROLLO Y PROCESO DE CREACIÓN DE LOS SATISFACTORES MATERIA

LES. POR TANTO EL DERECHO, ES UNA REALIDAD PRODUCTO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS INDIVIDUOS, DE TAL MANERA QUE REGLAMEN TA SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES; EN CONSECUENCIA DEBE CONSIDERARSE COMO UN INSTRUMENTO DE INTERPRETACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA CONVIVENCIA HUMANA, AHORA DE ESTO, LO SOBRESALIENTE ES LA DE FUNCIONAR COMO UN SISTEMA NORMATIVO DE CONDUCTAS, UN DEBER SER DE LAS MISMAS.

POR ESTO, ES DE VITAL IMPORTANCIA, PRIMERO, ENTENDER CUAL ES SU NATURALEZA, EL ORIGEN DE SU EXISTENCIA; PORQUE ADEMÁS EL DERECHO, NO ES SOLAMENTE EL ÚNICO NORMADOR DE CONDUCTAS, EXISTE EN SU ACCIONAR UNA COMBINACIÓN, CON LOS DEMÁS ORDENES DE COMPORTAMIENTO. EN CUANTO A SU CONFIGURACIÓN, NO SIEMPRE HA SIDO O ES COMO LO CONOCEMOS, EXISTEN INFINIDAD DE PUNTOS DE VISTA ACERCA DE LO QUE ES O DEBE SER EL DERECHO. DE AHÍ QUE SURJA LA NECESIDAD, SI NO DE FONDO, SI DE ESPERATIVAS PARA CONCEBIR AL DERECHO, LÓGICAMENTE ALLEGÁNDONOS DE CRITERIOS, POR TODO ESTO PASAREMOS A LO SIGUIENTE.

2.1. CORRIENTES TEÓRICAS DE LO JURÍDICO.

SE PRETENDE PRIMERAMENTE, MANIFESTAR UN ESBOZO DOCTRINAL DEL PENSAMIENTO JURÍDICO, PARA TENER UNA VISIÓN CONCRETA DE

LO QUE ES EL DERECHO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS, COMPRENDER SI EL DERECHO ES ACEPTADO COMO UNA TÉCNICA DE CONTROL SOCIAL - POR DICHAS POSICIONES.

CON ESTO, NO PRETENDEMOS PROFUNDIZAR Y TEORIZAR SOBRE ELAS, SOLO NOS AVOCAREMOS A REALIZAR UNA EXPOSICIÓN SIMPLE Y SUSCINTA DE LAS PRINCIPALES TEORÍAS DOCTRINALES QUE LE DAN EXPLICACIÓN AL DERECHO, ASÍ COMO SU EFECTO EN EL AMBITO SOCIAL. A SABER: EL JUSNATURALISMO, EL JUSPOSITIVISMO, EL JUSREALISMO Y EL JUSMARXISMO. TODAS ESTAS CORRIENTES CON APARICIÓN EN DIFERENTES ÉPOCAS DEL DEVENIR HISTÓRICO, PERO CON LA FINALIDAD DE CONCEPTUALIZAR AL DERECHO COMO PRODUCTO DE LA NECESIDAD SOCIAL. TODAS LAS POSTURAS EN CUESTIÓN, COINCIDEN EN QUE EL DERECHO ES UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA CONDUCTA DEL HOMBRE, PERO DIFIEREN EN EL ASPECTO DE SU PROCESO DE CREACIÓN U ORIGEN DEL DERECHO Y LOS MEDIOS PARA HACERSE CUMPLIR EN LA SOCIEDAD; SIN EMBARGO DEBEMOS ADMITIR QUE TODAS HAN APORTADO ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN E INTERPRETACIÓN Y DEJAN AL ARBITRO DEL ESPECULADOR EN ESTAS CUESTIONES DE SER SIMPATIZANTE DE TAL O CUAL TEORÍA.

POR ORDEN DE APARICIÓN, PRIMERO ABORDAREMOS AL JUSNATURALISMO, ÉSTA DOCTRINA CONCIBE AL DERECHO CON UN SENTIDO DE JUSTICIA, ELEMENTO VERTEBRAL DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; EN CONSECUENCIA, DEFINE AL DERECHO EN FUNCIÓN DE LOS VALORES QUE PRO

TEGE O DE LOS FINES QUE PERSIGUE. LO ANTERIOR SE APOYA CON LA DEFINICIÓN DEL JURISTA MEXICANO EDUARDO GARCÍA MAYNEZ, - CITADO POR EL DOCTRO MANUEL OVILLA MANDUJANO EN SU LIBRO -- "TEORÍA DEL DERECHO", CUANDO DICE QUE DERECHO ES "... UN - CONJUNTO DE NORMAS EXTERNAS, HETERÓNOMAS, BILATERALES, COERCIBLES QUE REALIZAN O PRETENDEN LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA O DE OTRO VALOR SOCIAL (COMO LA EQUIDAD, EL BIEN COMÚN O LA SEGURIDAD), SURGIDAS DE LA VOLUNTAD DE LOS HOMBRES PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y QUE LOS MOTIVA A -- TRAVÉS DE CASTIGOS O RECOMPENSAS..." (32)

COMO SE APRECIA DE LO ANTERIOR, NO SE CONTEMPLA EN NINGÚN - MOMENTO EL FACTOR OBLIGATORIEDAD, PARA QUE SE CUMPLAN LAS REGLAS DE CONDUCTA, ESTE FACTOR SE SUBSANA EN FUNCIÓN DE LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA MORAL Y EL DERECHO. ESTO ES, UNA NORMA SERÁ VÁLIDA Y CONSENTIDA DE LA MANERA EN COMO LOS HOMBRES DEDUZCAN SU PROPIA CONCIENCIA Y LO CONSIDEREN CON - UN SENTIDO DE JUSTICIA.

DE TAL SUERTE QUE EL JUSNATURALISMO, AL PARECER, CONSIDERA QUE LAS NORMAS JURÍDICAS NO DEBEN TENER CARÁCTER COACTIVO - PARA SU CUMPLIMIENTO, NADA MÁS DEBEN SERVIR DE PROPOSICIÓN Y DE MUESTRA PARA LOS INDIVIDUOS, PARA QUE SEGÚN SU CONCIENCIA DEBAN ENCUADRAR SU CONDUCTA A LOS MANDATOS. O SEA, LAS NORMAS NO SON MAS QUE MERAS MOTIVADORAS DE LA CONDUCTA. ASE

VERACIÓN QUE RESPALDAMOS CON LO QUE EL MAESTRO MANUEL OVI -
 LLA MANDUJANO, REFIRIÉNDOSE AL JUSNATURALISMO "...SU FUN --
 CIÓN ESENCIAL -DEL DERECHO- CONSISTE EN ATRIBUIR UNA CALIFI -
 CACIÓN A UNA SANCIÓN Y NO EN FORZAR A LA VOLUNTAD CON LA -
 AMENAZA DE UNA SANCIÓN, PUES ENTONCES ESAS REGLAS SE TRANS-
 FORMARÍAN PRECISAMENTE EN REGLAS POSITIVAS". (33) SEGURA -
 MENTE LOS SIMPATIZANTES DE ESTA DOCTRINA OPINAN EN ESTE SEN -
 TIDO, PORQUE CONSIDERAN QUE EL DERECHO DEPENDE DE PRINCIPIOS
 SUPERIORES A LOS QUE ESTÁ SUBORDINADO; SU CREACIÓN NO LA FUN -
 DAN EN LA VOLUNTAD Y OPINIÓN DE LOS HOMBRES, SINO QUE EMANA
 DE LA NATURALEZA.

EN CONCLUSIÓN EL JUSNATURALISMO CONCIBE AL DERECHO COMO UN
 ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE CONTIENE PRINCIPIOS O VALORES MO -
 RALES QUE RIGEN LA CONCIENCIA DEL INDIVIDUO, PARA QUE SE -
 CONDUZCA SEGÚN CON LA INTENSIÓN DE LA NORMA; DE ACEPTARSE -
 ESTO, ENTONCES DEBEMOS ADMITIR QUE QUIEN REGLAMENTA LA CON -
 DUCTA DEL SUJETO EN LAS RELACIONES SOCIALES, NO SON LAS NOR -
 MAS JURÍDICAS SINO LAS NORMAS MORALES, POR ENDE EL DERECHO
 NO ES UNA TÉCNICA DE CONTROL SOCIAL COERCITIVO, SINO DE CA -
 RÁCTER PERSUASIVO; UN INSTRUMENTO MOTIVADOR DE CONDUCTAS.

POR SU PARTE EL JUSPOSITIVISMO, CONSIDERA AL DERECHO COMO -
 UN CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO DEL IN -
 DIVIDUO, USANDO LA COACCIÓN PARA HACERLOS CUMPLIR, CONTRA -

RIO A LO QUE EL JUSNATURALISMO OSTENTA,

EN ESTE SENTIDO, LA DOCTRINA EN CUESTIÓN FUNDA SUS PRINCIPIOS, DICHIENDO QUE EL DERECHO DEBERÁ SER PRODUCTO DE LAS NECESIDADES PRESENTADAS EN LAS RELACIONES HUMANAS, ES DECIR, DEBERÁ SER CREADO POR LA VOLUNTAD DE LOS HOMBRES QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD DE SU ÉPOCA Y LUGAR DETERMINADO. CONCIBE QUE TODOS LOS HECHOS MANIFESTADOS EN SOCIEDAD DEBERÁN SER OBSERVADOS, ASÍ COMO INTERPRETAR LA RELACIÓN QUE SE GENERA DE LOS HECHOS PARA QUE EN BASE A ESTA EXPERIENCIA SE PUEDAN IMPLEMENTAR LEYES QUE LOS REGLAMENTEN. EN ESTOS TÉRMINOS, SI EL HOMBRE ES CONCIENTE DE LA CREACIÓN DE LAS NORMAS PARA REGLAMENTAR SU CONDUCTA, ENTONCES, ESTARÁ SUPEDITADO A QUE DENTRO DE SU HABITAT LAS NORMAS SE APLIQUEN EN FORMA OBLIGATORIA.

ESTA TEORÍA EXPLICATIVA CONCIBE AL DERECHO COMO UN INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL EFICAZ EN LAS RELACIONES HUMANAS, EN VIRTUD DE QUE ADMITE QUE DEBERÁ APLICARSE EN FORMA COACTIVA, CUESTIÓN QUE SE CONFIRMA POR EDUARDO NOVOA MONREAL EN SU LIBRO EL DERECHO COMO OBSTÁCULO AL CAMBIO SOCIAL, REFIRIÉNDOSE A LA TEORÍA PURA DEL DERECHO DE Kelsen, COMENTA QUE: "... EL DERECHO -ES- COMO UN ORDEN COACTIVO CONSTITUIDO A BASE DE NORMAS QUE REGLAMENTA EL EMPLEO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES SOCIALES Y SE RESERVA EL MONOPOLIO DE ES-

TA. EN ESTE ORDEN NORMATIVO ESTABLECE UNA RELACIÓN DE IMPUTACIÓN ENTRE EL ACTO ILÍCITO Y LA SANCIÓN..." (34) ESTO ES, LA NORMA ES COACTIVA Y COMO TAL DEBE HACERSE CUMPLIR, - AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO INFRACOR DE LA MISMA, AHORA BIEN, QUIEN EN ESE MOMENTO OSTENTE EL PODER INSTITUCIONALIZADO (ME REFIERO A LA AUTORIDAD), COMO REFLEJO DE LA FUERZA ORGANIZADA, TENDRÁ LA CAPACIDAD DE EJERCERLA Y HACERLA CUMPLIR A LA FUERZA.

EN CUANTO AL JUSREALISMO, EN PRIMER PLANO IDENTIFICA AL DERECHO CON LOS HECHOS SOCIALES, EN VIRTUD DE QUE LOS INDIVIDUOS, POR EL SOLO HECHO DE VIVIR EN SOCIEDAD, SUS ACCIONES NO SE PRESENTAN EN FORMA AISLADA, POR EL CONTRARIO SE RELACIONAN A TRAVÉS DE NORMAS DE COMPORTAMIENTO. POR TANTO EL DERECHO ES UN ELEMENTO DE ENLACE EN ESA RELACIÓN, Y QUE SOLAMENTE DEBE SERVIR COMO ESTIMULANTE O PROVOCADOR DE CONDUCTAS YA QUE SE ESPERA CON ESTO, QUE EL SUJETO AJUSTE SU CONDUCTA A LA DESCRITA EN LA NORMA.

DE TAL FORMA QUE NO SE SEÑALA QUE DEBA CUMPLIRSE, EN LOS CASOS DE QUE LA CONDUCTA NO SE ENCUADRE (CONDICIÓN FUNDAMENTAL DE LA NORMA).

EN UN SEGUNDO PLANO SE REFIERE A QUE ESE ORDEN NORMATIVO DEBE (PARA SU CUMPLIMIENTO), ESTAR RESPALDADO POR LA COACCIÓN

SOCIAL ORGANIZADA, COMO SON: LOS TRIBUNALES, LOS JUECES, --
ETC.

DE TAL MANERA QUE CON LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR, QUE EL -
JUSREALISMO SOCIOLOGICO CONCIBE AL DERECHO COMO UN CONJUNTO
DE NORMAS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO HUMANO Y SOLAMENTE
SE PODRÁ CUMPLIR COERCITIVAMENTE A INSTANCIA DE LAS INSTITU
CIONES CREADAS PARA TAL FIN. O SEA, QUE PARA ESTA CORRIEN
TE, LA NORMA NO CONTIENE IMPLICITAMENTE LA COACCION, SINO
QUE SE EJERCE O ES EJERCIDA POR LOS TRIBUNALES.

POR ÚLTIMO NOS REFERIMOS A LA POSICIÓN JUSMARXISTA, AÚN - -
CUANDO ESTE CALIFICATIVO SE DEBA A UN EMINENTE TRATADISTA -
DE LAS ESTRUCTURAS SOCIALES DEL SIGLO XIX, NO ES ÉL PROPIA
MENTE QUIEN HAYA REALIZADO ALGUNA TEORÍA SOBRE DERECHO, CO
MO SE CONSTATA EN LA SIGUIENTE CITA: "SOLAMENTE SE CONTIE
NEN EN SUS ESCRITOS ALGUNAS REFERENCIAS A LO JURÍDICO QUE -
NO TIENEN TODA LA EXTENCIÓN Y CONSISTENCIA NECESARIA COMO -
PARA ARTICULARLA EN UNA VERDADERA TEORÍA". (35)

SEGÚN MARX, LA ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA SOCIEDAD, ESTÁ -
CONSTITUIDA POR LA SUMA TOTAL DE LAS RELACIONES SOCIALES DE
PRODUCCIÓN, LA CUAL, ES LA BASE REAL SOBRE LA QUE SE LEVAN
TA UNA SUPERESTRUCTURA JURÍDICA Y POLÍTICA, NIVEL DONDE PRE
CISAMENTE SE REFLEJA UNA DETERMINADA FORMA DE CONCIENCIA SQ

CIAL. POR TAL MOTIVO LA SOCIEDAD NO ESTÁ CONSTITUIDA POR - EL DERECHO, SINO QUE ÉSTE ESTÁ PLASMADO Y ADAPTADO POR LA - ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD. Y SI LA SOCIEDAD ESTÁ DIVIDIDA EN CLASES SOCIALES, EL DERECHO SOLAMENTE CUMPLIRÁ CON LOS INTERESES DE LA CLASE DOMINANTE, CUYO PROTECTOR INMINENTE ES EL ESTADO.

EN CONSECUENCIA Y POR DEDUCCIÓN, LA POSTURA JUSMARXISTA, - NIEGA QUE EL DERECHO SEA PRODUCTO DE LA VOLUNTAD TÁCITA DEL PUEBLO PORQUE SIMPLE Y SENCILLAMENTE ESTÁ RESPONDIENDO A - LOS INTERESES DE LA CLASE DOMINANTE; COMO SE APRECIA EN LO SIGUIENTE: "NIEGA MARX, QUE LA LEY SEA EXPRESIÓN DE LA LI - BRE VOLUNTAD DE UN LEGISLADOR, PUES ESA VOLUNTAD ESTÁ DETERMINADA POR SU BASE REAL QUE SON LOS INTERESES DE LA CLASE - DOMINANTE". (36)

CON ESTO NO PODEMOS DECIR QUE EL JUSMARXISMO, CONCIBA AL DE RECHO COMO INSTRUMENTO O TÉCNICA DE CONTROL SOCIAL QUE REGU LA CONDUCTAS HUMANAS, SIMPLEMENTE, SE CONTEMPLA COMO UNA CA TEGORÍA EN LAS RELACIONES DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, SIRVIEN DO EN CONSECUENCIA, COMO UN MEDIO DE DOMINACIÓN Y UN INSTRU MENTO DE LOS EXPLOTADORES PARA SATISFACER LOS INTERESES DE SU CLASE. AHORA VEAMOS.

2.2. EL DERECHO Y SU CONCEPTO.

LA APARICIÓN Y FORMACIÓN DEL DERECHO TIENE COMO BASE PRINCIPAL, EL ESPÍRITU COMÚN DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES (CUERPO LEGISLATIVO), QUE LE DA IMAGEN Y PROYECCIÓN, EXACTAMENTE ES DONDE SE CRISTALIZAN LOS CONTENIDOS ESPIRITUALES SUPRAPERSONALES DE LA VIDA SOCIAL, POR ENDE LA INSTITUCIONALIZACIÓN PERFECCIONADA DE LA REACCIÓN ANTE LAS CONDUCTAS DESVIADAS.

EL DERECHO COMO UN ORDEN JURÍDICO DEL SISTEMA SOCIAL, SE AVOCA A REGULAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS HOMBRES FRENTE A SUS SEMEJANTES, DE TAL MANERA, QUE ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UN SISTEMA SOCIAL, EN EL CUAL, SE REGULAN CONDUCTAS Y SE SUJETA A LOS INDIVIDUOS A QUE SE AJUSTEN A UN ORDEN, JURÍDICAMENTE HABLANDO EL DERECHO.

EL ORDEN JURÍDICO, SE CONTEMPLA EN NORMAS AL IGUAL QUE OTROS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN CODUCTUAL, SOLO QUE LAS NORMAS DEL DERECHO VAN ENCAMINADAS AL ACONTECIMIENTO EXTERNO QUE TIENE UN SIGNIFICADO OBJETIVO, PORQUE SE DESARROLLA EN SUCEOS QUE SE DAN EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, SENSIBLEMENTE PERCEPTIBLES, ES UN ACTO QUE SE ESTAMPA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL DERECHO. LA NORMA FUNCIONA COMO UN ESQUEMA DE EXPLICACIÓN, ESTO ES, EL ENUNCIADO DE QUE UN ACTO DE CONDUCTA HUMANO SITUADO EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO ES UN ACTO DE DERECHO O CONTRARIO AL MISMO, ES EL RESULTADO DE UNA EXPLICACIÓN NORMATIVA.

ENTONCES EL DERECHO SE INTEGRA POR NORMAS, POR NORMAS JURÍDICAS QUE RECOGEN Y CONTEMPLAN QUEHACERES HUMANOS, ES UNA ORDENACIÓN NORMATIVA DEL COMPORTAMIENTO HUMANO QUE PRECISAMENTE REGULAN ESAS CONDUCTAS.

AHORA BIEN, LA NORMA FUNCIONA COMO UNA REGLA QUE SIRVE PARA MEDIR LA CONDUCTA HUMANA EN EL PROCESO HISTÓRICO SOCIAL, O SEA EN UN TIEMPO Y LUGAR DÉTERMINADOS, POR TANTO, LA NORMA PRESUPONE QUE EL INDIVIDUO DEBA COMPORTARSE DE DETERMINADA MANERA, ES UN DEBER, EN EL SENTIDO NORMATIVO, SOBRE UN ACTO ORIENTADO INSTITUCIONALMENTE AL COMPORTAMIENTO QUE SE PRECEPTÚA, EN VIRTUD DE QUE UNA NORMA, MANDA, PERMITE O AUTORIZA.

DE LA MANERA EN COMO SE MANEJA ESTA IDEA, NO HACEMOS ALUSIÓN AL SER, SINO AL DEBER SER DE UNA CONDUCTA, PORQUE LA NORMA ORDENA Y DENTRO DEL DEBER LÓGICAMENTE ESTÁ COMPRENDIDO EL ESTAR PERMITIDO Y EL ESTAR FACULTADO. EN ESTOS TÉRMINOS LA NORMA ES UN ACTO CON EL CUAL SE ORDENA O PERMITE Y ESPECÍFICAMENTE SE AUTORIZA UN COMPORTAMIENTO. DE TAL MANERA QUE CON EL PRECEPTO DE NORMA ESTÁ ENCAMINADO INTENCIONALMENTE HACIA EL COMPORTAMIENTO DE OTRO, EL CUAL DEBE ENCUADRAR SU CONDUCTA A LO PRESCRITO; PORQUE LA NORMA TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA VALIDEZ, EN VIRTUD DE QUE EN EL INSTANTE MISMO DE SU ASENTAMIENTO PRESCRIPTIVO SE DIÓ LA VOLUNTAD EX

PRESA, Y SE HARÁ CASO OMISO A LA VOLUNTAD QUE LE DIÓ ORIGEN; ADEMÁS TODA NORMA SERÁ EFICAZ CUANDO EL COMPORTAMIENTO HUMANO SE ADECUA A SU PREVISIÓN.

EL DERECHO COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, PRESCRIBE EN SU ESFERA, DOS NOTAS DISTINTIVAS (37), PRIMERAMENTE QUE LA NORMA JURÍDICA ES UNA ESPECIE DE ORDEN O MANDATO, ESTO ES, INDICA LA FORMA DE COMO LOS INDIVIDUOS DEBERÁN CONDUCTIRSE; LÓGICAMENTE Y A PESAR DE LA PRESCRIPCIÓN NORMATIVA, EXISTIRÁN INDIVIDUOS QUE NO AJUSTEN SU CONDUCTA A LA SEÑALADA POR LA NORMA JURÍDICA, ENTONCES EN ESTE CASO, ESOS COMPORTAMIENTOS SERÁN CALIFICADOS DE INDESEABLES O CONDUCTAS SOCIALMENTE PERJUDICIALES, POR CONSECUENCIA LAS FIGURAS SURGIDAS DENTRO DEL CONTEXTO SOCIAL, SERÁN CONSIGNADAS COMO CONTRARIAS A LA MISMA FORMA. POR ESTO, Y COMO SEGUNDO TÉRMINO, LA NORMA, IMPLÍCITAMENTE PREVEE UNA FIGURA LLAMADA SANCION; EN OTRAS PALABRAS, QUIEN REALICE UNA CONDUCTA FUERA DEL CONTEXTO NORMATIVO, YA SEA QUE REALICE UNA CONDUCTA CONTRARIA AL DERECHO O SIMPLEMENTE DEJE DE HACER LO QUE TENGA QUE HACER (OMISIÓN), SERÁ MEREDEDOR DE UN CASTIGO O DE UN MAL. AHORA QUE TAMBIÉN DEBEMOS ACLARAR LO SIGUIENTE: RESPECTO A LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y AL ILÍCITO, NO SON LA MISMA COSA, PORQUE SI ES CIERTO QUE AMBOS FENÓMENOS SON CONDUCTAS INDESEABLES POR LA SOCIEDAD, SIN EMBARGO LO PRIMERO SE REFIERE A LAS CONDUCTAS QUE RECIBEN UN REPROCHE, POR ENDE EL DESPRECIO DE TODO

EL CONSENSO SOCIAL (AL MENOS EN EL LUGAR DONDE SE REGISTRA DICHO ACONTECER) Y NO NECESARIAMENTE SE ENCUENTRA TIPIFICADA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO (LEY PENAL), O MEJOR DICHO NO ESTÁN SANCIONADAS JURÍDICAMENTE; POR EL CONTRARIO TODO ILÍCITO ESTA PENADO O SANCIONADO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE PUEDE SER ÉSTA CON LA PENA DE MUERTE O LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD; O MULTA (PAGO DE UNA CANTIDAD EN DINERO); O CONFISCACIÓN DE BIENES, ETC. PARAFRASEANDO LO ANTERIOR, DEBO DECIR QUE TODO ILÍCITO ES UNA CONDUCTA ANTISOCIAL, PERO NO TODA CONDUCTA ANTISOCIAL ES UN ILÍCITO.

PERO, ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR SANCIÓN? LA SANCIÓN ES EL OTRO IMPERATIVO DE LA NORMA, QUE CONSISTE EN CASTIGAR A TODO AQUEL SUJETO QUE NO SE CONDUZCA CONFORME A LA CONDUCTA SEÑALADA EN LA NORMA, TODA VEZ QUE SURGE PRECISAMENTE CUANDO SE REALIZA UNA CONDUCTA PROHIBIDA; SIN EMBARGO DEBEMOS TENER PRESENTE QUE EN FORMA EXCEPCIONAL PUEDE FUNCIONAR COMO ALGO DESEADO, EJEMPLO DE ESTO, ES LA DEL SUJETO QUE REALIZA UNA CONDUCTA OPUESTA AL DERECHO CON LA FINALIDAD DE QUE SEA APRESADO, PARA DE ESTA FORMA OBTENER PROTECCIÓN POLICIACA ASÍ COMO TECHO Y ALIMENTACIÓN.

LA SANCIÓN DEBE TOMARSE COMO UN MAL PARA EL INDIVIDUO QUE HA DESVIADO SU CONDUCTA A LA SUGERIDA POR LA NORMA, EN OTRAS PALABRAS QUE HAYA REALIZADO UNA CONDUCTA PROHIBIDA POR LA

NORMA (ILÍCITO); EN ESTOS TÉRMINOS EL SUJETO SERÁ MERECEDOR DE LA SANCIÓN; CON OTRO ÁNGULO DE EXPLICACIÓN, ESTA SITUACIÓN SE DARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA, PARA QUE SE DÉ UNA SANCIÓN DEBE EXISTIR UNA CONDICIÓN BIEN CLARA, QUE EXISTA EL ILÍCITO O LA REALIZACIÓN DEL ACTO PROHIBIDO, LÓGICAMENTE CONTEMPLADO EN EL DERECHO.

AHORA BIEN, PARA QUE LA SANCIÓN SEA EFECTIVA EN EL SUJETO ACTIVO DE LA VIOLACIÓN NORMATIVA, ÉSTA DEBERÁ TENER LA CARACTERÍSTICA DE COACCIÓN, QUIERE DECIR ESTO, QUE TODO AQUEL INDIVIDUO QUE HAYA INFRINGIDO EL PRECEPTO DE LA NORMA DEBE SUFRIR EL CASTIGO, CLARO ESTÁ, NO TODO INFRACTOR ESTARÁ CONSCIENTE DE HABER VIOLADO EL PRECEPTO NI MUCHO MENOS ENTONCES DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO O SIMPLEMENTE QUE HAYA DEJADO DE HACER LO QUE LA NORMA PRESUPONE. DE TAL MANERA, QUE LA SANCIÓN DEBERÁ SER SANCIÓN COACTIVA, ENTENDIÉNDOSE COMO LA APLICACIÓN DEL CASTIGO AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO ACTIVO DE LA INFRACCIÓN, POR CONSECUENCIA LA COACCIÓN ES EL RAZGO CARACTERÍSTICO DE LA NORMA, PORQUE ES LA FUERZA ORGANIZADA PERMITIDA EN EL CONGLOMERADO DE TAL FORMA QUE SE HARÁ CUMPLIR FORZOSAMENTE EL CASTIGO A QUIEN HAYA INFRINGIDO LA PROPOSICIÓN NORMATIVA.

BAJO EL ANTERIOR CONCEPTO DEBE TENERSE PRESENTE, QUE DICHA SANCIÓN COACTIVA SERÁ APLICABLE EN ESTOS TÉRMINOS A LA PER-

SONA SUJETO DE DERECHO, ESTO ES, DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA RECIBIR EL PESO DEL PRECEPTO JURÍDICO (SANCIÓN).

CABE DECIR EN ESTAS APRECIACIONES, QUE LA SANCIÓN ES UNA CONSECUENCIA A LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA PROHIBIDA Y LA COACCIÓN ES EL MEDIO PARA HACERSE CUMPLIR EL CASTIGO EN FORMA FORZADA, A PROPÓSITO DE SU USO PUEDE INCLUSO EMPLEARSE LA FUERZA FÍSICA. POR ESTE MOTIVO, ENTONCES, EL DERECHO ES DIFERENTE A TODOS LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE EXISTEN COMO FORMAS DE CONTROL SOCIAL (EL RELIGIOSO, LOS MORALES, LOS CONVENCIONALISMOS SOCIALES, ETC.)

EN ESTE SENTIDO, EL DERECHO COMO CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS PRECEPTUAN LA MANERA EN COMO DEBE CONDUCIRSE EL HOMBRE CON SUS SEMEJANTES, ASÍ COMO, ADEMÁS, IMPLÍCITAMENTE ENLAZA ESAS CONDUCTAS A UNA RETRIBUCIÓN POSITIVA POR SU COMPORTAMIENTO O EN SU DEFECTO A UNA SANCIÓN; AUNQUE GENERALMENTE SE LE HA ASIGNADO A ESTA ÚLTIMA COMO SINÓNIMO DE CASTIGO, SIN EMBARGO A ESTA DUALIDAD DE EFECTOS, SENCILLAMENTE SE HA DENOMINADO SOLAMENTE SANCIÓN. AL RESPECTO, DICHA ASEVERACIÓN SE CORROBORA CON LO QUE HANS KELSEN MANIFIESTA EN SU LIBRO: TEORÍA PURA DEL DERECHO QUE "...PREMIO O PENA PUEDEN COMPRENDERSE CONJUNTAMENTE BAJO EL CONCEPTO DE SANCIÓN, ES DECIR, EL MAL OCASIONADO COMO CONSECUENCIA DE DETERMINADA -

CONDUCTA A LA PRIVACIÓN DE CIERTOS BIENES, COMO LA VIDA, - LA LIBERTAD, EL HONOR, VALORES ECONÓMICOS Y NO A LAS RECOMPENSAS COMO SANCIÓN". (38)

POR CONSIGUIENTE LA ESFERA CONDUCTUAL DEL SUJETO ESTÁ PRESCRITA EN UNA NORMA, LA CUAL A SU VEZ OBSERVA QUE DEBA PRODUCIRSE UNA SANCIÓN, ESTO ES, POR TANTO, QUE LA CONDUCTA EXTERIORIZADA SEA PROHIBITIVA POR ESE ORDEN JURÍDICO Y DE QUE - SU CONTRARIA ENTONCES, SEA OBLIGATORIA.

AHORA BIEN, SI EL DERECHO ES NORMA, NORMA JURÍDICA CON CARÁCTER COACTIVO, Y ESTE A SU VEZ SE INSTITUCIONALIZA EN UN SISTEMA SOCIAL, ENTONCES SU EFECTO SERÁ EN SANCIÓN COACTIVA O ACTO DE FUERZA PARA TODOS AQUELLOS INDIVIDUOS, QUE SE SUSTRAIGAN A DICHA PRESCRIPCIÓN NORMATIVA.

POR OTRA PARTE, EL DERECHO CREADO EN UN SISTEMA SOCIAL, NO VA DIRIGIDO A ALGUIEN EN PARTICULAR SINO A TODOS AQUELLOS - QUE SE SITUEN BAJO SU POSICIÓN NORMATIVA AL EXTERIORIZAR SU CONDUCTA, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLOS ACTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS DEMÁS O PERJUICIOS PROVOCADOS POR LOS FENÓMENOS, ASÍ COMO AQUELLOS ACTOS DEL MISMO SER HUMANO QUE AFECTEN LA DIGNIDAD HUMANA.

CON LOS ELEMENTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PUEDE CONCLUIR QUE EL DERECHO ES UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGU -

LAN LA CONDUCTA EXTERNA DEL INDIVIDUO, EN FORMA COACTIVA -
PARA GARANTIZAR EL EQUILIBRIO DE SUS RELACIONES EN EL PROCE
SO DE SU VIDA MATERIAL Y SU PROPIA EXISTENCIA.

COMO SE DESPRENDE DEL ANTERIOR ENSAYO, EL DERECHO NO REGLA-
MENTA EL PENSAMIENTO O SENTIMIENTO DE UN SUJETO, POR EL CON-
TRARIO SE ENFILA A REGLAMENTAR LA EXTERIORIZACIÓN, PODRÍA -
DECIRSE DE ESE PENSAR -CONDUCTA EXTERIORIZADA- EXIGIÉNDOLE
QUE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO O ADECUÉ SU CONDUCTA CON LO -
PREVISTO POR LA NORMA; SI HA REALIZADO ALGÚN PERJUICIO O DA-
ÑO, TENDRÁ EN CONSECUENCIA QUE REPARAR O PAGAR POR ESA DES -
VIACIÓN A QUIEN O QUIENES HAYA DAÑADO, COMO UNA SANCIÓN PRE-
VISTA POR EL DERECHO; TODO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR -
LA ARMONÍA Y SOBREVIVENCIA HUMANA EN GENERAL.

LA FORMA DE COMO SE HAGA CUMPLIR AL INFRACTOR SERÁ A TRAVÉS
DE LA COACCIÓN O FUERZA, PORQUE LA MAYORÍA, DE LOS QUE CAI-
GAN EN ESA ESFERA PRESCRIPTIVA, NO REPARARÁN LA INFRACCIÓN
CON PLENA VOLUNTAD, PORQUE SE PIENSA QUE SE ESTARÁ ATENTAN-
DO EN CONTRA DE SU SEGURIDAD O BIEN JURÍDICO; ESTO ES, EL -
RESPECTO A LA PERSONA, SU VIDA, SUS BIENES O PROPIEDADES, PO-
SESIONES, ETC.

A ESTE NIVEL DE IDEAS, EN NUESTRA APRECIACIÓN DE DERECHO, -
DECIMOS QUE, ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA CONDU-
TA EXTERNA DEL INDIVIDUO EN FORMA COACTIVA, EN ESTE SENTIDO,

SE HACE REFERENCIA, DESDE LUEGO, A QUE LA NORMA (SU SANCIÓN) SE APLICARÁ AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO ACTIVO DE LA VIOLACIÓN NORMATIVA; POR CONSIGUIENTE SI SE TRATARA - DE DAR UN CALIFICATIVO A ESTE ENFOQUE, SEGURAMENTE, SALDRÍA A LA LUZ EL POSITIVISMO JURÍDICO.

POR OTRO LADO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LA COACCIÓN QUE SE MANEJA EN ESTE RUBRO, DEBERÁ ENTENDERSE COMO LA FUERZA ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD. EN OTROS TÉRMINOS, EL DERECHO COMO LO HEMOS CONCEBIDO ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGLAMENTAN EL USO DE LA FUERZA ASÍ COMO SU LEGITIMIDAD PARA APLICARSE A TODO SUJETO QUE INFIRIJA LOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

EN CUANTO A LA LEGITIMIDAD DE LA COERCIBILIDAD NORMATIVA, - EXISTEN AÚN DIVERSOS PUNTOS DE VISTA PARA SU EXPLICACIÓN, - SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE PARTIR DE UNA BASE Y ASÍ TENER UNA REFERENCIA CONCRETA DEL FENÓMENO, PORQUE SE HABLA DE - NORMAS COACTIVAS EN EL DERECHO; ENTENDIÉNDOSE POR UN LADO - COMO LAS NORMAS IMPUESTAS POR LA FUERZA Y POR OTRO COMO LAS NORMAS QUE REGULAN EL USO DE LA FUERZA. AHORA BIEN, COMO O QUIEN APLICA ESTA TÉCNICA SOCIAL, NECESARIAMENTE NOS OBLIGA A PENSAR EN EL PODER POLÍTICO QUE SE EJERCE EN LA SOCIEDAD, QUE DESDE LUEGO, YA SE HA HECHO ALUSIÓN SOBRE ESTE ASPECTO CON ANTERIORIDAD. INDEPENDIEMENTE DE ESTO, COMO DICE -- GUISEPPE LUMIA EN SU LIBRO PRINCIPIOS DE TEORÍA E IDEOLOGÍA

DEL DERECHO, REFIRIÉNDOSE A LA FUERZA, DICE QUE ÉSTA "...
 CONSTITUYE EL OBJETO DE LA REGLAMENTACIÓN JURÍDICA, LO CUAL
 PRECISAMENTE, NO TENDRÍA MAS FUNCIÓN QUE LA DE ESTABLECER -
 LAS CONDICIONES DE LEGITIMIDAD DEL USO DE LA FUERZA, DESIG-
 NANDO LOS CASOS Y MODALIDADES EN LOS QUE PUEDE UTILIZARSE"
 (39), PARA MAYOR ABUNDAMIENTO SOBRE ESTA CUESTIÓN PASAREMOS
 A HABLAR EN EL SIGUIENTE TEMA.

2.3. DERECHO Y FUERZA.

EN EL CONJUNTO DE INDIVIDUOS, DONDE EXISTEN DIFERENCIACIÓN
 DE POSICIÓN SOCIAL-CLASE SOCIAL-, NOS ENCONTRAMOS A AQUELLOS
 QUE SON PROPIETARIOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y LOS QUE -
 NO LO SON Y AQUELLOS QUE POSEEN EL PODER POLÍTICO Y LOS QUE
 SE SUBORDINAN, NOS REFERIMOS AL SISTEMA SOCIAL ESTRUCTURADO;
 ES PRECISAMENTE EN ESTA RED DE RELACIONES DESIGUALES DONDE -
 SE PRODUCEN LOS MECANISMOS JURÍDICOS -EL DERECHO- PARA EVI -
 TAR EL DESBORDE TOTAL DE LA DESVIACIÓN SOCIAL, Y DIGO DE DE-
 SEQUILIBRIO TOTAL, PORQUE EXISTEN VÁLVULAS DE ESCAPE QUE TO-
 LERAN LAS INCONFORMIDADES COMO UN FENÓMENO DE GARANTIZAR LA
 ESTABILIZACIÓN SOCIAL. PERO QUE SIN EMBARGO ESTAS DESVIACIO
 NES SOCIALES Y SU TOLERANCIA DEBEN ESTAR REGLAMENTADAS, O -
 SEA, INSTITUCIONALIZAR LA REACCIÓN FRENTE A LA DESVIACIÓN, -

INCLUSO REVISTIÉNDOLA DE CIERTA LEGITIMIZACIÓN, (EL ORDEN JURÍDICO) DE ESTA MANERA TENER UN INSTRUMENTO QUE EN EL MOMENTO DE SU USO SEA EFICAZ CON LOS INDIVIDUOS QUE HAN DESVIADO SU CONDUCTA, A LA PREVISTA POR EL MISMO DERECHO.

AHORA BIEN, EN EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA REACCIÓN, SE CONTEMPLAN DOS FENÓMENOS; PRIMERO SE ELABORA LA JERARQUIZACIÓN SOCIAL Y DESPUÉS SE FACULTA A DETERMINADOS INDIVIDUOS DEL MISMO CONSENSO SOCIAL PARA QUE SEAN ELLOS LOS ENCARGADOS DE APLICAR LOS MECANISMOS IDÓNEOS A SUS SEMEJANTES; Y POR OTRO LADO SEÑALAR LAS CONDUCTAS QUE DEBAN SER CALIFICADAS DE PERJUDICIALES POR TANTO TIPIFICADOS COMO ILÍCITOS.

EN ESTE SENTIDO EL DERECHO ES EL ÚNICO CONJUNTO NORMATIVO QUE POR UN LADO FUERZA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE SUS SANCIONES Y POR OTRO CREA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS SUJETOS OPERARIOS DEL MISMO, Y QUE PRECISAMENTE LO HACEN DIFERENTES DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS COMO LA MORAL, RELIGIÓN, USOS O CONVENCIONALISMOS SOCIALES. EN LA PRIMERA SITUACIÓN QUE SE SEÑALA, EL DERECHO ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA REGLAMENTACIÓN JURÍDICA, ESTO ES, TIENE UNA FUNCIÓN QUE LEGITIMA EL USO DE LA FUERZA.

SOBRE ESTA CUESTIÓN ES DE VITAL IMPORTANCIA PRECISAR QUE EL DERECHO EN UN PRIMER MOMENTO Y DE ACUERDO A LAS DIFERENTES

TEORÍAS QUE EXPLICAN LA NATURALEZA DE SU FUERZA (40) ES UN CONJUNTO DE NORMAS QUE SE IMPONEN A LA FUERZA, DE ESTA MANERA SE HACE ALUSIÓN, Y SE ARGUELLE A LA FUERZA CREADA POR EL DERECHO, DE TAL MANERA QUE LA FUNCIÓN DEL DERECHO SERÁ MERA MENTE REPRESIVA, QUE INCLUSO EN SUS NORMAS SANCIONADORAS ES TATUYA LA PENA DE MUERTE Y SE EJECUTE, PORQUE Y DE ACUERDO AL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA REACCIÓN QUE SE HACÍA MENCIÓN EN LÍNEAS ANTERIORES, SE FACULTA A CIERTOS INDIVIDUOS A QUE LO APLIQUEN, Y SI EL DERECHO CONTEMPLA ESTE FENÓMENO LO MENOS QUE PUEDEN HACER QUIENES ESTAN FACULTADOS - ES APLICARLO, AHORA QUE SI ESTOS INDIVIDUOS RESPONDEN A DETERMINADOS INTERESES CON MUCHO MÁS RAZÓN, SE PONDRÁ EN PRÁCTICA DICHO DISPOSITIVO. BAJO ESTAS APRECIACIONES EL DERECHO ES UNA TÉCNICA DE CONTROL SOCIAL BIEN DETERMINADA; QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA PUEDEN ABUSAR DE ÉL, LOS QUE TENGAN EL PODER POLÍTICO, INCLUSO ANULAR LA LIBERTAD DE QUE GOZAN LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, Y REFORZAR POR OTRO LADO POSICIONES DE SUPERIORIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL.

EN UN SEGUNDO MOMENTO, EL DERECHO REGULA EL USO DE LA FUERZA, ESTO ES, LA FUERZA QUE SE UTILICE SERÁ DE ACUERDO CON LO QUE EL DERECHO SEÑALE; DE TAL MANERA QUE, EL DERECHO CUMPLE CON UNA FUNCIÓN GARANTISTA. EN CONSECUENCIA EL DERECHO COMO REGULADOR DEL USO DE LA FUERZA, ASEGURA A CADA INDIVIDUO UNA ESFERA DE LIBERTAD EN LA CUAL EL INDIVIDUO POSEEDOR

DE LA MISMA, PUEDA ACTUAR CON CIERTA AUTONOMÍA, PERO CONDICIONADO A QUE SI EN EL MOMENTO DE MANIFESTAR SU CONDUCTA LESIONA LOS VALORES Y PRINCIPIOS DEL RESTO DE LA POBLACIÓN, - EN ESE CASO SE LE REPRIMIRÁ, PORQUE SU CONDUCTA INTERFIERE OTRAS ESFERAS DE LIBERTAD.

POR TODO LO ANTERIOR, TODA ORGANIZACIÓN SOCIAL PRESUPONE EN SU ESTABILIDAD SOCIAL UN PODER, COMO FUERZA CONFORMADORA DE LA MISMA; PORQUE SOLAMENTE ASÍ ES COMO SE GARANTIZA LA SUPERVIVENCIA SOCIAL.

2.4. DERECHO Y AUTORIDAD.

TODO PROCESO SOCIAL, TIENE EN SU INTERIOR ELEMENTOS QUE CUMPLEN CON MISIONES A LAS QUE ESTAN ASIGNADOS, PARA LA PROPIA CONSISTENCIA Y ESTABILIDAD SOCIAL; EL DERECHO TIENE ESTA CARACTERÍSTICA DE SERVIR COMO UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y COMO ORDENACIÓN DENTRO DEL SISTEMA SOCIAL, PORQUE ES UN CONJUNTO DE REGLAS QUE FUERZAN A UN ORDEN DADO EN LA SOCIEDAD Y DE SUS MIEMBROS; EN SEGUIDA COMO YA SE DECÍA EL CONJUNTO DE NORMAS TIENEN UN CARÁCTER OBLIGATORIO EN LA SOCIEDAD, - POR LO QUE NO ES MAS QUE EL MEDIO PARA MANTENER EL ORDEN SOCIAL A TRAVÉS DE LA COERCIÓN.

CUALQUIER SOCIEDAD QUE SE MENCIONE (CAPITALISTA, SOCIALISTA, FEUDALISTA O COMUNISTA) ESTARÁ EN PRESENCIA DE UN DERECHO - CONFORMADOR DE ACTITUDES INDIVIDUALES Y DE GRUPO, PERO CON - LA INTENCIÓN DE ESTABLECER UN CRITERIO DE UNIFICACIÓN SOCIAL DE REPERCUSSION TOTAL, EN EL CUAL, SE INSERTAN PRINCIPIOS - IDEOLÓGICOS, OCASIÓN POR DEMÁS OPORTUNA PARA AQUELLOS QUE - TENGAN INTERESES PREPONDERANTES Y PUEDAN ESTAMPAR SUS PRETEN - SIONES MAQUIAVÉLICAS, CON TALES PRAGMATISMOS ESE DERECHO SE - RÁ CREADO Y REGIDO DE MANERA OMNIPOTENTE, PARA QUE EN CASO - DE QUERERSE REESTRUCTURAR EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LA MISMA SEA DIFÍCIL, EN VIRTUD DE TENER IMPLÍCITO MECANISMOS QUE LO IMPOSIBILITEN; TAL PLANTEAMIENTO SE CONFIRMA CON LO QUE NO - VOA MONREAL DICE CUANDO SE REFIERE AL DERECHO QUE "... EL OR - DEN SOCIAL QUE EL DERECHO FAVORECE DENTRO DE TAL SISTEMA ES DE VERDADERA ATOMIZACIÓN. SE PROCURA DISGREGAR A LOS SERES HUMANOS, DIFICULTARSE SU UNIÓN Y SU ASOCIACIÓN, SOLO EN PLA - NOS QUE COOPEREN A LA MITOLOGIZACIÓN BUSCADA; TODO EL EMPÑO SE DIRIGE A IMPEDIR QUE PUEDA SURGIR UN PODER ALTERNATIVO - AL DE LA CLASE DOMINANTE". (41) EN TAL SITUACIÓN EL DERECHO SE ESTATUYE COMO MODELO PARA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO NO SOLAMENTE SE IMPONE UN ORDEN SO - CIAL COERCITIVO SINO QUE ADEMÁS, SIRVE PARA PRESERVAR Y GA - RANTIZAR EL "DON" DE AQUELLOS QUE HAN TENIDO INFLUENCIA EN - SU CREACIÓN, ASÍ COMO LA DE APARENTAR Y DAR UNA IMAGEN CON -

UN CARÁCTER SAGRADO E INTOCABLE EN LA MENTALIDAD DE LOS DESTINATARIOS.

ASENTAR COMO REFERENCIA, EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN CAPITALISTA, LOS QUE POSEEN LAS PALANCAS DEL PODER HARÁN QUE EL DERECHO REFLEJE UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL CON ATUENDOS BIEN DIFRAZADOS, A TAL GRADO QUE POR EJEMPLO, LOS SUBORDINADOS CONSIDEREN QUE EN LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES POLÍTICOS, SE TOMA EN CUENTA SU CONSENTIMIENTO Y PARTICIPACIÓN, INCLUSO, HACERLOS QUE SE FORMEN UN CONCEPTO HASTA DE RECHAZO DE TODO TIPO DE CONDUCTA QUE ALTERE EL ORDEN YA ESTABLECIDO, Y EN SU LUGAR LO CONSIDEREN COMO UNO DE PAZ Y DE ARMONÍA; PERO NO ES ASÍ, PORQUE SOLAMENTE SERVIRÁ AL SECTOR QUE LE DIÓ ORIGEN Y NO GENERALIZARLO A TODA LA POBLACIÓN.

LAS REGLAS DEL DERECHO, EN ESTE CONTEXTO SON APENAS FORMAS - CUYO CONTENIDO SE LLENA CON LAS INSPIRACIONES POLÍTICO-ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE QUE VA DIRIGIDO PRECISAMENTE A ELLA, ASÍ COMO, ADEMÁS, EL DERECHO DESPUÉS DE CUMPLIR - COMO INSTRUMENTO DE CONTROL, ES UN FENÓMENO QUE ENGLOBA, CONCEPTOS IDEOLÓGICOS, SOBRE ESTO, CABE MENCIONAR EL LIBERAL-INDIVIDUALISTA, TORNÁNDOSE EN CIERTA FORMA, COMO UN FACTOR GARANTISTA PROTECCIONISTA DE LOS INDIVIDUOS, CON LA FINALIDAD DE JUSTIFICAR LAS ACCIONES DE LOS CREADORES Y SUS APLICADOS - RES.

PERO TAMBIÉN ES NECESARIO, ENTENDER COMO Y QUIEN GENERA LA OPERACIÓN DE ESTE MECANISMO ASÍ COMO LA FORMA EN COMO SE PRODUCE LA LEGITIMACIÓN DE SU USO Y APLICACIÓN, PORQUE SE A DICHO, EN OCASIONES EL DERECHO ES USADO EN NOMBRE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON TAL CALIFICATIVO, EL DERECHO SE LE ASIGNA UNA CATEGORÍA PARA CUMPLIR EN EL MEDIO SOCIAL DE MAGNITUDES IDEOLÓGICAS.

LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO SE HACE DENTRO DE UNA ESTRUCTURA SOCIAL, EN LA CUAL EXISTEN INFINIDAD DE RELACIONES E INTERESES SOCIALES POR TANTO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADEMÁS DE VERLO COMO ORDENACIÓN, TAMBIÉN DEBEMOS VERLO COMO EL MEDIO PRECISAMENTE PARA MANTENER EL ORDEN, AHORA BIEN, PARA ESTO, ES DE TENERSE PRESENTE QUE LOS QUEHACERES HUMANOS TIENEN DIFERENTES ÁNGULOS DE VISTA Y DE ESTUDIO, -- POR LO QUE LA CONDUCTA SOCIAL, NO TAN SOLO DEBE TENERSE COMO OBJETO DE REGLAMENTACIÓN, SINO TAMBIÉN ANALIZADA EN FUNCIÓN DEL PODER QUE TIENE CON SUS SEMEJANTES, O SEA LAS RELACIONES DE ORDEN Y AUTORIDAD QUE SE PRESENTAN EN EL SISTEMA SOCIAL. DE AHÍ QUE SEA OTRA CIENCIA SOCIAL LA QUE NOS AUXILIE PARA ENTENDER MEJOR LA FUNCIÓN DEL DERECHO ME REFIERO A LA POLÍTICA.

LA POLÍTICA, COMO CIENCIA Y PRÁCTICA DEL GOBIERNO DE UNA SOCIEDAD, ASÍ COMO LA ECONOMÍA Y LA SOCIOLOGÍA SON LAS QUE SE

ÑALAN LAS PAUTAS Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO Y SUBSISTENCIA SOCIAL; EN ESTE MOMENTO EL DERECHO SOLAMENTE FUNCIONA COMO APOYO A LAS RELACIONES GENERADAS POR ESAS ACTIVIDADES HUMANAS.

DE TAL MANERA, QUE EL DERECHO Y LA POLÍTICA SE ENCUENTRAN BIEN RELACIONADOS Y ASÍ LOS DEBEMOS VER PARA ENTENDER LA EFICACIA DEL DERECHO.

LA LEGITIMACIÓN DE APLICACIÓN DEL DERECHO, DESDE EL CONCEPTO QUE EL HOMBRE HA CONSIDERADO HOMOGÉNEO Y UNIFICADOR DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO, ESTE NO ES MÁS QUE EL CONJUNTO DE INDIVIDUOS ASENTADOS EN UN TERRITORIO Y ORGANIZADO POLÍTICAMENTE BAJO UN GOBIERNO (42) EN CONSECUENCIA EL ESTADO ES UNA UNIDAD REAL DE UNA ESTRUCTURA ACTIVA CUYA EXISTENCIA SE DEBE A LA COOPERACIÓN HUMANA, ENTONCES, SU UNIDAD SE DEBE DESDE LUEGO A FACTORES COMO SON LA ACCIÓN HUMANA CONSCIENTE, LA FORMACIÓN CONSCIENTE DE UNIDAD Y DE ORGANIZACIÓN.

EL ESTADO SOLO PUEDE ORGANIZAR DE MANERA INMEDIATA ACTIVIDADES, ACTOS DE VOLUNTAD QUE OPEREN EN EL MUNDO CIRCUNDANTE QUE A SU VEZ ACTÚEN SOBRE ELLOS. EL ESTADO ES UNA UNIDAD DE ACCIÓN Y DECISIÓN QUE EL MISMO SER HUMANO HA DEPOSITADO EN ÉL, COMO UN CONCEPTO DE CULTURA Y CIVILIZACIÓN, ACLARO QUE NO ENTRAREMOS A DISCUSIÓN DOCTRINAL, SOLAMENTE SE HACE

ESTO CON LA FINALIDAD DE TENER UN MARCO DE REFERENCIA Y DE EXPLICACIÓN ACERCA DE LA FUNCIÓN DEL DERECHO.

EL ESTADO, COMO TODA ORGANIZACIÓN, ES UN PODER ENGENDRADO - POR VARIOS FACTORES PERO QUE POR SU PARTE ACTUA UNIFICADAMENTE Y CUYOS ACTOS NO PUEDEN SER IMPUTADOS NI A LOS ÓRGANOS ESTRUCTURALES DEL MISMO ESTADO EXCLUSIVAMENTE NI A LA - ORDENACIÓN ENTRELAZANTE (DERECHO) EN SÍ MISMO NI SIQUIERA - A TODAS LAS CONDUCTAS PARTICIPES. DEBE ENTENDERSE COMO LA UNIDAD DEL ESTADO A LA FORMA DE EXPRESIÓN DE LA SUMA DE LOS PARTICIPES, EN VIRTUD DE QUE ESTOS INTERVIENEN EN DETERMINADAS ACTIVIDADES Y LA UNIDAD DEL ESTADO, SOLAMENTE TOMA PARTE DE ESAS ACTIVIDADES. LO QUE CREA EL ESTADO Y EL PODER - DEL ESTADO ES LA CONEXIÓN SISTEMÁTICA DE ACTIVIDADES SOCIALMENTE EFECTIVAS LA CONCENTRACIÓN Y ARTICULACIÓN, PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTOS QUE INTERVIENEN EN LA CONEXIÓN SOCIAL - DE CAUSAS Y EFECTOS Y NO LA COMUNIDAD DE VOLUNTAD Y VALORES COMO TALES.

EN OTRAS PALABRAS EL ESTADO, ES EL CONCEPTO DE COHESIÓN MÁS EFECTIVO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS Y QUE SEGÚN LA TEORÍA TRADICIONAL TIENE UNA FUNCIÓN A SABER: LA DE "...LEGISLACIÓN, ADMINISTRACIÓN (INCLUYENDO AL GOBIERNO) Y JURISDICCIÓN. LAS TRES SON ... FUNCIONES JURÍDICAS - SEA QUE SE TRATE DE FUNCIONES JURÍDICAS EN SENTIDO ESTRICTO

DE PRODUCCIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO, O BIEN DE FUNCIONES JURÍDICAS DEL SENTIDO AMPLIO QUE ABARCA LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL DERECHO". (43)

EL CONCEPTO DE ESTADO SE HA MANEJADO CON UN SENTIDO CIENTÍFICO-ABSTRACTO Y HA SURGIDO POR NATURALEZA EN VIRTUD, DE QUE EN EL INTERIOR DE LAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN SE GENERAN LAS FORMAS DE PENSAR Y DE SENTIR DE LOS INDIVIDUOS, Y CON ESTO LA CONCIENCIA DE SU SITUACIÓN EN RELACIÓN A LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, POR TANTO LA INCONFORMIDAD DE POSICIONES SOCIALES O COMO DICE MARX DE CLASES SOCIALES SE MANIFIESTAN EN LA TOTALIDAD SOCIAL.

EL ESTADO, POR ESTO, ES UNA MANIFESTACIÓN SISTEMÁTICA DE COHESIÓN, EN VIRTUD DE QUE DENTRO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN EXISTE UNA CONTRADICCIÓN INCONCEBIBLE DE LAS POSICIONES (O DE CLASE), POR ESO MISMO, SURGE EN EL LUGAR EN QUE SE DAN ESAS RELACIONES, EN EL MOMENTO Y GRADO PARA OBJETIVAR Y CONCILIAR LA LUCHA ENTRE LAS CLASES SOCIALES.

AHORA BIEN LA APARICIÓN DEL ESTADO, ES POR SÍ SOLO EXPLICABLE, EN VIRTUD DE QUE LAS CONTRADICCIÓNES GENERADAS ENTRE LAS CLASES SOCIALES YA NO SON RECONCEBIBLES, SIN LLEGAR A LA VIOLENCIA, POR TANTO, SE CREA ESTA INSTITUCIÓN PARA SOFCAR ESAS INCONFORMIDADES. ASÍ ES QUE EL ESTADO HA NACIDO -

AL PAREJO QUE LAS CLASES SOCIALES, PORQUE EL PRIMERO ES PRODUCTO DE LAS SEGUNDAS. (44) CON TALES CARACTERÍSTICAS, SOLO SE PUEDE CONSIDERAR COMO LA ENCARNACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN COMO FIN LA DE DOMINAR UNOS HOMBRES SOBRE OTROS; CUYA DOMINACIÓN SIEMPRE ES EJERCIDA DE UNA MINORÍA SOBRE LA MAYORÍA, ACLARANDO QUE ESTO SE DA CON MAYOR PROFUNDIDAD EN EL SISTEMA CAPITALISTA Y CON ELLO EL CONCEPTO MODERNO DE LO QUE DEBA SER EL ESTADO.

SI EL ESTADO SE GESTA EN LA RELACIÓN DE LOS HOMBRES DENTRO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN CAPITALISTA, Y SI FUNCIONA COMO ENTE O INSTITUCIÓN DE CLASE, EL OBJETIVO ÚNICO Y FINAL DEBERÁ SER DE COHESIÓN Y DE REPRESIÓN ANTE LA MAYORÍA, QUE SE ENCUENTRA DESPROTEGIDA DE LAS INCLEMENCIAS DE ESA MINORÍA QUE POSEEN LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. EN ESTOS TÉRMINOS EL ESTADO COMO DICE RAYMON CARRE DE MALBERG CITADO POR EL MAESTRO OVILLA MANDUJANO QUE ES "... UNA COMUNIDAD DE HOMBRES FIJADA SOBRE UN TERRITORIO PROPIO Y QUE POSEE UNA ORGANIZACIÓN DE LA QUE RESULTA PARA EL GRUPO, CONSIDERADO EN SUS RELACIONES CON SUS MIEMBROS UNA POTESTAD SUPERIOR DE ACCIÓN, DE MANDO Y DE COERCIÓN". (45)

DE TAL MANERA QUE EL ESTADO, CREEMOS QUE SE MANEJA CON UN SENTIDO TEÓRICO ABSTRACTO, CON LA FINALIDAD DE JUSTIFICAR UN CONCEPTO EN EL QUE ÉL MISMO QUEDA SUJETO A LAS NORMAS JU

RÍDICAS DEL DERECHO; PERO AL MISMO TIEMPO, DEBE QUEDAR CLARO QUE SI ES UN ESTADO DE DERECHO, EL MISMO ESTADO GENERA PARTE DEL DERECHO POR MEDIO DE UN CONJUNTO DE MECANISMOS QUE SE LE ATRIBUYEN.

POR ESTO, EL ESTADO NO CUMPLE CON FUNCIONES Y FINES GENERALES, O SEA, DE DEFENDER EL BIEN COMÚN DE TODO EL CONGLOMERADO SOCIAL, ASÍ COMO EL DE EVITAR LOS CONFLICTOS QUE SE PRODUZCAN ENTRE ESTOS Y DE SERVIR DE ENTE ARMONIZADOR Y DE JUEZ IMPARCIAL; POR EL CONTRARIO, SOLO ATENDERÁ A INTERESES Y PASIONES DE AQUELLOS QUE OFREZCAN MAYORES OFERTAS, PORQUE NO DEBEMOS OLVIDARNOS DE LA REALIDAD, EL SER HUMANO ES FLEXIBLE ANTE EL BRILLO DEL ORO, MÁXIME EN UNA SOCIEDAD CAPITALISTA.

EL ESTADO REVESTIDO CON ATUENDOS INCONMESURABLES TOMA JERARQUÍA DE ASPECTOS INALCANSABLES Y TRASCENDENTALES, A GRADOTAL Y COMO CONSECUENCIA, SE PRODUCE UNA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DERECHO; POR ELLO TAMBIÉN EL ESTADO ES UNA FORMA DE PERPETUAR LA ESTRUCTURA ECONÓMICA Y COMO RESULTADO DE ESTO GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LOS INTERESES DE LA CLASE DOMINANTE, PRINCIPALMENTE, DECÍAMOS, EN UN SISTEMA CAPITALISTA, SIN OLVIDAR DE ANTE MANO QUE EL MISMO ESTADO SE CONVIERTE EN UNA FRACCIÓN DE CLASE -SEGÚN ALTHUSSER-, POR TAL MOTIVO Y ADQUIRIDO ESTE RANGO NECESARIAMENTE TENDRÁ QUE DEFEN -

DER DICHS VALORES, CLARO ESTÁ, VALIÉNDOSE DE LOS MECANIS -
MOS MÁS EFECTIVOS COMO LO ES EL DERECHO, EN VIRTUD DE QUE -
TIENE UN SISTEMA DE FUERZA COERCITIVO.

COMO PODEMOS APRECIAR, A ESTE ENTE DE ORGANIZACIÓN, SE LE -
OTORGAN FACULTADES PARA LEGISLAR, HACER LEYES; ADMINISTRAR,
EN ESTO NOS REFERIMOS AL GOBIERNO, QUIEN SERÁ EL QUE VIGILE
Y APLIQUE LAS LEYES (DERECHO) QUE SE CONSIDEREN IDÓNEAS PA -
RA PRESERVAR LA SEGURIDAD SOCIAL. EN ESTE PRECISO INSTANTE
SE LEGÍTIMA LA FUERZA DEL DERECHO PORQUE EL ESTADO COMO UNI -
DAD COLECTIVA Y COMO SUJETO DE UNA VOLUNTAD, DE ACCIÓN APA -
RECE INDEPENDIENTE DEL DERECHO. POR TANTO EL ESTADO ES AN -
TERIOR AL DERECHO YA QUE ES EL ESTADO QUIEN ELABORA SUS PRO -
PIAS NORMAS JURÍDICAS PARA DESPUÉS SOMETERSE A SU REGIMEN O
SEA PARA OBLIGARSE Y FACULTARSE CON SU PROPIO DERECHO. DE
AHÍ QUE EL DERECHO SEA UN INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL, --
(REPRESIVO) Y POR OTRA EL PRECEPTO QUE GARANTICE LA LIBER -
TAD DE LOS HOMBRES Y CONSERVACIÓN DE UN SISTEMA SOCIAL MÁS
O MENOS ESTABLE.

BAJO ESTA POSICIÓN EL DERECHO, SERÁ EL PRODUCTO DE LOS INTE -
RESES QUE SE TENGA EN LAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN.
TANTO EL DERECHO, EL ESTADO Y LA IDEOLOGÍA EN UNA SOCIEDAD
FORMARÁN PARTE DE LO QUE LOS MARXISTAS CONSIDERAN COMO LA -
SUPERESTRUCTURA. ÉSTOS ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA SU -

PERESTRUCTURA, RESPONDEN NECESARIAMENTE A LOS INTERESES DE LA CLASE DOMINANTE, NO IMPORTANDO QUE SE TRATE DE UNA SOCIEDAD SOCIALISTA O CAPITALISTA ES DECIR RESPONDEN A UNA IDEOLOGÍA BIEN DETERMINADA, QUE ES EL RESULTADO DE LA BASE ECONOMICA QUE LE DA ORIGEN. AL FINAL DEL PRIMER CAPÍTULO SE EXPLICA CON MAYOR CLARIDAD LA FUNCIÓN DE ESTE PRINCIPIO EN TALES CONDICIONES SOLAMENTE Y A TRAVÉS DE LA POLÍTICA QUE SE DESARROLLE EN LAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN SERÁ QUIEN DICTE Y DECIDA SOBRE EL SENTIDO DE LAS NORMAS, CON LA FINALIDAD DE ELABORAR UNA CONCEPCIÓN DE LO QUE DEBA SER EL GOBIERNO SU ESTRUCTURA Y SU DISPOSICIÓN INTERNA DE LA SOCIEDAD Y DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO AL NO TENER PRINCIPIOS ABSOLUTOS, DEBA EL DERECHO CUMPLIR CON DIRECTRICES AJENAS A SU PROPIA CONSTITUCIÓN; POR TANTO Y DADO ESTAS CONCLUSIONES, EL DERECHO SERÁ CAMBIANTE Y DEBERÁ UTILIZAR CRITERIOS HÁBILES PARA LOGRAR LA MAYOR EFICACIA DE SUS NORMAS; EN CONSECUENCIA LAS NORMAS JURÍDICAS DEBEN ADAPTARSE A LA EVOLUCIÓN Y CAMBIOS QUE EXPERIMENTAN LAS IDEAS POLÍTICAS COMO DIRECTRICES Y A LAS VARIACIONES CONTINUAS DEL AMBIENTE SOCIAL.

DEFINITIVAMENTE, EL DERECHO CUMPLIRÁ SU FUNCIÓN DE CONCILIAR LAS CONDUCTAS DESVIADAS, DE ACUERDO A LA INTENSIÓN QUE SE TENGA POR PARTE DE LOS QUE OSTENTEN EL PODER DE MANDO, EN TAL VIRTUD SI SE HAN LESIONADO VALORES E INTERESES DE LA CLASE EN EL PODER, EL DERECHO COACTIVAMENTE PUEDE FUNCIONAR CO-

MO INSTRUMENTO PRIVATIVO DE LA VIDA AÚN CUANDO ÉL O LOS QUE SUFRAN LA PENA NO PUEDEN REGENERAR SU CONDUCTA; SIN EMBARGO LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SERVIRÁ COMO EJEMPLO PARA LOS - DEMÁS. PORQUE EL DERECHO COMO FUERZA ORGANIZADA SE REVISTE DE VALIDEZ Y LEGITIMACIÓN DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INDIVIDUO CONSIDERA AL ESTADO COMO EL ENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN LA SOCIEDAD. Y POR LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES YA MENCIONADAS.

EN TALES CIRCUNSTANCIAS SURGE LA MOTIVACIÓN PARA ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS PARTICULARIZADO DE UNO DE LOS DISPOSITIVOS QUE SE GENERAN EN LAS RELACIONES SOCIALES, COMO UNA NECESIDAD DE DEFENSA SOCIAL, PERO QUE SIN EMBARGO SON EL TRASFONDO EMERGENTE QUE PONE EN JUEGO LOS VALORES Y PRINCIPIOS MORALES, ESTO, ES, LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, INCLUSO EN ALGUNAS SOCIEDADES LA HAN LLEVADO A RANGO LEGAL, -PERMITIDO- O DE AQUELLA PRIVACIÓN QUE NO LLEGA A TAL JERARQUIZACIÓN, PERO QUE SE CONTEMPLA Y SE EXPERIMENTA. DATOS QUE OBTENEMOS A TRAVÉS DE LOS ANALES DE LA HISTORIA, CUYO REFLEJO NO PODEMOS NEGAR, EN VIRTUD DE QUE FORMAMOS PARTE DEL MISMO SISTEMA PLURICELULAR Y POR ENDE NO PODEMOS SUSTRARNOS A LA PROBLEMÁTICA QUE SE GENERA EN EL CONGLOMERADO SOCIAL Y SU RED DE PRINCIPIOS, DISPOSICIONES, RESTRICCIONES, ETC., CON LA ÚNICA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SUPERVIVENCIA HUMANA.

BIBLIOGRAFIA

32. OVILLA MANDUJANO, MANUEL, TEORÍA DEL DERECHO, PÁG.373.
33. OB. CIT. PÁG. 98.
34. NOVOA MONREAL, EDUARDO, EL DERECHO COMO OBSTÁCULO AL CAMBIO SOCIAL. PÁG. 237.
35. OB. CIT. PÁG. 241.
36. IBIDEM. PÁG. 242.
37. SIR PAUL VINOGRADOFF, INTRODUCCIÓN AL DERECHO, PÁG.185.
38. HANS, KELSEN, TEORÍA PURA DEL DERECHO, PÁG. 364.
39. GUISEPPE LUMIA, PRINCIPIOS DE TEORÍA E IDEOLOGÍA DEL - DERECHO, PÁG. 243.
40. IBID, PÁG. 243.
41. NOVOA MONREAL, EDUARDO, OB. CIT. PÁG. 214.
42. F. DAVALOS V. MEZA, GLOSARIO DE CIENCIAS HISTÓRICO-SO CIALES, PÁG. 50.

43. HANS KELSEN, OB. CIT. PAG. 298.

44. OVILLA MANDUJANO, MANUEL, OB. CIT. PAG. 289.

45. OVILLA MANDUJANO, MANUEL, OB. CIT. PAG. 291.

CAPITULO III

LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA DE LA SOCIEDAD

EN TODAS LAS SOCIEDADES HUMANAS HAN EXISTIDO INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DIRIGIDAS A PRESIONAR A LOS INDIVIDUOS, CON LA FINALIDAD DE CONSEGUIR CIERTA CONFORMIDAD DE SUS COMPORTAMIENTOS A LAS REGLAS ESTABLECIDAS, TALES COMO EL DERECHO, SOLAMENTE ESTE CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE EFECTIVIDAD, - POR LA FUERZA CON QUE SE APLICA, EN OTROS TÉRMINOS, EN VIRTUD DE LA COERCIBILIDAD QUE POSEE Y QUE PRECISAMENTE LO HACE DIFERENTE DE CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE CONTROL.

LA FUERZA DEL DERECHO SE LEGITIMA DESDE EL MOMENTO EN QUE - SE INSTITUCIONALIZA COMO NORMA JURÍDICA CON VALIDEZ PARA TODOS, ASÍ COMO EFECTIVO PARA SU APLICACIÓN: PERO SU JERARQUÍA LA TOMA DESDE EL MOMENTO EN QUE LA SOCIEDAD MISMA SE ORGANIZA EN ENTE PERSONIFICADO, TOMANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE PERSONA JURÍDICA COLECTIVA, ESTADO, CONCEPTO POR DEMÁS - POLÉMICO, YA QUE EXISTEN TEORÍAS QUE LE ATRIBUYEN DIVERSOS ENFOQUES; SIN EMBARGO ES ADMITIDO COMO EL ÓRGANO QUE CUMPLE CON UNA FUNCIÓN PARA LOGRAR EL ORDEN SOCIAL.

LA AFIRMACIÓN HECHA DEL ESTADO, SE DEBE A QUE INSTRUMENTA -
LOS MECANISMOS MÁS ADECUADOS E INDISPENSABLES PARA OBJETIVI
ZAR SU FUNCIÓN, SEÑALANDO, QUE SÍ BIEN ES CIERTO, EL ESTADO
APARENTA SER UN MEDIADOR ENTRE LOS GRUPOS O CLASES, TAMBIÉN
ES CIERTO, QUE DE ALGUNA MANERA EN LA COMPONENTA DE LAS PAR
TES, SU PARTICIPACIÓN SE REALIZA CON ESTRATEGIAS ELABORADAS
Y DEFINIDAS QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA ES DE OBTENER UNA CONCI
LIACIÓN POSITIVA, REDITUABLE PARA SÍ MISMO, ASÍ COMO DE RES
PONDER A LAS NECESIDADES DE AQUELLOS QUE LO ASESORAN Y LE -
DIERON ORIGEN, EN TÉRMINOS MARXISTAS, A LA BURGUESÍA.

PARA LOGRAR ESTO EL ESTADO PONE EN MARCHA TODOS LOS RECUR
SOS A SU ALCANCE, COMO POR EJEMPLO, GENERAR UNA IDEOLOGÍA
E INSTITUCIONALIZARLA, HASTA CONFORMAR Y CONCIENTIZAR A TO
DA LA POBLACIÓN, CUYA TAREA NO ES FÁCIL, POR LO QUE SE RECU
RRE A UNO DE LOS DISPOSITIVOS CON MAYOR EFECTIVIDAD, COMO -
ES EL DERECHO, DE ESTA MANERA SE CUMPLE CON LAS NECESIDADES
DE LA POBLACIÓN EN FORMA INTEGRAL.

EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, POR TANTO, SE CONTEMPLA UNA -
IDEOLOGÍA; ESA IDEOLOGÍA IMPERANTE EN LA SOCIEDAD, SE CON -
VIERTE EN PRECEPTOS CUYO CONTENIDO ES ESTIPULADO DE CONDUC
TAS QUE SE ESPERAN DEBA REALIZAR EL INDIVIDUO, EN OTRAS PA
LABRAS, SE ESPECIFICAN LAS CONDUCTAS DESEABLES E INDESEA --
BLES. BAJO ESTA PREMISA EL ESTADO IDEOLOGIZA CON SOMETERSE

A LAS NORMAS DEL DERECHO, CON TAL DE OBTENER PAZ Y TRANQUILIDAD.

PENSAR DE ESTA MANERA ES IDEALIZAR PORQUE LO CIERTO ES QUE LA HISTORIA ES DE QUIENES SON MÁS VIOLENTOS Y EL DERECHO -- APLICABLE A TODA LA SOCIEDAD ES GENERADO POR EL MÁS FUERTE; EN CONSECUENCIA LA VIDA DE LOS INDIVIDUOS ESTARÁ DETERMINADA POR LAS NECESIDADES E INTERESES DE LOS QUE OSTENTEN ESTE PRIVILEGIO, DESAFORTUNADAMENTE EN EL PLANO DE LAS RELACIONES SOCIALES LOS HOMBRES SE ENCUENTRAN SITUADOS EN DIFERENTES PLANOS DE LAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN, ESTO ES, DEPENDIENDO DE LA PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, ES COMO SE DETERMINAN Y SE UBICAN EN LA ESTRUCTURA SOCIAL; DE AHÍ QUE EXISTAN DIFERENTES CLASES SOCIALES. LA CLASE O CLASES SOCIALES PRIVILEGIADAS QUE ESTAN EN EL PODER, HA EMITIDO, EMITEN Y EMITIRÁN DISPOSICIONES QUE SON TRANSITORIAS Y QUE CORRESPONDEN A SUS INTERESES PARA LA CONSERVACIÓN DEL PODER, CON CONTENIDO DE PROTECCIÓN, DE VENGANZA O DE JUSTICIA ASÍ COMO EL DERECHO DE MATAR O DE CASTIGAR O SIMPLE Y SENCILLAMENTE DE POSEER UN ESTATUS SOCIAL Y ECONÓMICO SUPERIOR A LOS DEMÁS.

PUES BIEN, DICHS CONTENIDOS DISPOSITIVOS SIEMPRE ENGLOBAN PRINCIPIOS DE JUSTIFICACIÓN DE UNA IDEOLOGÍA, INCLUSO LOS CONVIERTEN EN TEORÍAS DOGMÁTICAS, PARA ENSEÑORAR A DETERMI-

NADAS PERSONAS, MISMAS QUE CONDUZCAN, ADMINISTREN, EJECU --
 TEN, ETC., DE TAL FORMA, QUE SUS ACCIONES SEAN APLICADAS -
 CON UNA CONCIENCIA LIMPIA Y SEAN VISTAS POR LOS SUBORDINA -
 DOS, COMO ALGO NATURAL Y QUE SE APLICA POR DERECHO, COMO -
 ATINADAMENTE LO DICE EL JURISTA ITALIANO ÁNGEL VACCARO CITA
 DO POR DANIEL SUEIRO REFIRIÉNDOSE A QUE EL DERECHO PENAL NO
 ES HISTÓRICAMENTE OTRA COSA QUE "UNA SERIE DE RECURSOS QUE
 APLICA UNA CLASE PREPOTENTE Y DOMINADORA, BIEN AVENIDA CON
 UN ESTADO DE COSAS ESTABLECIDO A SU CONVENIENCIA, PARA APLAS
 TAR CON ESOS RECURSOS A QUIEN SE OPONE O COMBATE ESE REGI -
 MEN SOCIAL EN EL QUE HUELGA, TRIUNFA Y SE REGODEA LA CLASE
 PARASITARIA". (46)

ÉSTAS CONCEPCIONES SE DAN DESDE LA ÉPOCA DE LOS GRIEGOS CON
 EL SOFISTA CALICLES QUIEN ADMITÍA EL DERECHO DEL MÁS FUERTE
 QUE SE ENCUENTRA EN EL DIÁLOGO PLATÓNICO DEL MISMO NOMBRE,
 TAMBIÉN ARISTÓTELES TOMA COMO UN HECHO EL QUE DEBAN EXISTIR
 LOS ESCLAVOS, PLATÓN TEORIZA ACERCA DE LAS CLASES SOCIALES
 Y DICE QUE DEBEN DE SER SOLO TRES; LA DE ORO (LOS GOBERNAN
 TES), LA DE PLATA (LOS GUERREROS), Y LA DE BRONCE (LOS CAM
 PESINOS Y ARTESANOS) AMBOS DAN COMO UN HECHO NATURAL LA ES
 CLAVITUD. ASÍ PUES PARECE SER ALGO NATURAL EL QUE EXISTAN
 INDIVIDUOS QUE GOBIERNEN Y OTROS QUE OBEDEZCAN COMO SI LOS
 UNOS HUBIESEN NACIDO PARA MANDAR Y LOS OTROS PARA OBEDECER.
 EN LA ACTUALIDAD, Y DADO QUE EXISTE UN CRECIMIENTO DESMEDI-

DO DE LA POBLACIÓN, POR CONSIGUIENTE UNA GAMA DE CONCEPTOS MANIFESTADOS DIVERSIFICADOS; EL ESTADO, AFINA SUS TÉCNICAS DE CONTROL, INCLUSIVE, ESTABLECE FÓRMULAS PARA TOLERAR LAS CONDUCTAS DESVIANTES CON UN LÍMITE BIEN DEFINIDO.

EN ESTE ARGUMENTO, ES DE TOMARSE EN CUENTA LA FUNCIÓN TAN IMPORTANTE DE LA CULTURA, LOS HOMBRES EN SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA, CAMBIAN DE MENTALIDAD, SU FORMA DE PENSAR, ES DIFERENTE A LA DE HACE UN SIGLO, POR EJEMPLO; SE CONSIDERA QUE PRIVAR DE LA VIDA A UN SEMEJANTE ES ALGO INSÓLITO Y REPROBABLE. CON MUCHA MÁS RAZÓN, SI ES EJERCIDO POR EL ESTADO COMO ÓRGANO SUPREMO. PRECISAMENTE AL LLEGAR A ESTE ASPECTO EN EL QUE SE PONEN EN JUEGO LOS VALORES CONCEBIDOS POR EL INDIVIDUO, LA OPINIÓN PÚBLICA LEVANTA SU PROTESTA, EN VIRTUD, DE QUE SE COMULGAN YA CON PRINCIPIOS DE RESPETO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA O A LA DEFENSA SOCIAL DE UNA NACIÓN.

ESTO ES LO QUE TODO CIUDADANO DE CUALQUIER PAÍS ESPERA, EN CAMBIO NO ES ASÍ, PORQUE DEBE QUEDAR CLARO, QUE LAS SOCIEDADES DE TODOS LOS TIEMPOS HAN ESTRUCTURADO SU DOMINIO A TRAVÉS DE PRINCIPIOS QUE VAN DESDE LOS TEOLÓGICOS -COMO CONSIDERAR AL AGENTE EN EL PODER COMO UNA DELEGACIÓN DIVINA- HASTA AQUEL LLAMADO DEMOCRÁTICO CONSIDERANDO QUE ESTE PROCEDIMIENTO ES EL MÁS ADECUADO PARA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL. EL

CASO ES QUE ESTOS SUJETOS POSEEN FACULTADES PARA IMPONER SU VOLUNTAD DISFRAZADA DE COLECTIVIDAD ORGANIZADA, PERO QUE SIN EMBARGO TRASCIENDE A VIOLACIONES DE LOS VALORES DE LA MISMA COLECTIVIDAD. POR TANTO INSTRUMENTAN MEDIOS PARA SU CONTROL, COMO LO ES EL DERECHO A QUE SE HA HECHO MENCIÓN EN LÍNEAS ANTERIORES, ARGULLÉNDOSE QUE SE HACE EN PRO Y DEFENSA DE LA SOCIEDAD, A DECIR VERDAD, ES SOLAMENTE LA CONSERVACIÓN DEL PODER POR LA CLASE DOMINANTE, QUIEN O QUIENES FIJAN LA FORMA DE CONDUCIRSE, ASÍ COMO LAS FALTAS O DELITOS Y SUS SANCIONES O PENAS QUE PURGARAN QUIENES HAYAN VIOLADO LO ESTABLECIDO. TENEMOS QUE LAS FALTAS O DELITOS QUE MÁS CONSTANTE Y UNIVERSALMENTE SE ESTIPULAN VAN DESDE LA PERSECUCIÓN RELIGIOSA Y POLÍTICA, ASÍ COMO EL NO PERTENECER A LA CLASE PRIVILEGIADA, NO POSEER BIENES DE RIQUEZA, ATENTAR CONTRA LA PROPIEDAD AJENA, HASTA LOS QUE NO PERTENECEN AL MISMO COLOR O RAZA, POR SI MISMO CONSTITUYEN DELITO, ETC.

EN OTRAS PALABRAS, LA CLASE DOMINANTE EN EL PODER, POR LAS VIRTUDES Y FACULTADES QUE POSEE, IMPONE SU RELIGIÓN, SU FILOSOFÍA, ASÍ COMO LAS LEYES PROTECTORAS DE SUS INTERESES, DE TAL MANERA QUE CON ESTOS MECANISMOS, PRIMERO INCUBREN INJUSTICIAS HUMANAS, HACIENDO PASAR ACCIONES COMO EXCELSAS, EN VIRTUD DE QUE LOS DESTINATARIOS EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRAN INMERSOS EN LA TRAMA PSICOLÓGICA POR TANTO Y COMO SEGUNDO TÉRMINO, AL RECIBIR SUS DISPOSICIONES (LOS SUBORDINA-

DOS) YA SON CONSCIENTES DE SU MALDAD Y SU CASTIGO; TANTO, -
QUE RECIBEN SU PENA, INCLUSO, DE MUERTE, PENSANDO Y CREYEN-
DO QUE SERÁ PARA BIEN DE LA HUMANIDAD, DE LOS QUE QUEDAN -
"SUFRRIENDO" EN ESTA VIDA. AÚN MÁS, Y TOMANDO EN CONSIDERA-
CIÓN LO ANTERIOR, EXISTIERON Y EXISTEN DETERMINADAS ACCIO -
NES QUE LOS PODEROSOS LOS HAN TOMADO COMO DELITOS, OTROS EN
CIRCUNSTANCIAS PARECIDAS A ESAS ACCIONES O CONDUCTAS MANI -
FIESTAS SE HAN TOMADO COMO PECADOS, SEGÚN LA IDEOLOGÍA QUE
SE IRRADIE EN ESA SOCIEDAD, SE LE APLICARÁ EL TINTE O ETI -
QUETA QUE MÁS CONVenga; MÁS QUE SUFICIENTE PARA QUE SE CON-
TEMPLE EN LOS MECANISMOS O SISTEMAS DE CONTROL, SEAN ESTOS
PERSUASIVOS O COERCITIVOS, PERO AL FIN Y AL CABO CUMPLAN -
CON SU COMETIDO.

TAMBIÉN DEBERÁ TENERSE PRESENTE, QUE LOS PROPIETARIOS DE ES
TOS MECANISMOS, GOZAN DE FUERO, AÚN CUANDO SE ENARBOLE EL -
PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LOS SERES HUMANOS Y QUE TODOS ESTA
MOS EN LA ANTESALA DE COMETER UN ERROR O FALTA, O SE COMETE;
SIN EMBARGO NO SON SUJETOS DE DERECHO, DEL DERECHO PENAL PA
RA HACER REPARAR EL DAÑO CAUSADO O SIMPLEMENTE HACER CUM --
PLIR SU OBLIGACIÓN, ETC., POR TANTO NO SON CASTIGADOS NI -
SANCIONADOS, EN VIRTUD DE TENER LA POSIBILIDAD DE CAMBIAR,
CORREGIR O ABROGAR LA ESFERA PRESCRIPTIVA DE LA VIOLACIÓN Y
SU CASTIGO, O EN SU CASO HACERLAS LEGALES, DE TAL MANERA QUE
NO EXISTA ERROR. ES QUE DEBE ENTENDERSE LA ESTRUCTURA DE -

CADA SOCIEDAD, ASÍ COMO SU IDEOSINCRACIA, SU EVOLUCIÓN CULTURAL, SUS CONDICIONAMIENTOS HISTÓRICOS, SON ESPECIALES PARA CADA UNO, DE AHÍ QUE CADA PUEBLO HAGA SU PROPIA LEY DE ACUERDO A LA CONCIENCIA COLECTIVA Y PRINCIPALMENTE DE ACUERDO Y CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE QUIEN DEFienda ESA CONCIENCIA.

POR LO QUE CABE DECIR, ENTONCES, QUE TODA SOCIEDAD ES HETEROGÉNEA EN CONSECUENCIA DESPROPORCIONADA EN SU BENEFICIO O EN SU PERJUICIO; YA QUE LOS QUE POSEEN RECURSOS ECONÓMICOS ASÍ COMO BUENAS RELACIONES EN LAS ALTAS ESFERAS DE DOMINIO, Y REALIZAN CONDUCTAS ANTISOCIALES O DELITOS, PODRÁN EVADIR LA APLICABILIDAD DE LA SANCIÓN O HASTA LA PENA DE MUERTE A QUE ESTAN CONDENADOS, POR CONSECUENCIA, ENTONCES, QUIENES NO POSEEN ESE RECURSO, NO TENDRÁN ESE PRIVILEGIO DE SALVARSE. DICHO PLANTEAMIENTO ES CORROBORADO POR LO QUE EL REPRESENTANTE OFICIAL DEL COMITÉ DEL DISTRITO DE COLUMBIA -- (ESTADOS UNIDOS) DICE ... "TAL COMO SE APLICA EN LA ACTUALIDAD LA PENA CAPITAL NO ES MÁS QUE UNA DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA CONTRA UNA VÍCTIMA OCASIONAL. NO PUEDE DECIRSE SIEMPRE QUE SE RESERVA COMO UN ARMA DE JUSTICIA DISTRIBUTIVA PARA LOS CRIMINALES MÁS ATROCES. PORQUE NO SON PRECISAMENTE LOS MÁS CRIMINALES LOS QUE SUFREN SU EFECTO. CASI TODOS LOS CRIMINALES CON PODER E INFLUENCIA LOGRAN ESCAPARSE, PERO AL POBRE QUE NO TIENE NI UN CENTAVO PARA PRESEN -

TAR APELACIONES A LOS TRIBUNALES, ÉSTE COMO YA ES SABIDO SE RÁ SACRIFICADO" EN OTRA AFIRMACIÓN DE LEWIS E. LEWIS DICE - QUE "LA PENA CAPITAL... NO SE APLICA EN LA MISMA MEDIDA AL RICO QUE AL POBRE. EL QUE TIENE INFLUENCIA O DINERO NUNCA VA A LA HORCA O A LA CÁMARA DE GAS". (47)

3.1. LA PENA CAPITAL Y SU SIGNIFICADO.

INFINIDAD DE AUTORES ESTAN DE ACUERDO EN AFIRMAR Y RECONO - CER QUE LA SOCIEDAD TIENE EL DERECHO DE REPRIMIR CIERTOS AC - TOS QUE DAÑAN O PUEDEN DAÑAR SU EXISTENCIA, POR TANTO LA PE - NA APARECE COMO UNA FUNCIÓN NECESARIA DE DEFENSA SOCIAL, - SIN ELLO SERÍA IMPOSIBLE EL ORDEN SOCIAL.

ES POR ELLO, QUE SURGE LA NECESIDAD DE SABER EL SIGNIFICA - DO, ANTES QUE NADA, DE LO QUE ES LA PENA O CASTIGO, ENTEN - DIÉNDOSE COMO LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE ALGUNO DE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PERSONALIDAD HUMANA; A PROPÓSITO - EL DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA DICE QUE ES "EL SUFRIMIENTO O CASTIGO. CONSECUENCIA JURÍDICA DEL DELITO QUE LAS LEYES - ATRIBUYEN COMO AMENAZAS..."(48) POR TANTO CONSTITUYE UN - FIN EN SÍ, FUNDADO EN LA REPRESIÓN, EN LA RETRIBUCIÓN O EN LA RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO.

AL RESPECTO EXISTEN TEORÍAS PARA LA EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PENA; COMO AQUELLAS DE LAS LLAMADAS TEORÍAS ABSOLUTISTAS QUE DICEN, BUSCANDO EL FUNDAMENTO Y FIN EN LA NATURALEZA ÍNTIMA DE LA PENA; EXPLICAN QUE ES JUSTA EN SÍ, INDEPENDIENTEMENTE DE LA UTILIDAD QUE DE ELLA PUEDE DERIVARSE; LA PENA ES CONSECUENCIA JURÍDICA DEL DELITO COMETIDO, O SEA QUE, SE CASTIGA PORQUE SE HA DELINQUIDO. POR SU PARTE LOS SEGUIDORES DE LA LLAMADA TEORÍA RELATIVA FINCAN UN FIN INDEPENDIENTE, CON UN CARÁCTER POLÍTICO Y UTILITARIO; CONSIDERAN A LA PENA COMO UN MAL QUE DEBE RECAER SOBRE EL DELINCUENTE, COMO RESULTADO DE SU CONDUCTA DESVIADA, LÓGICAMENTE PERO DICHA SANCIÓN DEBERÁ SERVIR DE EJEMPLARIDAD, ESTO ES, SE CASTIGA O SE IMPONE UNA PENA PARA QUE NO SE DELINCA POSTERIORMENTE, CON ESTO, SE ESPERA QUE TANTO EL INFRACTOR COMO SUS SEMEJANTES YA NO LO HAGAN, EN CONSECUENCIA DEBE ENTENDERSE PUES, QUE SE CASTIGA PARA PREVENIR CONDUCTAS DELICTUOSAS O PARA QUE NO SE VUELVA A DELINQUIR, DE TAL MANERA, QUE, IDENTIFICAN COMO FIN DE LA PENA A LA INTIMIDACIÓN, LA CORRECCIÓN Y LA INOCUIZACIÓN, POR UN LADO Y POR OTRO, LOS MISMOS DEFENSORES DE LA CORRIENTE EN CUESTIÓN, MANIFIESTAN ADEMÁS, QUE LA PENA DEBE TENER UN FIN DE REPARACIÓN, ESTO ES, QUIEN HAYA INFRINGIDO LA NORMA O HAYA CAUSADO ALGÚN DAÑO DADO DEBE PAGAR O REPARAR A SU SEMEJANTE LESIONADO EN SU ESFERA DE VALORES.

INDEPENDIENTEMENTE, DE BUSCAR Y ENCONTRAR HOMOGENEIDAD EN LAS POSTURAS SOBRE LA CONCEPCIÓN DE LO QUE ES PENA O CASTIGO; LO CIERTO ES QUE EL HOMBRE A TRAVÉS DE SU HISTORIA SE HA VALIDO DE TODOS LOS RECURSOS A SU ALCANCE, PARA ESTABLECER EL EQUILIBRIO SOCIAL, ENMASCARÁNDOLO Y JUSTIFICÁNDOLO CON UNA IDEOLOGÍA BIEN ESTRUCTURADA, TAL QUE PUEDA REPRIMIR E INCLUSO LLEGAR A PRIVAR DE LA VIDA A LOS DEMÁS, A VECES, SE APLICA CON FINES VENGATIVOS, SÁDICOS O SIMPLEMENTE PARA LA CONSERVACIÓN DEL PODER. DE AHÍ QUE SE MATE POR CUALQUIER COSA, POR TODO, A TODOS Y DE TODAS LAS MANERAS IMAGINABLES.

LAS SOCIEDADES EVOLUCIONAN Y CON ELLO LA CIVILIZACIÓN, A TAL GRADO QUE, EL HOMBRE INSTITUCIONALIZA LAS EJECUCIONES DE LAS PENAS O CASTIGOS. ASÍ TENEMOS QUE DESDE QUE APARECE EL DERECHO MODERNO, INDISTINTAMENTE EL DERECHO POSITIVO, A LA PENA IMPUESTA AL HOMBRE, SE HA ASIGNADO EL CALIFICATIVO DE SANCIÓN EN SENTIDO AMPLIO, FIGURA TRATADA EN LÍNEAS ANTERIORES.

DEPENDIENDO DEL TIPO DE CONDUCTA ANTISOCIAL QUE REALICE EL SUJETO, LAS PENAS VARÍAN, DESDE: LAS CORPORALES, PECUNARIAS, PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, RESTRICTIVOS DE DERECHOS, PROGRESIVAS, INDETERMINADAS, INFAMANTES, PRIVATIVAS DE LA VIDA, ETC., POR EJEMPLO DESDE LA ANTIGUEDAD LA PENA PRIVATIVA DE DERECHOS, EQUIVALÍA A LA EXCLUSIÓN DEL CONDENADO -

DE LA SOCIEDAD CIVIL, CON CARÁCTER ABSOLUTO Y PERPETUO, DESPOJÁNDOLO DE SU CONDICIÓN PERSONAL Y NEGANDO EFICACIA JURÍDICA A SUS ACTOS DE CUALQUIER CLASE.

LO QUE NOS OCUPA, POR ESTE MOMENTO PRECISAMENTE, PONER DE MANIFIESTO LOS RAZGOS DISTINTIVOS Y CARACTERÍSTICOS QUE HAN MOTIVADO Y MOTIVAN LA DECLARACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, ASÍ COMO LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS O EJECUCIÓN DE LA MISMA; CLARO PERO NO SIN ANTES, DEFINIR LO QUE SE CONSIDERA POR EL CONCEPTO DE MUERTE: "LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES VITALES... EN FORMA TOTAL... EN LOS SERES ORGÁNICOS..."(49)

DE MANERA QUE, ENTONCES, NO PODEMOS PENSAR QUE ESTO SUCEDA EN LO INORGÁNICO.

DETERMINAR EL MOMENTO PRECISO EN QUE CESAN LAS FUNCIONES ORGÁNICAS DEL INDIVIDUO HA SIDO POR UN TIEMPO PROLONGADO DIFÍCIL DE DICTAMINARSE, SIN EMBARGO DEBE DECLARARSE LA MUERTE PARA EL SER HUMANO, Y ASÍ PODER CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EXHUMACIÓN, FUNERAL Y CEPELIO O SIMPLE Y SENCILLAMENTE DECIR QUE ESTÁ MUERTO Y HACER DE ÉL LO QUE MEJOR CONVenga - (HECHARLO A LA FOSA COMÚN O DEJARLO PARA CARNADA DE LOS ANIMALES).

LA CIENCIA MÉDICA POR SU PARTE, A ALCANZADO LOGROS EN ESTE

SENTIDO, PORQUE SIMPLEMENTE LA PARALIZACIÓN DEL LATIDO CARDIACO Y DE LA RESPIRACIÓN NO SON SIGNOS DECISIVOS PARA DETERMINAR LA MUERTE, EN VIRTUD DE QUE ES POSIBLE, EN LA ACTUALIDAD, EMPLEAR MEDIDAS TERAPÉUTICAS PARA VOLVER A LA VIDA AL INDIVIDUO QUE HA CAÍDO EN ESTA SITUACIÓN, O LO QUE EN TÉRMINOS MÉDICOS SE DIRÍA QUE ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE HAY UN TIEMPO DE UNA "VIDA REDUCTA".

AHORA BIEN "... LA SENSIBILIDAD DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL IMPONE CIERTOS LÍMITES, YA QUE EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES - NO SOPORTA LA FALTA DE OXÍGENO MÁS ALLÁ DE SEIS MINUTOS, - SALVO QUE SE DEPRIMA SU METABOLISMO POR LA REFRIGERACIÓN.." (50)

DEBE ACLARARSE QUE CUANDO UN ORGANISMO HUMANO A CAÍDO EN UNA PARALIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN SANGUINEA Y DE LA RESPIRACIÓN A PESAR DE LA APLICACIÓN TÉCNICA TERAPÉUTICA (MASAJES) NO VUELVE A LA VIDA EN SU CONJUNTO, DEVIENE EN CONSECUENCIA LA CESACIÓN, PERO AÚN DESPUÉS DE ESTO, ALGUNAS PARTES DE LOS ÓRGANOS Y CÉLULAS SIGUEN VIVIENDO POR EJEMPLO -- "LOS RIÑONES VIVEN TODAVÍA 6 HORAS, DESPUÉS DE HABER CESADO EL LATIDO CARDÍACO, LOS ESPERMATOZOIDES VIVEN DE 24 A 62 HORAS; UN CORAZÓN AISLADO DEL CUERPO PUEDE SEGUIR LATIENDO DURANTE VARIOS DÍAS O SEMANAS". (51)

UNO DE LOS SIGNOS MÁS LLAMATIVOS DE LA MUERTE DEL ORGANISMO ES LA SUSPENSIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LA SANGRE, SEA DEBIDO A UNA LESIÓN DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL O A UNA ALTERACIÓN DEL MIOCARDIO; POR OTRA PARTE LA MUERTE DE PARTES AISLADAS DEL CUERPO RECIBE EL NOMBRE DE NECROSIS.

EL MAESTRO ALFONSO QUIROZ CUARÓN DEFINE A LA MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGISTA COMO "... LA VERDADERA, COMPLETA, IRREVERSIBLE Y ABSOLUTA; ES LA ABOLICIÓN DEFINITIVA Y PERMANENTE DE LAS FUNCIONES DE LOS GRANDES APARATOS Y SISTEMAS, O MÁS BREVEMENTE ES EL PARO IRREVERSIBLE DE LAS FUNCIONES CARDIACAS RESPIRATORIAS Y CEREBRALES. (52)

CON TAL REFERENCIA, LA PENA DE MUERTE, ES SIMPLE Y SENCILLAMENTE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA HUMANA. POR TANTO ES DIRIGIDA AL HOMBRE. ES UNA DE LAS PENAS MÁS ANTIGUAS DE LA SOCIEDAD, PORQUE SE CONSIDERABA COMO UNA RETRIBUCIÓN OBLIGADA, PARA TODO PERJUICIO, INCLUSO EL MÁS LEVE QUE SUFRIERA EL SUJETO PASIVO DEL AGRAVIO. AHORA QUE, NUNCA SE HA HECHO JUSTICIA A TODOS EN CIRCUNSTANCIAS PARECIDAS O IGUALES, POR LAS CONSIDERACIONES DE CLASE, DE QUE SE HA HABLADO, POR TANTO, NO PODEMOS PENSAR, QUE EL SUJETO PASIVO O AGRAVIADO DE UN DELITO PUDIERA SER CUALQUIER INDIVIDUO DEL PUEBLO Y OBJETO DEL BENEFICIO DE JUSTICIA, SINO SOLAMENTE DE AQUELLOS QUE SIEMPRE HAN GOZADO DE UN ESTATUS EN LA CLASE PRIVILEGIADA.

DA O PODEROSA; A AQUELLOS QUE SON AUTORES DE LA IDEOLOGÍA -
 IMPERANTE Y DEL PODER POLÍTICO Y ECONÓMICO. Y SIGUE VIGEN-
 TE EN LA MAYORÍA DE LAS SOCIEDADES. SE HA CONDENADO A MUER-
 TE A LOS HOMBRES, MUJERES, A LOS ANCIANOS, A LOS NIÑOS, A -
 LOS ENFERMOS, A LOS ANORMALES, ETC.; HASTA EN OCASIONES Y -
 EN ALGUNOS LUGARES, SE CONDENABA A LOS ANIMALES, OBJETOS, -
 CULPABLES DE UN DELITO. SIN EMBARGO, LO REITERATIVO AQUÍ, -
 ES LA PRIVACIÓN DE LA VIDA HUMANA.

LA MUERTE DE LOS INDIVIDUOS, QUE COMO RESULTADO DE UN DICTA-
 MEN O RESOLUCIÓN, HA SIDO HISTÓRICAMENTE VARIADO, LO QUE NO
 PODEMOS DUDAR ES DE QUE EL HOMBRE, HA SIDO UNA PERSONA SU -
 FRIENTE, QUE HA CAÍDO EN LA TRAMPA DEL PATÍBULO (HORCA), -
 QUEMADOS POR LA HOGUERA, EMPALADO, FUSILADO, ELECTROCUTADO
 EN LA SILLA ELÉCTRICA, EN LA CÁMARA DE GAS, ETC. LO CIERTO
 ES QUE EL SER HUMANO EXPIRA, DE MANERA RÁPIDA O LENTA, NO -
 IMPORTA, LO IMPORTANTE ES CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DE LA -
 CONDENA.

LA VANIDAD DEL HOMBRE ES TAN GRANDE QUE ELIMINAR A SUS SEME-
 JANTES NO ES BASTANTE-MENTALIDAD POR DEMÁS HORRIPILANTE Y -
 DENIGRANTE, SINO ADEMÁS HACERLOS SUFRIR AL MÁXIMO; MORIR HA
 SIDO, EN EFECTO, EN MUCHAS OCASIONES A LO LARGO DE LA HISTO-
 RIA Y AHORA EL MENOR DE LOS MALES QUE PUEDA SUFRIR LA VÍCTI-
 MA, POR ESO HACERLO SUFRIR PARA QUE CONFIESE SU MALDAD HAS-
 TA TRAICIONARSE ASIMISMO ADJUDICÁNDOSE EL DELITO QUE NO CO-

METIÓ ASÍ LOS VERDUGOS QUEDAN LIMPIOS DE TODA CULPA, LO IMPORTANTE ES PUES DESTRUIRLO, PERO LENTAMENTE, HORA A HORA, GOLPE A GOLPE, SUFRIMIENTO TRAS SUFRIMIENTO, REANIMÁNDOLO - CADA VEZ QUE PIERDE EL SENTIDO, VOLVIÉNDOLO A LA VIDA CADA VEZ QUE MUERE, A ESTE HOMBRE HAY QUE CONSERVARLO VIVO HASTA EL ÚLTIMO MOMENTO, PARA HACERLE EXPERIMENTAR EN SU CUERPO - Y TAMBIÉN EN SU ALMA TODO EL PODER DE NUESTRA LEY, TODO EL PESO DE NUESTRA FUERZA, TODA LA HUMILLACIÓN DE NUESTRA JUSTICIA.

ESTE SUFRIMIENTO, ESTA HUMILLACIÓN, ESTE TRATAMIENTO INHUMANO DEL HOMBRE POR EL PROPIO HOMBRE, ESTA EN LA BASE DE TODAS LAS FORMAS DE EJECUCIÓN CAPITAL ANTIGUAS -AÚN ACTUALES EN ALGUNOS LUGARES DEL GLOBO TERRAQUEO-, LO MISMO QUE EN LA DE TODAS LAS MODALIDADES DE SUPPLICIOS Y TORTURAS, DE PENAS CORPORALES EN GENERAL DE AYER Y DE HOY, TAN DIVERSOS COMO - ESPELUZNANTES. HUBO UN TIEMPO EN QUE LA EJECUCIÓN DE LAS - PENAS DE MUERTE ERA UN ESPECTÁCULO PÚBLICO EN QUE ACASO LA VÍCTIMA ERA LA ÚNICA PERSONA QUE ESCAPABA DE LA DEGRADACIÓN GENERAL, HOY, SALVO EXCEPCIÓN, LA PENA DE MUERTE SE ESCONDE DE NUESTRAS MIRADAS, SE OCULTA EN LOS RINCONES DE LOS PATIOS DE LAS CÁRCELES Y SU FAMOSA EJEMPLARIDAD SE HA CONVERTIDO - EN UNA VERGONZOSA CLANDESTINIDAD.

LOS SUPPLICIOS, LAS TORTURAS Y TODAS LAS PENAS CORPORALES - EN QUE SE MUTILA O SE HACE SUFRIR FÍSICAMENTE AL HOMBRE, -

SE PRESENTAN GENERALMENTE A TRAVÉS DE LOS SIGLOS COMO EL --
PREÁMBULO DE LA ÚLTIMA PENA, Y POR CIERTO MUCHO MÁS TERRI -
BLE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS QUE LA MUERTE MISMA. HAY -
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN CAPITAL QUE PASAN NECESARIAMEN -
TE POR DIVERSAS ETAPAS DE SUPPLICIOS Y TORTURAS, AUNQUE ÉS -
TOS, NO TENGAN QUE SUPONER SIEMPRE Y EN TODOS LOS CASOS LA
MUERTE DE LA VÍCTIMA EN FORMA NECESARIA; LA TORTURA DEFINI -
TIVA SIGNIFICA HISTÓRICAMENTE LA APLICACIÓN DEL TORMENTO -
HASTA LA MUERTE.

LOS CÓDIGOS, LAS LEYES AL MENOS LAS COSTUMBRES HISTÓRICAS -
GENERALIZAN LA PRÁCTICA DE LOS SUPPLICIOS Y TORTURAS MÁS DI -
VERSOS Y HORRIBLES EN TODOS LOS PAÍSES Y EN TODOS TIEMPOS,
AÚN EN LA ACTUALIDAD, SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE LOCALIZA
DOS EN DIVERSOS PAÍSES, NUMEROSOS CASTIGOS CORPORALES, FÍSIC
COS; SI BIEN ES CIERTO QUE NO SE PRACTICAN AHORA, DE MANERA
ABIERTA Y CRUEL COMO HACE SIGLOS, SÍ SE EJECUTAN ESAS TORTU
RAS Y SUPPLICIOS DE OTRA FORMA; POR SUPUESTO -EL HOMBRE SE
HA CIVILIZADO- CON TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS REFINADOS, CON
MODALIDADES MATIZADAS DE CARÁCTER MORAL Y MENTAL.

3.2. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA CAPITAL.

EN LOS CÓDIGOS DE LA ANTIGUEDAD NO EXISTE NINGUNA CORTAPISA PARA SEÑALAR LA DISTINCIÓN EN EL ÁMBITO LEGAL ENTRE LOS POBRES Y LOS RICOS, EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LAS DIVERSAS PENAS Y LAS SENTENCIAS JURÍDICAS EN LAS QUE SE DICTAMINA -- BAN, LA FORMA E INTENSIDAD DEL CASTIGO.

EXISTE UN FACTOR BIEN DETERMINANTE EN LAS DIFERENTES RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN (MODOS DE PRODUCCIÓN), QUE COADYUVÓ A LA CONCIENTIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA MISMA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, ME REFIERO A LA RELIGIÓN LA RELIGIÓN DESEMPEÑA UN PAPEL BIEN IMPORTANTE DE AHÍ POR -- QUE SE DIGA QUE DETERMINADAS ACCIONES SE TOMAN COMO DELITOS Y ESTAS MISMAS ACCIONES PARA OTRAS Y EN LUGARES DIFERENTES SEAN CONSIDERADAS COMO PECADOS, ESTAS RESULTANTES POLARIZADAS EN UNA CULTURA GENERAL, PERMITEN CONFUSIÓN; ASÍ COMO EL JEFE DE UNA POBLACIÓN SE CONFUNDÍA CON EL HECHICERO; PERO -- ES QUE AMBOS VAN TOMADOS DE LA MANO PARA PROTECCIÓN PARTICULAR DE CADA UNO DE ELLOS Y OBTENCIÓN DE INGRESOS; VALIÉNDOSE CONJUNTAMENTE DE TABÚS Y PROHIBICIONES DE DIVERSO ORDEN PARA IMPONER SU VOLUNTAD. AL RESPECTO CAMÚS AFIRMA QUE "EL CASTIGO SUPREMO HA SIDO SIEMPRE, A TRAVÉS DE LOS SIGLOS, --

UNA PENA RELIGIOSA INFLIGIDA EN NOMBRE DEL REY, REPRESENTAN TE DE DIOS EN LA TIERRA, O POR LOS SACERDOTES, O EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONSIDERADA COMO UN CUERPO SAGRADO". (53)

ES TANTA LA INFLUENCIA DE ESTE FENÓMENO QUE LAS AMENAZAS Y CASTIGOS A LOS INFIELES Y A LOS PECADORES QUE APARECEN YA A LO LARGO DE LOS DIVERSOS LIBROS SAGRADOS, SON TERRIBLES, Y LA PENA DE MUERTE SE ENCUENTRA DECRETADA EN ESTOS DOCUMENTOS, EJEMPLO DE ESTO, EN LA NUEVA ESPAÑA DESPUÉS DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA EN LA SANTA INQUISICIÓN O TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO, LOS INDIVIDUOS QUE ESTABAN EN CONTRA DE LA RELIGIÓN QUE EL CONQUISTADOR PROFESABA (HEREJES), SE LES CONDENABA EN LA HOGUERA.

NOS PERMITIREMOS ABUNDAR SOBRE ESTO EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

ASÍ PUES, DESDE LA ÉPOCA MÁS ANTIGUA LOS INDIVIDUOS QUE HAN MANIFESTADO UNA CONDUCTA CONTRARIA A LA PRACTICADA, EL CASTIGO, AMENAZA Y MUERTE SE HA INSTITUCIONALIZADO, Y ES AQUÍ DONDE ME VOY A PERMITIR TRANSCRIBIR ALGUNOS DATOS QUE CRONOLÓGICAMENTE DANIEL SUEIRO APUNTA EN SU OBRA "LA PENA DE MUERTE", RESPECTO A LA TORTURA APLICADA A LOS INFELICES SERES HUMANOS QUE HAN CAÍDO EN DESGRACIA, PORQUE ESTO SOLAMENTE ES EL PREÁMBULO A LA MUERTE, SE USA PARA HACER CONFESAR

DE SUS DELITOS, O DE SEÑALAR A SUS PARIENTES DELINCUENTES O SIMPLEMENTE EN ALGUNAS ÉPOCAS Y LUGARES, SEÑALAR QUIENES -- PRACTICAN LA HEREJÍA, PARA MANDARLOS QUEMAR (PÚBLICAMENTE) O MÁS FRIAMENTE MANDARLOS MATAR, ETC.

DESDE ARISTÓTELES EN SU RETÓRICA, MENCIONA A LA TORTURA ENTRE LAS CINCO CLASES DE PRUEBAS EXTRÍNSECAS POSIBLES EN JUICIO, AL LADO DE LAS LEYES, LOS TESTIGOS, LOS PACTOS Y EL JURAMENTO. SEÑALA QUE LA TORTURA ES UNA ESPECIE DE TESTIMONIO, EN VIRTUD DE LLEVAR EN SÍ LA CONVICCIÓN Y PORQUE ADEMÁS LLEVA INTRÍNSECA LA COACCIÓN.

ESTE PENSAMIENTO ARISTOTÉLICO ES RETOMADO EN LA SANTA INQUISICIÓN ESPAÑOLA, ASÍ TURBEVILLE EN SU ESTUDIO SOBRE LA INQUISICIÓN ESCRIBE LA EVIDENCIA APORTADA POR UN PARIENTE, SE ACEPTABA SI ERA PERJUICIAL, PERO NUNCA SI ERA FAVORABLE, AL REO.

EN 1252, AÑO EN QUE INOCENCIO IV PROMULGA LA BULA "AD STIRPANDA", Y NO ES MÁS QUE ESTRICTAMENTE JUSTO HACER NOTAR QUE LA IGLESIA HABÍA SIDO PRECEDIDA POR LA LEGISLACIÓN LAICA, - EN ESTE CASO POR EL MISMO FEDERICO, QUE POR UNA SINGULAR INCONSECUENCIA CONSIGO MISMO, ORDENA LA INSTAURACIÓN DE LA TORTURA EN SU CÓDIGO VERONES DE 1228 Y EN SUS CONSTITUCIONES - SICILIANAS DE 1231.

EN ESPAÑA, LOS SUPPLICIOS Y TORTURAS A QUE HABÍA QUE SOMETER A LOS SÚBDITOS APARECEN YA DETERMINADAS EN EL FUERO JUZGO - DEL SIGLO VII, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS FUEROS MUNICIPALES DE LOS SIGLOS XI AL XIII. EN ESTE ÚLTIMO SIGLO EL SABIO - REY ALFONSO X DICTA EN SUS PARTIDAS, QUE DEBE ATORMENTARSE PARA SABER DE LOS HOMBRES LA VERDAD. CARLOS V EN SU FAMOSA LEY CAROLINA DE 1532 QUE CONTIENE 219 ARTÍCULOS DE LOS CUALES 57 SE REFIEREN A LA REGLAMENTACIÓN DE LA TORTURA; ASÍ - COMO FELIPE II, AMBOS APORTAN A LAS LEYES ESPAÑOLAS PRINCIPIOS PARA MANTENER Y EXTENDER LA TORTURA.

EN FRANCIA POR SU PARTE OFRECE TAMBIÉN EJEMPLO DE MUTILACIÓN Y TORTURA EN LAS ORDENANZAS DE 1498 SE PROMULGA EN COLONIA EL FAMOSO "MELLEUS MALEFICARUM" (MARTILLO DE BRUJAS), DE KRAMER Y SPRENGER QUE SIRVE DE GUÍA PARA LOS JUECES E INQUISIDORES EN CUANTO A LA TORTURA.

EN EL SANTO IMPERIO ROMANO-GERMANO, LA ORDENANZA DE 1499 - DEL EMPERADOR MAXIMILIANO MULTIPLICA LA TORTURA EN TODO LO QUE RESPECTA A LA BRUJERÍA. SE PRODIGA LA TORTURA MILITAR; LA TORTURA RELIGIOSA ES ERIGIDA EN NORMA; LA TORTURA JUDICIAL SE ENRIQUECE CADA DÍA CON VERDADERAS NOVEDADES.

POR LOS AÑOS DE 1768, LA REINA GERMANO-ITALIANA MARÍA TERE SA PUBLICA SU FAMOSA LEY "TERESIANA", EN CUYO ARTÍCULO 17 -

CONTENÍA INSTRUCCIONES ACERCA DEL MODO DEL COMO DEBERÍAN ADMINISTRARSE LOS TORMENTOS Y DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS QUE DEBERÍAN UTILIZARSE.

LOS ÚLTIMOS VESTIGIOS DE LA TORTURA CODIFICADA EN EUROPA, - CORRESPONDE AL CÓDIGO DEL CANTÓN SUIZO DE TESSIN DEL AÑO DE 1816 EN SU ARTÍCULO 143, QUE REZABA EN SU TEXTO LEGAL ASÍ: "SI EL ACUSADO PERSISTE CON OBSTINACIÓN EN SUS NEGATIVAS, - EN SUS CONTRADICCIONES O EN UN SILENCIO MALICIOSO, LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN PODRÁN ORDENAR EN SU CALABOZO MUY ESTRECHO, QUE SEA CARGADO DE PESADAS CADENAS Y MANTENIDO A PAN Y AGUA DURANTE UN MES".

TORTURAR A NUESTROS SEMEJANTES, ES PARA OBTENER LA VERDAD, UNA VERDAD QUE NOSOTROS DESCONOCEMOS Y QUE PRECISAMENTE ES TE VACÍO NOS DAÑA, NOS INTRANQUILIZA, POR ESO OBLIGADOS A LA FUERZA; YA SEA UNA FUERZA FÍSICA O MORAL, LO IMPORTANTE, ES SACAR LA VERACIDAD SOBRE LO DESCONOCIDO.

POR ESTO, SE UTILIZAN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS, ALGUNOS CON DESARROLLO TÉCNICO SIMPLE O COMPLICADO; OTROS, QUE PARA SU CUMPLIMIENTO FORMAL DEBA REALIZARSE ANTE LAS MIRADAS DEL PÚBLICO O A ESCONDIDAS DE ÉSTE (CLANDESTINAMENTE); OTROS - POR EL SIMPLE LUGAR Y CLIMA DONDE SE DEPÓSITE AL INDIVIDUO POR SI SOLO ES TORTURA, ETC.

PERO NO ES BASTANTE SOLAMENTE TORTURAR, SINO QUE OBTENER -
UNA NEGATIVA, IMPLICA OTROS RESULTADOS, COMO LA MUERTE MIS-
MA, EN VIRTUD DE LA SOLA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, O DE-
CLARADA LA MUERTE, PARA PAGAR CON SU VIDA YA QUE NO HA PRO-
PORCIONADO LO DESEADO.

PASARÉ A DESCRIBIR BREVEMENTE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS DE CAS-
TIGO Y MUERTE DEL RENUENTE A MANIFESTAR LA VERDAD, ESTA VER-
DAD QUE PARA OTROS PUEDE SER LO CONTRARIO Y HASTA PARA EL -
MISMO SUJETO PASIVO DEL DICTAMEN; EL DESARROLLO NO SERÁ EN
ORDEN DE IMPORTANCIA NI EFECTIVIDAD; NO EXISTE JERARQUÍA, -
PORQUE AL FIN Y AL CABO TODOS CUMPLEN SU COMETIDO.

LAS CELDAS. EXISTEN CELDAS EN QUE EL CONDENADO NO PUEDE -
PERMANECER MÁS QUE INMOVILIZADO Y QUIETO, SIN POSIBILIDAD -
DE DAR UN PASO, Y EN QUE SOLAMENTE PUEDE ESTAR DE PIE, SEN-
TADO O ACOSTADO; CELDAS HORIZONTALES, CELDAS VERTICALES, -
CELDAS INCLINADAS, DEL TAMAÑO JUSTO DE UNA PERSONA; CELDAS
EN QUE SIEMPRE ES DE NOCHE Y CELDAS EN QUE LA LUZ ARTIFI --
CIAL SIEMPRE ESTAN ENCENDIDAS, HASTA QUE EL SUJETO QUEDA CIE
GO O LOCO; CELDAS DE SUELOS INCLINADOS O PUNTIAGUDOS, DE -
SUELOS SEMBRADOS DE PERDIGONES EN LOS QUE HAY QUE PERMANE -
CER DE PIE Y DESCALZO O DE RODILLAS; CELDAS REDONDAS COMO -
ESFERAS; CELDAS DE FORMA DE UNA CAMPANA QUE REPIQUETEAN DE
MANERA PERIÓDICA Y CONSTANTE; CELDAS DONDE VIBRAN DÍA Y NO-

CHE LOS ENSORDECEDORES TIMBRES ELÉCTRICOS; CELDAS PARA MORIR DE FRIÓ O DE CALOR; CELDAS INUNDADAS DE AGUA, DE ESCREMENTO O DE ORINA HUMANO; CELDAS ABIERTAS EN LAS ROCAS; CELDAS QUE SON VERDADERAS SEPULTURAS.

O MÁS SENCILLO ABRIR UNA FOSA, ARROJAR AL SUJETO, CUBRIRLO NUEVAMENTE CON LA MISMA TIERRA CON UNA LOZA; ESTE PROCEDIMIENTO FUE PRACTICADO EN ROMA EN LA EPOCA DE TARQUINO EL ANTIGUO Y LA EDAD MEDIA, A AQUELLOS QUE VIOLABAN SU VOTO DE VIRGINIDAD; EN LA ALEMANIA MEDIEVAL EL ENTERRAMIENTO EN VIDA, TAMBIÉN SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SEXO; EN FRANCIA EN EL REINADO DE PIPINO, ENTERRABAN EN VIDA A LOS JUDÍOS.

EL ENTERRAMIENTO. ESTE SE LLEVÓ Y SE LLEVA A CABO EN DIFERENTES LUGARES DEL MUNDO, ENTERRAR AL SUJETO EN VIDA DE CABEZA HASTA LOGRAR EL DESCOYUNTAMIENTO; ENTERRARLOS DE PIE HASTA EL CUELLO SALIENDO DE LA SUPERFICIE SOLAMENTE LA CABEZA, TAMBIÉN SUMERGIDOS EN CEMENTO FRESCO Y HUMEDO HASTA QUE SEQUE Y ASÍ TRITURARLE LOS HUESOS; ENTERRARLO EN CALIDRA HASTA LOGRAR QUE POR LOS RAYOS SOLARES SUDE Y ORINE Y ESTO MISMO VAYA QUEMANDO SU CUERPO HASTA MORIR, ETC., SEGÚN ÁLBERT NAUD JURISTA FRANCES ESTE SUPLICIO SE SIGUE APLICANDO EN MARRUECOS. ALGUNOS FUEROS ESPAÑOLES LO CONTEMPLABAN; EN LA GUERRA DE VIETNAM LAS TROPAS DEL GOBIERNO

DE SAIGÓN ASÍ COMO LOS DE VIETCONG EL ENTERRAMIENTO EN VIDA FUE UNO DE LOS MÉTODOS PRACTICADOS.

EN INGLATERRA, ESCOCIA Y HOLANDA SE PRACTICABA CORRIENTEMENTE LA SUSPENSIÓN DE LOS REOS INMOBILIZADOS CON CADENAS, - QUE MORÍAN POR ANQUILOSAMIENTO DESPUÉS DE VARIOS DÍAS.

EN ESPAÑA ESTUVO VIGENTE HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XX EL ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL DE 1870 QUE CONDENABA A DETERMINADOS REOS A PERMANECER EN LA CARCEL CON LA CADENA ATADA AL PIE Y PENDIENTE DE LA CINTURA. EN FRANCIA, LOS REOS DE MUERTE HUBIERON DE PERMANECER CON LOS TOBILLOS ENCADENADOS DÍA Y NOCHE HASTA 1950, POR OTRO LADO CABE DECIR TAMBIÉN EN TRAPO EL SIGLO XIX, LA MARCA DEL FUEGO, ASÍ COMO LA PICOTA; SE IMPRIMÍA LA MARCA A LOS VAGABUNDOS, A LOS GITANOS, A LOS QUE ESTORBABAN HABITUALMENTE LA CELEBRACIÓN DE LA SANTA MISA, A LOS LADRONES, A LOS BLASFEMOS, ETC.

LA GALERA. ES UNA PRISIÓN FLOTANTE EN EL AGUA, TIENE UNA TERRIBLE MEZCLA DE MUCHOS TORMENTOS EJEMPLO, AZOTES, SUMERGIMIENTOS EN AGUA, ETC.; EN OTRAS PALABRAS LA GALERA ES LA PRISIÓN DE HIERRO FLOTANTE, CON PESADAS CADENAS, ASÍ COMO ES TAMBIÉN LA PICOTA O HUMILLACIÓN PÚBLICA, PORQUE EL CONDENADO DEBERÍA CORRER A PIE Y ENCADENADO A TRAVÉS DE LOS CAMPOS Y CIUDADES HASTA LLEGAR AL MAR Y A SUS BARCOS, A SUS -

PRISIONES, A SUS HORRIBLES CÁMARAS DE TORTURA Y CAMPOS DE TRABAJO, TODO JUNTO,

DESDE 1500 LA PENA DE GALERAS SUSTITUYE EN ESPAÑA Y EN OTROS PAÍSES EUROPEOS A LOS DE LAS MUTILACIONES, Y POCO DESPUÉS A LA MISMA PENA DE MUERTE. EN ESTE MISMO PAÍS A IMAGEN DE ESTAS GALERAS, SE DIÓ EN LLAMAR DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII LA "CASA DE LAS GALERAS" A UNA PRISIÓN DONDE SE ENCERRABAN A MUJERES DE LAS CALIFICADAS PERDIDAS.

LOS AZOTES. APALEAR, AZOTAR, FLAGELAR ES EN EFECTO OTRA DE LAS PENAS CORPORALES, INCLUSIVE UNA DE LAS FORMAS DE EJECUCIÓN MÁS ANTIGUAS Y ELEMENTALES QUE EXISTEN, ASÍ COMO EL MÁS DURO. TODOS LOS QUE HAN SUFRIDO DICEN QUE LOS VERJAZOS SON PEORES QUE LOS PALOS; LOS VERJAZOS PENETRAN MÁS Y LOS DOLORES QUE PRODUCEN SON MÁS INTENSOS; ACTÚAN MÁS ENÉRGICAMENTE SOBRE LOS NERVIOS, EXITAN ENORMEMENTE Y PRODUCEN CONMOCIÓN DE GRADO SUPERIOR A LO SOPORTABLE. "SE AZOTÓ EN LA EDAD ANTIGUA, EN LA EDAD MEDIA, EN LA MODERNA Y SE AZOTA EN LA CONTEMPORÁNEA", (54). EL AZOTE O FLAGELACIÓN A LOS INDIVIDUOS, ES PENA CORRIENTE EN LA EDAD MEDIA DE LA EUROPA; SE FLAGELA A LOS VAGOS Y A LOS MENDIGOS CASI POR EL MERO HECHO DE SERLO.

LA FLAGELACIÓN ESTÁ VINCULADA EN PRINCIPIO A LA VIDA RELI-

GIOSA, A LA RELACIÓN DEL HOMBRE CON LA DIVINIDAD; AÚN EN NUESTROS DÍAS SIGUE VIGENTE, ASÍ ES QUE AZOTAR A LOS DEMÁS Y AZOTARSE A SÍ MISMO ES CON LA FINALIDAD DE APLACAR LAS IRAS DE DIOS ASÍ COMO PARA REMEDIAR EL ERROR COMETIDO EN CONTRA DE DIOS.

EN LA GRAN MAYORÍA DE LAS LEGISLACIONES, SENTENCIABAN SEGÚN EL DELITO CON FLAGELACIÓN EN LA CUAL SE IMPONÍAN 200 AZOTES SIN MEDIAR SEXO Y EDAD; TUVO VIGENCIA ESTA PENA EN EL SIGLO XIX Y BUENA PARTE DEL XX, ALGUNOS PAÍSES EUROPEOS, AMERICANOS Y AFRICANOS FUERON CONOCIENDO LENTAMENTE LA ABOLICIÓN DE TAN SEVERA PENA DE AZOTES HASTA LA PRIMER MITAD DE NUESTRO SIGLO. SIGUE VIGENTE ESTA PENA EN EL CANADA, EN SUECIA Y EN FINLANDIA PARA DELITOS JUVENILES Y COMETIDOS EN PRISIÓN; EN INGLATERRA, SUECIA, EN LA PRISIÓN DE NUEVA YORK, EN CAROLINA DEL NORTE; EN TANGANIKA, TERRITORIO AFRICANO, EN AUSTRALIA A TRAVÉS DEL LÁTIGO QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO PENAL; EN RODESIA ESTA PENA SE APLICA CON BASTÓN DE CAÑA; "EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA A FINES DE JULIO DE 1972, FUERON SACADOS DE LA CARCEL CUARENTA Y CINCO LADRONES Y APALEADOS EN PRESENCIA DEL PRESIDENTE BOKASSA... ASÍ MURIERON TRES DE LOS APALEADOS". (55)

LA LAPIDACIÓN. LA LAPIDACIÓN SE CONVIERTE EN UN VERDADERO APLASTAMIENTO, CUANDO A LAS VÍCTIMAS SE LES DEJA CAER SO -

BRE EL PECHO, LA CABEZA O TODO EL CUERPO UNA GRAN LOZA. A PESAR DE SER UN BURDO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PROPIO DE LOS TIEMPOS PRIMITIVOS, LA LAPIDACIÓN NO DESAPARECE DE LA HISTORIA. LA LEY MOSAICA (DÍCESE DE MOISES), CASTIGABA CON LAPIDACIÓN; LA INSUBORDINACIÓN A LA POTESTAD PATERNA, A LA ADORACIÓN A DIOS EXTRANJEROS, LA FLASFEMIA, EL ARTE DE LA ADIVINACIÓN, EL TRABAJO EN DÍAS SÁBADO, EL ADULTERIO, EL ESTUPRO, LA SODOMÍA, ETC. EN LAS PARTIDAS SE CONSERVÓ LA LAPIDACIÓN PARA EL CASO DE COHOBITACIÓN DE MORO Y CRISTIANO SE CONOCEN CASOS DE AUTÉNTICA LAPIDACIÓN EN INGLATERRA HASTA FINES DEL SIGLO XVIII.

EN BASE A ESTA PENA, LA RUEDA ES OTRO DE LOS SUPLICIOS APLICADOS SURGIDA EN LA EDAD MEDIA, CONSISTE EN COLOCAR SOBRE EL PECHO DEL CONDENADO, TENDIDO EN EL PISO BOCA ARRIBA Y CON LOS BRAZOS Y PIERNAS ESTIRADAS Y SUJETOS, ENORMES PISOS DE HIERRO O DE PIEDRA, PISOS CADA VEZ MAYORES QUE IBAN ROMPIENDO LOS HUESOS, MACHACANDO LA CARNE, DESTROZANDO LAS ENTRAÑAS, MATANDO EN AGONÍA LENTA Y TERRIBLE.

EN LAS PARTIDAS ESPAÑOLAS, ENTRE LOS DIVERSOS SUPLICIOS RESERVADOS A TODA CLASE DE DELINCUENTES, HAY UNO ESPECIAL DESTINADO A LOS VENEDORES Y COMPRADORES DE HOMBRES LIBRES; ARROJAR A LOS REOS A LAS BESTIAS BRAVAS PARA QUE LOS MATEN, TAMBIÉN ES PENA PROPIA DE LA EDAD MEDIA DEJARSE COMER SEIS

ONZAS DE CARNE POR EL PICO DE UN HALCÓN. LA LEY POPEYA DE ROMA ORDENÓ ENCERRAR AL PARRICIDA EN UN SACO JUNTO CON UN PERRO, UN GALLO Y UNA VÍBORA; ESTA PENA ES LA LLAMADA "CULLEUS".

ATRAVEZAMIENTO DEL CUERPO. ES OTRA FORMA DE TORTURAR, POR EJEMPLO EN LA EDAD MEDIA SE PRACTICÓ EL SENTARSE EN LLAMAS DE PINCHOS Y CUCHILLOS EN LA BASE DEL ASIENTO; EN EL RESPALDO, EN LOS BRAZOS, HASTA EN LAS PATAS; CUCHILLOS Y PINCHOS QUE SE CLAVAN EN EL CUERPO DESNUDO DE TODO EL QUE TUVIERA - QUE OCUPAR ESE LUGAR, SEGÚN COMO APRETARAN LAS CUERDAS QUE SUJETARA AL REO.

EN ESPAÑA SE USO UN TIPO DE TORMENTO LLAMADO "PERRILLOS" - CONSISTENTE EN UNA ESPECIE DE ESPOSA O PIEZAS DE HIERRO EN FORMA DE MEDIA LUNA Y CON DIENTES FINOS EN LA PARTE INTERIOR USADA PARA LA CABALLERÍA DE BOCA DURA, SOLO QUE DÁNDOLE OTRO GIRO ERA USADO PARA LOS INDIVIDUOS Y A VECES ERA MÁS USADO QUE LLEVABA COMO CONSECUENCIA LA MUERTE; LA INTRODUCCIÓN DE UNA FILOSA NAVAJA EN LA CARNE DE LOS PIES O DESCALZAR AL REO E INTRODUCIRLE AGUJAS EN LOS PIES ES OTRA FORMA DE TORTURAR A LOS DELINCUENTES; LOS ALFILERES Y AGUJAS SE UTILIZARON TAMBIÉN PARA PRACTICAR UNA NUEVA FORMA ESPECIAL Y ESPELUZNANTE DE TORTURAR, PINCHAR CON ELLOS LOS OJOS, EN LAS OREJAS, ETC. ÁTRAVEZAR EL CUERPO NO IMPORTANDO EL SIS-

TEMA DE LLEVARLO A CABO, PORQUE INCLUSO SE PRACTICÓ EL EMPALAMIENTO QUE CONSISTÍA EN SENTAR AL REO EN UN PALO CON PUNTA, HASTA QUE ESTA SALIERA POR LA BOCA; HASTA CLAVARLE LOS PIES Y LAS MANOS CON SENDOS CLAVOS EN DOS MADEROS FORMANDO UNA CRUZ (CRUCIFICIÓN), EN ROMA TUVO BASTANTE APLICACIÓN A INICIOS DE LA ERA CRISTIANA Y EN EL JAPÓN HASTA EL SIGLO XIX.

EL EMPALAMIENTO TUVO VIGENCIA HASTA ENTRANDO EL SIGLO XVIII BASTANTE MÁS A MEDIADOS DEL XVII EN FRANCIA.

EL POTRO Y LA RUEDA. CONSISTEN EN: EL PRIMERO EN UNA DE LAS VERSIONES CONSISTÍA EN COLOCAR UNA MESA CON UN ÁNGULO DE INCLINACIÓN EN EL CENTRO EN FORMA DE UVE ACOSTADA, HALLÁNDOSE EN EL ÁNGULO DE ESTA DEPRESIÓN UNA BARRA DE HIERRO QUE IMPIDE EL APOYO DEL CUERPO DEL REO, ESA POSICIÓN SE APLICABA LA TORTURA DEL AGUA Y DEL AZUFRE HIRVIENTE, FLAGELACIÓN O MARCA. EN LA SEGUNDA O SEA LA RUEDA SE ATABA AL REO, SE HACÍA GIRAR LA RUEDA CERCA DE UN BRACERO, DE TAL MANERA QUE EL INDIVIDUO SE IBA ROSTIZANDO HASTA MORIR; EN LA EDAD MEDIA LOS PARRICIDAS ERAN OBJETO DE SACRIFICIO EN LA RUEDA Y EN ESPAÑA ESTUVO INSTALADO EL POTRO HASTA BIEN ENTRADO EL SIGLO XIX. EJEMPLO DE LA EJECUCIÓN EN LA RUEDA SUEIRO NOS DICE QUE "... JUAN CARLOS, NEGOCIANTE CALVINISTA DE TOLSA ACUSADO FALSAMENTE DE HABER MATADO A SU HIJO PARA

QUE NO PUDIERA ABJURAR DEL PROTESTANTISMO Y ENREDADO EN --
1763".

EL TORMENTO DEL AGUA. FUE Y HA SIDO OTRO DE LOS TORMENTOS MÁS USADOS DE TORTURA PARA HACER CONFESAR A LOS SUJETOS DE LA VERDAD. LA APLICACIÓN SE REALIZA DE DIFERENTES FORMAS POR EJEMPLO, HACERLE TRAGAR AGUA INVOLUNTARIAMENTE A TRAVÉS DE PAÑUELOS DE LINO O INTRODUCIÉNDOLE EL PAÑUELO EN LA BOCA AL CONDENADO HASTA DONDE MEJOR SE PUEDA DEJAR CAER EL AGUA POR ÉL, GOTTA A GOTTA DE TAL MANERA QUE NO TENGA NINGÚN MOMENTO DE RESPIRAR; O TAMBIÉN PRACTICAR LA INMISIÓN DE AGUA EN LAS NARICES; O TAMBIÉN EL BAÑO DE LA VÍCTIMA EN FORMA DESNUDA EN AGUA HELADA DULCE O SALADA, CON CONSTANTES Y REGULARES INMERSIONES DE LA CABEZA; LA INTRODUCCIÓN DEL AGUA POR EL ANO, ETC. ESTE PROCEDIMIENTO SE HA PRACTICADO DESDE TIEMPOS ANTERIORES; ASÍ TENEMOS LA ÉPOCA DE -- LUIS XIV A FINES DEL SIGLO XVII EN ESPAÑA; EN FRANCIA EN -- EL SIGLO XVIII; PERO INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, ESTE SUPPLICIO SE PRACTICA ACTUALMENTE EN DIFERENTES LUGARES DEL MUNDO.

DE LA MUTILACIÓN AL DESCUARTIZAMIENTO. OTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS TAMBIÉN ESPELUZNANTE, EN VIRTUD DE QUE EL CONDENADO O AL SEÑALADO TENDRÍA QUE SUFRIR MUTILACIONES POR HABER COMETIDO LA FALTA; SI EL REO HABÍA COMETIDO EL DELITO

DE ROBO, ENTONCES LE ERA CORTADA LA MANO QUE LO HABÍA HECHO O AL BLASFEMO SE LE CORTABA LA LENGUA; POR TANTO, EXISTIERON DIVERSAS FORMAS DE MUTILACIONES SEGÚN LAS PARTES DE ÓRGANOS DEL CUERPO. ASÍ TENEMOS QUE EL DERECHO GERMÁNICO DE LA ÉPOCA MEDIEVAL CONCEBÍA QUE LE CORTARAN LAS MANOS O SOLAMENTE LOS DEDOS A LOS PERJUROS QUE HABÍAN TOCADO COSAS SANTAS. POR OTRA PARTE EN ROMA SE CORTABA YA LA LENGUA A LOS CALUMNIADORES, LO MISMO QUE A LOS BLASFEMOS EN CASI TODA LA EUROPA MEDIEVAL Y DE MODO MUY ESPECIAL EN ALEMANIA,

EN ESPAÑA POR SU PARTE EN LAS ORDENANZAS DE LUIS XIV, SEÑALABA QUE SE CORTARA EL LABIO SUPERIOR AL BLASFEMO QUE HUBIERA REINCIDIDO POR SEXTA VEZ Y EL LABIO INFERIOR SI VOLVÍA A INCURRIR EN EL MISMO DELITO POR SÉPTIMA VEZ; Y A LOS QUE JURABAN POR DIOS Y POR LA VIRGEN LES ATRAVEZABAN LA LENGUA CON HIERRO CANDENTE. AÚN MAYOR ERA EL ESPECTÁCULO CUANDO DESPUÉS DE MUTILAR EL CUERPO DEL CONDENADO, ÉSTE ERA TIRADO POR CUATRO CABALLOS, SUJETANDO Y JALANDO DE LAS CUATRO EXTREMIDADES DEL DELINCUENTE HASTA DESPRENDER SUS ÓRGANOS (DESCUARTIZARLO). RECIENTEMENTE EN GREENWOOD FLORIDA DE LOS EE.UU., EL 26 DE OCTUBRE DE 1936 A UN JÓVEN DE 23 AÑOS CLAUDE NEAL, SE EJECUTÓ EN FORMA PARECIDA.

POR ÚLTIMO Y PARA NO DISTRAERNOS DE NUESTRO COMETIDO, SOLAMENTE EXPONDREMOS OTRA DE LAS TANTAS FORMAS DE SUPPLICIOS -

Y MUERTE DE LOS DESGRACIADOS CON ESTA SUERTE.

EL SUPPLICIO DEL FUEGO. LA FORMA MÁS SENCILLA ES ENCENDER UNA HOGUERA Y TIRAR AHÍ AL CONDENADO A MUERTE. LA CREMACIÓN EN VIDA ES UNA DE LAS PENAS MÁS ANTIGUAS COMO EL FUEGO MISMO, LEGALMENTE EN ROMA EN LAS DOCE TABLAS SE APLICABA AL INCESTUOSO, ASÍ COMO DELINCUENTES RELIGIOSOS Y POLÍTICOS.

DANIEL SUEIRO NOS DICE QUE "PARECE QUE EN EL SIGLO VII ANTES DE CRISTO ERA YA FAMOSO EL TORO DE BRONCE DE FALARIS, UTILIZADO POR EL TIRANO DE AGRIGENTO CONTRA SUS ENEMIGOS" - ESTA EJECUCIÓN CONSISTÍA EN INTRODUCIR AL CONDENADO DENTRO DEL TORO DE BRONCE QUE ESTABA HUECO AL ROJO VIVO, ADEMÁS DE ESTO EL CONDENADO SE LE HACÍA ACOMPAÑAR CON BRASAS, ASÍ ES DE QUE AL GRITAR POR LAS QUEMADURAS REFLEJABA UN TORO MUGIENDO. OTRA DE LAS FORMAS DE UTILIZAR EL FUEGO EN LOS SUPPLICIOS Y EJECUCIONES SON LAS PARRILLAS Y CAMAS CANDENTES - POR EL FUEGO, EN LAS CUALES SE ACOSTABA A LAS VÍCTIMAS; OTRO TORMENTO DEL FUEGO ES SIN DUDA LAS BOTAS LLENAS DE ACEITE O SEBO HIRVIENDO, LUEGO SE INTRODUCE EL PIE DE MANERA REPETITIVA, PERIÓDICA Y CONSTANTE, HASTA DESPRENDER LA BOTA CON PEDAZOS DE CARNE. ESTE PROCEDIMIENTO FUE UTILIZADO A LA LUZ DE PRINCIPIOS RELIGIOSOS, TALES COMO LA BULA "DECLINANTE" DE GREGORIO IX EN 1232, EN LA QUE ORDENA LA BÚSQUEDA Y CASTIGO EN LA HOGUERA DE LOS HEREJES DE SU DIÓCESIS. TUVO

PUES, VIGENCIA EN EL SANTO OFICIO DE ESPAÑA CON DECADENCIA HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XIX; PORQUE DURANTE TODO EL SIGLO XVIII Y BUENA PARTE DEL XIX SE EJECUTÓ EN LA HOGUERA A INCULPADOS POR MERAS CUESTIONES RELIGIOSAS COMO EN CAUSAS CIVILES Y PENALES. SE DICE QUE LA ÚLTIMA EJECUCIÓN EN LA HOGUERA SE LLEVÓ A CABO EN BERLÍN EN 1823; AHORA QUE TAMBIÉN EXISTE OTRO DATO QUE NOS PROPORCIONA DANIEL SUEIRO QUE ES LA DEL 3 DE ENERO DE 1957 LOS FRANCESES DE ARGELIA METIERON LA CABEZA DE BOUMEDIENE MOHAMMED DEL POBLADO DE OULEHAMMOU EN UN HORNO ARDIENTE. UN POCO ANTES, LOS NAZIS UTILIZARON ESTE SISTEMA DE EJECUCIÓN.

LOS DATOS APORTADOS, SOLAMENTE ALGUNOS DE LOS PRACTICADOS EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD Y EN LOS DIFERENTES LUGARES DEL MUNDO DE MANERA LEGALIZADA E IMPERANTE PARA TODOS QUE CAYERAN EN ESTA SITUACIÓN PRESCRIPTIVA; NO DUDAMOS NI NEGAMOS QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN EJECUCIONES UTILIZANDO ESTOS PROCEDIMIENTOS, SOLO QUE SE LLEVA A CABO DE MANERA CLAUDESTINA, EN VIRTUD DE CONSIDERAR Y CREER EN LA REPUTACIÓN VERTIDA POR LA OPINIÓN PÚBLICA, AHORA QUE, QUITAR A ALGUIEN DE ENFRENTO O DE EN MEDIO, O MÁS SENCILLO QUITARLE LA VIDA A UN SEMEJANTE LEGALMENTE NO SE HA SUPERADO, NO SE HA ABOLIDO TOTALMENTE, PORQUE EXISTEN TODAVÍA PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN ALGUNOS LUGARES.

3.3. APUNTAMIENTOS DE SISTEMAS VIGENTES DE EJECUCIÓN.

LA HORCA.

ES UN SISTEMA DE EJECUCIÓN MÁS USADO EN EL MUNDO Y SU CARÁCTER EXHIBICIONISTA, LE DIÓ FAMA Y EXTENSIÓN EN TODO EL MUNDO.

LA TÉCNICA VARÍA, SEGÚN EL LUGAR Y EL VERDUGO QUE LA LLEVA A EFECTO, PORQUE INCLUSO, EXISTE POLÉMICA EN CUANTO AL NUDO DE LA CUERDA QUE SUJETA AL REO, ES DECIR, QUE SI LO DEBE LLEVAR EXACTAMENTE ATRAS DEL CUELLO O DEBE ESTAR ABAJO DE LA OREJA DERECHA O IZQUIERDA; O BAJO LA MANDÍBULA Y CARGADO A LA PARTE IZQUIERDA O DERECHA, LO IMPORTANTE DE ESTO ES QUE DEBE DEJARSE CAER EL CUERPO DE UNA ALTURA SUFICIENTE QUE IMPIDA QUE CON SUS PIES TOQUE EL PISO Y SU PROPIO PESO ESTRANGLE O ASFIXIE AL CONDENADO.

ROMA DESPUÉS DE INICIO DE LA ERA CRISTIANA CONTEMPLÓ ESTE PROCEDIMIENTO; POR SU PARTE LOS GERMANOS COLGABAN A SUS DESESDERADOS Y TRAIADORES DE LOS ÁRBOLES ALLÁ POR LA EDAD MEDIA. PERO ES EN INGLATERRA DONDE SE CONSOLIDA OFICIALMENTE LA HORCA COMO SISTEMA DE EJECUCIÓN Y DE AHÍ PARA TODO EL MUNDO.

PARA LLEVARSE A CABO ESTA EJECUCIÓN, NO SE NECESITA GRAN -

COSA, SIMPLEMENTE BUSCAR UN ÁRBOL, CON RAMAS HORIZONTALES, PARA QUE DE ALLÍ SE CUELQUE AL INFORTUNADO, SEGÚN LAS NECESIDADES Y MÁS QUE NADA HACERLO PÚBLICO, CON EL PROPÓSITO - PRINCIPAL DE INTIMIDAR AL RESTO DE LA POBLACIÓN, ENTONCES, SENCILLAMENTE SE FIJABA UN MADERO EN EL PISO CON UN TRABESANO EN LA PARTE SUPERIOR DE TAL MANERA QUE FORMARA UN SIETE, ALGUNO MÁS PARA REMACHAR ESTAS DOS PIEZAS CRUZÁNDOLOS Y ASÍ DAR MAYOR FORTALEZA A LOS DOS PRIMEROS Y ASÍ CUMPLIR CON SU TAREA.

CADA VEZ QUE SE EJECUTA A LOS CONDENADOS, LOS AUTORES SE "CONDUELEN" Y APLICAN NUEVAS TÉCNICAS EN EL PROCEDIMIENTO, CON EL PRETEXTO DE HACER SUFRIR MENOS A LOS POBRES INDIVIDUOS, DE MANERA QUE, SE INVENTAN APARATOS PARA REALIZARLO, PORQUE AL FIN Y AL CABO ES ACABAR CON ÉL, COMO LA TRAMPA EN LA ESCOTILLA O PATÍBULO, PARA QUE EL PROPIO PESO DEL SUJETO TERMINE CON SU VIDA Y EN EL MOMENTO DE ABRIRSE LA COMPUERTA Y CAER AL VACÍO.

LA MUERTE DEL INDIVIDUO POR AHORCAMIENTO SE PRODUCE POR DISLOCACIÓN DE LAS VERTEBRAS CERVICALES, LO CUAL TIENE COMO -- CONSECUENCIA UNA INCONCIENCIA INMEDIATA SIN POSIBILIDAD DE RECUPERARLA, EN TANTO LA RESPIRACIÓN NO SEA POSIBLE, EN -- OTROS TÉRMINOS, EXISTE COMPRESIÓN ARTERIAL (CORÓTIDAS Y ARTERIAS VERTEBRALES) QUE OBSTACULIZA TODO FLUJO DE SANGRE AL CEREBRO, AÚN CUANDO EL CORAZÓN SIGA LATIENDO CINCO A DIEZ --

MINUTOS DESPUÉS, YA NO VUELVEN A LA VIDA.

ESTE SISTEMA DE EJECUCIÓN SE HA CONSIDERADO POR ALGUNOS --
TRATADISTAS, PRINCIPALMENTE FORMADOS EN EL ÁREA DE LA MEDI-
CINA COMO EL DR. BOS Y EL MAESTRO PIERREPOINT; ASÍ COMO --
LA ROYAL COMISSION ON CAPITAL PUNISHMENT INGLESA COMO EL -
MÉTODO "MÁS SEGURO, NO DOLOROSO, SIMPLE Y EFICAZ, NO ENCON-
TRÁNDOSE OTRO MEJOR QUE PUEDA PRACTICARSE". (56)

SEGÚN THE NEW INFORMATION PREASE ALMANAC 1965, SE APLICA -
LA PENA DE MUERTE POR AHORCAMIENTO EN SUS ESTADOS DE - - -
E.E.U.U.; LDOHO, RANSAS, MONTANA, NEW HAMPSHIRE, UTHA Y -
WASHINGTON; TAMBIÉN AHORCABA EL ESTADO DE OIWA, PERO LA -
ABOLIÓ EN 1965.

ALEMANIA INTRODUJO LA PENA DE MUERTE POR HORCA A TRAVÉS DE
LA LEY LLAMADA LEY LUBBE DEL 20 DE MARZO DE 1933 PARA LOS
CASOS CONSIDERADOS POR EL ESTADO NAZI COMO LOS MÁS GRAVES:
ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO; EN IRÁN, EN NIGE-
RIA, EN SOMALIA (NORTE Y SUR) Y EN UGANDA EL FUSILAMIENTO
PUEDE SER SUSTITUIDO POR LA HORCA PARA DETERMINADOS CASOS;
EN EL CAMERÚM Y EN LA GUAYANA ALTERNAN LA HORCA CON LA GUI-
LLOTINA; NORMALMENTE SE APLICA LA HORCA EN AFGANISTAN, AFRI-
CA DEL SUROESTE, AUSTRALIA, BIRMANIA, CEILÁN, LOS DOS CON -
GOS, COREA DEL SUR, CHECOSLOVAQUIA, ETIOPIA, GAMBIA, GHONA,

GUINEA, HONG KONG, HUNGRÍA, INDIA, IRAK, IRLANDA, ISLA MAURICIO, ISLAS SEYCHELLES, JAMAICA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, KUWAIT, LÍBANO, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALO-VVI, LOS DOS OMON, POLONIA, LA REPÚBLICA ARABE UNIDA, LA REPÚBLICA DE BOSTWANA, RÍO MUNI, RODESIA, SIERRA LEONA, SINGAPUR, SIRIA, SUDÁFRICA, SUDÁN, TANZANIA, TASMANIA, TÚNEZ, TURQUÍA Y ZANZIBAR. (57)

LA DECAPITACIÓN.

SENCILLAMENTE SE DA EL NOMBRE PORQUE SE CORTA EL CUELLO Y SE SEPARA LA CABEZA DEL TRONCO HUMANO; EN VIRTUD DE ESTO - PRECISAMENTE, SE DA EL NOMBRE DE PENA CAPITAL POR LA PÉRDIDA DE LA CABEZA COMO ÚLTIMA PENA. ES UNO DE LOS SISTEMAS DE EJECUCIÓN MÁS ANTIGUOS Y EL INSTRUMENTO PARA REALIZARLO ES VARIADO, PUDIENDO SER UN CUCHILLO, O UN HACHA O SABLE O ESPADA Y LO SIGNIFICANTE DE ESTO ES LA SEPARACIÓN DE LA CABEZA DEL RESTO DEL CUERPO; ASÍ TENEMOS HASTA ANTES DE SER REEMPLAZADO POR LA HORCA EN INGLATERRA SE USÓ EL HACHA Y LA ESPADA EN ALEMANIA, FRANCIA, HOLANDA, PERSIA, JAPÓN Y EN CHINA.

PARA EFECTUAR TAN ESPELUZANTE Y DENIGRANTE TRABAJO, EL VERDUGO DEBE, EN PRIMER TÉRMINO, TENER VALOR, LUEGO BUENA PUNTERÍA PARA QUE DÉ EL GOLPE PRECISAMENTE EN EL NUDO DE -

LA COLUMNA VERTEBRAL, HACIENDO DESPRENDER LA CABEZA, Y EVITAR EL SUFRIMIENTO EN EL CONDENADO; PARA LOGRAR ESTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA PRIMERA CARACTERÍSTICA (VALOR), DEL VERDUGO, EL INDIVIDUO QUE DEBERÁ SER SACRIFICADO DEBE ESTAR TENDIDO EN EL PISO BOCA ABAJO, EL VERDUGO ABRIR EL COMPÁS, LOS PIES BIEN APOYADOS EN EL PISO, LEVANTAR EL HACHA O LA ESPADA CON LAS DOS MANOS Y DEJARLO CAER CON TODA LA FUERZA PARA CUMPLIR BIEN CON SU TRABAJO.

LA DECAPITACIÓN POR HACHA Y ESPADA TUVO VIGENCIA EN LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII, A FINES DEL XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX. LA DECAPITACIÓN SE REALIZA A TRAVÉS DE UNA MÁQUINA LLAMADA GUILLOTINA, ASÍ EN FRANCIA Y EL 21 DE ENERO DE 1790 - APARECE UN DECRETO QUE DICE ASÍ: "EN TODOS LOS CASOS EN -- QUE LA LEY PRONUNCIARE LA PENA DE MUERTE CONTRA UN ACUSADO, EL SUPLICIO SERÁ EL MISMO CUALQUIERA QUE SEA EL DELITO: EL CRIMINAL SERÁ DECAPITADO Y LO SERÁ POR MEDIO DE UNA MÁQUINA" (58), EL HECHO DE HABER SUSTITUIDO OFICIALMENTE A LA ESPADA O EL HACHA POR LA GUILLOTINA NO QUIERE DECIR QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS EJECUCIONES, ASÍ POR EJEMPLO DANIEL SUEIRO NOS SIGUE DICIENDO QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES -- (ABC, EN ESPAÑA EL 21 DE FEBRERO DE 1971), EN UNAS FOTOGRAFÍAS TOMADAS POR EL ALEMÁN DIETER LUDWING EN CAMBOYA, EN -- QUE SE VE A UN SOLDADO CAMBOYANO VOLVIENDO SONRIENTE DEL --

FRENTE CON LOS TROFEOS DE LAS CABEZAS DE SUS ENEMIGOS UNA EN CADA MANO RECIEN CORTADAS CON SU MACHETE,

VOLVIENDO A NUESTRA MÁQUINA, LA GUILLOTINA, SU NOMBRE SE DEBE AL DOCTOR GUILLOTÍN, EN VIRTUD DE LA PREOCUPACIÓN DE LA BARBARIE SANGRIENTA DE LAS DECAPITACIONES HISTÓRICAS Y POR LA DESIGUALDAD CON QUE SE LLEVABA A CABO, POR LA PROCEDENCIA SOCIAL, POLÍTICA, RELIGIOSA, ETC. DE AHÍ EL NOMBRE DE GUILLOTINA, SU OFICIALIDAD EN LAS LEYES SE HACE A FINES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX EN EUROPA.

AHORA BIEN, LA GUILLOTINA ES UN APARATO QUE SEGÚN UN MIEMBRO DE LA FAMILIA SANSÓN (VERDUGOS DE PRISIÓN EN EUROPA) - FUNCIONA Y ESTÁ INTEGRADO POR UN TABLADO DE SIETE U OCHO - PIES DE ALTURA, DE FORMA CUADRALONGADA, SE PLANTAN A UN EXTREMO DOS VIGAS ACANALADAS ASEGURADAS EN LA BASE CON ESPIGAS Y UNIDAS EN LA PARTE SUPERIOR POR UN TRAVESAÑO ÉSTE - TIENE EN MEDIO UN GRUESO ANILLO DE HIERRO, POR DONDE PASA LA CUERDA QUE FIJA Y SOSTIENE EL PESO, EN LA PARTE INFERIOR DE ESTA HAY UNA CUCHILLA MUY CORTANTE. EL PESO QUE OBTIENE AL DEJARLA CAER ES DE SESENTA A OCHENTA LIBRAS Y EN EL MOMENTO DE SU CAÍDA AUMENTA HASTA DIEZ VECES EL PESO ORIGINAL AL DESLIZARSE POR LOS CANALES DE LA VIGA. UN RESORTE LA SUJETA A LA VIGA IZQUIERDA PARA QUE EL EJECUTOR LO HAGA HASTA QUE LO CREA CONVENIENTE. SE ATA AL CONDENADO CON CORREAS -

POR DEBAJO DE LOS BRAZOS Y PIERNAS PARA QUE NO PUEDA MOVER SE SOBRE UNA BASE GIRATORIA, DE TAL MANERA QUE ENSEGUIDA - SE COLOCA LA CABEZA DEL CONDENADO ENTRE DOS VIGAS, ATRAVESADAS, PROVISTAS DE ESCOTADURAS QUE LO SUJETAN Y QUE SE -- ADAPTAN UNA A OTRA FIJANDO POR MEDIO DEL CUELLO A LA VÍCTI MA, E IMPIDIENDO QUE PUEDA MOVER LA CABEZA, EL EJECUTOR - SUELTA EL RESORTE QUE DETIENE LA CUCHILLA, CAE SOBRE EL -- CUELLO Y EL RUIDO DE LA MISMA ANUNCIA LA EXPIRACIÓN DEL -- REO.

LA GUILLOTINA COMO INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN, POR SÍ SOLA - ENCIERRA DIFERENTES PUNTOS DE VISTA, ALGUNOS DICEN, QUE ES LA FORMA MÁS RÁPIDA Y SEGURA DE APLICAR LA PENA DE MUERTE; OTROS, QUE ES UNA FORMA DENIGRANTE Y REPULSIVA, EN VIRTUD DEL ESPECTÁCULO QUE PRODUCE; OTROS EN EL SENTIDO DE QUE NO HACE SUFRIR AL REO, NO LE DUELE, ETC., CUALQUIERA QUE SEA LA POSICIÓN QUE SE TOME, LA MUERTE LLEGA AL CONDENADO Y LA LEY COBRA VIGENCIA Y POTENCIALIDAD PARA LOS QUE LA APLICAN SOBRE EL RESTO DE LA SOCIEDAD.

POR SI ESTO FUERA POCO, INCLUSO, SE HA ESPECULADO EN CUANTO A LA VIDA QUE PUDIERA TENER UN CUERPO GUILLOTINADO, ESTO ES, SI LA CONCIENCIA DE LOS SENTIDOS PERSISTEN, DESPUÉS DE SEPARADA LA CABEZA DEL CUERPO. Así EN 1956 SE PUBLICÓ UNA COMUNICACIÓN QUE RINDIERON LOS DOCTORES PIEDELIEVRE Y

FOURNIER A LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARÍS, EN EL SENTIDO DE QUE LOS GUILLOTINADOS SE ENTIERRAN PARCIALMENTE VIVOS, EN VIRTUD DE QUE LOS MÚSCULOS SE CONTRAEN Y SUS MOVIMIENTOS SON ESPASMÓDICOS; EL INTESTINO ONDULA Y EL CORAZÓN TIENE MOVIMIENTOS IRREGULARES, INCOMPLETOS; EN LA CABEZA LOS OJOS TIENEN UNA TRANSPARENCIA VIVA, SIN SEÑALES CADAVÉRICAS, - AÚN CUANDO NO TIENE MOVIMIENTOS, POR ESO LA MUERTE NO ES INMEDIATA.

SIGUE VIGENTE EN FRANCIA EL DECRETO DE FECHA 20 DE MARZO - DE 1792, EN EL QUE SE ESTIPULA LA APLICACIÓN DE LA GUILLOTINA, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL QUE CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 13 QUE "TODO CONDENADO A MUERTE SERÁ DECAPITADO", EJEMPLO DE ESTA VIGENCIA A FINES DE 1972, CUANDO EL PRESIDENTE POMPIDOU DENIEGA EL INDULTO A LOS ASESINOS, DEL GUARDIA Y LA ENFERMERA DE LA PRISIÓN DE CLAIRVAUX Y SON EJECUTADOS - EL "28 DE NOVIEMBRE DE 1972" EN LA PRISIÓN DE LA SAN - - TÉ; EN LA MISMA FRANCIA PERO EN LA PRISIÓN DE LES BAUME -- TTES ES EJECUTADO EL TUNECINO ALÍ BEN YANES A MEDIADOS DE MAYO DE 1973, CONDENADO POR EL ASESINATO DE UNA NIÑA.

ABOLIDA LA PENA DE MUERTE EN SUECIA, SE REIMPLANTA EN 1949 POR GUILLOTINA EN TIEMPOS DE GUERRA Y SOLO PARA DELITOS QUE EN TIEMPOS DE PAZ ESTUVIESEN CASTIGADOS CON RECLUSIÓN PERPETUA; RUSIA POR SU PARTE EMPLEÓ LA GUILLOTINA HASTA 1917;

GRECIA EN 1929; EN BÉLGICA SIGUE VIGENTE EN LA LEY, PERO - EN LA PRÁCTICA NO SE REALIZA EN MÁS DE UN SIGLO, CON EXCEPCIÓN DE DOS OCASIONES EN 1863 A UNA PERSONA Y EN 1918, ACTUALMENTE SE UTILIZA LA GUILLOTINA PARA EJECUCIONES CAPITALLES EN "MADAGASCAR, DAHOMEY, REPÚBLICA DE VIETNAM, LAOS, - EL CAMERUM Y LA GUAYANA". (59)

EL GARROTE.

ESTE INSTRUMENTO COMO TODOS HA TENIDO SU PERFECCIONAMIENTO DURANTE EL TRANCURSO DE LA HISTORIA, EN LA ACTUALIDAD, - CONSISTE EN UNA ARGOLLA, COLLAR O CORBATA DE HIERRO, QUE - CIÑE EL CUELLO DEL CONDENADO Y SE ACCIONA POR MEDIO DE UN TORNQUETE, HASTA LOGRAR LA ESTRANGULACIÓN; ESTO ES, SE PRODUCE UN AHORCAMIENTO SIN SUSPENSIÓN DEL CUERPO DE LA VÍCTIMA.

ESTE SISTEMA DE EJECUCIÓN, SE UTILIZA PRINCIPALMENTE EN ESPAÑA ASÍ TENEMOS POR EJEMPLO EL CÓDIGO PENAL DE 1822 QUE - CONTEMPLA QUE EL ÚNICO MEDIO LEGAL DE EJECUCIÓN EN ESPAÑA SERÍA A TRAVÉS DEL GARROTE, LA REAL CÉDULA DE FERNANDO VII DEL AÑO DE 1828, Y MÁS ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1848 ESTABLECE QUE "LA PENA DE - MUERTE SE EJECUTARÁ EN GARROTE Y SOBRE UN TABLADO". ACTUALMENTE Y DESPUÉS DE HABER SIDO ABOLIDA LA PENA DE MUERTE EN EL CÓDIGO PENAL DE 1932, SE RESTABLECE POR LA LEY DEL 11 -

DE OCTUBRE DE 1934, PARA LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE EXPLOSIVOS Y DE LOS ROBOS CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN DE LAS PERSONAS; SE SIGUE CONSERVANDO EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS EN EL CÓDIGO DE 1944, EN VIRTUD DE QUE EN SU ARTÍCULO 83 DICE QUE "LA PENA DE MUERTE SERÁ EJECUTADA POR LOS REGLAMENTOS". A SU VEZ ESTOS REGLAMENTOS SE REMITEN (ART. 46) A LA LEY.

UNA DE LAS ÚLTIMAS EJECUCIONES REALIZADAS EN ESPAÑA SEGÚN DANIEL SUEIRO SON LA DE LA MAÑANA DEL 2 DE MARZO DE 1974 - AGARROTADOS DOS JÓVENES EN PRISIONES DISTINTAS POR LA JURISDICCIÓN MILITAR: UNO LLAMADO HEINZ CHEZ DE 32 AÑOS DE NACIONALIDAD POLACA, ACUSADO DE LA MUERTE DE UN GUARDIA CIVIL, EJECUCIÓN VERIFICADA A LAS 9:30 HORAS EN LA PRISIÓN DE TORRAGONA. EL OTRO EJECUTADO DE NOMBRE SALVADOR PURG ANTICH ESPAÑOL CATALÁN ACUSADO DE ACTIVIDADES TERRORISTAS Y DE LA MUERTE DE UN SUB-INSPECTOR DE POLICÍA A LAS 9:40 HORS. DEL MISMO DÍA EN LA PRISIÓN DE BARCELONA.

OTRO DE LOS PAÍSES DONDE TUVO VIGENCIA EL GARROTE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA PENA CAPITAL FUE BOLIVIA EN SU CÓDIGO PENAL ARTÍCULO 51, HASTA EL 2 DE FEBRERO DE 1967, FECHA EN QUE ES ABOLIDA, PARA DESPUÉS RESTABLECERSE A FINES DE 1971, PERO AHORA A TRAVÉS DEL FUSILAMIENTO. EN EL PAÍS DE ANDORRA SIGUE VIGENTE LA PENA CAPITAL POR GARROTE AÚN CUANDO -

PRÁCTICAMENTE LA ÚLTIMA EJECUCIÓN SE HAYA REALIZADO EL 18 DE OCTUBRE DE 1943.

EL FUSILAMIENTO.

FUSILAR ES MATAR A UNA PERSONA MEDIANTE FUSILERÍA; AUNQUE PAREZCA UN TANTO CONTRADICTORIO, PERO SE FUSILABA YA ANTES DE APARECER EL FUSIL, SOLO QUE SE HACÍA MEDIANTE EL ARCA - BUZ, ENSEGUIDA CON LA CULEBRINA Y LUEGO EL MOSQUETE, ALLÁ POR LOS SIGLOS XIV Y XVI.

EL FUSILAMIENTO ESTÁ RELACIONADO CON LA MILICIA, EN OTROS TÉRMINOS, CON LA JUSTICIA MILITAR, AHORA QUE EXISTEN ESTADOS EN DONDE SE LLEVA A EFECTO LA PENA CAPITAL POR MEDIO - DEL FUSILAMIENTO PARA REOS DE DELITOS COMÚNES.

ESTE SISTEMA DE EJECUCIÓN ES DIFERENTE A LOS ANTERIORES, - TODA VEZ QUE NO EXISTE VERDUGO DIRECTO QUE REALICE LAS MANIOBRAS SOBRE EL SENTENCIADO; TAMBIÉN EL INDIVIDUO O GRUPOS DE INDIVIDUOS (PELOTÓN) QUE REALIZA LA DESCARGA, ES ORDENADO POR UN ELEMENTO MÁS, POR REGLA GENERAL, ES UN SUJETO CON GRADO MILITAR QUIEN DA LA ORDEN DE FUEGO; Y ALGO - MÁS, POR DEMÁS CURIOSO, SE HACE CREER AL PELOTÓN (PUDIENDO SER DE 4, 6, 8, 10 Ó 12 INDIVIDUOS) QUE NINGUNO DE ELLOS - FUE EL AUTOR MATERIAL EN VIRTUD DE QUE SE LES HACE SABER - QUE ENTRE ELLOS EXISTE UN CARTUCHO SIN BALA O UNA BALA EN

BLANCO, CON FINALIDAD DE QUE TODOS CONSIDEREN EN UN MOMENTO DADO QUE SON INOCENTES DE ESA MUERTE.

EL PELOTÓN QUE REALIZA LA DESCARGA AL REO SE COLOCA A UNA DISTANCIA VARIABLE, QUE VA DESDE METRO Y MEDIO HASTA SEIS O MÁS, LOS SUFICIENTES PARA NO ERRAR LOS TIROS; SE APUNTA AL PECHO, AL CORAZÓN, A LA ESPALDA O A LA CABEZA, NO IMPORTA DONDE, SINO QUE MUERA, PORQUE INCLUSO, HAY LEYES O SIMPLEMENTE QUIEN DIRIGE LA EJECUCIÓN, ORDENA SE DÉ EL TIRO DE GRACIA, PARA ASEGURARLE LA MUERTE.

SEGÚN LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS SE FUSILA AL REO, ESTANDO DE FRENTE O DE ESPALDA Y ESTO SE HACE PARA LOS TRAIADORES A LA PATRIA; VENDADO DE LOS OJOS O NO, SEGÚN EL VALOR DEL SENTENCIADO; SENTADO O DE PIE SEGÚN SUS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD; JUNTO A UN PAREDÓN O AMARRADO A UNA ESTACA O POSTE DENTRO DE LA PRISIÓN, ETC.

A INSTANCIA DE ESTE SISTEMA SURGE UNA MODALIDAD, POR DEMÁS DENIGRANTE Y COBARDE, EN VIRTUD DE QUE EN ESTO SE ESCONDE LA IDENTIDAD DE UN DICTAMEN O SENTENCIA, SI CABE LA EXPRESIÓN, HACER JUSTICIA (TÉRMINO SAGRADO Y ANHELADO POR LOS DESPOSEIDOS) Y SE CONVIERTE EN VENGANZA, ME REFIERO A LA LEY FUGA. ÉSTA FIGURA NO SE ENCUENTRA LITERALMENTE EN NINGUNA LEY, SIN EMBARGO ES PRACTICADA EN CUALQUIER LUGAR DEL

MUNDO, CON EL PRETEXTO DE TRASLADAR AL REO DE UNA PRISIÓN - A OTRA EN LA QUE INTENSIONALMENTE SE LE APORTAN FACILIDADES AL REO PARA QUE ESTE TRATE DE APROVECHARLAS Y EN SU INTENTO LO ACRIBILLEN; O SIMPLEMENTE ORDENARLE QUE CORRA PORQUE HA QUEDADO LIBRE, EN ESA HUÍDA SE LE DESCARGAN LAS ARMAS,

POR ESO NO IMPORTA LOS MEDIOS NI LA FORMA DE UTILIZARLOS, - LO QUE EN ESTOS CASOS SI INTERESA ES ELIMINAR AL QUE HA INFRINGIDO LA NORMA, COMO PAGO POR LO DAÑADO Y PARA EJEMPLARIDAD DE LOS DEMÁS.

EL FUSILAMIENTO PERSISTE EN LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS DE - MANERA LEGAL, SEGÚN DANIEL SUEIRO; TENEMOS ODÍN, ALTO VOLTA, ARGELIA, BULGARIA, BURUNDI, CAMBOYA, COREA DEL NORTE, COSTA DE MARFIL, CUBA, CHAD, CHINA, EL SALVADOR, GABÓN, -- GUATEMALA, GUINEA, HAÍTI, HONDURAS, INDONESIA, MOTÚ, MARRUECOS, MAURITANIA, NIGER, NUEVA GUINEA, PARAGUAY, PERÚ, REPÚBLICA CENTRO AFRICANA, RECONDA, RUMANIA, SANTO DOMINGO, SENEGAL, TAILANDIA, TOGO, LA URSS Y YUGOSLAVIA.

EL CÓDIGO PENAL HELÉNICO DE 1950, ASÍ COMO EN LA LEY DEL - 2 DE ABRIL DE 1948, QUE MODIFICA AL CÓDIGO PENAL DE LUXEMBURGO, SEÑALAN QUE LAS EJECUCIONES DE PENA DE MUERTE SE -- REALIZARAN POR FUSILAMIENTO; EN ESPAÑA LA ÚLTIMA EJECUCIÓN REALIZADA POR FUSILAMIENTO FUE EN ENERO DE 1972, EN VIRTUD

DE QUE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL REO, FUE EN TIEMPOS DE CUMPLIMIENTO DE SU SERVICIO MILITAR; EN CHILE ESTABA ABOLIDA LA PENA DE MUERTE POR FUSILAMIENTO PERO EN 1973, LA JUNTA MILITAR REIMPLANTA ÉSTA.

EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, SE ENCUENTRA CONTEMPLADA LA PENA DE MUERTE PARA CIERTOS DELITOS, Y ESTO SOLAMENTE DE MANERA LITERAL, PORQUE EN LA PRÁCTICA NO SE LLEVA A CABO, NI MUCHO MENOS ESPECIFICA LA FORMA DE REALIZARSE, COMO PODEMOS APRECIAR EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 852 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR "LA PENA DE MUERTE SE EJECUTARÁ EN LA FORMA PREVENIDA POR LAS PRESCRIPCIONES DISCIPLINARIAS..." (60)

SOBRE ESTE RUBRO HABLAREMOS EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

LA SILLA ELECTRICA.

ESTE APARATO ENTRÓ EN ACCIÓN EL 6 DE AGOSTO DE 1890, ELECTROCUTANDO A KEMMLER EN LA PRISIÓN DE AUBURN DE NUEVA YORK Y DESPUÉS DEL INTENTO FALLIDO DE ELECTROCUTAR A ERNESTO - CHAPELEAU EN LA PRISIÓN DE SING-SING DE NUEVA YORK, SEGURAMENTE EL MOTIVO DE HABER IMPLANTADO ESTE SISTEMA ES PARA HACERLE SUFRIR MENOS AL REO, PERO AL FIN Y AL CABO ES ACABAR CON ÉL; SE SIENTA EN LA SILLA SE LE SUJETA A ELLA, Y -

LUEGO SE HACE UNA DESCARGA DE POR LO MENOS DOS MIL VOLTIOS, A CONSECUENCIA DE ESTO, LOS SESOS DEL CONDENADO HIERVEN LITERALMENTE, REVIENTAN SUS VENAS, SE DESTROZAN SUS ENTRAÑAS Y HASTA ARDE SU PIEL.

EL INVENTO SE LO DEBEMOS AL TAMBIÉN AUTOR DEL FONÓGRAFO, - EDISON, EFECTUADO EN EL ESTADO DE BÚFFALO DE LA UNIÓN AMERICANA; PUESTO EN PRÁCTICA ESTE SISTEMA INMEDIATAMENTE EN LOS ESTADOS DE AUBURN, EL MISMO BUFFALO Y NUEVA YORK, LOS QUE LO ADOPTAN COMO MÉTODO DE EJECUCIÓN PARA LA PENA DE -- MUERTE.

LAS MODIFICACIONES Y PERFECCIONAMIENTOS QUE HA SUFRIDO LA SILLA NO HAN SIDO TAN RELEVANTES, SIGUE SIENDO IGUAL A UNA BUTACA; TIENE EN CADA BRAZO UNA CORREA PARA SUJETAR LAS MUÑECAS DEL REO, OTRA EN EL RESPALDO A LA ALTURA DEL PECHO, OTRAS DOS EN LA PARTE INFERIOR DE LAS PATAS DELANTERAS, - CON LA FINALIDAD DE SUJETAR AL REO, DE PIES Y MANOS, Y QUE EN EL MOMENTO DE LA DESCARGA ELÉCTRICA, NO SEA ARROJADO, - ASÍ COMO LA DE EVITAR CUALQUIER REACCIÓN HUMANA IMPREVISIBLE; SE COLOCA UN CASCO EN LA CABEZA (RAPADA) DEL CONDENADO, QUE VA AJUSTADO AL ÁNODO, Y EL CÁTODO SE FIJA EN LA - PANTORRILLA DE LA PIERNA DERECHA, POR ÚLTIMO PARA ASEGURAR LE LA MUERTE SE LE COLOCAN ESPONJAS EMPAPADAS CON AGUA PARA QUE PONGAN EN CONTACTO LOS ELECTRODOS CON LA PIEL PARA

ESTIMULAR LA ELECTRÓLISIS.

ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN POR FUSILAMIENTO, EN CUANTO A HACER CREER EN LA INOCENCIA EN LOS QUE DISPARAN AL CONDENADO; EN LA SILLA ELÉCTRICA NOS ENCONTRAMOS CON ESTA CÁPSULA DE ALIVIO PARA LOS QUE ACCIONAN LA PALANCA QUE DA PASO A LA CORRIENTE; EN VIRTUD QUE SE COLOCAN HASTA CUATRO PALANCAS, - QUE AL MISMO TIEMPO SON ACCIONADAS POR DIFERENTES INDIVIDUOS AL RECIBIR LA ORDEN; EL TIEMPO ENTRE LA SALIDA DE LA CELDA Y LA EJECUCIÓN SE LLEVA ENTRE DOS Y CINCO MINUTOS.

LA CIVILIZACIÓN HUAMAN HA "AVANZADO", TAN ES ASÍ QUE AL SUSTITUIR UN MÉTODO POR OTRO ES CON LA ÚNICA INTENSIÓN DE QUE EL CONDENADO PAGUE POR SU NO ADECUACIÓN CONDUCTUAL, POR - ESO SE INVENTAN SISTEMAS COMO LA SILLA ELÉCTRICA DE LA QUE INCLUSO EXISTEN VERSIONES REFERENTES A QUE LA MUERTE POR - ESTE SISTEMA ES INSTANTÁNEA, INDOLORA Y NO PRESENTA DEFORMACIONES EN EL ROSTRO DEL REO NI CONTORSIONES HORROROSAS; PERO EN LA PRÁCTICA Y SEGURAMENTE PARA LA FORTALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DE ALGUNOS SUJETOS, QUE AL PASAR POR ESA CORRIENTE (2 MIL VOLTIOS), LA SOPORTAN, A TAL GRADO INCLUSO DE SOBREVIVIR, ES EL CASO QUE DANIEL SUEIRO NOS RELATA DE UN TAL JIM WILLIAMS, CONDENADO EN FLORIDA POR HOMICIDIO, RESISTIÓ DURANTE VEINTE MINUTOS EN LA SILLA, SIN MORIR Y FINALMENTE HUBO DE SER INDULTADO. BUENO, PERO LO -

QUE SORPRENDE AQUÍ, ES EL ESPÍRITU DE ELIMINAR A NUESTROS -
 SEMEJANTES, Y CUALQUIER SISTEMA ES BUENO, PARA ESTE CASO NO
 ESTOY EN FAVOR O EN CONTRA DE ESTE MÉTODO, SIMPLE Y SENCIL -
 LAMENTE ES HACER NOTAR EL SISTEMA QUE ESTÁ AÚN EN VIGEN --
 CIA. Y QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA ES UNA TORTURA QUE ACABA -
 CON EL SER HUMANO.

TODA CREACIÓN HUMANA, TIENE CADUCIDAD, ES ASÍ COMO LA SILLA
 ELÉCTRICA COMO MÉTODO DE EJECUCIÓN DARÁ PASO A OTRO, SUPUES
 TAMENTE CON MEJORES RESULTADOS, PERO NO SIN ANTES DEJAR SUS
 HUELLAS Y AÚN OPERANDO EN ALGUNOS ESTADOS DE LA UNIÓN AMERI
 CANA ENTRE ELLOS SEGÚN THE NEW INFORMATION PRESSE ALAMANAC
 DE 1965 OFRECÍA LOS SIGUIENTES: ALABAMA, ARKANSAS, CONNETI
 CUT, FLORIDA, GEORGIA, ILLINOIS, INDIANA, KENTUCKY, LOUSIA
 NA, MASSACHUSETTS, NEBRASKA, NEW JERSEY, NEW YORK, OHIO, -
 PENSILVANIA, SOUTH CAROLINA, SOUTH DAKOTA, TENESSEE, TEXAS,
 VERMONT, VIRGINIA Y WEST VIRGINIA. ALGUNOS DE ESTOS ESTA -
 DOS HAN IDO ABOLIENDO ÚLTIMAMENTE LA PENA DE MUERTE COMO -
 VERMONT Y VIRGINIA.

POR SU PARTE MASSACHUSETTS NO LA HA ABOLIDO PERO LA ÚLTIMA
 EJECUCIÓN SE LLEVÓ A CABO EN 1947; EN INDIANA SE PRETENDÍA
 ABOLIR PERO POR VOTO DEL GOBERNADOR BRANNIGAN NO SE HIZO -
 SIN EMBARGO SE CONSTITUYÓ UNA MORATORIA HASTA 1967; Y EN -
 1965 EL GOBERNADOR DE TENNESSEE SR. FRANK CLEMENTS, CONMU
 TÓ UNA PENA DE MUERTE EN SILLA ELÉCTRICA POR CADENA PERPE-

TUA.

LA CAMARA DE GAS.

EXISTE TANTA PREOCUPACIÓN POR AMINORAR LA AGONÍA Y SUFRIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE MUERTE, QUE EL SER HUMANO INVENTA SISTEMAS Y MÁS SISTEMAS PARA QUITARLE LA VIDA A SU SEMEJANTE, EN ESTA OCASIÓN SOLAMENTE MOSTRARÉ DE MANERA RÁPIDA LA EJECUCIÓN DE LA PENA CAPITAL POR ENVENENAMIENTO INHALANDO EL REO UNA COMPOSICIÓN DE CIANURO POTÁSICO COMBINADO CON ÁCIDO SULFÚRICO, CONVIRTIÉNDOSE EN GAS CIANDRICO, AL INTRODUCIRSE EN EL APARATO RESPIRATORIO MATA LOS GLÓBULOS ROJOS DE MODO RADICAL E INMEDIATO, PRODUCIÉNDOSE UNA CONTRACCIÓN PULMONAR PROGRESIVA, QUE DURA EN EXTERMINAR AL INDIVIDUO ENTRE CUARENTA SEGUNDOS Y ONCE MINUTOS. LA CANTIDAD DE UN ELEMENTO Y OTRO ES DE 86 ONZAS LÍQUIDAS DE ÁCIDO Y 17 ONZAS DE CIANURO.

EL PROCEDIMIENTO AL PARECER ES SENCILLO; AL CONDENADO SE LE COLOCA EN UNA CÁMARA (HABITACIÓN: REDONDA, CUADRADA U OCTAGONAL), LO SIENTAN EN UNA SILLA, LO ATAN CON POTENTES CORREAS, LA CÁMARA ES BLINDADA CON GRUESOS CRISTALES DE TAL FORMA QUE PUEDA VER A LOS TESTIGOS Y ESTOS AL INDIVIDUO QUE INSTANTES DESPUÉS DEJARÁ DE VIVIR. EL ÁCIDO SE HACE LLEGAR POR UNOS TUBOS OCULTOS HASTA LA PARTE INFERIOR -

DE LA SILLA, DONDE SE ENCUENTRA EL RECIPIENTE QUE CONTIENE EL CIANURO, POR AFUERA DE LA CÁMARA SE ENCUENTRA EL OFICIAL QUE ACCIONARÁ UN BRAZO MECÁNICO PARA HACER LLEGAR EL FLUIDO QUE SE ENCARGARÁ DE DISOLVER EL ÁCIDO SULFÚRICO Y ASÍ CUMPLIR SU MISIÓN MORTAL.

LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE GAS ES RECIENTE, FUÉ EN 1924, EN QUE EMPIEZA A SUSTITUIR A LA HORCA Y A LA SILLA ELÉCTRICA Y SON LOS SIGUIENTES ESTADOS DE LA UNIÓN AMERICANA QUE ADOPTARON ESTE SISTEMA: ARIZONA, CALIFORNIA, COLORADO, MARYLAND, MISSISSIPI, MISSOURI, NEVADA, NUEVO MÉXICO, NORTH CAROLINA, OREGÓN Y WYOMING. PERO CABE DECIR, DE LOS ANTERIORES ESTADOS, EL PRIMERO EN ADOPTARLO FUÉ NEVADA Y ES EN EL ESTADO DE CALIFORNIA DONDE COBRA FORMA E IMPORTANCIA, PORQUE A PARTIR DE 1938 EN LA PRISIÓN DE SAN QUINTÍN SE EJECUTA POR GASEAMIENTO.

ESTE SISTEMA DE EJECUCIÓN SOLAMENTE SE PRACTICA Y COMO ES DE VERSE EN UN SOLO PAÍS, QUE SON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON EXCEPCIÓN DE LITUANIA EN EUROPA QUE LO ADOPTÓ PERO NO TUVO ÉXITO.

COMO UN PRINCIPIO DEL DERECHO ES LOGRAR LA IMPLANTACIÓN DE LA JUSTICIA PARA TODOS SIN EXCEPCIÓN DE CONDICIÓN ECONÓMICA, COLOR O SEXO, PERO EN LA REALIDAD, DONDE NOS ENCON-

TRAMOS FRENTE A FRENTE EN LAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN, NOS DAMOS CUENTA QUE NO ES ASÍ, PORQUE PRECISAMENTE EN ESTE LUGAR DONDE SE EJECUTA LA PENA CAPITAL POR GASEAMIENTO, O POR CUALQUIER OTRA FORMA, ES UN TANTO CUANTO PARCIAL PORQUE POR EJEMPLO A PARTIR DE 1930 A 1972 SE HA ENVENENADO A POR LO MENOS, SEGÚN DANIEL SUEIRO, A UNAS 3859 PERSONAS DE LAS CUALES EL 51 POR CIENTO SON NEGROS Y AÚN MÁS EN LOS ESTADOS DEL SUR OSCILA ENTRE UN 90 POR CIENTO DE COLOR, AÚN CUANDO LA POBLACIÓN ES REDUCIDA EN COMPARACIÓN CON LA BLANCA; ESTA APORTACIÓN NOS MUESTRA QUE LA LEY NO SE APLICA CON JUSTICIA, O QUE LA JUSTICIA NO ES IGUAL PARA TODOS, POR TANTO AQUÍ LA LEY ES RACIAL.

LA EVOLUCIÓN HUMANA, SIGUE SU MARCHA Y CON ELLA UN DESARROLLO CULTURAL, A GRADO TAL, DE QUE EN EL RACIOCINIO SE IMPLEMENTA UN MÍNIMO DE CONCIENCIA EN AQUELLOS QUE POSEEN EL PODER ECONÓMICO Y POLÍTICO DE TODA SOCIEDAD, PARA PENSAR EN SUSTITUIR SISTEMAS QUE RESULTEN ESPECTACULARES Y DOLOROSOS PARA EL SUJETO PASIVO DE LA CONDENA, CLARO, POR SÍ SOLO, ESTO NO SERÍA POSIBLE, SI NO FUERA POR AQUELLOS QUE ESTAN MÁS PROPENSOS DE SUFRIRLA, POR ELLO LA OPINIÓN PÚBLICA SE MANIFIESTA EN PROTESTA Y SOLICITA LA ABOLICIÓN DE LA PENA; ES TANTA LA PRESIÓN QUE LLEGA UN MOMENTO EN QUE ESTA PENA ES CONSIDERADA ANTICONSTITUCIONAL (EN LAS PRISIONES NORTEAMERICANAS) POR LOS AÑOS DE 1972.

LA CAMPAÑA PROABOLICIONISTA, SE INTENSIFICA AL PASO DEL -
TIEMPO Y DENTRO DEL PROCESO POLÍTICO TIENE UN PAPEL BIEN -
DETERMINANTE DE CONCIENTIZACIÓN, ASÍ TENEMOS POR EJEMPLO,
QUE EN OREGÓN SIENDO GOBERNADOR MAC KELDIN, SENTENCIÓ A -
MUERTE A CUATRO INDIVIDUOS Y POSTERIORMENTE SE DECLARÓ EN
CONTRA DE LA PENA DE MUERTE. EN CALIFORNIA AÚN EXISTE LA
PENA DE MUERTE DECLARADA EN UNA LEY FIRMADA EN AQUEL ENTON
CES POR EL GOBERNADOR RONALD REAGAN.

LO INTERESANTE DE ESTE CASO, NO ES SEÑALAR CUAL ES EL SIS-
TEMA MÁS EFECTIVO, SINO VERLO COMO PENA O CASTIGO, O SEA,
SÍ TIENE EFECTOS INTIMIDADORES ANTE LA SOCIEDAD Y SÍ CON
ESTO SE EVITA QUE SE SIGA DELINQUIENDO, DE ESTO HABLAREMOS
CON MAYOR PRECISIÓN EN LÍNEAS POSTERIORES.

BIBLIOGRAFIA

46. SUEIRO DANIEL, Ob. CIT. PAG. 15.
47. IBID. PAG. 19.
48. PRATT FAIRCHILD, DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA, PAG. 215.
49. PALLARES EDUARDO, DICCIONARIO DE FILOSOFÍA, PAG. 652.
50. HERWING HAMPERL, TRATADO DE PATOLOGÍA GENERAL Y ANATOMÍA PATOLÓGICA, PAG. 169.
51. HERWING HAMPERL, Ob. CIT. PAG. 169.
52. QUIROZ CUARON, ALFONSO, MEDICINA FORENSE, PAG. 1040.
53. ALBERT CAMUS EN REVISTA COMBAT, 30 AGOSTO 1944.
54. SUEIRO DANIEL, Ob. CIT. PAG. 227.
55. IBID. PAG. 232.
56. IBID. PAG. 73.
57. IBID. PAG. 75.
58. IBID. PAG. 84.

59. IBID, PAG. 117.

60. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

CAPITULO IV

LA PENA DE MUERTE EN EL ORDEN JURIDICO MEXICANO

NUESTRA SOCIEDAD MEXICANA NO ESCAPA A LA ADMINISTRACIÓN -
E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS A LAS CONDUCTAS DES -
VIADAS. PORQUE EXISTE UN CONTROL SOCIAL BIEN DEFINIDO EN
CADA UNA DE LAS SOCIEDADES DEL MUNDO, CON MÉTODOS QUE VA -
RÍAN EN CUANTO AL TIEMPO Y AL LUGAR DESDE LUEGO; PERO QUE
SIN EMBARGO SON CÓMPlices DE LOS QUE OSTENTAN INTERESES -
MEZQUINOS Y DE CLASE.

DE TAL MANERA QUE NO EXISTE FACTOR MÁS LEGÍTIMO E IDÓNEO
QUE EL PODER Y EL DERECHO, ESTE ÚLTIMO COMO INSTRUMENTO -
COERCITIVO DE CONTROL SOCIAL; AÚN CUANDO DENTRO DE LAS RE
LACIONES SOCIALES SE INTRODUCAN DISPOSITIVOS QUE TOLEREN
LAS CONDUCTAS DIVERGENTES, ESTO NO ENCIERRA OTRA FINALI -
DAD QUE LA DE MANIFESTAR Y HACER SENTIR UN SISTEMA POLÍTIC
O Y DE GOBIERNO A DOC A LOS INTERESES DE LOS SUBORDINA -
DOS; PUDIENDO SER DEMOCRÁTICO, SOCIALISTA O MILITARISTA,
ETC.; AÚN CON ESTA IMAGEN Y CONCIENTIZACIÓN, NO DEJA DE -
EXISTIR LA VIGILANCIA Y AMENAZA PARA AQUEL QUE COMETA EL

MÍNIMO DE ERROR, EN ESE PRECISO MOMENTO SE APLICARÁN LOS -
DISPOSITIVOS CORRECCIONALES Y DE INTIMIDACIÓN, Y EN ÚLTIMA
INSTANCIA LOS QUE POSEAN LA FACULTAD DIRECCIONAL, SERÁ LA
DE MANTENER EL EQUILIBRIO SOCIAL Y ADEMÁS DE CLASE; PARA -
LOGRAR ESTO EN MUCHAS OCASIONES POR NO DECIR TODAS O SIEM-
PRE, RECURREN A LA VIOLENCIA, ESTO ES, UTILIZAN MEDIOS QUE
RESTRINGEN LA ESFERA JURÍDICA DEL HOMBRE, LESIONAN EL BIEN
JURÍDICO (SU VIDA), DE TAL FORMA QUE EL CONGLOMERADO TOTAL
SE CONDUZCA DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES Y ESPECTATIVAS -
DISEÑADAS POR LOS AMOS Y SEÑORES PROPIETARIOS DE LA DIREC-
CIÓN SOCIAL.

ESTA PROBLEMÁTICA, ES LA BASE DE LA INQUIETUD QUE HACE QUE
CONCLUYAMOS EL TRABAJO SOBRE UN UNIVERSO O POBLACIÓN QUE -
HA TENIDO UN PROCESO HISTÓRICO PARTICULAR, ME REFIERO A --
MÉXICO. AÚN CUANDO A LO LARGO DE ESTA EXPOSICIÓN SE HAN -
TRATADO CONCEPTOS QUE DE ALGUNA FORMA ERAN NECESARIOS PARA
COMPRENDER CONCRETAMENTE LA PENA DE MUERTE, SOLO QUE AHORA
VISTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO,
CABE ACLARAR QUE PARA HACERLO NO SERÁ FÁCIL, EN VIRTUD DE
LO DELICADO Y OCULTO DEL ASUNTO, A VECES SE TORNA INTOCA -
BLE; CARACTERÍSTICAS QUE A SU VEZ DESPIERTAN CURIOSIDAD, Y
LO EMPUJAN A QUE SE ESPECULE SOBRE ELLO.

LA PENA DE MUERTE, DESDE LA ANTIGUEDAD HASTA NUESTROS DÍAS

HA SIDO UTILIZADO EN TERMINOS DE DEFENSA SOCIAL, REALIZA DA DESDE LUEGO, DE DIFERENTES MANERAS, DESDE LO MÁS ESPE LUZNANTE Y REPUGNANTE HASTA LO MÁS MODERNO Y DECORATIVO; EN OTRA DIMENSIÓN DE VER LAS COSAS DIRÍAMOS, NO INTERESA EL MÉTODO, LO QUE INTERESA ES ELIMINAR AL DAÑINO SOCIAL, AL QUE SE NEGÓ A DECIR LA VERDAD, LA VERDAD DESCONOCIDA, INCLUSO POR ÉL.

ENTONCES PUES, LA PRIVACIÓN DE LA VIDA ES UNA DE LAS PE NAS MÁS ANTIGUAS QUE HA USADO EL SER HUMANO, ADEMÁS DE - CONSENTIRLA LA HA INSTITUCIONALIZADO EN DOCUMENTOS, PARA DE ESTA FORMA DARLE UN DOBLE CARÁCTER VÁLIDO Y OBLIGATO RIO PARA TODOS.

A PESAR DE ESTO, ASÍ COMO SURGEN IDEAS EN CUANTO A MODER NIZAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, POR OTRO LADO, TAM BIÉN EXISTEN AQUELLAS IDEAS VALIENTES QUE SE MANIFIESTAN EN CONTRA DE SU REALIZACIÓN, EN CONTRA DE LOS TEXTOS QUE LA CONTEMPLAN Y MÁS QUE NADA EN CONTRA DE LOS AUTORES Y PROPIETARIOS DE LAS PALANCAS DE PODER QUE ORDENAN SE - - PRACTIQUE; ARGUMENTANDO QUE LA PENNA DE MUERTE NO ES UN DERECHO, SINO LA DECLARACIÓN DE LA GUERRA POR PARTE DEL ESTADO A UN CIUDADANO.

DE CONFORMIDAD CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO, EL HOMBRE -

PONE EN TELA DE JUICIO ESTE SACRIFICIO COMO PENA, ESTO ES, SI LA PENA DE MUERTE ES LEGÍTIMA O ILEGÍTIMA, JUSTA O INJUSTA, SI ES INTIMIDANTE O NO. ACTUALMENTE EXISTEN DUALIDAD DE POSICIONES; TENEMOS LOS QUE ESTAN A FAVOR DE SU APLICABILIDAD, ARGUMENTANDO QUE LA PENA DE MUERTE TIENE DOS EFECTOS A SABER; LA PRIMERA PORQUE ES INTIMIDANTE Y FRENA AL DELINCUENTE Y LA SEGUNDA PORQUE ES ASEGURADORA YA QUE AL FRENAR AL DELINCUENTE LA SOCIEDAD SE BENEFICIA EN CUANTO AL ORDEN QUE DEBE GUARDAR. LA OTRA POSICIÓN O SEA LOS QUE SE PRONUNCIAN EN CONTRA DE LA PENA CAPITAL, SEÑALAN QUE EL VALOR JURÍDICO ES IRREMEDIABLEMENTE REPARABLE. ÉSTA POSTURA ES LA QUE MAYOR NÚMERO DE ADEPTOS REUNE ÚLTIMAMENTE. YA VOLTAIRE LO DECÍA EN EL SENTIDO DE QUE DE NADA SERVÍA UN HOMBRE AHORCADO Y QUE EN CAMBIO SU TRABAJO PODRÍA SER BENÉFICO PARA EL ESTADO EN CIERTA MANERA, EN TANTO QUE MUERTO SÓLO BENEFICIABAN AL VERDUGO AL QUE LE PAGAN POR MATAR.

ÉSTA PREOCUPACIÓN SE HA EXTERNADO Y HA TRASCENDIDO, HASTA EN LOS ÁMBITOS MASIVOS DE LA COMUNICACIÓN, PRUEBA DE ELLO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN ABRIL DE 1983 SE EFECTUÓ UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN TITULADO "CONTRA PUNTO", EN EL CUAL SE REUNIERON PERSONAS CON SOLVENCIA JURÍDICA PRESTIGIADA, COMO LO ES EL MAESTRO, IGNACIO BURGEO ORIGUELA DE NUESTRA FACULTAD DE DERECHO, EL LICENCIADO GUILLERMO JAVIER PLIE-

GO MONTES JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO PENAL, ANTERIORMENTE JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO ANDRÉS IGLESIAS VALLET, Y EL PROPIO CONDUCTOR DEL PROGRAMA LICENCIADO JACOBO SABLUDOWSKY, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEL PROPIO PÚBLICO TELEVISIVO, CUYO TEMA DE DISCUSIÓN ERA PRECISAMENTE LA PENA DE MUERTE, SU APLICABILIDAD Y MÁS QUE NADA SOBRE LA REIMPLANTACIÓN, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO ÉSTA SE ENCUENTRA SUPRIMIDA EN LOS CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA COMÚN, SI SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL EN SU ARTÍCULO 22 PÁRRAFO TERCERO Y EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE MÉXICO.

LA PLATAFORMA DE OPINIONES ESTA GRABADO Y CUYO CONTENIDO EN SU MAYORÍA SE VIERTÉ EN EL SENTIDO DE QUE SEA ABOLIDA DICHA PENA; CON EXCEPCIÓN DEL MAESTRO BURGOA EN SUS INTERVENCIONES SOSTIENE QUE DEBE APLICARSE LA PENA DE MUERTE PARA ALGUNOS CASOS Y BAJO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS, ARGUMENTANDO QUE LA SOCIEDAD NO DEBE PERMITIR QUE SEA AZOTADA POR LOS CRIMINALES, COMO ES EL CASO DE LOS DELINCUENTES MENORES DE EDAD QUE HAN PRIVADO DE LA VIDA A VARIOS INDIVIDUOS TAMBIÉN DE LA MISMA EDAD; NO ACEPTAR LOS CRÍMENES MÁS HORRENDOS, O SEA QUE DEBE APLICARSE LA PENA DE MUERTE PARA LOS CASOS EXCLUSIVAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO

22 CONSTITUCIONAL, PERO SIN OLVIDAR Y RESPETANDO LAS GARANTÍAS QUE LE ASISTEN AL DELINCUENTE EN EL PROCESO. (61)

AHORA BIEN, PARA TENER UNA VISIÓN MÁS AMPLIA DE ESTE FENÓMENO, ES IMPORTANTE, COMO TODO OBJETO DE CONOCIMIENTO, SEÑALAR LOS ANTECEDENTES QUE LE HAN DADO FORMA Y NATURALEZA A LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO.

4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

EN ESTE ASPECTO HARÉ UNA EXPOSICIÓN UN TANTO CUANTO BREVE - EN UN PRIMER MOMENTO Y LUEGO, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA DEL TEMA, SITUARÉ LA MISMA, A PARTIR DE UN PERÍODO PARA IMPEDIR DIVAGAR; ESTE SEGUNDO MOMENTO, SERÁ A PARTIR DE LA ÉPOCA AZTECA. ES NECESARIO TENER SIEMPRE PRESENTE QUE EN ESTA ÉPOCA LA SOCIEDAD AZTECA, POSEE UNA CULTURA PROPIA Y SINGULAR; POR TANTO UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA BIEN DEFINIDA.

EPOCA AZTECA.

DE TAL MANERA QUE Y VALIÉndonos DEL CÓDIGO MENDOCINO (62) EL CUAL REFLEJA LAS IDEAS AZTECAS EXISTENTES RESPECTO A LA DISCIPLINA QUE DEBERÍA IMPERAR ENTRE LOS MISMOS ENCONTRAMOS QUE HASTA LOS 8 AÑOS UN INDIVIDUO SOLAMENTE ERA OBJETO DE AMONESTACIÓN POR LA FALTA COMETIDA. DE AQUÍ EN ADELAN-

TE TODO AQUEL QUE COMETÍA ALGUNA CONDUCTA ANTISOCIAL ERA - SUJETO DE CASTIGOS CORPORALES, COMO ES LA DE CLAVARLE ESPINAS DE MAGUEY EN LAS MANOS.

UNO DE LOS ASPECTOS IMPORTANTES EN LA ORGANIZACIÓN AZTECA ERAN LAS LEYES, PORQUE UNO DE SUS PRINCIPIOS ERA LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS CIVILES, COMO RESULTADO DE ACTOS ABIERTAMENTE ANTISOCIALES.

ADEMÁS, NO DEBEMOS PERDER DE VISTA, QUE LOS AZTECAS TENÍAN UNA TEOCRACIA MILITAR POR TANTO, ESTOS CONDICIONABAN A LOS SUBORDINADOS DESDE SU NACIMIENTO A LA LUZ DE LA VOLUNTAD DE DIOS. DE TAL MANERA QUE SU ORGANIZACIÓN SE APEGABA A LA RELIGIÓN COMO OTRA FORMA DE CONTROL SOCIAL, POR TANTO, LOS DELITOS COMETIDOS COMO LA BLASFEMIA, LOS ROBOS SACRILEGOS SE CASTIGABAN POR LA VOLUNTAD DE LOS DIOSES, PORQUE SU ENOJO DE ESTOS TRAÍA COMO CONSECUENCIA DESASTRES A TODA LA COMUNIDAD POR CONSIGUIENTE SU ABSTINENCIA SE DEBÍA MÁS QUE NADA POR ESTA SITUACIÓN.

LOS ESCLAVOS PERDÍAN SU ESTATUS DE LIBERTAD POR DELITOS COMO OCULTAR UNA TRAICIÓN, SER MIEMBROS DE LAS FAMILIAS DE UN TRAIADOR, EL RAPTO DE UN HOMBRE LIBRE PARA VENDERLO, EL ROBO SIN RESTITUCIÓN CUANDO SE ERA MAYOR DE 10 AÑOS, IMPEDIR QUE UN ESCLAVO LLEGARA AL SANTUARIO QUE ERA LA CASA DE

UN JEFE. LOS ESCLAVOS CRIMINALES ERAN PROPIEDAD PRIVADA Y SE LE EMPLEABA GENERALMENTE COMO RESTITUCIÓN DE LO ROBADO A AQUELLOS A QUIENES HABÍA ROBADO, PERO PODÍAN QUEDAR LIBRES RESTITUYENDO LO ROBADO O UNA MULTA QUE DOBLABA LA CANTIDAD DE LO ROBADO.

PERO LO QUE NOS MANTIENE EN ESTE CASO SON AQUELLAS PENAS - QUE PRIVABAN LA VIDA DEL SER HUMANO; DE LAS CUALES MENCIONAREMOS AQUELLAS COMO EL ROBO EN CAMINO REAL; LA RATERÍA - EN LOS MERCADOS CUYA MUERTE ERA INSTANTÁNEA Y POR LAPIDACIÓN; EL ROBO DEL MAÍZ COMO ELEMENTO PRINCIPAL DE LA VIDA, PORQUE ES DE COMENTARSE QUE EL PODERÍA ECONÓMICO ERA PROVEENIENTE DEL CULTIVO DE LAS TIERRAS, Y LO ERA MÁS QUE NADA - CUANDO EL MAÍZ ESTABA EN CRECIMIENTO, AHORA QUE UN CAMINANTE PODÍA IMPUNEMENTE SATISFACER SU HAMBRE CORTANDO MAZORCAS DE LAS HILERAS COLINDANTES DEL CAMINO; EL HURTO DE - - ORO, PLATA O JADE Y CUALQUIER PIEDRA PRECIOSA RESERVADAS - PARA EL HORNAMENTO RELIGIOSO ERA TAMBIÉN UN DELITO QUE SE CASTIGABA CON LA MUERTE; EL TRAJIDOR A LA PATRIA ERA DESPEZADO, CONFISCADO SUS BIENES Y SUS FAMILIARES HECHOS ESCLAVOS; TODAS LAS MODALIDADES DE INCESTO ERAN CASTIGADAS - CON LA MUERTE; EL HOMOSEXUAL O EL BARÓN QUE TOMABA HÁBITOS DE MUJER ERA AHORCADO; QUIENES DABAN BEBEDIZOS PARA ABORTAR Y QUIENES LOS BEBÍAN TENÍAN PENA DE MUERTE.

ERA TAN COMÚN LA PENA DE MUERTE ENTRE LOS AZTECAS QUE LA MUERTE DE UN ESCLAVO, INCLUSO, SU ACTOR ERA SUJETO DE ESTA PENA; LOS REBELDES Y LOS TRAIADORES CORRÍAN CON LA MISMA SUERTE; LA EMBRIAGUEZ ERA CASTIGADA CON EL DESCREDITO PÚBLICO ERA REPROBADO SOCIALMENTE, EN OCASIONES HASTA CON LA MUERTE, A MENOS QUE ESTA FUERA PRODUCTO DE UNA CEREMONIA; EL BRUJO O EL PRACTICANTE DE MAGÍA NEGRA ERA CASTIGADO CON LA PRIVACIÓN DE LA VIDA; LOS INDIVIDUOS QUE SUPLANTABAN A UN FUNCIONARIO IMPORTANTE TAMBIÉN SUFRÍAN LA MISMA PENA; EL ADULTERIO SE CASTIGABA CON GRAN SEVERIDAD AÚN CON LA MUERTE, CUANDO ESTE SE COMETÍA FUERA DE LOS LÍMITES DE LAS LEYES DEL DIVORCIO. LA HORCA ERA EL CASTIGO COMÚN PARA LOS QUE VIOLABAN LAS LEYES DEL INCESTO Y LA SODOMÍA.

COMO SE DESPRENDE DE LOS ANTERIORES EJEMPLOS, LA LEY AZTECA ERA DURA, PORQUE DESDE LA INFANCIA EXISTÍAN DISPOSITIVOS DE CORRECCIÓN A LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS. Y QUIENES ORDENABAN SU APLICACIÓN ERAN LOS SACERDOTES O JEFES DE LA TRIBU COMO REPRESENTANTES DE LOS DIOS (DEL SOL, DE LA LUNA, DEL VIENTO, DE LA LLUVIA, ETC.) DE AQUÍ QUE SE AFIRME QUE LA RELIGIÓN ERA LA PRINCIPAL FORMA DE CONTROL SOCIAL Y QUE A LA LUZ DE ESTA SE EMITÍAN LAS LEYES A LAS CUALES DEBÍAN ENCUADRAR SU CONDUCTA LOS AZTECAS. ESTO SUCEDE HASTA EN TANTO NO LLEGAN LOS ESPAÑOLES A TENOCHTITLÁN QUE ES EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1519 (63), A PARTIR DE ESTE MOMENTO LA VI

DA Y ORGANIZACIÓN AZTECA CAMBIA, VEAMOS LA SIGUIENTE FASE QUE TITULARÉ ÉPOCA COLONIAL.

ÉPOCA COLONIAL

LA CORONA ESPAÑOLA, EMITIÓ DOS MEDIDAS DE GRAN RELEVANCIA Y TRASCENDENCIA; LA PRIMERA CONSISTIÓ EN CENTRALIZAR EN UN MUNDO ÚNICO TODO LO CONCERNIENTE A LAS ACTIVIDADES DE LOS TRIBUNALES DEL SANTO OFICIO (CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINICANA CON BASE EN LA SANTA SEDE) PARA LO CUAL SE CREÓ EL CARGO DE INQUISIDOR GENERAL DE ESPAÑA, EN EL CUAL QUEDARON SOMETIDOS TODOS LOS TRIBUNALES HABIDOS Y POR HABER (MÁS TARDE EL DE MÉXICO); LA SEGUNDA MEDIDA TOMADA, SE REFIERE A LA CREACIÓN DE UN CUERPO COLEGIADO "CONSEJO" A SEMEJANZA DE LOS CONSEJOS DE CASTILLA Y DE ARAGÓN CUYO NOMBRE VERDADERO FUE EL CONSEJO SUPREMO DE LA INQUISICIÓN (CON VIGENCIA DE 1478 A 1834). DE TAL FORMA QUE EN 1484 FRAY TOMÁS DE TORQUEMADA, PRIMER INQUISIDOR GENERAL ESPAÑOL, CREA LA "COMPILACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL OFICIO DE LA SANTA INQUISICIÓN".

POR ESO A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A TIERRAS INDIAS LO PRIMERO QUE PONEN EN PRÁCTICA ES EL PROCESO DE EVANGELIZACIÓN Y PARA SU CUMPLIMIENTO SE INSTRUMENTAN MECANISMOS CO-

MO SON EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO, CUYA FUNCIÓN ES CASTIGAR A LOS QUE ESTAN EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS CRISTIANOS, EN CONTRA DE LA FÉ CATÓLICA; EL TRIBUNAL EN MÉXICO ES FUNDADO EN 1571.

DURANTE EL PERÍODO QUE VA DESDE FINES DE 1519, INCLUYENDO LA CAÍDA DE TENOCHTITLÁN EN 1521 HASTA 1571, EXISTE CONFUSIÓN EN EL PERFIL DE FUNCIONES EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES-ECLESIAÍSTICAS Y CIVILES, COMO ATINADAMENTE LO SEÑALA EDMUNDO O'GORMAN COLABORADOR DE LA ENCICLOPEDIA DE LA HISTORIA DE MÉXICO CUANDO DECÍA QUE "LOS PRINCIPIOS DE AQUELLAS ACTIVIDADES SON CONFUSAS POR LA DIVERSIDAD DE -- AUTORIDADES QUE INTERVINIERON Y LA FALTA DE PRECISIÓN DE SUS FACULTADES PARA HACERLO " (64), PERO SIN DEJAR DE OBSERVAR Y APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS QUE DISCIPLINARAN LA CONDUCTA DE LOS INDÍGENAS, MESTIZOS Y LOS PROPIOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN LA NUEVA ESPAÑA. DE ESTO TENEMOS, CITANDO NUEVAMENTE O'GORMAN, QUE DICE "...SÓLO COMO CASOS MUY NOTORIOS LAS ORDENANZAS CONTRA BLASFEMOS PROMULGADAS POR HERNÁN CORTÉS EN 1520, ES DECIR, AÚN ANTES DE LA CAÍDA DE TENOCHTITLÁN, Y EL PROCESO POR IDOLATRÍA INCOADO POR NUÑO BELTRÁN DE GUZMÁN EN 1530 CONTRA EL CALTZONTZIN SEÑOR DE LOS TARASCOS". (65)

EN 1535 SE CREA LA SEGUNDA AUDIENCIA POR LA CORONA, DESIG

NANDO A DON ANTONIO DE MENDOZA COMO PRIMER VIRREY A CUYA -
AUTORIDAD DEBERÍAN QUEDAR SUJETAS TODAS LAS AUTORIDADES CI-
VILES Y ADMINISTRATIVAS. SUS ATRIBUCIONES CONSISTÍAN, SE-
GÚN NOS DICE ERNESTO DE LA TORRE VILLAR COLABORADOR EN EL
LIBRO "DEL ARBOL DE LA NOCHE TRISTE AL CERRO DE LAS CAMP-
NAS" "...PRESIDIR LA REAL AUDIENCIA, OSTENTAR EL CARGO DE
CAPITÁN GENERAL QUIEN DEBERÍA VELAR POR LA DEFENSA Y SEGU-
RIDAD DEL REINO, Y EJERCER EL VICEPATRONATO DE LA IGLESIA.
EN EL SIGLO XVIII SE LE DIÓ EL TÍTULO DE SUPERINTENDENTE -
GENERAL DE REAL HACIENDA". (66)

EN TÉRMINOS GENERALES, EN ESTE PERÍODO DE COLONIZACIÓN LA
CORONA REAL A TRAVÉS DEL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE INDIAS
COMO SEGUNDA AUTORIDAD DESPUÉS DEL REY, SE ESTABLECEN ORGA-
NISMOS E INSTRUMENTOS COMO LO ES EL TRIBUNAL DEL SANTO OFI-
CIO DE LA INQUISICIÓN CUYA FUNCIÓN ERA LA DE PROCEDER LI-
BREMENTE POR SU CUENTA PARA AVERIGUAR O INQUIRIR EN SECRE-
TO LA CONDUCTA Y CREENCIAS DE CUALQUIER PERSONA QUE POR AL-
GÚN MOTIVO PUDIERA SER SOSPECHOSA; SOSPECHOZA DE PROFESAR
OTRA RELIGIÓN QUE NO FUERA LA CATÓLICA O MEJOR DICHO QUE -
ESTUVIERA EN CONTRA DE LA FÉ DE DIOS. LA FUNCIÓN DE ESTA
INSTITUCIÓN LA HACÍA DIFERENTE DE OTROS TRIBUNALES. AUNA-
DO A ESTO Y PARA CUMPLIMENTAR EL PROCESO SE VALE DE LAS LE-
YES COMO EL CEDULARIO INDIANA DE 1596.

LAS DISPOSICIONES (BULAS Y CÉDULAS) ESTABAN IMPREGNADAS DE UNA RICA TRADICIÓN JURÍDICA DEL DERECHO ROMANO Y DEL CANÓNICO, POR TAL MOTIVO EL ESPÍRITU DE LOS CÓDIGOS SE SIENTEN Y SE APLICAN EN CONTRA DE LOS HEREJES EN LA NUEVA ESPAÑA Y EN SÍ, EN TODA LA ESTRUCTURA GUBERNATIVA DE LA ÉPOCA. PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE ESE CONJUNTO DE CÉDULAS Y DISPOSICIONES NO ESTABAN ENMARCADOS EN UN CONTEXTO ESPECIAL SINO QUE ESTABAN DISPERSOS Y POR LO TANTO AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN NO EXISTÍA UNIFORMIDAD PARA TODOS; Y ES HASTA 1680 CUANDO APARECE UNA CODIFICACIÓN DE TODAS LAS CÉDULAS REALES, BULAS Y DISPOSICIONES DÁNDOLE EL NOMBRE DE RECOPILACIÓN DE LEYES DE INDIAS, POR LO TANTO SIRVE DE CÓDIGO FUNDAMENTAL POR PARTE DEL REY PARA REGLAMENTAR LA CONDUCTA DE LOS HABITANTES DE LA INDIA.

AHORA BIEN, TAMBIÉN ES CIERTO, QUE ESTE CÓDIGO CONTIENE -- PRINCIPIOS SURGIDOS DE LA MISMA NECESIDAD DE LAS INDIAS -- (ENTRE ELLOS LOS DE MÉXICO), O SEA QUE NO SON PROPIAMENTE SURGIDOS DE ESPAÑA, SINO QUE SE ENCUADRAN A LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN.

POR SU PARTE, EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN EN MÉXICO, VIENE A CUMPLIR UN ASPECTO FUNDAMENTAL PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES Y PRETENSIONES DE LA CORONA REAL. PORQUE A DECIR VERDAD, SIN LUGAR A DUDAS LA

FUNCIÓN PRINCIPAL COMO LO DECÍAMOS EN LÍNEAS ANTERIORES -- ERA LA DE EVANGELIZAR AL PUEBLO INDÍGENA Y DE ESTA MANERA TENERLO SUBORDINADO. BREVEMENTE SEÑALARÉ ALGUNOS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO QUE EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO SEGUÍA: LAS AVERIGUACIONES SE INICIABAN SIN QUE DE ELLAS SUPIERA - EL INculpADO; EL REO ERA ATORMENTADO; AL SENTENCIADO SE LE OBLIGABA A CALLAR DESPUÉS DE SALIR DE LA PRISIÓN, EN CASO DE ABSOLUCIÓN. COSA MUY CURIOSA, A TODO INculpADO POR REGLA GENERAL SE LE PRESUMÍA DE CULPABLE EN VEZ DE SER INOCENTE, POR TANTO CUALQUIER MEDIO ERA BUENO PARA OBTENER ALGUNA CONFESIÓN; CUANDO UN ACUSADO ESTABA AUSENTE O SE AUSENTABA DEL LUGAR DEL JUICIO, POR ESTE HECHO ERA CULPABLE Y SENTENCIADO; DESDE EL INICIO EL REO SE LE OBLIGABA A DENUNCIAR TODO CUANTO SUPIERA Y CONTRA DE QUIEN FUERA, ASÍ - FUERA SU ESPOSA, HIJOS, ETC.; EN CASO DE DUDA EN CUANTO A LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL REO, TODO ERA EN CONTRA DEL MISMO, CONTRARIO AL PRINCIPIO "EN LA DUDA A FAVOR DEL REO"; - TODO TESTIGO EN CASO DE NEGARSE A DECLARAR ERA ATORMENTADO, INCLUSO, HASTA PODÍA SER ENVIADO A LA HOGUERA, ETC. SE -- UTILIZARON LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS CORDELES Y EL AGUA PARA EL TORMENTO.

A LOS PROCESADOS EN EL TORMENTO SE LES HACÍA ACOMPAÑAR DE UN MÉDICO, NO PROPIAMENTE PARA CURARLOS DE LAS HERIDAS Y - VELAR POR SU SALUD, SINO PARA HACER QUE EL REO RESISTIESE

MÁS EL TORMENTO O SEA A SER SUFRIR MÁS.

LAS RESOLUCIONES QUE LA INQUISICIÓN DICTABA ERAN, SEGÚN -- O'GORMAN DE: "ABSOLUCIÓN DEL CARGO" ERA PORQUE EL REO HABÍA DEMOSTRADO SU INOCENCIA; DE "ABSOLUCIÓN DE INSTANCIA", ERA PORQUE EL FISCAL NO PROBABA LOS CARGOS IMPUTADOS; DE "RECONCILIACIÓN" CUANDO EL REO ERA CULPABLE, CONFESABA Y DABA MUESTRAS DE ARREPENTIMIENTO. LAS PENAS IBAN DESDE LA MÁS SEVERA HASTA CADENA PERPETUA. POR ÚLTIMO LA SENTENCIA DE MAYOR FUERZA ERA LA DE "RELAJACIÓN", CONSISTENTE EN ENTREGAR AL REO AL BRAZO SECULAR, O SEA A LA AUTORIDAD CIVIL PARA QUE LE DIERA GARROTE O LO ENVIARA A LA HOGUERA: SOBRE ESTO EN PARTICULAR, EXISTEN MODALIDADES, COMO ENVIARLO A LA HOGUERA YA MUERTO (ANTES LE DABAN GARROTE) O QUEMARLO VIVO SEGÚN EL DELITO Y HASTA DESENTERRAR AL DIFUNTO PARA QUEMARLO Y DE ESTA MANERA CUMPLIR CON LA SENTENCIA.

LAS EJECUCIONES O AUTOS DE FÉ SE LLEVABAN A CABO DE DOS FORMAS: PARTICULARES O GENERALES. EN EL PRIMER CASO LAS SENTENCIAS SE EJECUTABAN EN EL INTERIOR DE LA PRISIÓN, EN LA IGLESIA O ATRIO Y LOS AJUSTICIADOS ERAN POCOS; EN CUANTO A LAS SEGUNDAS SE REALIZABAN DE MANERA PÚBLICA, REVES TÍAN GRAN SOLEMNIDAD, LAS EJECUCIONES ERAN MASIVAS, ENTRE LOS QUE SE ENCONTRABAN LOS SENTENCIADOS A MUERTE O DE "RELAJACIÓN."

EL TRIBUNAL DE SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN, TUVO VIGENCIA COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL EN MÉXICO, DURANTE CASI TRES SIGLOS, HASTA LA SEGUNDA DÉCADA DEL SIGLO XIX, - O SEA, DESPUÉS DE INICIADA LA INDEPENDENCIA DEL PAÍS. EJEMPLO DE ESTO, TENEMOS LA SENTENCIA DICTADA EN CONTRA DE DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN POR EL ENTONCES VIRREY Y GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA NUEVA ESPAÑA DON FÉLIX MARÍA CALLEJA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1815. POR CONSIDERAR UN DATO DE TRASCENDENCIA HISTÓRICA, ME PERMITO TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE LA NOTIFICACIÓN QUE LE HICIERAN AL SR. MORELOS EL 21 DEL MISMO MES Y AÑO, ASÍ COMO EL PARTE RENDIDO POR EL CORONEL DON MANUEL DE LA CONCHA AUTOR DE LA EJECUCIÓN: "EN LA CIUDADELA DE LA PLAZA DE MÉXICO A VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS QUINCE, EL SEÑOR CORONEL D. MANUEL DE LA CONCHA, EN VIRTUD DEL DECRETO QUE ANTECEDE DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON FÉLIX MARÍA CALLEJA, VIRREY Y GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE ESTA NUEVA ESPAÑA, PASÓ CON ASISTENCIA DE MÍ EL SECRETARIO A LA PRISIÓN DONDE SE HALLA JOSÉ MARÍA MORELOS, REO EN ESTA CAUSA EFECTO DE NOTIFICARSELA, Y HABIENDOLE HECHO PONER DE RODILLAS LE LEÍ LA SENTENCIA DE SER PASADO POR LAS ARMAS, POR LA ESPALDA COMO TRAIOR AL REY...", INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN SE RINDE UN PARTE QUE A LA LETRA DICE: "EXCELENTÍSIMO SEÑOR: EN CUMPLIMIENTO A LA SUPERIOR ORDEN DE VUESTRA -

EXCELENCIA SE SIRVIÓ COMUNICARME LA NOCHE DEL 21 DEL CO --
 RRIENTE, SALÍ A LAS SEIS DE LA MAÑANA SUBSECUENTE DE ESTA
 CAPITAL CONDUCIENDO DESDE SU CIUDADELA LA PERSONA DEL REBEL
 DE JOSÉ MARÍA MORELOS, A QUIEN MANDÉ FUSILAR POR LA ESPAL-
 DA, COMO TRAIOR, A LAS TRES DE LA TARDE DE HOY..." (67) --
 PARTE FECHADO CON DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1815.

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES ALGO QUE ACONTECIÓ EN LA NUE
 VA ESPAÑA, SIN EMBARGO EXISTEN HISTORIADORES QUE AFIRMAN -
 QUE ESOS INSTRUMENTOS Y ÓRGANOS DE CONTROL SOCIAL COMO SON
 LAS LEYES DE INDIAS Y EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO NO TUVO
 APLICACIÓN GENERAL, EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS LEYES EX -
 CLUJAN A LOS INDÍGENAS, ASÍ COMO POR OTRO LADO, SÍ OBLIGA -
 BAN A LOS MISIONEROS A VELAR POR SU SEGURIDAD, REFERENCIA
 DE ESTO CITAMOS A MANUEL RODRÍGUEZ ALANÍZ, QUIEN DICE EN -
 SU LIBRO RECOPILACIÓN HISTÓRICA MEXICANA QUE "LA INQUISI -
 CIÓN EXCLUYÓ EXPRESAMENTE A LOS INDIOS; NO HABÍA PROCESOS
 CONTRA LOS NATURALES, QUIENES QUEDABAN EN TODO CASO BAJO -
 EL AMPARO DE LOS MISIONEROS Y LOS OBISPOS, PARA QUE ESTOS
 LES DICTARAN LA DOCTRINA CRISTIANA". (68)

SIN DARNOS CUENTA O SIMPLEMENTE PARA NO COMPROMETERNOS, NO
 ASEVERA TAL PLANTEAMIENTO, PERO ES AQUÍ, PRECISAMENTE EN -
 ESTE PROCESO, DONDE ESTÁ TODA LA CLAVE DE SUJECCIÓN Y SUBOR -
 DINACIÓN DEL PUEBLO, POR TANTO Y DE ACUERDO A ESTOS PRINCI

PIOS ES DONDE SE DICTA LA FORMA DE COMPORTAMIENTO DE LOS INDIVIDUOS; SEÑALÁNDOSE LAS CONDUCTAS DESEABLES E INDESEABLES; LAS CONDUCTAS BUENAS Y MALAS; ASÍ COMO Y POR CONSECUENCIA EL CASTIGO PARA AQUEL QUE REALIZARA LO PROHIBIDO. ADEMÁS, POR SI ESTO NO FUERA SUFICIENTE, EN ESTE PROCESO DE EVANGELIZACIÓN SE LOGRÓ CONCIENTIZAR AL INDIVIDUO DE QUE SU CONDUCTA NEGATIVA LO PODÍA LLEVAR INCLUSO A LA HOGUERA. POR TAL MOTIVO, EL INFRACTOR DE LAS NORMAS O EL PECADOR PODÍA CAER A LA RESIGNACIÓN DE SU MUERTE.

EPOCA INDEPENDIENTE

EN LA VIDA INDEPENDIENTE DE MÉXICO, AÚN SIGUEN VIGENTES -- PRINCIPIOS Y NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA CONDUCTA DE -- LOS INDIVIDUOS CON CIERTOS MATICES EUROPEOS. NO EXISTE UN CONTROL QUE SE ENCUENTRE DEFINIDO Y CONTEMPLADO EN ALGÚN -- DOCUMENTO CON VALIDEZ NACIONAL, POR TANTO NO EXISTE UN INSTRUMENTO QUE SEA AUTÓNOMO PARA VIGILAR DE MANERA CONCRETA -- EL COMPORTAMIENTO DE LOS MEXICANOS EN MATERIA COMÚN, NI MUCHO MENOS UNA LEY QUE RIJA LA ESTRUCTURA GUBERNATIVA DE LOS LÍDERES NACIONALES O REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD.

NO ES SINO HASTA CUANDO APARECEN LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN EMITIDOS EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813, QUE CONTIENE --

VEINTITRES PUNTOS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN, LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE NUESTRO PAÍS DE LA CORONA REAL; OTRO QUE SE ESTABLECIERA EN UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EL DE CELEBRARSE EL 12 DE DICIEMBRE EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE, Y EL OTRO QUE QUEREMOS SEÑALAR, EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA QUE SIGNIFICA PARA NUESTRO TRABAJO, ES EL MARCADO CON EL NÚMERO DIECIOCHO Y QUE TEXTUALMENTE DICE: "EN LA NUEVA LEGISLACIÓN NO SE ADMITIRÁ LA TORTURA". (69)

NO EXISTE EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ALGUNA SANCIÓN EXPRESA, RESPECTO A LA COMISIÓN DE UNA FALTA NI MUCHO MENOS - QUE SE HABLE DE PENA DE MUERTE, DE TAL MANERA, QUE INCLUSO SE RECHAZA DEBA UTILIZARSE LA TORTURA, PENSAMOS PARA LOS CASOS DE AVERIGUACIÓN DE ACTOS CRIMINALES.

SIN EMBARGO, DEDUCIMOS, QUE EL TEXTO MANTIENE UN PRINCIPIO MORAL-ESPIRITUAL Y QUE EN BASE A ESTO SE PRETENDE DEFINIR Y CONSERVAR UN CONTROL, CONTROL SOCIAL QUE FUE HECHO PROPIO A TRAVÉS DE LA EVANGELIZACIÓN DESARROLLADA EN EL SIGLO XVI Y SIGUIENTES EN LA NUEVA ESPAÑA, PRUEBA DE ELLO, ENCONTRAMOS QUE EL PRINCIPAL SÍMBOLO QUE SE UTILIZÓ EN LA INDEPENDENCIA FUE PRECISAMENTE EL ESTANDARTE CON LA VIRGEN DE GUADALUPE, PORQUE SOLAMENTE ESTA IMAGEN DESPERTABA EL SENTIMIENTO DE DEFENSA Y PORQUE SOLAMENTE CON ESTA IMAGEN HERÍAN EL AMOR PROPIO DEL CIUDADANO, FUERA ESTE CRIOLLO, MES

TIZO O ESPAÑOL. LO ANTES DICHO SE CORROBORA CON LA ESPECIFICACIÓN QUE SE HACE EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y DIECINUEVE DE DICHO DOCUMENTO, EN QUE SE ADMITA Y SE PIDE SE RESPETE LA RELIGIÓN CATÓLICA.

EN NUESTRA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ GENERAL; CUYAS CARACTERÍSTICAS QUE SE LE ATRIBUYEN Y RECONOCEN, EN VIRTUD DE QUE ES PRODUCTO DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE EL CUAL ESTUVO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE TODOS LOS ESTADOS QUE INTEGRABAN EN ESE MOMENTO EL TERRITORIO MEXICANO Y AUNQUE RETOME PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812) Y DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EN ÚLTIMA INSTANCIA ES GENERAL.

TOMÁNDOSELE COMO EL DOCUMENTO SUPERIOR A CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA, EN SU INTERIOR O DE SU CONTENIDO NO SE DESPRENDE NINGUNA CONDUCTA A LA CUAL DEBA APLICARSE LA PENA MÁXIMA O PENA DE MUERTE, EN OTRAS PALABRAS, NO EXISTE NINGÚN PRECEPTO EN EL QUE SE EXPRESE QUE DEBA APLICARSE PENA DE MUERTE POR TAL O CUAL CONDUCTA, POR EL CONTRARIO, CREAMOS QUE SIGUEN MANTENIENDO EL ESPÍRITU TEOLÓGICO PORQUE SI LEEMOS EN SU MISMO ENCABEZADO QUE A LA LETRA DICE: "EN EL NOMBRE DE DIOS TODO PODEROSO, AUTOR Y SUPREMO LEGISLADOR DE LA SOCIEDAD. EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LA NACIÓN MEXICANA, EN DESEMPEÑO DE LAS LABORES QUE LE HAN IM

PUESTO SUS COMITENTES PARA FIJAR SU INDEPENDENCIA POLÍTICA, ESTABLECER Y AFIRMAR SU LIBERTAD, Y PROMOVER SU PROSPERIDAD Y GLORIA, DECRETA LO SIGUIENTE: CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", (70) ASÍ COMO DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA MISMA CONSTITUCIÓN QUE CONSIGNA QUE DEBA PROFESARSE LA RELIGIÓN CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA; Y AÚN MÁS SOBRE REGLAMENTACIONES CONCRETAS COMO LOS ARTÍCULOS 110 -- FRACCIÓN XXI Y 137 FRACCIÓN III, CUANDO HABLA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RESPECTO A LA RELACIÓN QUE DEBERÍA GUARDAR LA NACIÓN CON LA SANTA SEDE.

LO ÚNICO QUE PODEMOS ENCONTRAR EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824, SOBRE LA MATERIA OBJETO DE NUESTRA INVESTIGACIÓN, ES LO REFERENTE A SU ARTÍCULO 149 CUANDO DICE QUE: "NINGUNA AUTORIDAD APLICARÁ CLASE ALGUNA DE TORMENTO, SEA CUAL FUERE LA NATURALEZA Y ESTADO DEL PROCESO". INCLUSO, CUANDO SE REFIERE A LAS RESTRICCIONES DEL PRESIDENTE ARTÍCULO 112 FRACCIÓN II CUANDO DICE: "NO PODRÁ EL PRESIDENTE PRIVAR A NINGUNO DE SU LIBERTAD, NI IMPONERLE PENA ALGUNA..." (71). CON ESTO PODEMOS AFIRMAR QUE LA PRIMERA CARTA MAGNA PRETENDE ARMONIZAR LAS RELACIONES SOCIALES, ASÍ COMO LAS RELACIONES QUE DEBEN GUARDAR LAS AUTORIDADES CON SUS CIUDADANOS; POR CONSIGUIENTE ES UN DOCUMENTO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE SER UN INSTRUMENTO DE CONTROL, OFRECE EN OTRA INSTANCIA, -

RESPECTAR LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DEL INDIVIDUO, COMO SE CONSTATAN EN EL PRECEPTO 151 DE LA MISMA CONSTITUCIÓN QUE REZA DE LA FORMA SIGUIENTE "NINGUNO SERÁ DETENIDO SOLAMENTE POR INDICIOS, MÁS DE SESENTA HORAS", (72) QUIERO PENSAR Y CREER QUE ESTO SURGE COMO UNA ESPECIE DE CATARSIS A LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ESTO ES, SURGE COMO RESPUESTA A LA NECESIDAD DE QUITARSE EL YUGO ESPAÑOL Y DEL MAL TRATAMIENTO QUE SE LES DABA A LOS DÉBILES, POR ESTE MOTIVO, SE BUSCA MANIFESTAR LOS PRINCIPIOS QUE CONCILIE LAS INQUIETUDES Y RESENTIMIENTOS, QUE EXISTEN EN EL INTERIOR DE LA SOCIEDAD Y QUIEN MÁS QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTADOS (CONGRESO CONSTITUYENTE) A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN, QUE TENDRÁ VALIDEZ GENERAL.

COMO ES DE VERSE, NO EXISTE, CONSTITUCIONALMENTE NINGÚN -- PRECEPTO QUE LITERALMENTE EXPRESE DEBA APLICARSE PENA DE -- MUERTE POR ALGUNA CONDUCTA ANTISOCIAL O DELITO, NI AÚN EN LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE DICIEMBRE 29 DE 1836, A PESAR DE QUE FUERON DE TENDENCIA CENTRALISTA EN CUANTO AL PODER, TAMPOCO OBSERVAN ESTA DISPOSICIÓN, POR EL CONTRARIO, SE ENCUENTRA SEMEJANTE EN DICHA MATERIA CON LA CONSTITUCIÓN DE 1824, ESTO ES, TIENEN PRINCIPIOS DE TRASCENDENCIA RELIGIOSA, COMO SE PUEDE CONSTATAR EN EL PREÁMBULO DE LA MISMA; EN SUS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN VIII DE LA LEY TERCERA; 17 FRACC. XIX DE LA LEY CUARTA Y; 12 FRACC. XXI DE LA

LEY QUINTA, ASÍ COMO EN MATERIA CRIMINAL QUE CONSIGNA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY QUINTA Y EN CUANTO A QUE TODO CIUDADANO MEXICANO DEBERÁ GOZAR DE LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE LA MISMA LE CONFIERE ARTÍCULO 45 FRACCIÓN V DE LA LEY TERCERA DE DICHA CONSTITUCIÓN. (73)

SIN EMBARGO EXISTE LA CLAVE, PARA QUE EN EL MOMENTO QUE SE CONSIDERE NECESARIO O MEJOR DICHO CONVenga A LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA O DE LOS QUE ESTAN EN EL PODER, EMITIR DECRETOS QUE CONTENGAN ESA DISPOSICIÓN, CONSISTENTES EN PRIVAR DE LA VIDA A UN SEMEJANTE CON EL PRETEXTO DE HABER REALIZADO CONDUCTAS QUE ESTEN FUERA O EN CONTRA DEL CONTEXTO SOCIAL.

ESTA CLAVE LA ENCONTRAMOS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824, CUANDO SE REFIERE A LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL ARTÍCULO 110 FRACC. II QUE A LA LETRA DICE: "DAR REGLAMENTOS, DECRETOS Y ÓRDENES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN, ACTA CONSTITUTIVA Y LEYES GENERALES" (74), ESTAS MISMAS ATRIBUCIONES LAS ENCONTRAMOS EN LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 EN SU ARTÍCULO 17 -- FRACCIÓN I Y II DE LA LEY CUARTA (75).

EN BASE A LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS SE EMITEN LEYES O DECRETOS POR LOS GOBIERNOS, QUE DECLARAN LITERALMENTE LA PE-

NA CAPITAL O SIMPLEMENTE SE RESTRINGEN DERECHOS E IMPLÍCITAMENTE CONLLEVAN TAL CASTIGO, COMO EL QUE SE DICTA EN - - SEPTIEMBRE 17 DE 1828, QUE A LA LETRA DICE: "1.- SE PONE FUERA DE LA LEY AL GENERAL D. ANTONIO LÓPEZ DE SANTA-ANNA; IDENTIFICÁNDOSE PREVIAMENTE SU PERSONA, SI DENTRO DEL TÉRMINO QUE LE PREFIJA EL GOBIERNO, NO RINDE A SU DISPOSICIÓN LAS ARMAS.

EN EL CASO DE ENTREGARLAS, SE LE INDULTA DE LA PENA CAPITAL". (76) AÚN CUANDO DICHA LEY SE ENCUENTRA -A MI PARECER- MAL REDACTADA, ÉSTA DA POR HECHO QUE EXISTE LA PENA DE MUERTE, DE TAL FORMA, QUE SI EL GENERAL SANTA-ANNA NO DEPONE LAS ARMAS EN EL TÉRMINO QUE LE SEÑALE EL GOBIERNO, LE APLICARÁN TAL SANCIÓN.

EN VIRTUD DE LA INESTABILIDAD DE LOS GOBIERNOS DE ESA ÉPOCA, LA LEY QUE SE MENCIONA FUE DEROGADA POR OTRA DEL 17 DE MARZO DE 1829, SEÑALADA A PIE DE PÁGINA DE NUESTRA CITA.

SE COMPRUEBA LA EXISTENCIA PRESUNTIVA DE LA PENA DE MUERTE, PORQUE INCLUSO, EN NOVIEMBRE 19 DE 1835, SE GIRA UNA CIRCULAR POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GUERRA, EN LA QUE SE MANIFIESTA, QUE LA TROPA NO HA DE SERVIR EN NINGÚN CASO PARA LAS EJECUCIONES DE LA PENA DE MUERTE IMPUESTA POR LOS TRIBUNALES; EN VIRTUD "... DE LA CONSULTA HECHA POR EL EXCMO.

SR. GOBERNADOR DE MÉXICO, SOBRE HABERSE NEGADO EL COMANDANTE MILITAR DE TOLUCA, PRESTAR EL AUXILIO DE LA TROPA DE SU MANDO PARA QUE FUESE FUSILADO EL REO MIGUEL PABLO, CONDENADO POR LOS TRIBUNALES CIVILES A LA PENAS DEL ÚLTIMO SUPLICIO..." (77)

INSISTO, NINGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL MENCIONA LA PENAS DE MUERTE, NI LA FORMA DE LLEVARSE A CABO SINO QUE EN BASE A LAS FACULTADES OTORGADAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ESTE PUEDE DECRETAR LA PENAS CAPITAL EN CUALQUIER MOMENTO; COMO PODEMOS VER EN EL DECRETO QUE SE DICTA EL 30 DE MAYO DE 1842 QUE A LA LETRA DICE: "EL EXCMO. SR. PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL DECRETO QUE SIGUE:

ANTONIO LÓPEZ DE SANTA-ANNA A LOS HABITANTES SABED: QUE HABIENDO ENTENDIDO CON MAYOR SENTIMIENTO LOS DOS EXCESOS QUE SE HAN COMETIDO EN ESTOS DÍAS, DE INCENDIAR CON ÁCIDO SULFÚRICO Y OTROS COMBUSTIBLES, EN LAS CALLES Y EN EL TEATRO DE ESTA CAPITAL, A DOS MUJERES DE LAS QUE UNA FALLECIÓ Y NO DEBIENDO QUEDAR IMPUNES UNOS CRÍMENES DE ESTA CLASE, Y DESEANDO AL MISMO TIEMPO IMPEDIR SU REPETICIÓN... HE TENIDO A BIEN DECRETAR...

PRIMERA.- A CUALQUIERA QUE SE ENCONTRARE ARROJANDO ÁCIDO -

SULFÚRICO U OTRO LÍQUIDO INCENDIARIO..., SE LE JUZGARÁ MILITARMENTE, Y EL PROCESO DEBERÁ QUEDAR CONCLUIDO Y SENTENCIADO A MÁS TARDAR EN QUINCE DÍAS...

SEGUNDA.- LA PENA QUE SE IMPONDRÁ A CUALQUIERA DE ESTOS DE LINCUENTES, SERÁ LA CAPITAL, SIN ADMITIRLES INSTANCIA DE INDULTO...

TERCERA.- AL INDIVIDUO QUE DENUNCIE A SU CÓMPlice EN EL EX PRESADO, SE LE PERDONARÁ LA PENA IMPUESTA EN LA PREVENCIÓN SEGUNDA" (78), HE TRANSCRITO GRAN PARTE DEL DECRETO CON LA FINALIDAD DE QUE SE NOTE LA MAGNITUD DE LA INTENCIÓN CON TAN SEVERA PENA, PORQUE NO TAN SÓLO ES PARA EL AUTOR MATERIAL DEL DELITO, SINO QUE ADEMÁS TRASCIENDE PARA LOS TESTIGOS OCULARES DE LOS HECHOS, EN OTRAS PALABRAS, SI EL SUJETO-TESTIGO DE LOS HECHOS, DENUNCIA AL AUTOR DE LOS MISMOS, ENTONCES NO SUFRIRÁ LA PENA DE MUERTE, AHORA QUE SI REALIZA LO CONTRARIO, ENTONCES SE APLICARÁ DICHA PENA.

OTRA DE LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERO IMPORTANTE, ES EN RELACIÓN AL PROCESO, EN VIRTUD DE QUE TODO SUJETO QUE CAIGA EN ESTA ESFERA PRESCRIPTIVA SERÁ JUZGADO MILITARMENTE. Es DECIR SE OTORGAN FACULTADES A LA MILICIA PARA QUE EJECUTE PENAS DE DELITOS DEL ORDEN COMÚN, Y POR CONCLUSIÓN LA EJECUCIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR FUSILAMIENTO.

PASEMOS AHORA, A OTRA DE LAS LEYES DE MATICES CENTRALISTAS QUE SE PRETENDIERON HACER VALER, ME REFIERO A LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA EMITIDAS EN JUNIO 13 DE 1843.

DICHAS LEYES, ENCIERRAN UNA TRASCENDENCIA INCALCULABLE EN CUANTO A LA MATERIA QUE NOS OCUPA, ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS QUE SE SEÑALAN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824 ASÍ COMO LAS LEYES DEL 36, ESTAS TIENEN MAYOR ALCANCE, VEAMOS LO QUE DICE EN EL TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ARTÍCULO 187, "LOS CÓDIGOS CIVIL, CRIMINAL Y DE COMERCIO, SERÁN UNOS MISMOS, PARA TODA LA NACIÓN..." (79) POR TANTO Y DESPUÉS DE SER UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, NO ES SORPRENDENTE QUE SE CONTEMPLE LA PENA DE MUERTE EN EL ARTÍCULO 181 QUE A LA LETRA DICE: "LA PENA DE MUERTE SE IMPONDRÁ SIN APLICAR NINGUNA OTRA ESPECIE DE PADECIMIENTOS FÍSICOS, QUE IMPORTEN MÁS QUE LA SIMPLE PRIVACIÓN DE LA VIDA". (80)

ESTO QUIERE DECIR, EN CONSECUENCIA, QUE EL PRECEPTO DE PRIVAR DE LA VIDA AL INDIVIDUO SERÍA PARA TODA LA REPÚBLICA, YA QUE ESTARÍA CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO CRIMINAL.

CABE HACER UNA ACLARACIÓN, ALGUNOS HISTORIADORES, SOLAMENTE REGISTRAN COMO INSTRUMENTOS O CONSTITUCIONES VIGENTES -

LA DE 1824, LA DE 1857 Y LA DE 1917, POR REUNIR LOS PRINCIPIOS FEDERATIVOS SOBERANOS ETC.; SIN EMBARGO DEBE QUEDAR CLARO, QUE SI ESTAS CONSTITUCIONES MANTIENEN ESOS PRINCIPIOS SON COMO CONSECUENCIA DEL ESPÍRITU DE MANTENER UNA IMAGEN DEMOCRATIZADORA DEL PODER. PERO ADEMÁS ES IMPORTANTE SEÑALAR Y RECONOCER QUE TANTO LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836, COMO LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SÍ RIGIERON LA CONDUCTA DEL PUEBLO MEXICANO, EJEMPLO DE ESTO TENEMOS EL DECRETO EMITIDO EL 30 DE MAYO DE 1842, QUE SE DICTA EN BASE A LAS FACULTADES OTORGADAS Y EXPRESADAS EN LAS LEYES CONSTITUCIONALES.

EL 12 DE FEBRERO DE 1857, ES DICTADA LA CONSTITUCIÓN QUE TENDRÍA VIGENCIA HASTA PRINCIPIOS DE 1917, DICHO DOCUMENTO ES PRODUCTO DE UNA ARDUA TAREA QUE LOS LEGISLADORES DE ESA ÉPOCA TUVIERON. COMO ES DE SUPONERSE, ES UNA CONSTITUCIÓN DE MAYOR ALCANCE, EN CUANTO A LOS DERECHOS DEL HOMBRE, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL PODER, EN CUANTO A LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO, ETC.

LOS CRÍTICOS DE SU ÉPOCA -ME REFIERO A LA CONSTITUCIÓN DE 1857- CALIFICABAN DE SER UN DOCUMENTO MUY AVANZADO PARA SU TIEMPO (81), SE REFERÍAN AL CONTEXTO EN GENERAL; POR EL MOMENTO LO QUE AQUÍ PREOCUPA, SOLAMENTE ES LA PENA DE MUERTE.

EFFECTIVAMENTE LA PENA DE MUERTE LA ENCONTRAMOS PRECEPTUADA EN EL ARTÍCULO 23 DE DICHA CONSTITUCIÓN QUE A LA LETRA DICE: "PARA LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE, QUEDA A CARGO DEL PODER ADMINISTRATIVO EL ESTABLECER, A LA MAYOR BREVEDAD EL RÉGIMEN PENITENCIARIO. ENTRE TANTO QUEDA ABOLIDA PARA LOS DELITOS POLÍTICOS, Y NO PODRÁ EXTENDERSE A OTROS CASOS MAS QUE AL TRAIOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PARRICIDA, AL HOMICIDA CON ALEVOSIA, PREMEDITACIÓN O VENTAJA, AL INCENDIARIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR Y A LOS DE PIRATERÍA QUE DEFINIERE LA LEY" (82), ESTA DESCRIPCIÓN ES RESULTADO DE UNA SERIE DE PROLONGADOS DEBATES ENTRE LOS LEGISLADORES DEL CONGRESO.

DETRÁS DE ESTA DESCRIPCIÓN EXISTIERON DISCUSIONES EN CUANTO A QUE SI DEBERÍA CONTEMPLARSE O NO LA PENA DE MUERTE, PARA ELLO SE CELEBRARON TRES SESIONES LA DEL 25 Y 26 DE AGOSTO DE 1856 Y LA DEL 20 DE ENERO DE 1857 (83) EN LAS CUALES PODEMOS ENCONTRAR TRES POSICIONES; LOS QUE SE PROCLAMARON POR LA PENA CAPITAL COMO EL DIPUTADO SR. ARRIAGA QUIEN DECÍA (SESIÓN DEL 25 DE AGOSTO DE 1856) QUE MIENTRAS NO HAYA PENITENCIARIAS, NO HAY QUE SUBSTITUIR LA PENA DE MUERTE; ALEGÓ LA EXCUSA DE LA NECESIDAD, Y CREYÓ QUE ERA BASTANTE ADELANTADO ABOLIR LA PENA CAPITAL PARA LOS DELITOS

POLÍTICOS, EL SR. MATA POR SU PARTE ARGUMENTABA QUE NO PODÍA ABOLIRSE LA PENA DE MUERTE EN VIRTUD DE QUE FORMABA PARTE DEL SISTEMA PENAL Y QUE MIENTRAS NO SE REFORMARA ÉSTE NO PODÍA MODIFICARSE LO OTRO; PERO POR OTRO ESTABAN LOS REVOLUCIONARIOS QUE PUGNABAN PORQUE LA PENA DE MUERTE FUERA SUPRIMIDA DEL CONTEXTO CONSTITUCIONAL COMO EL DIPUTADO SR. ZARCO QUE PEDÍA CESARA LA PENA -REFIRIÉNDOSE A LA CAPITAL- PORQUE LA CONSIDERABA INEFICAZ, ESTERIL Y QUE ADEMÁS ERA COMO UN ASESINATO QUE LA SOCIEDAD COMETE EN UNO DE SUS INDIVIDUOS, CONSIDERAR EXISTENTE LA PENA DE MUERTE, ES TANTO COMO SI LA SOCIEDAD SE VENGARA DEL DELINCUENTE; OTRO DE LOS QUE SE PROCLAMABAN EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE TAN SE VERA PENA, ERA EL SR. DIPUTADO DON IGNACIO RAMÍREZ (EL HIGROMANTE) AL TOMAR LA PALABRA Y DIRIGIRSE A LOS LEGISLADORES DE LA MANERA SIGUIENTE "LA RESPONSABILIDAD ES ANTE LA SOCIEDAD Y ES TAMBIÉN DE LA MISMA SOCIEDAD PARA CON SUS INDIVIDUOS, Y DE AQUÍ RESULTA QUE LO QUE HAY QUE HACER ES PRODUCIR LA REPARACIÓN, EL RESARCIMIENTO DEL MAL CAUSADO; LO CUAL NO SE CONSIGUE AÑADIENDO UN CRIMEN A OTRO CRIMEN, ARROJANDO UN CADAVER SOBRE OTRO CADAVER.

LA SOCIEDAD, PUES, LLENA DE FUERZA Y DE PODER, NO DEBE OBRAR COMO LA PERSONA OFENDIDA; DEBE SÍ PROCURAR LA REPARACIÓN Y SI ES MENESTER IMPONER PENA, NO LA DE HACER EN NOMBRE DE LA VENGANZA, SINO CON EL ÚNICO FIN DE CORREGIR AL -

DELINCUENTE" (84); Y POR ÚLTIMO QUIERO MENCIONAR A LOS MODERADOS EN CUANTO A ESTE AMBIENTE, ES DECIR, AQUELLOS QUE NO SE QUERÍAN COMPROMETER CON NINGUNA DE LAS POSTURAS, COMO LO ES EL SR. DIPUTADO RUÍZ QUIEN PEDÍA SE FIJARA UN TÉRMINO PRECISO PARA QUE SE ABOLIERA LA PENA CAPITAL, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTÍAN CÁRCELES EN EL PAÍS Y QUE ADEMÁS SE LE DIERA TIEMPO AL GOBIERNO PARA QUE LAS CONSTRUYERA, POR ELLO EN LA SESIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 1856, EL DIPUTADO VALLARTA PRESENTÓ UNA ADICIÓN, EN LA CUAL PEDÍA SE SEÑALARA UN TÉRMINO DE 5 AÑOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA PENITENCIARIO, ENTONCES COMO CONSECUENCIA, EN CINCO AÑOS SE DEBERÍA ABOLIR LA PENA DE MUERTE. Y EN SESIÓN DEL 20 DE ENERO DE 1857 ES REPROBADA LA ENMIENDA QUE SE PRETENDE AGREGAR Y ES APROBADO EL PRECEPTO, TAL Y COMO LO HEMOS PRESENTADO.

DE LO ANTES EXPRESADO, SE CONCLUYE QUE SE ADMITE LA PENA DE MUERTE EN VIRTUD DE QUE NO EXISTÍAN CÁRCELES, PARA RECLUIR AL DELINCUENTE Y APARTARLO DE LA SOCIEDAD, POR ELLO EL ARTÍCULO EN SU PRIMERA PARTE RESPONSABILIZA AL PODER EJECUTIVO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA QUE PUEDA ABOLIRSE DEL TODO LA PENA DE MUERTE; SIN EMBARGO, COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, QUEDA LATENTE LA PENA DE MUERTE PARA ALGUNOS DELITOS, NO ASÍ PARA LOS POLÍTICOS.

AHORA BIEN, EN BASE A LA FORMA DE COMO ESTABA REDACTADO EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SE SUSCITARON INFINIDAD DE INTERPRETACIONES ASÍ COMO ATROPELLOS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, YA QUE NO SE SEÑALA TÉRMINO PARA LA EXISTENCIA DE CÁRCELES O SISTEMA PENITENCIARIO, EJEMPLOS CLAROS, SON LOS AMPAROS QUE SE INTERPONEN Y QUE JUAN DE LA TORRE LOS CITA EN SU LIBRO "DERECHO CONSTITUCIONAL" (85), ES DECIR ¿LA PENA DE MUERTE SE EXTINGUE HASTA LA FUNDACIÓN DE CÁRCELES?, ¿SERÁ, HASTA LA FUNDACIÓN DE CÁRCELES O DEL SISTEMA PENITENCIARIO?, ETC.

A ESTO DEBEMOS AGREGAR, QUE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL DIÓ MARGEN A UNA SERIE DE PROYECTOS QUERIÉNDOLO REFORMAR Y ADICIONARLO, EJEMPLO DE ESTO TENEMOS EL PROYECTO ENVIADO POR LA DIPUTACIÓN DE CHIHUAHUA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1868; - EL CUARTO CONGRESO EN SESIÓN DEL 14 DE ENERO DE 1869; EL - DEL PRIMER OCTAVO CONGRESO EN SESIÓN DEL 27 DE ABRIL DE -- 1976; EL SEGUNDO OCTAVO CONGRESO EN SESIÓN DEL 11 DE MAYO DE 1878; EL NOVENO CONGRESO -CÁMARA DE DIPUTADOS- SESIÓN - DEL 7 DE ABRIL DE 1879; EN CUANTO A LA ABOLICIÓN TOTAL DE LA PENA DE MUERTE SE CITAN LOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, - PRESENTADOS EN SESIÓN DEL 2 DE OCTUBRE DE 1868 CORRESPON - DIENTE AL CUARTO CONGRESO; EN LA SESIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DE 1875 DEL PRIMER OCTAVO CONGRESO EL DEL 6 DE ABRIL DE -- 1881 DEL DÉCIMO CONGRESO. (86)

SIN EMBARGO, Y EN BASE A LAS FACULTADES OTORGADAS AL EJECUTIVO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN, SE EMITE LA LEY POR DECRETO DEL 25 DE ENERO DE 1862, PARA CASTIGAR LOS DELITOS CONTRA LA NACIÓN, EL ORDEN, LA PAZ PÚBLICA Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. (87) EN BASE A ESTA LEY Y RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN SE JUZGA Y EJECUTA A FERNANDO MAXIMILIANO DE HABSBURGO (ARCHIDUQUE DE AUSTRIA) Y A LOS GENERALES (COMPLICES) MIGUEL MIRAMÓN Y TOMÁS MEJÍA EL 19 DE JUNIO DE 1867.

EL PRIMERO JUZGADO Y EJECUTADO EN BASE A LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO PRIMERO DE DICHA LEY; ASÍ COMO EN BASE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2o. Y FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO TERCERO. LOS GENERALES MIGUEL MIRAMÓN Y TOMÁS MEJÍA FUERON JUZGADOS Y EJECUTADOS EN BASE A LOS ARTÍCULOS PRIMERO FRACCIONES II, III, IV Y V; ARTÍCULO SEGUNDO FRAC. V Y EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY. (88)

PERO AÚN MÁS, PROFUNDIZANDO SOBRE EL TEMA Y A UNOS CUANTOS AÑOS DE PROMULGADA LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EL GENERAL IGNACIO ZARAGOZA DECRETA EN 1860 LO SIGUIENTE: "IGNACIO ZARAGOZA, GENERAL EN JEFE Y CUARTEL-MAESTRE DEL EJÉRCITO FEDERAL A LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD HACE SABER; QUE: CON EL OBJETO DE ATENDER A LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA POBLACIÓN, RESTABLECIENDO EL SOSIEGO Y TRANQUILIDAD EN SUS HABI

TANTES, ASÍ COMO PARA CORREGIR LOS ABUSOS QUE SE COMETEN -
 POR ALGUNOS DE LOS MALOS INDIVIDUOS QUE TOMAN EL NOMBRE -
 DEL EJÉRCITO, PARA ENCUBRIR SUS CRÍMENES HE TENIDO A BIEN
 DECRETAR LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO UNICO.- TODO EL QUE SE APREHENDA CON ALGÚN ROBO -
 CUALQUIERA QUE SEA SU CANTIDAD, Y SEA CUAL FUERE LA CLASE
 A QUE PERTENEZCA SIN MÁS AVERIGUACIÓN SERÁ PASADO EN EL AC
 TO POR LAS ARMAS". (89)

ESTO TIENE RAZÓN DE SER, SI AGREGAMOS UNA BREVE EXPLICA --
 CIÓN; LA SOCIEDAD MEXICANA ATRAVEZABA POR UNA SITUACIÓN DI
 FÍCIL, TANTO EN SU SITUACIÓN INTERNA COMO DEL EXTERIOR; EN
 CUANTO A LO PRIMERO EXISTÍA LA LUCHA POR ALCANZAR EL PODER,
 POR TOMAR LAS RIENDAS DE LA NACIÓN, ENTRE LOS LIBERALES RA
 DICALES: MELCHOR OCAMPO, PONCIANO ARRIAGA, BENITO JUÁREZ,
 GUILLERMO PRIETO, SANTOS DEGOLLADO E IGNACIO COMONFORT, ES
 TE ÚLTIMO COMO LIBERAL MODERADO Y LOS CONSERVADORES COMO -
 EL CLERO Y SU REPRESENTANTE FÉLIX ZULOAGA. LOS PRIMEROS -
 COMO DEFENSORES DE LA CONSTITUCIÓN DEL 57 Y LOS SEGUNDOS -
 DECLARADOS EN CONTRA DE LA MISMA; ASÍ SURGE LA GUERRA DE -
 TRES AÑOS.

EN CUANTO A LA SITUACIÓN EXTERNA, SON LAS PRESIONES PROVE-
 NIENTES DE PAÍSES ACREEDORES, A LOS QUE MÉXICO HABÍA SOLI-

CITADO, PRÉSTAMOS, SE DEBÍAN APROXIMADAMENTE 80 MIL MILLO-
NES DE PESOS (90) LOS PAÍSES ERAN ESPAÑA, FRANCIA E INGLA-
TERRA, POSTERIORMENTE SE UNEN (LA TRIPLE ALIANZA) PARA PRE-
SIONAR.

A ESO RESPONDE, QUE SE DICTEN DECRETOS, POR LOS PRESIDEN-
TES, SOBRE LA PENA DE MUERTE, HACIENDO A UN LADO LA CONSTI-
TUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, INCLUSO, QUE VAN MÁS ALLÁ DEL -
MISMO PRECEPTO, COMO VEMOS EN EL ANTERIOR DECRETO, Y ES QUE
COMO DICE MANUEL RODRÍGUEZ ALANÍS EN LA OBRA CITADA, QUE -
ESTA CONSTITUCIÓN NO SE APLICÓ EN LA PRÁCTICA EN MUCHOS --
AÑOS, HASTA QUE FUE DEROGADA POR LA DE 1917, QUE ES LA QUE
NOS RIGE.

OTRO EJEMPLO, DE LA INESTABILIDAD SOCIAL Y MÁS QUE NADA, -
SOBRE EL ALCANCE DE LOS DECRETOS QUE INCLUSO VIOLAN HASTA
EL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, COMO ES EL DICTADO EL 27
DE ABRIL DE 1867 POR EL GENERAL EN JEFE DEL EJECUTIVO DE -
ORIENTE PORFIRIO DIAZ SOBRE LOS LADRONES, HOMICIDAS Y ESTU-
PRADORES QUE A LA LETRA DICE: "2A. LOS LADRONES Y FORZADO-
RES APREHENDIDOS IN FRAGANTI, SERÁN EJECUTADOS INMEDIATAMEN-
TE POR LOS JEFES POLÍTICOS DE LOS DISTRITOS EN QUE SE HU-
BIESE COMETIDO EL CRIMEN, LEVANTÁNDOSE ACTA EN QUE CONSTEN
LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA Y EL DELITO POR EL QUE SE
LE EJECUTÓ" (91), DE UNA FORMA SEMEJANTE EN EL PERÍODO -

PRESIDENCIAL DE DON BENITO JUÁREZ, EL CONGRESO GENERAL EMITE UNA LEY EL 9 DE ABRIL DE 1870 SUSPENDIENDO LAS GARANTÍAS PARA LOS PLAGIARIOS Y SALTEADORES, EN SUS ARTÍCULOS 10., 20. Y 30. PODEMOS APRECIAR LA SEVERIDAD DE TAN DENIGRANTE E INHUMANA PENA. (92)

CRONOLÓGICAMENTE, ES DE IMPORTANCIA CITAR LOS DECRETOS EN LOS CUALES SE SUSPENDEN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y COMO CONSECUENCIA LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE, COMO EL DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1876, EMITIDO POR EL GENERAL PORFIRIO DÍAZ GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO-CONSTITUCIONALISTA; EL DEL 17 DE MAYO DE 1886 EN EL QUE SE SUSPENDEN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, EXCLUSIVAMENTE PARA SALTEADORES DE CAMINOS. (93)

EN APOYO A LOS DECRETOS QUE SE CITAN, ES OPORTUNO SEÑALAR, QUE CON SU APLICACIÓN, PERMITEN QUE SE COMETAN VIOLACIONES AL BIEN JURÍDICO DEL HOMBRE, A SU INTEGRIDAD FÍSICA, EN UNA PALABRA, EN CONTRA DE SU VIDA; EN VIRTUD DE LAS FACULTADES BRINDADAS A LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD PARA PRIVAR DE LA VIDA A SUS CONCIUDADANOS, ACCIÓN QUE SE EJERCE CON EL PRETEXTO Y FUNDAMENTO DE LOS DECRETOS, DE TAL MANERA QUE CON ESTA PRERROGATIVA LOS REPRESENTANTES SOCIALES, INCLUSO LOS POLÍTICOS PODÍAN ELIMINAR A SUS ENEMIGOS, Y NO PROPIAMENTE A DELINCUENTES,

(PERO SE LES PODÍA DECLARAR COMO TAL), SIN PREVIO PROCESO O AVERIGUACIÓN Y DE ACUERDO A LA LEY, DESPUÉS DE MUERTO -- JUSTIFICAR LA IDENTIDAD DEL OCCISO.

ESTO NOS PERMITE ASEVERAR Y CONFIRMAR QUE DICHS DECRETOS SON EMINENTEMENTE ANTICONSTITUCIONALES; EN BASE A LAS FACULTADES QUE PROPORCIONAN, POR ENDE, BRINDAN LA POSIBILIDAD DE ABUSAR DE ELLOS.

SIN EMBARGO Y COMO RESULTADO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS DE ADICIÓN Y REFORMA DEL ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO POR LA INFINIDAD DE ATROCIDADES REALIZADAS POR AUTORIDADES SUBALTERNAS Y SIN CAPACIDAD JURÍDICA, SE EMITE UN DECRETO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1901, DICTADO POR EL SEÑOR PORFIRIO DÍAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL CUAL SE SUPRIME LA PRIMERA PARTE DEL PRECEPTO EN CUESTIÓN, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUEDANDO COMO SIGUE: ...ART. 23 QUEDA ABOLIDA LA PENA DE MUERTE PARA LOS DELITOS POLÍTICOS. EN CUANTO A LOS DEMÁS, SOLO PODRÁ IMPONERSE AL TRAIDOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PARRICIDA, AL HOMICIDA, CON ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN O VENTAJA, AL INCENDIARIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA Y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ÓRDEN MILITAR". (94)

AHORA BIEN, EL PRINCIPIO DICTADO AL INICIO DE NUESTRO SIGLO, SIGUE VIGENTE, SIGUIENDO LA TRADICIÓN MEXICANA Y LA TRADICIÓN HISTÓRICA, SE REPRODUCE LITERALMENTE LA PARTE SEGUNDA AL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN DEL 57 EN EL ARTÍCULO 22 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ACTUAL, EN SU PÁRRAFO TERCERO DE LA SIGUIENTE FORMA. "QUEDA TAMBIÉN PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLÍTICOS, Y EN CUANTO A LOS DEMÁS, SOLO PODRÁ IMPONERSE AL TRAIADOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PATRICIDA, AL HOMICIDA CON ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN O VENTAJA, AL INCENDIARIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA Y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES - DEL ÓRDEN MILITAR". (95) LA ÚNICA ADICIÓN QUE ENCONTRAMOS EN LA CONSTITUCIÓN EN VIGOR ES, LO REFERENTE A LA UNIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 Y 23 DE LA CONSTITUCIÓN DEL 57 EN UNO SOLO, SIENDO ESTE EL 22 CONSTITUCIONAL VIGENTE.

EN BASE AL PRECEPTO DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE SOBRE LA PENA DE MUERTE SE MENCIONA, DEJA EN LIBERTAD A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE EN SUS LEYES REGLAMENTARIAS O CÓDIGOS PENALES, CONTEMPLÉN ESTA PENA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS DELITOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY FUNDAMENTAL.

CABE DECIR, SOLAMENTE SE PRETENDIÓ REALIZAR UNA PEQUEÑA ADICIÓN EN LA SESIÓN 39A, DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 1917, O SEA, POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917, EN RELACIÓN A

QUE LA PENA DE MUERTE SE EXTENDIERA AL "VIOLADOR", SIN EMBARGO EL JUEVES 25 DEL MISMO MES Y AÑO, LA SESIÓN 61A., LA COMISIÓN DE CORRECCIÓN DE ESTILO NO MODIFICA EL TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA, ES DECIR, NO ADICIONA EN EL TEXTO LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA EL VIOLADOR. (96)

INDEPENDIEMENTE DE LA LUCHA Y SUPERACIÓN EN CUANTO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA CAPITAL EN NUESTRO PAÍS, COMO ES SABIDO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y AHORA EN LA DE 1917, EN QUE SOLAMENTE SE PERMITE LA MISMA, PARA DETERMINADOS DELITOS COMO SON EL TRAJDOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, EL HOMICIDIO CALIFICADO, AL PARRICIDIO, AL INCENDIARIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA Y LOS DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR; UN POCO ANTES DE PROMULGADA NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE, EL AUTOR DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONALISTA MEXICANA, SEÑOR DON VENUSTIANO CARRANZA DICTA UN ÚLTIMO DECRETO DE FECHA 10. DE AGOSTO DE 1916, DECLARANDO LA APLICABILIDAD DE LA PENA DE MUERTE, NO SOLAMENTE PARA LOS CASOS QUE PRESCRIBE LA LEY FUNDAMENTAL, SINO QUE TRASCIENDE A OTROS ÁMBITOS COMO ES EL CASO DE SOFOCAR LA LUCHA OBRERA EN EL SECTOR PÚBLICO -TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA EN EL DISTRITO FEDERAL-, ASÍ COMO CAUSAR DAÑOS A PARTICULARES POR LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ARTÍCULO 10. SE CASTIGARÁ CON LA PENA DE MUERTE, ADEMÁS DE LOS TRASTORNADORES DEL ORDEN PÚBLICO QUE

SEÑALA LA LEY DE 25 DE ENERO DE 1862.

PRIMERO.- A LOS QUE INCITEN A LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO EN LAS FÁBRICAS O EMPRESAS DESTINADAS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS O LA PROPAGUEN; O A LOS QUE PRESIDAN LAS REUNIONES EN QUE SE PROPONGA, DISCUTA O APRUEBE; A LOS QUE DEFIENDAN Y SOSTENGAN; A LOS QUE LE DEFIENDAN O SUSCRIBAN; A LOS QUE ASISTAN A DICHAS REUNIONES O NO SE SEPAREN DE ELLOS TAN -- PRONTO COMO SEPAN SU OBJETO, Y A LOS QUE PROCUREN HACERLA EFECTIVA UNA VEZ QUE SE HUBIERA DECLARADO.

SEGUNDO.- A LOS QUE CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO EN LAS FÁBRICAS O EMPRESAS MENCIONADAS O EN CUALQUIERA -- OTRA, Y APROVECHANDO LOS TRASTORNOS QUE OCASIONA, O PARA -- AGRAVARLA O IMPONERLA DESTRUYEN O DETERIORRAN EN LOS EFECTOS DE LA PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS A QUE PERTENEZCAN LOS OPERARIOS INTERESADOS EN LA SUSPENSIÓN O DE OTROS CUYOS -- OPERARIOS SE QUIERA COMPRENDER EN ELLA; Y A LOS QUE CON EL MISMO OBJETO PROVOQUEN ALBOROTOS PÚBLICOS, SEA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS O CONTRA PARTICULARES, O HAYA FUERZA EN LA PERSONA O BIENES DE CUALQUIER CIUDADANO, O QUE SE APODEREN DESTRUYAN O DETERIOREN BIENES PÚBLICOS O DE PROPIEDAD PARTICULAR.

TERCERO.- A LOS QUE CON AMENAZAS O POR LA FUERZA IMPIDAN --

QUE OTRAS PERSONAS EJECUTEN LOS SERVICIOS QUE PRESTABAN -
LOS OPERARIOS EN LAS EMPRESAS CONTRA LOS QUE SE HAYA DECLARADO LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO", (97)

4.2. ASPECTO REGLAMENTARIO Y CASOS DE APLICABILIDAD DE LA PENA DE MUERTE.

HASTA EL MOMENTO, SE HA HABLADO DE LA PENA DE MUERTE DESDE UN ÁMBITO GENERAL, EN VIRTUD DE QUE A PARTIR DE NUESTRO MÉXICO INDEPENDIENTE SE HA DICTADO POR DECRETOS, ASÍ COMO - POR DISPOSICIÓN NORMATIVA FUNDAMENTAL AL CONTEMPLARSE EN - LAS DOS ÚLTIMAS CONSTITUCIONES DE RANGO FEDERAL (1857 Y -- 1917), SIN OMITIR EL CRÉDITO EN ESTE CASO A LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843, QUE DE ALGUNA MANERA LA CONTEMPLA.

SIN EMBARGO CONSIDERO, NO DEJAR DESAPERIBIDO EL ASPECTO - REGLAMENTARIO; ES CIERTO QUE SE ENCUENTRA EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL YA DESDE 1857 ADMITIENDO LA PENA DE MUERTE, TAMBIÉN DEBE SEÑALARSE LOS CÓDIGOS O LEYES SECUNDARIOS QUE LE DIERON PROYECCIÓN Y APLICABILIDAD A LA MISMA.

EN FUNCIÓN AL PRINCIPIO DE LIBERTAD Y FACULTAD QUE SE LES BRINDA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SON ELLAS LAS QUE REALIZAN Y CREAN SUS PROPIAS LEYES, DESDE LUEGO NO REBASANDO

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, NI EL PACTO FEDERAL. PRUEBA DE ESTO YA EN EL REGLAMENTO DE LA MILICIA CÍVICA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1827, SE FACULTABA A LOS ESTADOS CREAR EN SU PROPIO CÓDIGO PENAL DETERMINADAS PRIORIDADES, RESPECTO A INSTRUMENTOS DE DEFENSA, COMO VEMOS EN SU ARTÍCULO 30 QUE DICE "CADA ESTADO ARREGLARÁ EL CÓDIGO PENAL A QUE DEBE ESTAR SUJETO LA MILICIA LOCAL EN EL SERVICIO DE SU ESTADO". (98)

DE AHÍ QUE ENCONTREMOS CONTEMPLADA LA PENA DE MUERTE EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1871, EN SU ARTÍCULO 92 FRACCIÓN X, DEL CAPÍTULO II EN RELACIÓN A LA ENUMERACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS PREVENTIVAS (99), SEÑALANDO ENTRE OTROS DELITOS EN LOS QUE DEBERÍA APLICARSE DICHA PENA, COMO SON: HOMICIDIO CALIFICADO ARTÍCULO 561; PARRICIDIO - - ARTÍCULO 567 Y 568; EL DE PLAGIO ARTÍCULO 628 FRACCIÓN IV; ETC. ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO IX SOBRE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARTÍCULOS 248, 249, 250 Y 251.

CABE HACER MENCIÓN, QUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHO CÓDIGO SE FUNDA Y JUSTIFICA LA PENA DE MUERTE, COMO PODEMOS VER EN LA SIGUIENTE POSICIÓN "CUANDO ESTEN YA EN - - PRÁCTICA TODAS LAS PREVENCIÓNES QUE TIENEN POR OBJETO LA - CORRECCIÓN MORAL DE LOS CRIMINALES; CUANDO POR SU TRABAJO

HONESTO EN LA PRISIÓN PUEDEN SALIR DE ELLA INSTRUIDOS EN ALGÚN ARTE U OFICIO Y CON UN FONDO BASTANTE A PROPORCIONARSE DESPUÉS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR; CUANDO EN LAS PRISIONES SE LES INSTRUYA EN SU RELIGIÓN, EN LO MORAL Y EN LAS PRIMERAS LETRAS; Y, POR ÚLTIMO, CUANDO NUESTRAS CÁRCELES SE CONVIERTAN EN VERDADERAS PENITENCIARIAS DE DONDE LOS PRESOS NO PUEDAN FUGARSE, ENTONCES PODRÁ ABOLIRSE SIN PELIGRO LA PENA CAPITAL. HACERLO ANTES SERÍA, COMPROMETER LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y TAL VEZ REDUCIR A NUESTRA SOCIEDAD AL EXTREMO PELIGROSO DE HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA...." (100), ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE EXPUSO QUE EL DERECHO DE -- CASTIGAR SE DERIVA DE LA JUSTICIA Y DE LA UTILIDAD; SOLAMENTE ESTA PENA DEBE UTILIZARSE PARA DELITOS DE SUMA GRAVEDAD; PARA EVITAR INJUSTICIA EN UN CONDENADO DEBERÁ OBRARSE CON -- MESURA, CON GRAN CIRCUNSPECCIÓN EN LA AVERIGUACIÓN DE LOS -- DELITOS Y DE LOS DELINCUENTES; QUE ESTA PENA SOLAMENTE SE -- DEBE DECRETAR PARA EL MERO ESCARMIENTO Y AMENAZA DE LOS CRIMINALES, CON LA APLICACIÓN A UNOS CUANTOS, LOS DEMÁS SE ABSTENDRÍAN DE COMETER ILÍCITOS PRESCRITOS CON LA PENA CAPITAL. -- AHORA BIEN, DEBEN HACERSE LOS MAYORES ESFUERZOS PARA LOGRAR QUE SEA INNECESARIA SU APLICACIÓN Y RECOMIENDAN QUE EN LO SUCESIVO SE VAYA REDUCIENDO GRADUALMENTE A MENOR NÚMERO DE LOS CASOS EN QUE SE APLIQUE LA PENA CAPITAL.

POR OTRO LADO, EL ASPECTO PROCESAL DE LA PENA DE MUERTE POR

PRIMERA VEZ SE ENCUENTRA REGLAMENTADA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1880 EN EL LIBRO CUARTO, TÍTULO I, SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN SU CAPÍTULO UNICO, ARTÍCULO 665 QUE A LA LETRA DICE "LA PENA DE MUERTE SE EJECUTARÁ EN LA FORMA PREVENIDA EN LOS ARTÍCULOS 248 A 251 DEL CÓDIGO PENAL" (101), POR TAL MOTIVO CONSIDERO NECESARIO TRANSCRIBIR LOS ARTÍCULOS DE REFERENCIA "248. LA PENA DE MUERTE NO SE EJECUTARÁ EN PÚBLICO, SINO EN LA CÁRCEL O EN OTRO LUGAR CERRADO QUE EL JUEZ DESIGNE, SIN OTROS TESTIGOS QUE LOS FUNCIONARIOS O QUIENES IMPONGA ESTE DEBER EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS, Y UN SACERDOTE O MINISTRO DEL CULTO DEL REO, SI ESTE LO PIDIERE. -- ARTÍCULO 249. LA PENA DE MUERTE NO SE EJECUTARÁ EN DOMINGO NI EN OTRO DÍA FESTIVO DE LOS DESIGNADOS COMO TALES POR LA LEY; Y SE CONCEDERÁ SIEMPRE AL PENADO UN PLAZO QUE NO PASE DE TRES DÍAS, NI BAJE DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE SE LE ADMINISTREN LOS AUXILIOS ESPIRITUALES QUE PIDA SEGÚN SU RELIGIÓN, Y HAGA SU DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA. ARTÍCULO 250. LA EJECUCIÓN SE PARTICIPARÁ AL PÚBLICO POR MEDIO DE CARTELES, QUE SE PONDRÁN EN LOS PARAJES EN QUE SE ACOSTUMBREN FIJAR LAS LEYES, EN EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN Y EN EL DOMICILIO DEL REO, EXPRESANDO SU NOMBRE Y SU DELITO. -- ARTÍCULO 251. SU CUERPO SERÁ SEPULTADO SIN POMPA ALGUNA, YA SEA QUE EL ENTIERRO LO MANDE HACER LA AUTORIDAD, O YA --

QUE LO VERIFIQUEN LOS PARIENTES O AMIGOS DEL REO..."

COMO ES DE VERSE, NO EXISTE NINGUNA INDICACIÓN SOBRE LA FORMA DE EJECUTARSE AL REO, SIN EMBARGO EN EL ARTÍCULO 666 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN CUESTIÓN (1880) ORDENA QUE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS "SE AJUSTARÁN A LO PREVENIDO POR EL CÓDIGO PENAL Y EN LOS REGLAMENTOS PARTICULARES DE LAS PRISIONES" (102), EXISTIENDO SOLAMENTE UNA PEQUEÑA SUPERACIÓN SE ESPECIFICA, EN CUANTO A QUE LA EJECUCIÓN, SE REALIZARÁ EN FORMA PRIVADA Y NO EN PÚBLICO.

EN JULIO 6 DE 1894, SE EMITE UN NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ABROGA AL DE 1880, EN EL CUAL EXISTEN ALGUNAS ADICIONES Y REFORMAS, SIN EXISTIR HASTA ESTE MOMENTO PRESCRIPCIÓN NORMATIVA SOBRE LA FORMA DE REALIZARSE LA EJECUCIÓN; NO ENCONTRAMOS GRAN COSA COMO LO VEMOS EN SUS ARTÍCULOS 710, 711, 712, 713 Y 714 (103) SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS; ESTO ES, NO DILUCIDA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN, SIN EMBARGO EXISTE OTRA DISPOSICIÓN, CONSISTENTE EN EXCEPCIONAR AL EJECUTADO DE LA AUTOPSIA, ES DECIR, A TODO REO MUERTO POR EJECUCIÓN JUDICIAL ESTARÁ EXENTO DE LA AUTOPSIA, PARECE SER, QUE NO INTERESA TANTO ESPECIFICARLO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PORQUE AL FIN Y AL CABO; ¿EN QUE REMEDIARÍA ESTA SITUACIÓN? EN NADA, SIN EMBARGO LA EJECUCIÓN SE REALIZA DE FACTO POR FUSILA --

MIENTO COMO APRECIAMOS YA EN EL PARTE QUE SE RINDE DE LA EJECUCIÓN DE MORELOS EN 1815.

LA NATURALEZA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN CONTINUA SIN VARIANTES HASTA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1909 EN SUS ARTÍCULOS 283, 284, 285, 286 Y 287 (104), QUE RIGE INDISTINTAMENTE CON EL CÓDIGO PENAL DE 1871.

POR SU PARTE Y RESPONDIENDO A LO DESCRITO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN DEL 57, EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE 1894 EN SU ARTÍCULO 804 DEFINE A LA PENA DE MUERTE DE LA SIGUIENTE MANERA "... CONSISTE EN LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, Y NO PODRÁ AGREGARSE CON CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE AUMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REO, ANTES O EN EL ACTO DE LA EJECUCIÓN". (105)

Y ES POR PRIMERA VEZ DONDE ENCONTRAMOS QUE LA PENA DE MUERTE DEBE LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LAS ARMAS, ARTÍCULO 805, ADEMÁS SEÑALA LOS DELITOS DE LA PENA CAPITAL COMO SON: SEDICIÓN O MOTÍN ARTÍCULO 1058 PÁRRAFO SEGUNDO; EL ESPIONAJE ARTÍCULO 1075, 1077, 1078; ENTRE OTROS.

LA LEY PENAL MILITAR DE 1897, TAMBIÉN CONTEMPLA TAN SEVERA PENA EN SU CAPÍTULO II SOBRE LA ENUMERACIÓN DE LAS PENAS ARTÍCULO 23 FRACCIÓN V, SEÑALA SU EJECUCIÓN EN SU ARTÍCULO 86 (106) PARA LOS MISMOS DELITOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO -

DE JUSTICIA MILITAR DE 1894.

EN ESTE MISMO AÑO, ES DECIR, EL 15 DE JUNIO DE 1897 APARECEN LAS ORDENANZAS DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN SU TRATADO QUINTO TITULADO ORDENANZAS GENERALES DEL EJÉRCITO SE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN SUS ARTÍCULOS 1093 AL 1101 (107) Y QUE TENDRÁN VIGENCIA INCLUSO, EN EL REGLAMENTO DE LAS COMANDANCIAS DE GUARNICIÓN EMITIDO EN 1933, PORQUE SE TRANSCRIBE LITERALMENTE ESTOS ARTÍCULOS, SÓLO QUE EN ESTE ORDENAMIENTO CAMBIA LA NUMERACIÓN SIENDO ESTOS LOS ARTÍCULOS 158 AL 166 (108).

PARA EL CASO DE LA EJECUCIÓN Y YA CONFIRMADO EL PROCESO DE LA MISMA, ESTE ES, LLEVADO A CABO POR FUSILAMIENTO, ENCONTRAMOS QUE EXISTE INCLUSO, REGLAMENTADO PARA EL CASO DE -- QUE EN LA DESCARGA QUEDE VIVO EL CONDENADO, SE LE HARÁ UNA SEGUNDA DESCARGA EN VIRTUD DE QUE LA ESCOLTA SE FORMARÁ -- POR DOS FILAS, EN CONSECUENCIA LA SEGUNDA FILA SERÁ LA ENCARGADA DE REMATAR AL SUJETO, Y NO APLICARSE EL TIRO DE -- GRACIA; COMENTADA EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, PARA ESTOS CASOS.

EN SU TIEMPO FUE MUY COMENTADO EL CASO DE EJECUCIÓN DE J. JESÚS NEGRETE MEJOR CONOCIDO COMO EL "TIGRE DE SANTA JU --

LIA", DESPUÉS DE AGOTADOS TODOS LOS RECURSOS EN EL PROCESO QUE LE OFRECÍA LA LEY, TUVO SU TÉRMINO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 1910 (109) EN QUE FUE PASADO POR LAS ARMAS.

RECIENTEMENTE, PARA SER EXACTOS EL DÍA 17 DE ABRIL DE 1984, SALIÓ PUBLICADO UN ARTÍCULO EN UN DIARIO CAPITALINO "EL -- UNIVERSAL" DONDE EL RESPONSABLE ROBERTO NUÑEZ ESCALANTE, -- NOS RELATA QUE "EL LUNES 21 DE ABRIL DE 1919 EL UNIVERSAL INFORMA QUE EL EX-GENERAL FRANCISCO DE P. ALVAREZ, FUE SENTENCIADO A LA PENA DE MUERTE POR HABER SIDO ENCONTRADO CULPABLE DEL DELITO DE REBELIÓN, POR EL CONSEJO DE GUERRA.

EL EX-GENERAL HABÍA SOLICITADO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE -- LA JUSTICIA FEDERAL ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE VERACRUZ, LICENCIADO CARDENAS MAC GREGOR QUIEN SUSPENDIÓ LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA EXTRAORDINARIO, LO QUE FUE NOTIFICADO AL JEFE DE GUARNICIÓN. UNA VEZ INSTALADO EL CONSEJO DE GUERRA, LA RESPUESTA AL JUEZ FEDERAL FUE EN SENTIDO DE QUE A QUIEN HABÍA DE NOTIFICARSE ERA A LA SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA, QUE ES LA SUPERIORIDAD JERÁRQUICA DEL CONSEJO, POR LO QUE EL JUICIO CONTINUÓ HASTA DICTAR SENTENCIA". (110)

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA RESOLUCIÓN SE DÁ A LUZ DE -- LOS CÓDIGOS PENAL Y PROCESAL, PENAL DE 1871 Y 1909 RESPEC-

TIVAMENTE; Y MÁS QUE NADA BAJO LOS AUSPICIOS DE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL.

EL PROCESO ABOLICIONISTA MUNDIAL Y NACIONAL SIGUE SU CURSO POR ELLO, LOS CÓDIGOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929 EN SU TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, DEL OBJETO DE LAS SANCIONES, SU ENUMERACIÓN Y REGLAS GENERALES SOBRE ELLAS (111); ASÍ COMO EL VIGENTE DE 1931, YA NO CONTEMPLA LA PENA DE MUERTE, POR FIN, SE SUPRIME ESTA SANCIÓN PARA TODO ACTO ILÍCITO QUE PUEDA REALIZAR EL INDIVIDUO, CONMUTÁNDOSE POR LA DE PRISIÓN QUE PUEDE SER HASTA DE 40 AÑOS (112); EN CONSECUENCIA EL TERRENO PROCESAL TAMBIÉN SE MODIFICA Y SE SUPRIME ESTE ASPECTO, COMO ES DEVERSE EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931 EN SU TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS. (113)

TOMANDO ESTE EJEMPLO LOS CÓDIGOS PENALES DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TAMBIÉN INICIAN SU DEROGACIÓN DE LA PENA DE MUERTE, LOS SEIS ÚLTIMOS ESTADOS QUE SUPRIMIERON DICHA PENA FUERON EL CÓDIGO PENAL DE HIDALGO ARTÍCULO 25 DEROGADO POR DECRETO 34 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1970; MORELOS ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I DEROGADA POR DECRETO 58 DE 31 DE MARZO DE 1970; EL DE NUEVO LEÓN ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V DEROGADA EL 10. DE AGOSTO DE 1934; EL DE OAXACA DEROGADA

EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE EL 18 DE DICIEMBRE DE 1949; EL DE SAN LUIS POTOSÍ, ARTÍCULO 47 DEROGADO POR DECRETO 208 - DEL 4 DE JUNIO DE 1968; Y POR ÚLTIMO EL DE SONORA DEROGADO EL ARTÍCULO RESPECTIVO POR LEY NÚMERO 35 DEL 27 DE ENERO - DE 1975.

EN TALES CIRCUNSTANCIAS NO EXISTE EN NINGÚN CÓDIGO PENAL - DE LA REPÚBLICA MEXICANA LA OBSERVANCIA DE LA APLICACIÓN - DE LA PENA DE MUERTE Y SOLAMENTE LA TENEMOS PRESCRITA EN - LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22; Y EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE FECHA 28 DE DI - CIEMBRE DE 1932 (114) EN SU ARTÍCULO 122, FRACCIÓN V, 142 Y 852 PARA SU EJECUCIÓN, ESTO PARA LOS DELITOS GRAVES DEL ÓRDEN MILITAR QUE SE SEÑALA EN LA ÚLTIMA PARTE DEL PÁRRAFO TERCERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

4.3. ULTIMAS ESTIMACIONES Y CONSIDERACIONES SOBRE LA PENA DE MUERTE.

LA PENA DE MUERTE EN LA ACTUALIDAD, COMO UNA SANCIÓN INTI - MIDATORIA Y DE EJEMPLARIDAD PARA LOS AUTORES DE ACTOS CRI - MINALES HA RESULTADO YA INEFICAZ, ASÍ SE DESPRENDE DE LOS DIFERENTES FOROS QUE SE HAN REALIZADO A NIVEL INTERNACIO - NAL Y NACIONAL, EN CONSECUENCIA, ME DECLARO PARTIDARIO DE LA CORRIENTE ABOLICIONISTA DE TAN SEVERA PENA; NO SIN ANTES

PRESENTAR ALGUNAS ESTIMACIONES QUE EL MAESTRO QUIROZ CUARÓN, REALIZARA EN 1962, AL CONTESTAR ENTRE OTRAS PREGUNTAS QUE LE HICIERA LA SEÑORITA JULIA HENDERSON DIRECTORA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CON SEDE EN NUEVA YORK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CONCRETAMENTE AL NÚMERO DE SENTENCIADOS A LA PENA CAPITAL Y A LAS EJECUCIONES QUE SE REALIZAN ANUALMENTE.

LA RESPUESTA FUE, TOMÁNDOSE COMO REFERENCIA EL AÑO DE 1954, QUE DE LOS SEIS ESTADOS QUE PUEDEN LEGALMENTE APLICAR LA PENA DE MUERTE, SOLAMENTE LA USARON CUATRO DE ELLOS, ES DECIR, HIDALGO SANCIONÓ A TRES SUJETOS; MORELOS A DOS; NUEVO LEÓN A CUATRO; Y OAXACA A TRECE; POR TANTO, EL ESTADO QUE MÁS USÓ ESTA PENA FUE OAXACA (115). AHORA BIEN PARA EL AÑO DE 1952 SE TIENEN LOS SIGUIENTES DATOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PERÍODO DE 1931 A 1951 PARA TODA LA REPÚBLICA -DIJO EL MAESTRO QUIROZ CUARÓN- DETERMINAMOS QUE LA RELACIÓN DE CRIMINALES SENTENCIADOS A PRESUNTOS DELINCUENTES FUE DEL 31.67%, ES DECIR, DE CADA 100 PRESUNTOS DELINCUENTES, 32 LLEGAN A SENTENCIA, EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS ESTADOS COMO OAXACA, HIDALGO Y MORELOS TIENEN UNA ALTA TASA DE IMPUNIDAD, ATRIBUYENDO A QUE NO SE HACE JUSTICIA PRECISAMENTE POR ESTE FENÓMENO, Y ES QUE, SIGUE DICIENDO EL MAESTRO EN SU LIBRO DE REFERENCIA, EN PRIMER TÉRMINO SIEMPRE SE

PROCESA POR EL MISMO DELITO, POR TANTO EL CASTIGO ES DIFERENTE Y ES DIFERENTE PORQUE LOS SUJETOS NO SON IGUALES EN SU CONDICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA Y PORQUE NO SE PERSIGUE EFICAZMENTE AL DELITO NI TAMPOCO COMO RESULTADO SE SANCIONA AL CRIMINAL.

UNICAMENTE EL ESTADO DE SONORA QUE TENIENDO LA PENA DE MUERTE Y SIN IMPUNIDAD, LOGRA COMBATIR CON ACIERTO LA CRIMINALIDAD.

EN CUANTO A LAS EJECUCIONES REALIZADAS, DICE, QUE TEÓRICAMENTE DEBERÍAN HABERSE SENTENCIADO A LA PENA DE MUERTE A MÁS DE 30 DELINCUENTES, SIN EMBARGO NO SE EJECUTARON A LOS 30, ATENDIENDO A QUE AGOTARON LAS TRES INSTANCIAS QUE LE BRINDA LA LEY, ASÍ COMO POR LOS INDULTOS OTORGADOS, POR TANTO, SOLAMENTE SE EJECUTARON A CUATRO O CINCO INDIVIDUOS ANUALMENTE EN TODA LA REPÚBLICA.

UN EJEMPLO DE INDULTO COMO ÚLTIMO RECURSO Y QUE DESDE TIEMPOS ATRÁS YA SE OTORGABA, A PESAR DE ENCONTRARSE REGLAMENTADA LA PENA DE MUERTE EN LOS CÓDIGOS PENALES, FUERON, LOS CONCEDIDOS EN LA PRIMERA DÉCADA DE NUESTRO SIGLO; Y QUE TRANSCRIBO PARA MAYOR REFERENCIA: "EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HA TENIDO A BIEN CONCEDER AL REO JOSÉ TREJO LA GRACIA DEL INDULTO DE LA PENA CAPITAL QUE POR EL DELITO DE

HOMICIDIO LE IMPUSO LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR, CONMUTÁNDOSELE EN LA EXTRAORDINARIA DE VEINTE AÑOS DE PRISIÓN QUE EXTINGUIRÁ EN LA PENITENCIARÍA... LIBERTAD Y CONSTITUCIÓN, MÉXICO 5 DE ENERO DE 1904". CITO OTRA MÁS OTORGADA "AL SEÑOR JULIÁN GUERRERO... SE CONCEDE A USTED LA GRACIA DE INDULTO DE LA PENA CAPITAL QUE POR EL DELITO DE HOMICIDIO LE IMPUSO LA SEGUNDA SALA... CONMUTÁNDOSELA EN LA DE 20 AÑOS DE PRISIÓN... MÉXICO 9 DE ENERO DE 1904". -- (116)

POR SU PARTE EL LICENCIADO JOSÉ ANGEL CENICEROS ESTIMÓ, TOMANDO COMO REFERENCIA EL DECENIO DE 1930 AL ESCRIBIR EN LA REVISTA "CRIMINALIA" QUE, "EN LOS DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN 1929, EN EL D.F. Y EN LOS DIFERENTES ESTADOS QUE AÚN INCLUÍAN EN SUS CÓDIGOS LA PENA DE MUERTE, SÓLO SE APLICÓ LA MISMA, POR DETERMINACIÓN JUDICIAL A CUATRO EN SONORA, A UNO EN JALISCO, Y EN HIDALGO A TRES" (117), QUIERE DECIR ESTO, QUE EN ESOS 10 AÑOS SE REALIZARON OCHO EJECUCIONES, O SEA, MENOS DE UNO POR -- AÑO. Y PARA EL AÑO DE 1954 FUERON SENTENCIADOS Y EJECUTADOS EN UN NÚMERO MENOR DEL QUE SEÑALA EL MAESTRO ANGEL CENICEROS.

EN BASE A ESTAS CONSIDERACIONES, ES INNEGABLE LA FALTA DE EFICACIA DE LA PENA DE MUERTE, ES OBSOLETA DICHA PRESCRIP-

CIÓN, POR TANTO, DEBE DECRETARSE SU ABSOLUTA ABOLICIÓN. EN UNA CAMPAÑA SOBRE ESTE ASPECTO, REALIZADA EN 1940, LOS PERIODISTAS BUSCARON OPINIONES DE PESO, DE TAL FORMA, QUE CONVENCIERAN A LA OPINIÓN PÚBLICA PARA CONSIDERAR A LA PENA CAPITAL FUERA DEL PRINCIPIO HUMANO, EN CONSECUENCIA, ENTREVISTARON AL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SR. MANUEL ÁVILA CAMACHO, CONTESTANDO CATEGÓRICAMENTE "NO SOY PARTIDARIO DE LA PENA DE MUERTE PORQUE EL PRINCIPIO MÁS IMPORTANTE QUE DEBE TENER TODO GOBIERNO CIVILIZADO Y DEMOCRÁTICO ES EL DE LA DEFENSA DE LA VIDA HUMANA". (118)

EL DEBATE SOBRE LA PENA DE MUERTE TIENE UN CARÁCTER CÍCLICO: SUELE RESURGIR CADA VEZ QUE OCURRE ALGÚN DELITO GRAVE QUE PROVOCA LA INDIGNACIÓN SOCIAL, Y QUE ALGUNOS SECTORES DE LA OPINIÓN PÚBLICA, GENERALMENTE NO LOS MÁS CALIFICADOS NI LOS MÁS PREPARADOS, VUELVEN A REVENTAR LA REITERADA PETICIÓN DE REIMPLANTAR LA PENA DE MUERTE. ES SIN DUDA JUSTIFICADA LA INDIGNACIÓN QUE PROVOCA LA COMISIÓN DE HECHOS TAN GRAVES, COMO LOS SECUESTROS DE PERSONAS, LOS HOMICIDIOS, LOS ROBOS, ETC. PERO ES CLARO QUE FRENTE A ESTOS HECHOS NO SE PUEDA RESPONDER ADECUADAMENTE CON PRIMITIVOS DESEOS DE VENGANZA, CON INVOCACIONES A LA LEY DEL TALIÓN, DE "OJO POR OJO, DIENTE POR DIENTE".

Á ESTOS PROBLEMAS DEBEMOS ANALIZARLOS EN TODO SU CONTEXTO

COMO FENÓMENOS SOCIALES QUE SON, Y ASUMIENDO UNA ACTITUD - RACIONAL Y CIVILIZADA. EL CRIMEN SE PRODUCE DENTRO DE UNA SOCIEDAD DETERMINADA, EN LA QUE HAY FACTORES DE MUY DIVERSA NATURALEZA QUE LO PROPICIAN; SE MANIFIESTA DE MUY DIVERSAS FORMAS, ALGUNAS REGISTRADAS POR LA ESTADÍSTICA CRIMINAL PERO OTRAS NO (LA LLAMADA CIFRA NEGRA DE LA CRIMINALIDAD).

EN EL DEBATE ACTUAL, SOBRE LA PENA DE MUERTE SUS AHORA ESCASOS PARTIDARIOS ADUCEN EN SU FAVOR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. EL ESTADO EN LEGÍTIMA DEFENSA, TIENE DERECHO A PRIVAR DE LA VIDA A QUIENES ATENTEN CONTRA LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LOS DEMÁS. 2. CON LA PENA DE MUERTE, SE LOGRA INTIMIDAR A LA POBLACIÓN, PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN NUEVOS DELITOS. 3. LA PENA CAPITAL SIRVE PARA EVITAR ACTOS DE LINCHAMIENTO O DE JUSTICIA POPULAR, Y 4. ASÍ COMO CUANDO EN EL CUERPO HUMANO SE PRODUCE UNA INFECCIÓN INCURABLE ES NECESARIO CORTAR LA PARTE AFECTADA PARA EVITAR QUE SE PROPAGUE LA INFECCIÓN, TAMBIÉN ES NECESARIO SUPRIMIR LOS INDIVIDUOS QUE PONEN EN PELIGRO EL CUERPO SOCIAL (SANTO TOMÁS DE AQUINO).

LA CARENCIA DE RAZÓN DE ESTOS ARGUMENTOS ES EN BASE A QUE:
1. LA LEGÍTIMA DEFENSA CONSISTE EN EL RECHAZO DE UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, Y SIN DERECHO; Y DE LA CUAL RESULTE

UN PELIGRO INMINENTE CUANDO EL ESTADO APLICA LA PENA DE MUERTE NO RECHAZA UNA LESIÓN O DAÑO, PUESTO QUE ESTOS YA SE CONSUMARON, SINO QUE UTILIZA LA VENGANZA, REPITE EL CRIMEN AGREGA UN NUEVO CRIMEN AL QUE YA SE HA COMETIDO; 2. LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA HA PROBADO PLENAMENTE QUE LA PENA DE MUERTE CARECE DE ABSOLUTA EJEMPLARIDAD; SU SUPRESIÓN NO IMPLICA AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD, NI SU INTRODUCCIÓN TIENE COMO CONSECUENCIA UNA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS; - 3. IGUALMENTE LAS INVESTIGACIONES EMPÍRICAS LLEVADA A CABO EN E.U. HAN DEMOSTRADO QUE LA MAYOR FRECUENCIA DE LOS ACTOS DE LINCHAMIENTO SE DA PRECISAMENTE EN LOS ESTADOS QUE MANTIENEN LA PENA DE MUERTE; 4. EL ARGUMENTO TOMISTA BASADO SUPUESTAMENTE EN EL BIEN COMÚN OLVIDA ALGO ELEMENTAL LAS PARTES DEL CUERPO HUMANO TIENEN SU RAZÓN DE SER EN EL CUERPO Y POR LO TANTO SON MEDIOS DE ÉSTE; PERO LOS INDIVIDUOS NO SON MEDIOS DE LA SOCIEDAD SINO FINES EN SÍ MISMOS POR LO QUE NO LES ES APLICABLE ESTE RAZONAMIENTO ANALÓGICO.

EN CAMBIO, LAS DESVENTAJAS E INJUSTICIAS DE LA PENA DE MUERTE, SON EVIDENTES, PODEMOS TRANSCRIBIR ALGUNAS DE LAS CONCLUSIONES A LAS QUE LLEGÓ LA CONFERENCIA ORGANIZADA POR AMNESTY INTERNACIONAL EN ESTOCOLMO, EN DICIEMBRE DE 1977 EN LA QUE PARTICIPARON MÁS DE 200 DELEGADOS DE TODOS LOS CONTINENTES Y QUE FUERON RECOGIDOS POR EL PERIODISTA

OVALLE FABELA EN EL DIARIO "UNO MAS UNO", "1. LA PENA DE MUERTE ES EL CASTIGO EXTREMO, EL MÁS CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE Y VIOLA EL DERECHO A LA VIDA. 2. LA PENA DE - - MUERTE ES USADA FRECUENTEMENTE COMO INSTRUMENTO DE REPRESIÓN, CONTRA GRUPOS RACIALES ÉTNICOS, RELIGIOSOS Y SECTORES MARGINADOS DE LA SOCIEDAD. 3. LA EJECUCIÓN DE UN CONDENADO CONSTITUYE UN ACTO DE VIOLENCIA Y LA VIOLENCIA TIENE A PROVOCAR VIOLENCIA. 4. LA PENA DE MUERTE NO HA DEMOSTRADO JAMÁS UN EFECTO DISUASORIO. 5. LA PENA DE MUERTE ESTA PROGRESIVAMENTE ADQUIRIENDO LA FORMA DE DESAPARICIONES INEXPLICABLES, EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y ASESINATOS POLÍTICOS. 6. LA EJECUCIÓN ES IRREVOCABLE Y PUEDE SER INFRINGIDA A INOCENTES.

CON BASE EN ESTAS CONCLUSIONES QUE RESULTAN INOBJETABLES, LA CONFERENCIA DECLARÓ SU TOTAL E INCONDICIONAL OPOSICIÓN A LA PENA DE MUERTE; SU CONDENA A TODO TIPO DE EJECUCIÓN LLEVADA A CABO O TOLERADA POR LOS GOBIERNOS Y SU COMPROMISO DE TRABAJAR POR LA ABOLICIÓN UNIVERSAL DE LA PENA DE MUERTE". (119)

ES EVIDENTE QUE ESTAS CONCLUSIONES Y DECLARACIONES MERECE TODO EL APOYO DE QUIENES LUCHAN POR LA RACIONALIZACIÓN Y LA CIVILIZACIÓN DE LA REPRESIÓN PUNITIVA Y ES CLARO TAMBIÉN QUE SI SE ABORDA EL TEMA DE LA PENA DE MUERTE EN NUESTRO

TRO PAÍS, ES PARA PROPUGNAR POR SU TOTAL ABOLICIÓN EN EL -
ARTÍCULO 22 Y COMO CONSECUENCIA LÓGICA, REFORMAR EL ARTÍCULO
14 CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA MATERIA, ES DECIR,
SOBRE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, EN VIRTUD DE QUE HACE REFERENCIA
AL PROCEDIMIENTO DE FORMALIDAD LEGAL Y HACIENDO ALUSIÓN
AL PROVERBIO "QUE A LA SUERTE PRINCIPAL LE SIGUE LO -
ACCESORIO, POR TAL MOTIVO DEBE REFORMARSE LO SEGUNDO; EN -
MATERIA MILITAR DEROGAR TAMBIÉN EN LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO
DE JUSTICIA MILITAR; ASÍ COMO PARA EXIGIR EL MÁS CABAL
RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSECUSIÓN DE LOS -
DELITOS; ES NECESARIO QUE NOS APARTEMOS DE LA FALSA IDEA -
DE TENER LATENTE LA PRESCRIPCIÓN NORMATIVA EN NUESTRA CONS-
TITUCIÓN; SENCILLAMENTE, ES UN PRETEXTO ARGUMENTAR QUE ES-
TO SE OBSERVA PARA GARANTIZAR EL ÓRDEN SOCIAL; EN TODO CA-
SO EL GOBIERNO, EL ESTADO O LOS AUTORES DEL PODER, TIENEN
LOS SUFICIENTES MEDIOS PARA PONER REMEDIO A LAS CONDUCTAS
ANTISOCIALES O QUIENES TRASGREDAN EL ORDENAMIENTO ESTABLE-
CIDO DE MANERA POSITIVA; YA QUE EXISTEN SUFICIENTES FACULTA-
DES QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN BRINDA EN SUS ARTÍCULOS 29 Y
89 AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA SUSPENDER LAS GARANTÍAS
INDIVIDUALES O SIMPLEMENTE DICTAR UN DECRETO CON CONTENIDO
LESIVO DEL BIEN JURÍDICO, COMO ES LA VIDA.

EN VEZ DE APLICAR LA PENA DE MUERTE, DEBEMOS INSTRUMENTAR -
TÉCNICAS Y MEDIOS MÁS EFECTIVOS DESDE QUE EL HOMBRE EMPIEZA

A VIVIR, ES DECIR, DESDE LA INFANCIA, DARLE UNA BUENA FORMACIÓN, UNA BUENA EDUCACIÓN, Y QUE LA MISMA SEA CONSTANTE DURANTE TODO EL DESARROLLO DE SU VIDA, DE TAL MANERA QUE, Y EN FORMA INDISTINTA BRINDARLE O LLEGARLE LOS ELEMENTOS Y RECURSOS MÁS INDISPENSABLES PARA SU SOBREVIVENCIA; YA EL LICENCIADO PLIEGO MONTES SE DECLARABA EN ESTE SENTIDO CUANDO PARTICIPÓ EN EL DEBATE QUE SE CELEBRARA EN EL PROGRAMA "CONTRA PUNTO", SOBRE LA MATERIA MOTIVO DE NUESTRA EXPOSICIÓN, EN LA QUE MANIFESTABA QUE DEBERÍA DARSE AL SUJETO -- DESDE SUS INICIOS, COMUNICACIÓN Y ORIENTACIÓN, PARA EVITAR SUBSECUENTES PROBLEMAS. AHORA BIEN, COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR BAJARÍA EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD, PERO SITUEMOS EN EL SUPUESTO, DE LOS QUE SIGAN MANTENIENDO UNA CONDUCTA SUVERSIVA, REBELDE O DESVIADA, EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS MÁS ADECUADOS DAR LA REHABILITACIÓN SOCIAL MÁS EFICIENTE, REALIZAR UNA VERDADERA TERAPIA SOCIAL Y -- PSICOLÓGICA PARA REGENERAR AL INDIVIDUO. EN OTRO POSTULADO CABE DECIR QUE LOS CRÍMENES SIEMPRE HAN EXISTIDO Y EXISTIRÁN EN MENOR O MAYOR ÍNDICE, Y NO POR ELLO PENSEMOS QUE LA SOLUCIÓN ES LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

POR TODO LO ANTERIOR LA PENA DE MUERTE NO ES MÁS QUE LA -- VENGANZA DEL ESTADO, COMO UNA REACCIÓN DE SU IMPOTENCIA -- POR NO HABER SABIDO ADMINISTRAR UNA BUENA EDUCACIÓN AL CIUDADANO, QUE EN UN MOMENTO DADO ASESINA.

BIBLIOGRAFIA

61. TELEVISA, CANAL 8 MÉXICO, D.F., PROGRAMA "CONTRA PUNTO" LA PENA DE MUERTE ¿JUSTICIA O VENGANZA? FECHA 14 - 15 DE ABRIL 1983.
62. GALINDO Y VILLA JESUS, CÓDICE MENDOCINO. DOCUMENTO MEXICANO DEL SIGLO XVI QUE SE CONSERVA EN LA BIBLIOTECA BODLUAM DE OXFORD INGLATERRA. MÉXICO 1956. EDITORIAL COSMOS, PÁG. IX, X, XI, XII Y XIII.
63. VISION DE LOS VENCIDOS (RELACIONES INDÍGENAS DE LA CONQUISTA) 6A. EDICIÓN, BIBLIOTECA DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, UNAM, MÉXICO 1972, PP. 217 CONSULTADA P. 73.
64. ENCICLOPEDIA HISTORIA DE MEXICO, TOMO VI, MÉXICO 1979, EDITORIAL SALVAT DE EDICIONES, S.A. DE C.V. PÁG. 1428. PÁG. CONSULTADA 1252.
65. IBIDEM. PÁG. 1252.
66. DEL ARBOL DE LA NOCHE TRISTE AL CERRO DE LAS CAMPANAS, (LECTURAS DE HISTORIA DE MÉXICO), 1ERA. EDICIÓN, TOMO 1, EDITORIAL PUEBLO NUEVO MÉXICO 1974, PÁG. CONSULTADA 264.
67. EDICIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, DOCUMENTOS HISTÓRICOS CONSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, TOMO I, MÉXICO, D.F. 1965, 1A. EDICIÓN, PÁGS. 17 Y 19.

68. RODRIGUEZ ALANIS, MANUEL. RECOPIACIÓN HISTÓRICA MEXICANA IPN/MÉXICO 1983, PÁG. 454.
69. OB. CIT. RODRÍGUEZ ALANÍS. M. PÁGS. 356-358.
70. ALBA, PEDRO DE, PRIMER CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN - DE 1824. PÁG. 293.
71. IBIDEM. PÁGS. 308 Y 149 CONSULTADA.
72. IBIDEM. PÁG. 313.
73. DUBLAN, MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, LEGISLACIÓN MEXICANA, COLECCIÓN COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA, EDICIÓN OFICIAL, TOMO III, IMPRENTA DEL COMERCIO, DE DUBLAN Y CHÁVEZ A CARGO DE M. LARA (HIJO), MÉXICO, - - 1878. PÁGS. 240, 241, 245, 250 Y 253.
74. OB. CIT. ALBA, PEDRO DE PÁG. 306.
75. OB. CIT. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA TOMO III. PÁG. 244.
76. OB. CIT. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA TOMO II. - - PÁG. 79.
77. OB. CIT. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, TOMO III, - PÁG. 101.
78. OB. CIT. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, TOMO IV, - EJ. 2 PÁG. 213.
79. OB. CIT. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, TOMO IV, -- PÁG. 447.

80. IBIDEM, PÁG. 447.
81. PARRA, PORFIRIO, SOCIOLOGÍA DE LA REFORMA, MÉXICO 1906.
82. ZARCO, FRANCISCO, HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE - DE 1857, MÉXICO, IMPRENTA I ESCALANTE, S.A. 1A. CALLE - DE 57 No. 8, 1916. PÁG. 241.
83. IBIDEM, ZARCO FRANCISCO, PÁGS. 241, 249 y 255.
84. IBIDEM, PÁGS. 246 y 245.
85. TORRE, JUNA DE LA, DERECHO CONSTITUCIONAL, MÉXICO TIP, DE J.V. VILLEDA, CALLEJÓN DE SANTA CLARA, BAJOS DEL - No. 10. 1886, PÁG. CONSULTADA 28.
86. IBIDEM, PÁGS. 174, 175, 176 y 216.
87. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, Tomo IX, PÁGS. 367 y 371.
88. EXPEDIENTE TITULADO "HISTORIA CAUSA DE MAXIMILIANO" FO- JAS 293, 294, 295, 313 y 314, GALERIA CINCO DEL ARCHI- VO GENERAL DE LA NACION.
89. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, Tomo VIII, PÁG. 782.
90. OB. CIT. RODRIGUEZ ALANIS M. PÁG. 427.
91. OB. CIT. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, Tomo X, - - PÁG. 11.
92. OB. CIT. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, Tomo XI, - PÁG. 34.

93. OB. CIT. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, TOMO XIII, PÁG. 92 Y TOMO XVII, PÁG. 443.
94. BARRAGAN B. JOSE, LEGISLACIÓN MEXICANA, SOBRE PRESOS, CÁRCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS, MÉXICO 1976, EDITORIAL BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, 4A. EDICIÓN, VOL. 4, PÁG. 528.
95. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 77A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1985.
96. EDICIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, OB. CIT. TOMO III, PÁG. 120.
97. COLMENARES M. ISMAEL, ETC. (RECOPILADORES) CIEN AÑOS - DE LUCHA DE CLASES EN MÉXICO (1876-1976), (LECTURAS DE HISTORIA DE MÉXICO), TOMO I, 2A. EDICIÓN, EDICIONES -- QUINTO SOL, S.A., MÉXICO 1982, PÁG. 365.
98. EDICIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, OB. CIT. TOMO I, PÁG. 118.
99. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. LEYES MEXICANAS, TOMO III, MÉXICO 1979, PÁG. 384.
100. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, OB. CIT. PÁGS. 341 Y 342.
101. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, OB. CIT. TOMO XV, - PÁG. 71.
102. IBID. TOMO XV, PÁG. 71.
103. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, OB. CIT. TOMO XXVIII, PÁG. 188.

104. QUIROZ CUARON, A. PENA DE MUERTE EN MÉXICO, 3A. EDICIÓN EDITORIAL BOTAS, MÉXICO 1962, PÁGS. 50 Y 51.
105. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, OB. CIT. TOMO XXVIII, PÁG. 84, IBID. TOMO XXX, PÁG. 12.
106. IBID. TOMO XXX, PÁG. 12.
107. IBID, PÁG. 539.
108. QUIROZ CUARON, A. OB. CIT. PÁG. 51.
109. IBID. PÁG. 64.
110. NUNEZ ESCALANTE, ROBERTO, PENA DE MUERTE, "EL UNIVER - SAL" MÉXICO 17 DE ABRIL DE 1984.
111. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, OB. CIT. TOMO III, PÁG. 131.
112. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRI TO Y TERRITORIOS FEDERALES. EDICIÓN 25A. EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1974.
113. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS -- PENALES, EDIC, 18A. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1974.
114. CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, OB. CIT. PÁG. 81.
115. QUIROZ CUARON, A. OB. CIT. PÁG. 33.
116. GALERÍA 5, GOBERNACIÓN, SECCIÓN 4, 904 (1) Y (6) ARCHI VO GENERAL DE LA NACIÓN, MÉXICO.
117. QUIROZ CUARON, A. OB. CIT. PÁG. 84.

118. IBID. PÁG. 73.

119. OVALLE FABELA, JOSE, ARTÍCULO "LA PENA DE MUERTE", PERIÓDICO "UNO MAS UNO" MÉXICO, D.F. 8 DE MARZO DE 1983, 1A. PARTE Y 9 DE MARZO DE 1983 2A. PARTE, PÁGS. 22 Y - 27.

CONCLUSIONES

1. PARA REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE CUALQUIER FENÓMENO SOCIAL, ES NECESARIO ALLEGARNOS DE LOS ELEMENTOS DE CONCEPCIÓN MÁS INDISPENSABLES, EN ESTE CASO CONCEPTUALIZAR A LA SOCIEDAD, DE TAL FORMA QUE SE CUENTE CON UN PUNTO DE PARTIDA Y DE APOYO, DE MANERA QUE SEA MÁS FÁCIL EL ANÁLISIS DE LOS FENÓMENOS COMO SON LOS QUE SE TRATAN EN ESTE TRABAJO; ESTO ES, LAS TÉCNICAS DE CONTROL SOCIAL, EL DERECHO COMO ORDENADOR DE LAS CONDUCTAS, INCLUSO CÓMO Y POR QUÉ EN SU ESFERA PRESCRIPTIVA CONTEMPLA SANCIONES PUNITIVAS, GENERANDO OTROS FENÓMENOS COMO ES LA PRIVACIÓN DE LA VIDA.
2. AL ESPECULAR SOBRE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD, ME ENCUENTRO CON QUE EXISTEN VARIOS ENFOQUES PARA SU EXPLICACIÓN Y PRESENTACIÓN EN EL ÁMBITO CULTURAL, ES DECIR, EXISTEN VARIAS TEORÍAS QUE LA DESCRIBEN DESDE PUNTOS DE VISTA MUY PARTICULARES, PERO SIEMPRE MANTENIENDO UN SENTIDO DE APROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA RAZÓN DE SER DEL CONGLOMERADO SOCIAL, POR TANTO, EXIS

TEN ENTRE OTRAS; EL FUNCIONALISMO, EL MATERIALISMO HISTÓRICO, EL ESTRUCTURAL-FUNCIONALISMO, CADA UNA DE --
ELLAS ATRIBUYÉNDOSE UN RASGO DISTINTIVO A LO SOCIAL,
OTORGANDO EN MAYOR O MENOR GRADO ÉNFASIS A LA FORMA --
DE COMO SE GENERAN LAS RELACIONES HUMANAS, POR QUÉ SE
RELACIONAN Y PARA QUÉ SE RELACIONAN LOS INDIVIDUOS. --
SIN EMBARGO TODAS LAS TEORÍAS COINCIDEN EN QUE LA SO-
CIEDAD NO ES MAS QUE UN CONJUNTO DE INDIVIDUOS QUE SE
AGLOMERAN Y CONVIVEN ESTABLECIENDO UNA SERIE DE RELA-
CIONES E INTERRELACIONES, QUE SE DETERMINAN DESDE LUE-
GO, POR LAS CONDUCTAS EXTERIORIZADAS DE CADA UNO DE --
ELLOS.

3. EN EL SENO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, LOS MIEMBROS DE --
LA COMUNIDAD DE ALGUNA MANERA PRESENTAN SU CONFORMI-
DAD A LOS MODELOS DE CONDUCTA DISEÑADOS CON ANTERIORI-
DAD, ES DECIR, ESTA CONFORMIDAD PUEDE OBTENERSE A --
TRAVÉS DE MECANISMOS IMPERATIVOS (COERCITIVOS) Y DE --
CONVENCIONALISMOS SOCIALES (DE PERSUACIÓN). SIN EM-
BARGO, LA CONFORMIDAD DE LOS INDIVIDUOS DEBE ESTAR SU-
JETA A LOS CAMBIOS QUE SUFRAN LOS MISMOS MODELOS ORDE-
NADORES PORQUE SI LA CONFORMIDAD ES EXTRAMADAMENTE --

ACATADA PUEDE CAERSE EN UN ESTANCAMIENTO, YA QUE LOS MODELOS CONDUCTUALES TIENDEN A DINAMIZARSE, EN VIRTUD DE LAS MISMAS NECESIDADES QUE SE PRODUCEN EN LA GENERALIDAD O EN LOS QUE PRACTICAN LA DIRECCIÓN DE MANDO, POR TANTO, SÍ EL INDIVIDUO APEGA SU CONDUCTA EXAGERANDO CUMPLIR CON LOS MODELOS ANTERIORES, PRÁCTICAMENTE EN DESUSO, CAÉ INDISCUTIBLEMENTE EN LA SITUACIÓN DE INCONFORMIDAD O REBELDÍA, POR CONSIGUIENTE ESTA CONDUCTA ES CALIFICADA DE SOCIALMENTE DESVIADA, POR NO APEGARSE A LAS NUEVAS REGLAS SOCIALES.

4. EL DERECHO SIMPLEMENTE REGLAMENTA ACONTECIMIENTOS EXTERNOS-CONDUCTAS EXTERNAS, PRODUCIDOS EN UN TIEMPO Y LUGAR DETERMINADO, EN CONSECUENCIA NO REGLAMENTA LOS PENSAMIENTOS DE LOS SUJETOS, EN ESTOS TÉRMINOS, ESTA ORDENACIÓN SURGE PRECISAMENTE COMO UNA NECESIDAD PARA REGULAR SOLAMENTE LAS CONDUCTAS EXTERNAS DENTRO DE LAS RELACIONES DEL CONCENSO SOCIAL. POR CONSIGUIENTE EL DERECHO ES CONSIDERADO COMO UNA CREACIÓN VOLUNTARIA DE LOS SUJETOS PARA MANTENER HOMOGENEIDAD EN SUS ACCIONES.

5. LA NORMA JURÍDICA COMO REGLA DE CONDUCTA, ENCIERRA EN SU HABER DOS ASPECTOS: UNO, LA DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO DESEADO O NO DESEADO; Y OTRO LA SANCIÓN COMO CONSECUENCIA INMEDIATA POR LA NO ADECUACIÓN DE LO PRESCRITO EN LA NORMA. LA SANCIÓN DEBE IMPLICAR CASTIGO, UN MAL QUE LESIONE LA ESFERA JURÍDICA DEL INFRACTOR - DE LA NORMA, CON LA INTENSIÓN DE REGENERARLO. ES DECIR LA SANCIÓN DEBE SER INTIMIDANTE, EJEMPLIFICATIVA Y REPARADORA DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

6. LA SANCIÓN QUE CONTEMPLA EL DERECHO, TIENE UN ASPECTO EMINENTEMENTE COACTIVO, YA QUE SE FORZARÁ A RECIBIR Y CONSENTIR EL CASTIGO, AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO, PUDIENDO APLICARSE, INCLUSO A TRAVÉS DE LA -- FUERZA FÍSICA, POR CONSIGUIENTE EL DERECHO ES CREADOR DE LA FUERZA Y REGULADOR DE LA MISMA.

7. EL DERECHO EN UN PRIMER MOMENTO FUNCIONA COMO UN ORDENAMIENTO QUE SE IMPONE A LA FUERZA, APARECIENDO ASÍ - COMO SISTEMA MERAMENTE REPRESIVO, EN SEGUNDO EL DERECHO REGULA LA FUERZA CON QUE DEBE APLICARSE, BAJO ESTA PREMISA DICHA ORDENACIÓN ES CONTEMPLADA COMO UN -- INSTRUMENTO GARANTISTA, PORQUE VIGILA EL BUEN CUMPLI-

MIENTO DE SU FUNCIÓN, Y SÓLO SI DEVIENE LA DESVIACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE REGULA, ESTE SURTE SUS EFECTOS -- DE ORDENADOR, EN OTRAS PALABRAS, EL DERECHO OFRECE -- UNA GARANTÍA PARA LA ESFERA DE LIBERTAD DEL INDIVIDUO Y SOLAMENTE SE APLICARÁ CUANDO POR SU ACTUAR VIOLE LA LIBERTAD DE SUS SEMEJANTES.

8. LA UNIDAD SOCIAL ERIGIDA EN ESTADO, QUIEN TOMA LA DIRECCIÓN SOCIAL Y CREA EL DERECHO, POR CONSIGUIENTE SU ACCIÓN SE LEGITIMA Y SE JUSTIFICA IDEOLOGIZANDO SOMETERSE AL DERECHO, CON LA FINALIDAD DE UNIFORMAR LAS CONDUCTAS, INCLUSO, PRIVANDO LOS VALORES HUMANOS COMO ES LA VIDA, PARA PERPETUAR LA ESTRUCTURA SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y JURÍDICA. EN CONSECUENCIA SI EL DERECHO ES CREADO POR LOS INDIVIDUOS EN EL PODER, Y ESTOS PERTENECEN A UNA CLASE SOCIAL, ENTONCES EL DERECHO SERÁ UN DERECHO DE CLASE.
9. LA PENA DE MUERTE ES LA PRIVACIÓN DE LA VIDA HUMANA, ES DECIR, ES LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES VITALES DEL ORGANISMO HUMANO, LLEVADA A CABO POR UN SEMEJANTE EN CUMPLIMIENTO A UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL. ESTA PENA SE HA UTILIZADO COMO SÍMBOLO DE DEFENSA SOCIAL; SIN EM -

BARGO NO HA SIDO EN CIRCUNSTANCIAS IGUALES PARA TODOS, HA TOMADO UN GIRO DE PARCIALIDAD.

10. LA TORTURA ES UNO DE LOS MEDIOS QUE HA FUNCIONADO COMO PREÁMBULO DE LA MISMA MUERTE, CON LA CUAL SE HA HECHO CONFESAR AL SUJETO PASIVO DE LA MISMA, PARA OBTENER UNA CONFESIÓN DE LA VERDAD, PARA ACUSAR INCLUSO A SUS PARIENTES Y HASTA A SÍ MISMO.

11. LA PENA DE MUERTE, EN LA ANTIGUEDAD SE REALIZABA COMO UN ESPECTÁCULO PARA EL PÚBLICO, EN LA ACTUALIDAD EN LOS LUGARES DONDE SE LLEVA A CABO, SE PRACTICA DE MANERA PRIVADA EN VIRTUD DE LA EVOLUCIÓN CULTURAL Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS VALORES HUMANOS Y DE LA ABOLICIÓN DE LA MISMA.

12. PARA LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD SE HAN UTILIZADO INFINIDAD DE MÉTODOS DESDE LA HORCA HASTA LOS MÁS TÉCNICAMENTE AVANZADOS COMO ES LA CÁMARA DE GAS, SIN ANTES OMITIR LA TORTURA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.

ADemás, AÚN CON LA PENA DE MUERTE LEGALIZADA, EL HOM-

BRE, EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, ESCONDE SU DESFACHATEZ, SU ODIOS Y SU COBARDÍA, FINGIENDO INOCENCIA, AL ESTABLECER PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA MATAR, EJEMPLO DE ELLO, ES LA BALA EN BLANCO PARA EL FUSILAMIENTO O LA PALANCA INCÓGNITA DE LA SILLA ELÉCTRICA.

13. LA PENA DE MUERTE ES UN CASTIGO CON TRASCENDENCIA UNIVERSAL, POR LO QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO NO ES LA EXCEPCIÓN PARA OBSERVARLA Y TIPIFICARLA. SIN EMBARGO CABE DECIR QUE YA LA LEGISLACIÓN AZTECA LA CONTEMPLABA, ADMITIÉNDOLA INCLUSO, PARA DELITOS MÁS LEVES, PRACTICÁNDOSE POR HORCA Y LAPIDACIÓN. DE AQUÍ QUE SE AFIRME CATEGÓRICAMENTE QUE TANTO LOS DELITOS QUE SE OBSERVAN EN LA CONSTITUCIÓN DEL 57, ARTÍCULO 23, Y AHORA EN LA DE 1917 EN SU ARTÍCULO 22 PÁRRAFO TERCERO, CONTENGAN EL MISMO PRINCIPIO, RESPONDIENDO SEGURAMENTE A UNA TRADICIÓN MERAMENTE HISTÓRICO-JURÍDICA.

14. A PESAR DE LA INFLUENCIA DEL POSITIVISMO EN MÉXICO, Y DEL AVANCE LIBERAL EN LOS CONSTITUYENTES, LA PENA DE MUERTE ES ELEVADA A RANGO CONSTITUCIONAL EN 1857 ARTÍCULO 23, ARGULLENDO A QUE EN EL PAÍS NO EXISTEN -

LAS SUFICIENTES CÁRCELES PARA SUBSTRAR A LOS DELIN --
CUENTES DE LA SOCIEDAD Y REHABILITARLOS, SUPRIMIÉNDOSE
DESDE LUEGO DICHA PENA PARA LOS DELINCUENTES POLÍTICOS
Y DEJANDO A SALVO LA RESPONSABILIDAD DE ESTABLECER EL
RÉGIMEN PENITENCIARIO AL PODER EJECUTIVO.

15. A RAÍZ DE LA OBSERVANCIA CONSTITUCIONAL DE LA PENA DE
MUERTE; SE DÁ LIBERTAD A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PA-
RA QUE REGLAMENTEN EN MATERIA PENAL, POR TANTO ESTA --
BLEZCAN EN SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS LA PENA MEN -
CIONADA, SOLAMENTE PARA LOS DELITOS QUE SE ESPECIFICAN
EN LA CONSTITUCIÓN.

16. DESPUÉS DE CONTEMPLARSE LA PENA DE MUERTE A NIVEL CONS-
TITUCIONAL (1857), LA MISMA SE TIPIFICA Y REGLAMENTA -
POR PRIMERA VEZ EN NUESTRA REPÚBLICA MEXICANA EN MATE-
RIA COMÚN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRI-
TORIO DE LA BAJA CALIFORNIA EN 1871, SU PROCEDIMIENTO
SE INSTRUMENTA A PARTIR DE 1880, CUYA OBSERVANCIA TIE-
NE VIGENCIA HASTA CUANDO ENTRAN EN VIGOR LOS CÓDIGOS -
PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1929, CON LOS CUA-
LES SE DEROGA DICHA PENA; SIN EMBARGO EN OTRAS ENTIDA-
DES FEDERATIVAS, COMO POR EJEMPLO HIDALGO, MORELOS, -

NUEVO LEÓN, OAXACA, SAN LUIS POTOSÍ Y SONORA LA SIGUEN OBSERVANDO HASTA 1975 EN QUE ESTE ÚLTIMO LA DEROGA. - POR LO QUE RESPECTA AL FUERO MILITAR SE INSTITUYE ESTA SANCIÓN EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN EL - - AÑO 1894.

LO IMPORTANTE DE ESTO ES QUE LA PENA DE MUERTE A NIVEL CONSTITUCIONAL NO HA SUFRIDO NINGUNA ADICIÓN O CORRECCIÓN EN CUANTO A LAS CONDUCTAS PARA LAS QUE ESTÁ DIRIGIDA, DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 ARTÍCULO 23, A LA CONSTITUCIÓN DE 1917 ARTÍCULO 22 PÁRRAFO TERCERO.

17. EN LA ACTUALIDAD -CON EXCEPCIÓN DEL FUERO MILITAR- NO EXISTE NINGUNA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LA CONSERVE, NI MUCHO MENOS QUE LA APLIQUE LEGALMENTE, SIN EMBARGO SE CONTEMPLA EN EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE - SIENDO UN PARTIDIARIO DEL ABOLICIONISMO, DEBE ESTE DESAPARECER, PORQUE EN ÚLTIMA INSTANCIA PARA CONSERVAR LA ESTABILIDAD SOCIAL, EL ESTADO TIENE LOS MECANISMOS SUFICIENTES COMO PARA DECRETAR EN CUALQUIER MOMENTO - LA PENA DE MUERTE A TRAVÉS DE LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN AL EJECUTIVO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 89 CONSTITUCIONAL; AÚN PERMITIENDO ESTA POSIBILIDAD Y - CONSIDERANDO LA EVOLUCIÓN ABOLICIONISTA NO SE PERMITI

RÍA ESTO, DE LO CONTRARIO SE CALIFICARÍA Y SE ACENTUARÍA LA INCAPACIDAD DE GOBERNAR POR PARTE DEL ESTADO.

18. EVITARÍAMOS LA ALTA TASA DE CRIMINALIDAD, CUANDO EL ESTADO INSTRUMENTARA MECANISMOS, TALES COMO PROPORCIONAR UNA BUENA EDUCACIÓN EN LA NIÑEZ, PROPORCIONAR - - EQUITATIVAMENTE TODOS LOS MEDIOS MATERIALES, ENCAMINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS; Y DE LOS QUE HAN DELINQUIDO, PROPORCIONARLES UNA BUENA READAPTACIÓN DE TAL FORMA QUE SE REORIENTE Y SE REGENERE AL DELINCUENTE; EN CONSECUENCIA PODREMOS GARANTIZAR UN DESARROLLO DE ESTABILIDAD SOCIAL POSITIVO PARA TODA LA SOCIEDAD, DISMINUYENDO LA DELINCUENCIA Y AUMENTANDO UN PROGRESO SOCIAL. PORQUE CON LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE NO SE ATENÚA LA CRIMINALIDAD, EN VIRTUD DE NO SER INTIMIDANTE, NO ES OBJETO DE EJEMPLARIDAD, ADEMÁS ESTA SANCIÓN ES IRREMEDIABLEMENTE REPARABLE, POR LO QUE NO EXISTIRÍA LA POSIBILIDAD DE SUBSANAR UN ERROR JUDICIAL.

19. POR TODO LO ANTERIOR, ME DECLARO EN CONTRA DE LA OBSERVANCIA DE LA PENA DE MUERTE EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL VIGENTE, EN CONSECUENCIA QUE SEA DEROGADO EL -

PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY FUNDAMENTAL,
EN VIRTUD DE QUE:

- A). UN INDIVIDUO AL COMETER UN DELITO DE LOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y ADEMÁS CONSCIENTE DE QUE SUFRIRÁ LA PENA DE MUERTE, DOLOSAMENTE SE PRESTARÍA A REALIZAR INDIFERENTEMENTE OTROS DELITOS, PORQUE EN ÚLTIMA INSTANCIA LA PENA SERÍA LA MISMA. RESULTADO INMEDIATO DE LO ANTERIOR NO SOLOAMENTE AUMENTARÍA LA ESFERA DE LOS DELITOS POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO, SINO TAMBIÉN EL NÚMERO DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS AGRAVIOS. POR ELLO CONCLUYO QUE ESTA PENA NO ES INTIMIDANTE, SINO ESTIMULANTE PARA COMETER ACTOS DELICTUOSOS.
- B). LA PENA DE MUERTE NO ES OBJETO DE EJEMPLARIDAD PARA LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD, YA QUE SU APLICABILIDAD PUEDE GENERAR INCONFORMIDAD CON LA MISMA, Y PROVOCAR LA EXPANSIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DESCRITOS EN LA CONSTITUCIÓN EN FORMA MASIVA, AÚN CUANDO SEAN CONSCIENTES DE LA PENA QUE LES PUEDA RECAER.

- c). LA PENA DE MUERTE NO ES REPARABLE EN UN PRIMER MOMENTO, CUANDO SE COMETA ERROR EN EL PROCESO JUDICIAL, Y SEGUNDO PORQUE CON SU APLICACIÓN NO SE RESTITUYE ABSOLUTAMENTE NADA DE LO AGRAVIADO.
- d). CON LA PENA DE MUERTE EL ESTADO NO SE BENEFICIA - EN CAMBIO SI REHABILITA AL DELINCUENTE, ESTE CON SU TRABAJO PUEDE COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA - SOCIEDAD Y DEL MISMO ESTADO.
- e). CON LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE, EL ESTADO DEMUESTRA SU INCAPACIDAD PARA CONTROLAR A LA SO - CIEDAD QUE GOBIERNA, ASÍ COMO SU DESHUMANIZACIÓN FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.
- f). CON LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE LA SOCIE - DAD DEMUESTRA UNA FORMA INEQUÍVOCA DE SU ATAVISMO.
- g). SI SE DEROGA EL APARTADO DEL PRECEPTO CONSTITU - CIONAL-OBJETO DE ANÁLISIS- TENDREMOS EN CONSECUEN - CIA QUE DEBERÁ ABOLIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE DEL ARTÍCULO 14 DE LA MISMA LEY FUNDAMENTAL ASÍ - COMO LO CONCERNIENTE AL CÓDIGO DE JUSTICIA MILI -

TAR. CON LO ANTERIOR SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE QUE A TODA SUERTE PRINCIPAL LE SIGUE LO ACCESORIO.

20. FINALMENTE, CONSIDERO QUE LA PENA DE MUERTE SE HA DEJADO DE REGLAMENTAR EN LOS CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN VIRTUD DE QUE CON SU INAPLICABILIDAD SE REPRESENTA LA VÁLVULA DE ESCAPE A LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DELICTUOSAS, EN CONSECUENCIA EL ESTADO CON ESTO LOGRA MANTENER EL ORDEN SOCIAL.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

ALBA, PEDRO DE. PRIMER CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824. OBRA CONMEMORATIVA, PUBLICADA POR LA H. CÁMARA DE SENADORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TLLS. GRÁFICOS SORIA. México, 1924.

ALTHUSSER, LOUIS. LA FILOSOFÍA COMO ARMA DE LA REVOLUCIÓN. 12A. ED. CUADERNOS DEL PASADO Y EL PRESENTE. México, 1982.

BARRAGAN B., JOSE. LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE PRESOS, CARCELES Y SISTEMA PENITENCIARIO. 4A. ED. EDITORIAL BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. México, 1976.

BIBLIOTECA DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, UNAM. VISIÓN DE LOS VENCIDOS. 6A. ED. México, 1972.

CAMUS, ALBERT. REVISTA COMBAT. 30 DE AGOSTO DE 1944.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 3A. ED. EDITORIAL PORRÚA, México, 1974.

COLMENARES M., ISMAEL, ETC. (RECOPIADORES). CIENT AÑOS -

DE LUCHA EN MÉXICO 1876-1976. (LECTURAS DE HISTORIA DE MÉXICO), TOMO I, 2A. ED. EDICIONES QUINTO SOL. MÉXICO, -- 1982.

CHINOY, ELY. SOCIEDAD. UNA INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA. 9A. ED. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, -- 1978.

DAVALOS P. y MEZA V. GLOSARIO DE CIENCIAS SOCIALES. PARTE I y II 1A. ED. ANUIES. MÉXICO, 1977.

DUBLAN, MANUEL y LOZANO, JOSE MARIA. LEGISLACIÓN MEXICANA. (COLECCIÓN COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA), TOMOS DEL I AL XXX. EDICIÓN OFICIAL. IMPRENTA DEL COMERCIO, DE DUBLAN Y CHÁVEZ A CARGO DE M. LARA (HIJO). MÉXICO, 1878.

EDICIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA. DOCUMENTOS HISTÓRICOS CONSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. TOMO I. 10A. ED. MÉXICO, 1965.

ENCICLOPEDIA. HISTORIA DE MÉXICO. TOMO IV. EDITORIAL -- SALVAT. MÉXICO, 1979.

EXPEDIENTE. HISTORIA CAUSA DE MAXIMILIANO. FOJAS 293-295, 313 y 314. GALERÍA 5, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. MÉXICO.

FERRATER MORA, JOSE. DICCIONARIO DE FILOSOFÍA. 5A. ED. -- TOMO I, EDITORIAL SUDAMERICANA. BUENOS AIRES, 1965. (2vs.)

GOBERNACION, SECCIÓN 4 EXPEDIENTES 904(1) Y (6), GALERÍA 5,
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, MÉXICO, 1904.

GALINDO Y VILLA, JESUS. CÓDICE MEXICANO. DOCUMENTO MEXI-
CANO DEL S. XVI, SE CONSERVA EN LA BIBLIOTECA BODLUAN DE -
OXFORD INGLATERRA. EDITORIAL COSMOS. MÉXICO, 1956.

GUISEPPE, LUMIA. PRINCIPIOS DE TEORÍA E IDEOLOGÍA DEL DE-
RECHO. 1A. ED. EDITORIAL DEBATE. MADRID, 1981.

HANS, KELSEN. TEORÍA PURA DEL DERECHO. TRADUCCIÓN DE LA -
2A. ED. EN ALEMÁN POR ROBERTO J. VERNENGO. 3A. REIMPRESIÓN.
(INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS). MÉXICO, 1983.

HERSKOVITS MELVILLE, J. EL HOMBRE Y SUS OBRAS. 7A. ED. -
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1981.

HERWING HANPERL. TRATADO DE PATOLOGÍA GENERAL Y ANATOMÍA
PATOLÓGICA. 8A. ED. EDITORIAL LABOR. BARCELONA. MADRID.
BUENOS AIRES. RÍO DE JANEIRO. MÉXICO. MONTEVIDEO. 1967.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. LEYES MEXICANAS. -
TOMO III. MÉXICO, 1979.

KORSCH, KARL. MARXISMO Y FILOSOFÍA. PROL. DE ADOLFO SAN-
CHEZ VÁZQUEZ. EDITORIAL ERA. BARCELONA, MÉXICO. 1971.

LANGE, OSKAR. ECONOMÍA POLÍTICA. 11A. ED. EDITORIAL ---
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1981.

LARROYO, FRANCISCO. LOS PRINCIPIOS DE LA ETICA SOCIAL. 15A. Ed. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1976.

LECTURAS DE HISTORIA DE MEXICO. DEL ARBOL DE LA NOCHE -- TRISTE AL CERRO DE LAS CAMPANAS. TOMO I, 1A. Ed. EDITORIAL PUEBLO MÉXICO. MÉXICO, 1974.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. 5A. Ed. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1974.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 18A. Ed. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1974.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 77A. Ed. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1985.

LOPEZ LINARES, T. y VEJAR VAZQUEZ, C. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR. EDICIONES "ATENEÓ", MÉXICO, 1970.

MERTON, ROBERT K. TEORÍA Y ESTRUCTURAS SOCIALES. SECCIONES DE OBRAS DE SOCIOLOGÍA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA -- ECONÓMICA. MÉXICO, 1972.

MORENO DIAZ, D. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 2A. Ed. EDITORIAL PAX-MÉXICO. MÉXICO, 1973.

NODARSE, F.F. ELEMENTOS DE SOCIOLOGÍA. 5A. Ed. MINERVA

BOOK. L.T.D. NUEVA YORK. EEUU. 1971.

NOVOA MONREAL, E. EL DERECHO COMO OBSTÁCULO AL CAMBIO SOCIAL. 6A. ED. EDITORIAL S. XXI. MÉXICO, 1983.

NUNEZ ESCALANTE, R. PENA DE MUERTE. "EL UNIVERSAL", MÉXICO, D.F. 17 DE ABRIL DE 1984.

OGBURN WILLIAM, F. SOCIOLOGÍA. 4A. ED. BIBLIOTECA DE - CIENCIAS SOCIALES. DEPTO. SOCIOLOGÍA. MADRID, ESPAÑA - - 1979.

OVALLE FABELA, JOSE. LA PENNA DE MUERTE "UNO MÁS UNO", MÉXICO, D.F., 8 Y 9 DE MARZO 1A. Y 2A. PARTE RESPECTIVAMENTE.

OVILLA MANDUJANO, M. TEORÍA DEL DERECHO, 3A. ED. UNAM. - MÉXICO, 1978.

OSORIO Y CARBAJAL, RAMON. LA CONJURA DE CORTÉS Y OTROS SU-
CESOS DE LA COLONIA. COLECCIÓN POPULAR No. 2. MÉXICO, --
1973.

PALLARES, EDUARDO. DICCIONARIO DE FILOSOFÍA. EDITORIAL -
PORRÚA, MÉXICO, 1964.

PARRA, PORFIRIO. SOCIOLOGÍA DE LA REFORMA. MÉXICO, 1906.

PARSONS, TALCOTT. ESTRUCTURA Y PROCESOS EN LAS SOCIEDADES
MODERNAS. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS. (COLECCIÓN ES-

TUDIOS DE SOCIOLOGÍA). MADRID, 1966.

PARSONS, TALCOTT. PERSPECTIVAS EVOLUTIVAS Y COMPARATIVAS. EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1974.

PORTE PETIT CANDAUDAP, C. APUNTES DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. 2A. ED. EDITORIAL Y LIT. REYNA DE LOS ANGELES. MÉXICO, 1973.

PINA, RAFAEL DE. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1965.

PRATTFAIRCHILD, HENRY. DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. BUENOS AIRES. 1949.

QUIROZ CUARON, A. MEDICINA FORENSE. 1A. ED. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1977.

QUIROZ CUARON, A. PENA DE MUERTE EN MÉXICO. 3A. ED. EDITORIAL BOTAS. MÉXICO, 1962.

RODRIGUEZ ALANIS, M. RECOPILACIÓN HISTÓRICA MEXICANA. - - I.P.N. MÉXICO, 1983.

RUMIANTSEV, A. ECONOMÍA POLÍTICA MANUAL. "CAPITALISMO". - EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ, 1980.

SIR PAUL. VINOGRADOFF. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. 4A. ED. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1980.

SUEIRO, DANIEL. LA PENA DE MUERTE. EDITORIAL ALIANZA. --
MADRID, ESPAÑA 1974.

TELEVISA CANAL 8. PROGRAMA "CONTRA PUNTO" LA PENA DE MUERTE, ¿JUSTICIA O VENGANZA? MÉXICO, D.F. ABRIL 14 Y 15 DE -
1983.

TORRE, JUAN DE LA. DERECHO CONSTITUCIONAL. TIP. DE J.V.
VILLEDA CALLEJÓN DE SANTA CLARA, BAJOS DEL No. 10. MÉXI -
co 1886.

ZARCO, FRANCISCO. HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE
1857. IMPRENTA 1A. ESCALANTE, 1A. CALLE DEL 57 No. 8. MÉ
XICO, 1916.